



“Por medio del presente en alcance a su Of. UF-DA/7608/12 donde se refiere a la póliza PD-000016/05/11, por un importe de \$208,000.00, la cual se dio respuesta mediante Of. SAFyPI/501/2012 de fecha 10 de Julio de 2012 donde se adjuntó dicha póliza para su cotejo, sin embargo con el fin de dar respuesta a su petición donde se solicita el soporte original de la póliza se le solicito (sic) al banco una copia del depósito (...).”

Anexo al escrito de referencia, el partido adjuntó el escrito SAFyPI/442/12 de fecha 6 de julio de 2012, mediante el cual solicitó a la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., copia certificada del depósito realizado el 23 de mayo de 2011 por un importe de \$208,000.00 realizado a la cuenta número 0176697658.

Al respecto, el banco BBVA Bancomer, mediante escrito sin número del 24 de julio de 2012, dirigido al Secretario de Administración y Finanzas y Promoción de Ingresos del Partido de la Revolución Democrática, informó lo siguiente:

“(...) Me permito informar a ustedes que después de realizar la búsqueda del depósito por un importe de \$208,000.00 (doscientos ocho mil pesos 00/100 M.N.) realizado a la cuenta No. [REDACTED] a nombre del Partido de la Revolución Democrática, éste no fue localizado, por lo que no nos es posible entregar la copia del documento solicitado (...).”

En este orden de ideas, al no localizar el origen de un depósito realizado el 23 de mayo de 2011, por un importe de \$208,000.00 a la cuenta número 0176697658 de BBVA Bancomer, toda vez que el partido omitió presentar copia certificada del mismo, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, este Consejo General propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.4 PARTIDO DEL TRABAJO.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual del aludido partido político correspondiente al ejercicio dos mil



once, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Es preciso mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el **Partido del Trabajo**, son las siguientes:

- a) **22** faltas de carácter formal: conclusiones 6, 8, 14, 19, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 48.
- b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **10**.
- c) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **22**.
- d) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **26**.
- e) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **39**.
- f) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **55**.
- g) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **56**.
- h) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **60**.
- i) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; conclusión **64**.
- j) Procedimiento oficioso: conclusión **12**.
- k) Procedimiento oficioso: conclusión **13**.
- l) Procedimiento oficioso: conclusión **27**.
- m) Procedimiento oficioso: conclusión **28**.
- n) Procedimiento oficioso: conclusión **29**.



a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

INGRESOS

Conclusión 6

"6. En el formato "IA" Informe Anual, se determinó que las operaciones aritméticas son incorrectas."

Bancos

Conclusión 8

"8. El partido informó de la apertura de 12 cuentas bancarias fuera del plazo establecido en la normatividad, las cuentas en comento se detallan a continuación:

ESCRITO DEL PARTIDO	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	ENTIDAD	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA SEGÚN CONTRATO
PT/GENERAL/BCOS/005/2011	21-09-11	CEN	Afirme	██████████	08-09-11
PT/GENERAL/BCOS/008/2011	22-11-11	Baja California Sur	BBVA Bancomer	██████████	10-11-11
PT/GENERAL/BCOS/001/2011	07-03-11	Coahuila (Campaña Local)	Banamex	██████████	17-01-11
PT/GENERAL/BCOS/002/2011	08-06-11	Coahuila	Banamex	██████████	23-05-11
		Hidalgo (Campaña Local)	Banamex	██████████	17-05-11
		Jalisco	Banamex	██████████	03-03-11
		Nayarit (Campaña Local)	Banamex	██████████	12-04-11
		Veracruz	Banamex	██████████	12-04-11
		Veracruz	Banamex	██████████	12-04-11
PT/GENERAL/BCOS/003/2011	24-08-11	Coahuila	Banamex	██████████	15-08-11



ESCRITO DEL PARTIDO	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	ENTIDAD	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA SEGÚN CONTRATO
PT/GENERAL/BCOS/007/2011	3-07-12	Nayarit	BBVA Bancomer	██████████	21-10-11
PT/GENERAL/BCOS/007/2011	3-07-12	Sinaloa	Banamex	██████████	25-08-11

Información solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Conclusión 14

"14. Se observaron 6 cheques que rebasaron la cantidad equivalente a los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$282,072.84, integrados como sigue:

ENTIDAD FEDERATIVA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL CHEQUE					
		INSTITUCIÓN FINANCIERA	NO. CUENTA	NÚMERO	FECHA	NOMBRE A QUIEN SE LE EXPIDIÓ	MONTO
Coahuila	PE-48/05-11	Banamex	██████████	1639	16-05-11	Virginia Vega Valdés	\$9,600.00
Hidalgo CL	PE-3/06-11	Banamex	██████████	3	09-06-11	Macías Solache Juan Gabriel	200,448.00
Hidalgo CL	PE-11/06-11	Banamex	██████████	11	10-06-11	Grupo Galvort, S.A. de C.V.	23,604.84
Hidalgo	PE-5/05-11	BBVA Bancomer	██████████	310	19-05-11	Brumi S.A. de C.V.	24,880.00
Hidalgo	PE-3/12-11	BBVA Bancomer	██████████	428	04-12-11	Complejo Hotelero Hidalguense la Paz S.A.	17,000.00
Jalisco	PE-9/05-11	Banamex	██████████	43	05-05-11	Rafael de la Rosa Pérez	6,540.00
Total							\$282,072.84

EGRESOS

Conclusión 19

"19. Las cifras reportadas en el formato "IA" Informe Anual e "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, no coinciden contra los saldos reportados en la balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2011, por un importe de \$9,459,468.00 como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN			
	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2011 (A)	FORMATO "IA-6" DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES (B)	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUAL NACIONAL AL 31-DIC-11 (C)	DIFERENCIA (D=B-C)
II. EGRESOS				
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$202,414,703.96	\$202,414,703.96	\$192,955,235.76	\$9,459,468.00



CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN			
	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2011 (A)	FORMATO "IA-6" DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES (B)	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUAL NACIONAL AL 31-DIC-11 (C)	DIFERENCIA (D=B-C)
Servicios Personales	27,783,554.01	27,783,554.01	27,783,554.01	0.00
Materiales y Suministros	38,167,153.21	38,167,153.21	38,167,153.21	0.00
Servicios Generales	125,250,808.96	125,250,808.96	115,791,340.96	9,459,468.00
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	4,367,737.78	\$4,367,737.78	4,367,737.58	0.00
Gastos de Promoción en Campañas Internas	1,435,500.00	1,435,500.00	1,435,500.00	0.00
Gastos en Fundación e Institutos de Investigación	5,409,950.00	5,409,950.00	5,409,950.00	0.00

Gastos en actividades ordinarias permanentes, Gastos en actividades específicas, Gastos por amortizar, Tareas Editoriales

Varias Subcuentas

Conclusión 24

"24. Se observaron 154 facturas por concepto de impresión de folletos que superan la cantidad equivalente a los mil doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin embargo, el partido omitió presentar el escrito con el que informara a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje para poderlo corroborar.

Servicios Generales, Gastos de Formación Política

Gastos de envío, Gastos en Educación y Capacitación Política

Conclusión 25

"25. El partido no efectuó el pago a los proveedores que prestaron el servicio y que expidieron las facturas, sino a nombre de un tercero, por un importe de \$157,423.17. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
PD-1070/06-11	PQ162347	21-06-11	Autobuses Estrella Blanca, S.A. de C.V.	\$72,885.83	38302	01-09-11	Autobuses Expreso Futura, S.A. de C.V.	\$115,343.17
PD-83/07-11	PQ163771	01-07-11		42,457.34				
PE-05/10-11	F 2394	23-10-11	Oaxaca Dorados, S.A. de C.V.	42,080.00	75	20-10-11	Verónica Hernández Morales	42,080.00
TOTAL				\$157,423.17				\$157,423.17



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Gastos en actividades específicas

Educación y Capacitación

Conclusión 30

“30. Omitió presentar cinco relaciones con los nombres de las personas que se hospedaron y consumieron alimentos por \$523,162.58, así como la relación que guardan con el partido. Como se detalla a continuación:

RUBRO	NOMBRE DE LA CUENTA	LISTADO DE PERSONAL	IMPORTE
Gastos en Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujeres del Comité Ejecutivo Nacional.	Educación y Capacitación	1	\$38,037.59
		1	88,169.00
Formación Política	Educación y Capacitación	1	86,349.00
		1	22,650.99
Total	Educación y Capacitación	1	287,956.00
		5	\$523,162.58

Conclusión 31

“31. El partido omitió presentar las listas de asistencia de los cursos impartidos en los estados de Oaxaca y Querétaro.”

Gastos en actividades específicas

Tareas Editoriales

Conclusión 32

“32. No presento la documentación respecto al material didáctico autoría del profesor que impartió el curso, por un importe de \$730,800.00.”

Gastos en actividades específicas

Educación y Capacitación

Conclusión 33



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“33. El partido no presentó un contrato de prestación de servicios con el proveedor Oaxaca Dorados, S.A de C.V. correspondiente a una factura por concepto de realización del curso “Capacitación Política”; por \$42,080.00.”

Gastos en actividades específicas

Tareas Editoriales

Conclusión 34

“34. El partido omitió presentar el material didáctico elaborado por el profesor que impartió el curso “Oratoria técnicas de comunicación efectiva para la transmisión de ideas” por \$1,823,346.00. Los casos en comento se detallan a continuación.

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-17/01-11	0935	13-01-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos Técnicas de acción para oratoria	\$73,080.00
PD-18/01-11	0936	14-01-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos Recomendaciones para una buena oratoria	23,142.00
PD-19/01-11	0937	15-01-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos Comunicación Verbal	35,322.00
PD-20/01-11	0938	17-01-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos Reglas de la retórica y debate	57,246.00
PD-33/01-11	0939	18-01-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos Estrategias de Oratoria	17,052.00
PD-21/01-11	0940	19-01-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos Oratoria Profesional	68,208.00
PD-22/01-11	0941	20-01-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos Manual de oratoria	47,502.00
PD-23/01-11	0942	21-01-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos Impacto personal	48,720.00
PD-24/01-11	0943	22-01-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos El Orador	32,886.00
PD-26/01-11	0945	25-01-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos El Arte de ser un buen Orador	23,142.00
PD-27/01-11	0946	26-01-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos Casos del manejo de Oratoria	34,104.00
PD-28/01-11	0947	27-01-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos Historia y definición de retórica	45,066.00
PD-29/01-11	0948	28-01-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos Recursos Lingüísticos	41,412.00
PD-30/01-11	0949	29-01-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos Oratoria Militar	60,900.00
PD-16/02-11	0957	15-02-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos Técnicas de acción para oratoria	73,080.00
PD-17/02-11	0958	16-02-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos Recomendaciones para una buena oratoria	23,142.00
PD-18/02-11	0959	07-02-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos Comunicación Verbal	35,322.00
PD-19/02-11	0960	18-02-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos Reglas de la retórica y debate	57,246.00
PD-29/02-11	0961	19-02-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos Estrategias de Oratoria	17,052.00
PD-20/02-11	0962	21-02-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos Oratoria Profesional	68,208.00
PD-21/02-11	0963	22-02-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos Manual de oratoria	47,502.00



REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-22/02-11	0964	23-02-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos Impacto personal	48,720.00
PD-23/02-11	0965	24-02-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos El orador	32,886.00
PD-25/02-11	0967	26-02-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos El Arte de ser un buen Orador	23,142.00
PD-26/02-11	0968	28-02-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos Casos del manejo de Oratoria	34,104.00
PD-27/02-11	0969	28-02-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos Historia y definición de retórica	45,066.00
PD-6/03-11	0970	01-03-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos Recursos Lingüísticos	41,412.00
PD-7/03-11	0971	02-03-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos Oratoria Militar	60,900.00
PD-26/03-11	0975	07-03-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos Técnicas de acción para oratoria	73,080.00
PD-27/03-11	0976	08-03-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos Recomendaciones para una buena oratoria	23,142.00
PD-28/03-11	0977	09-03-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos Comunicación Verbal	35,322.00
PD-29/03-11	0978	10-03-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos Reglas de la retórica y debate	57,246.00
PD-43/03-11	0979	11-03-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos Estrategias de Oratoria	17,052.00
PD-30/03-11	0980	12-03-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos Oratoria Profesional	68,208.00
PD-31/03-11	0981	14-03-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos Manual de oratoria	47,502.00
PD-32/03-11	0982	15-03-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos Impacto personal	48,720.00
PD-33/03-11	0983	06-03-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos El Orador	32,886.00
PD-35/03-11	0985	18-03-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos El Arte de ser un buen Orador	23,142.00
PD-36/03-11	0986	19-03-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos Casos del manejo de Oratoria	34,104.00
PD-37/03-11	0987	21-03-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos Historia y definición de retórica	45,066.00
PD-38/03-11	0988	22-03-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos Recursos Lingüísticos	41,412.00
PD-39/03-11	0989	23-03-11	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	3000 Folletos Oratoria militar	60,900.00
TOTAL					\$1,823,346.00

Transferencias Comités Operación Ordinaria En Especie

Varias subcuentas

Conclusión 35

“35. Se observaron 15 pólizas por \$216,949.77 de las cuales no proporcionó las correspondientes facturas por las aportaciones en las que se detallaran los bienes transferidos y los precios unitarios de los mismos. Los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE DE LA SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Guerrero	PE- 374/07-11	\$8,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE DE LA SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
	PE- 375/07-11	30,011.31
	PE- 376/07-11	10,000.00
	PE- 377/07-11	89,659.84
Zacatecas	PE- 391/07-11	6,010.45
	PE- 392/07-11	4,572.20
	PE- 393/07-11	2,012.00
	PE- 394/07-11	9,527.50
	PE- 395/07-11	3,700.00
	PE- 396/07-11	4,294.60
	PE- 397/07-11	3,220.00
	PE- 398/07-11	4,509.15
	PE- 399/07-11	5,000.00
	PE- 400/07-11	6,424.72
	PE- 401/07-11	30,008.00
TOTAL		\$216,949.77

Transferencias Comités Operación Ordinaria En Especie

Sinaloa

Conclusión 36

"36. Se observaron dos pólizas que presentan como soporte documental recibos de arrendamiento que carecen del número de cuenta predial del inmueble, asimismo no presentó el contrato de arrendamiento suscrito entre el partido y el arrendatario Campomanes Campillo Morayma por \$65,706.36."

Transferencias en especie, Servicios Generales, Materiales y Suministros, Gastos operativos en Campaña

Varias subcuentas

Conclusión 38

"38. Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2011 equivalía a \$5,982.00, de los cuales el partido presentó las copias de los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

cheques sin la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, por un monto de \$3,717,615.00, integrado de la siguiente forma:

COMITÉ	SUBCUENTA	NÚMERO DE CHEQUES	IMPORTE
Gastos del Frente	Transferencias en especie	7	\$3,268,000.00
Coahuila	Servicios Generales	1	9,531.00
Guanajuato	Servicios Generales	2	29,133.40
		2	27,000.00
		13	141,900.00
Hidalgo	Servicios Generales	1	9,570.00
Jalisco	Servicios Generales	2	19,889.00
San Luis Potosí	Materiales y Suministros	1	26,448.00
Sinaloa	Servicios Generales	4	36,800.00
Sonora	Materiales y Suministros	4	33,040.00
	Servicios Generales	2	25,000.00
Veracruz	Materiales y Suministros	1	21,000.00
	Servicios Generales	3	25,994.00
Guerrero Campaña Local	Gastos operativos en campaña	3	44,309.60
Total		46	\$3,717,615.00

Servicios Generales

Desplegados

Conclusión 40

"40. Se observaron dos facturas de la Cía. Periodística el Sol de Durango, S.A. de C.V. por concepto de publicaciones de inserciones en prensa; sin embargo el partido no presentó la relación de las inserciones que las amparan, así como los respectivos contratos celebrados entre el partido y el prestador de servicios referido por \$118,517.10."

Conclusión 41

"41. El partido no presento la página completa en original del ejemplar de las publicaciones con la leyenda "Inserción Pagada", por un importe de \$74,999.86."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Servicios Generales

Eventos y Renta de Autobuses

Conclusión 42

"42. El partido omitió presentar el contrato de prestación de bienes y servicios por concepto de alimentos del proveedor Quinta Jordán, S.A de C.V. por \$40,600.00."

Servicios Generales

Renta de Oficinas

Conclusión 43

"43. El partido presentó 18 recibos de arrendamiento que no reúnen la totalidad de los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, al carecer del número de cuenta predial del inmueble rentado, por 237,082.69."

Servicios Generales

Eventos

Conclusión 44

"44. Presentó un contrato de prestación de servicios celebrado con Complejo Hotelero Hidalguense La Paz, S.A. que ampara la realización de un evento, por \$17,000.00, sin la firma de quien en representación del partido político lo celebró."

Servicios Generales

Viáticos y Pasajes

Conclusión 45

"45. El partido presentó documentación en original, consistente en boletos de avión electrónicos a nombre de las personas que realizaron los viajes que no reúne los requisitos fiscales aplicables por \$265,762.00."



Transferencias a Campañas Electorales Locales de la Comisión Ejecutiva

Transferencias en especie

Conclusión 46

"46. Presentó dos contratos de prestación de servicios que carecen de la firma de quien en representación del partido político celebró dicho contrato por \$245,241.36, así mismo no proporcionó las páginas completas de cada ejemplar de las publicaciones de la factura F76312 de Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A de C.V. por \$113,592.96, los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California Sur	PD- 74/01-11	F 76312	12-01-11	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	PT (3) 52*8 Color (4) 26*8 Color P.E. (4) 26*8 Color	\$113,592.96
Nayarit	PD- 90/06-11	P 159	30-06-11	Camaglo Publicaciones, S.A. de C.V.	4 1/4 de Plana BYN, 4 Doble Cintillo a Color, 3 Media Plana Color y 2 1/4 de Plana Color.	131,648.40
TOTAL						\$245,241.36

Gastos de Espectaculares colocados en vía pública

Municipios

Conclusión 48

"48. Omitió proporcionar un contrato de prestación de servicios por concepto de publicidad en pantalla gigante, campaña local celebrado con Grupo Galvort, S.A de C.V por un monto de \$23,604.84."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 6

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria de las cifras reportadas en el informe anual, mediante oficios UF-DA/6351/12 y UF-DA/8984/12 del 20 de junio y 25 de junio de 2012, recibidos por el partido los mismos días, se le solicitó al partido una serie de aclaraciones, rectificaciones y documentación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

soporte, correspondientes a los rubros de bancos e ingresos, mismos que se analizan en los apartados correspondientes del Dictamen Consolidado

En consecuencia, con escritos PT/IFE/14/12 y PT/IFE/16/12, del 28 de junio y 1 de agosto de 2012, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte, en las que modificó las cifras reportadas, omitiendo presentar el Informe Anual.

Posteriormente, con escrito PT/IFE/20/12 del 3 de agosto de 2012, el partido presentó una segunda versión del Informe Anual, que en la parte relativa al rubro de Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$-1,789,228.03	-0.79
2. Financiamiento Público		225,782,651.75	99.22
Para Actividades Operación Ordinaria	\$219,206,457.96		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para Actividades Específicas	6,576,193.79		
3. Financiamiento por los Militantes		2,014,141.54	0.89
Efectivo		2,014,141.54	
Operación Ordinaria	2,014,141.54		
Campaña Federal	0.00		
Especie		0.00	
Operación Ordinaria	0.00		
Campaña Federal	0.00		
4. Financiamiento de Simpatizantes		1,433,400.00	0.63
Efectivo		0.00	
Operación Ordinaria	0.00		
Campaña Federal	0.00		
Especie		1,433,400.00	
Operación Ordinaria	1,433,400.00		
Campaña Federal	0.00		
5. Autofinanciamiento		0.00	
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		126,843.61	0.06
Operación Ordinaria	126,843.61		
Campaña Federal			
7. Transferencia de Recursos no Federales (Art. 9.3)		0.00	
TOTAL DE INGRESOS		\$227,567,808.87	100.00

Al respecto, el partido modificó las cifras incrementando los ingresos reportados en la segunda versión en un monto de \$1,612,476.79.

Sin embargo, al verificar el formato "IA" Informe Anual, se observó que las operaciones aritméticas son incorrectas, como se detallan a continuación:



APARTADO I. INGRESOS		INFORME ANUAL	
(9) TOTAL	Suma total de los ingresos obtenidos por el partido político en el periodo que se informa.	Dice: \$229,144,636.90	Debe Decir: \$227,567,808.87
APARTADO III RESUMEN			
(16) INGRESOS	Suma Total de los Ingresos Obtenidos por el Partido Político durante el Período que se Informa.	Dice: 229,144,636.90	Debe Decir: 227,567,808.87
(18) SALDO	El balance de los rubros anteriores o el neto incluyendo los pasivos, los que se relacionarán por separado.	Dice: -\$26,137,862.36	Debe Decir: -\$27,714,690.39

Tales diferencias se derivaron del análisis a la documentación entregada por el partido, una vez que concluyó el periodo de entrega de oficios de errores y omisiones, en atención a los requerimientos de esta autoridad para sancionar y/o aclarar las irregularidades inicialmente observadas.

En consecuencia, al existir errores aritméticos en el total de Ingresos reportados, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento de la materia.

Conclusión 8

- **Respecto de 10 cuentas bancarias:**

De la verificación a los escritos de aviso de apertura de cuentas bancarias, presentados por el partido a la Unidad de Fiscalización, se observó que informó diez cuentas bancarias en forma extemporánea, es decir, con fecha posterior a los cinco días siguientes a la firma de los contratos de apertura. A continuación se detallan las cuentas bancarias en comento:

ESCRITO DEL PARTIDO	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	ENTIDAD	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA SEGÚN CONTRATO
PT/GENERAL/BCOS/005/2011	21-09-11	CEN	Afirme	██████████	08-09-11
PT/GENERAL/BCOS/008/2011	22-11-11	Baja California Sur	BBVA Bancomer	██████████	10-11-11
PT/GENERAL/BCOS/001/2011	07-03-11	Coahuila (Campaña Local)	Banamex	██████████	17-01-11
PT/GENERAL/BCOS/002/2011	08-06-11	Coahuila	Banamex	██████████	23-05-11
		Hidalgo (Campaña Local)	Banamex	██████████	17-05-11
		Jalisco	Banamex	██████████	03-03-11



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ESCRITO DEL PARTIDO	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	ENTIDAD	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA SEGÚN CONTRATO
		Nayarit (Campaña Local)	Banamex	██████████	12-04-11
		Veracruz	Banamex	██████████	12-04-11
		Veracruz	Banamex	██████████	12-04-11
PT/GENERAL/BCOS/003/2011	24-08-11	Coahuila	Banamex	██████████	15-08-11

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6351/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/14/12, del 28 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su observación referente a que se informó de manera extemporánea a la Unidad de Fiscalización, respecto a la apertura de diez cuentas bancarias; se hace la aclaración que fue un error causado por el exceso de trabajo; sin embargo se hará lo posible por que no vuelva a suceder.”

Aun cuando el partido presentó la aclaración al respecto, el Reglamento es claro al establecer que los partidos deberán informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de cuentas bancarias dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8984/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/16/12, del 1 de agosto de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido señaló lo siguiente:

“En respuesta a su observación referente a que se informo de manera extemporánea a la Unidad de Fiscalización, respecto a la apertura de diez cuentas bancarias; se hace la aclaración de que fue un error causado por el exceso de trabajo. Sin pasar por alto la observación se hará lo posible por que no vuelva a suceder; sin embargo se puede precisar que aunque de manera extemporánea pero no se dejo de dar aviso a la autoridad.”

La respuesta del partido se considero insatisfactoria, ya que el Reglamento de merito es claro al establecer que los partidos deberán informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de cuentas bancarias dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al presentar de manera extemporánea el aviso de la apertura de 10 cuentas bancarias el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.4 del Reglamento de la materia.

- **Respecto de 2 cuentas bancarias:**

De la verificación a los auxiliares contables y balanzas de comprobación de los Comités Directivos Estatales de Nayarit y Sinaloa, se observó el registro contable de cuentas bancarias; sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el partido, no se localizó el escrito con el que el partido informó a la Unidad de Fiscalización de su apertura. A continuación se detallan las cuentas bancarias en comento:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA SEGÚN CONTRATO
Nayarit	BBVA Bancomer	██████████	21-10-11
Sinaloa	Banamex	██████████	25-08-11



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Copia de los escritos con los que informó a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas bancarias en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6351/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/14/12, del 28 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) el partido omitió presentar el escrito con el que se informó a la Unidad de Fiscalización sobre la apertura de las cuentas bancarias señaladas en el oficio que nos ocupa; se hace entrega de estos."

El partido presentó el escrito PT/GENERAL/BCOS/007/2011 de fecha 03 de julio de 2012, en el que se hace del conocimiento la apertura de las cuentas en comento. Sin embargo se trata de un aviso realizado en forma extemporánea mediante escrito PT/GENERAL/BCOS/007/12 del 3 de julio de 2012, es decir, con fecha posterior a los cinco días siguientes a la firma de los contratos de apertura, razón por la cual la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8984/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/16/12, del 1 de agosto de 2012, el partido señaló lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“En referencia al escrito PT/GENERAL/BCOS/007/2011, en el que de manera extemporánea se hace del conocimiento de la Unidad de Fiscalización sobre la apertura de dos cuentas bancarias; a este respecto se hace la aclaración de que fue un error derivado del exceso de trabajo, sin pasar por alto la observación se hará lo posible por que no vuelva a suceder, sin embargo se puede precisar que aunque de manera extemporánea pero no se dejo de dar aviso a la Autoridad”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que el Reglamento de mérito es claro al establecer que los partidos deberán informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de cuentas bancarias dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

Derivado de lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.4 del Reglamento de la materia al avisar extemporáneamente la apertura de 2 cuentas bancarias.

En consecuencia, al avisar de forma extemporánea la apertura en total de 12 cuentas bancarias, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.4 del Reglamento de la materia

Conclusión 14

Mediante oficios UF-DA/5359/12 y UF-DA/5409/12, ambos de fecha 7 de junio de 2012, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que remitiera copia de 49 cheques, expedidos por el Partido del Trabajo a diversos proveedores.

Lo anterior se hizo del conocimiento al partido mediante oficio UF-DA/6352/12, del 12 de junio de 2012, recibido en la misma fecha.

Ahora bien, con oficios 220-1/218875/2012 y 220-1/218883/2012, del 26 y 28 de junio de 2012 respectivamente, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en adelante Comisión proporcionó copia de los 49 cheques.

Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Comisión, se conoció lo siguiente.



Por una parte que, 43 cheques se encontraron a nombre de los proveedores o prestadores de servicios correspondientes y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

Por otra parte que, el partido proporcionó 6 copias de cheques por un total de \$282,072.84, sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", que al cotejarlas con las copias del anverso y reverso de los cheques proporcionados por la Comisión, se conoció de igual forma no contienen dicha leyenda, no obstante que son coincidentes los nombres de los proveedores o prestadores de servicios a quienes se les expidieron. A continuación se detallan los cheques en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	REFERENCIA CONTABLE	INSTITUCIÓN FINANCIERA	NO. CUENTA	DATOS DEL CHEQUE			MONTO
				NUMERO	FECHA	NOMBRE A QUIEN SE LE EXPIDIÓ	
Coahuila	PE-48/05-11	Banamex	██████████	1639	16-05-11	Virginia Vega Valdés	\$9,600.00
Hidalgo CL	PE-3/06-11	Banamex	██████████	3	09-06-11	Macías Solache Juan Gabriel	200,448.00
Hidalgo CL	PE-11/06-11	Banamex	██████████	11	10-06-11	Grupo Galvort, S.A. de C.V.	23,604.84
Hidalgo	PE-5/05-11	BBVA Bancomer	██████████	310	19-05-11	Brumi S.A. de C.V.	24,880.00
Hidalgo	PE-3/12-11	BBVA Bancomer	██████████	428	04-12-11	Complejo Hotelero Hidalguense la Paz S.A.	17,000.00
Jalisco	PE-9/05-11	Banamex	██████████	43	05-05-11	Rafael de la Rosa Pérez	6,540.00
Total							\$282,072.84

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Explicara el motivo por el cual las copias proporcionadas por el partido y por la Comisión no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8986/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/17/12, del 1 de agosto de 2012, el partido señaló lo siguiente:



“En respuesta a su observación referente a la expedición de seis cheques a diversos proveedores sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, se comenta que este fue un error por el exceso de trabajo; sin embargo como se pudo constatar por medio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores estos cheques fueron expedidos a nombre de los proveedores y prestadores de servicios con los que el partido tuvo operaciones”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que el Reglamento de mérito es claro al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2011 equivalió a \$5,982.00, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual la observación no quedó subsanada por un monto de \$282,072.84.

En consecuencia, al expedir 6 cheques, mismos que el importe rebasa la cantidad de cien veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal, sin la leyenda “para abono en cuenta”, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

Conclusión 19

Al verificar los importes reportados en el formato “IA” Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, así como el formato “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, específicamente en Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes contra los saldos reportados en la balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2011, se observó que no coincidían como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN			DIFERENCIA (D=B-C)
	FORMATO “IA” INFORME ANUAL 2011 (A)	FORMATO “IA-6” DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES (B)	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUAL NACIONAL AL 31-DIC-11 (C)	
II. EGRESOS				
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$223,025,871.50	\$223,025,871.50	\$213,677,350.84	\$9,348,520.66
Servicios Personales	27,783,554.01	27,783,554.01	27,783,554.01	0.00
Materiales y Suministros	38,217,153.21	38,217,153.21	38,217,153.21	0.00
Servicios Generales	124,000,915.80	124,000,915.80	114,541,447.80	9,459,468.00
Gastos Financieros	199,493.16	199,493.16	199,493.16	0.00
Gastos para Formación Política	6,198,482.44	6,198,482.44	6,198,482.44	0.00
Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación	5,409,950.00	5,409,950.00	5,409,950.00	0.00
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres	6,064,564.64	6,064,564.64	6,064,564.64	0.00



CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN			
	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2011 (A)	FORMATO "IA-6" DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES (B)	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUAL NACIONAL AL 31-DIC-11 (C)	DIFERENCIA (D=B-C)
Gastos Realizados para Efectos del Frente	9,459,468.00	9,459,468.00	9,459,468.00	0.00
Gastos de Promoción en Campañas Internas	1,435,500.00	1,435,500.00	1,435,500.00	0.00
Adquisiciones de Activo Fijo	4,256,790.24	4,256,790.24	4,367,737.58	-110,947.34

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a los formatos "IA" Informe Anual e "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, de tal forma que coincidieran con lo reportado en la balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2011, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6351/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/14/12, del 28 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 4 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) Al cotejar el saldo de la cuenta "Gastos en actividades ordinarias permanentes", reportados en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2011 contra el de la misma cuenta reportados en el formato "IA", así como en el anexo "IA-6"; se pudo observar que no existe diferencia alguna, toda vez, que en la balanza de comprobación consolidada al 21 de diciembre de 2011 se reporta un monto de \$124,000,915.00, que coincide con los reportados en los formatos "IA" e "IA-6".

Como prueba de lo anterior, la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2012 se entregara con la documentación general que resulte de todos los oficios derivados de la auditoría.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En lo que se refiere a la diferencia por un importe de \$110,947.34 en las adquisiciones de activo fijo, se hace de su conocimiento, que esta se derivó de los abonos a la cuenta de activo fijo motivo de las bajas por obsolescencia. En consecuencia de lo anterior, se hace entrega del anexo de adquisiciones de activo fijo.

El formato "IA" y sus anexos se entregaran con la documentación general que resulte de todos los oficios derivados de la auditoria."

Aun cuando el partido presentó la aclaración, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó los formatos "IA" Informe Anual e "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, así como la balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2011 en la cual se pudiera verificar su dicho.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a los formatos "IA" Informe Anual e "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, de tal forma que coincidieran con lo reportado en la balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2011, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8984/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/16/12, del 1 de agosto de 2012, el partido dio contestación a diversas observaciones, sin embargo respecto a esta observación no proporcionó aclaración o documentación alguna.

Posteriormente mediante escrito PT/IFE/20/12 presentado en forma extemporánea el 3 de agosto de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido señaló lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"En Alcance a su oficio UF-DA/8984/12, en el que se nos solicito las correcciones por diferencias detectadas en el Informe Anual del año 2011 y sus anexos. Se hace entrega de lo siguiente:

- Informe Anual 'IA'
- Anexos 'IA-1', 'IA-2', 'IA-3', 'IA-4', 'IA-5' 'IA-6'
- (...)"

El partido proporcionó el formato "IA" Informe Anual e "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes; sin embargo al verificar nuevamente los importes reportados en el formato "IA" Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, así como el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, específicamente en Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes contra los saldos reportados en la balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2011, se observó que nuevamente no coinciden, específicamente en el rubro de "Servicios Generales" como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN			
	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2011 (A)	FORMATO "IA-6" DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES (B)	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUAL NACIONAL AL 31-DIC-11 (C)	DIFERENCIA (D=B-C)
II. EGRESOS				
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$202,414,703.96	\$202,414,703.96	\$192,955,235.76	\$9,459,468.00
Servicios Personales	27,783,554.01	27,783,554.01	27,783,554.01	0.00
Materiales y Suministros	38,167,153.21	38,167,153.21	38,167,153.21	0.00
Servicios Generales	125,250,808.96	125,250,808.96	115,791,340.96	9,459,468.00
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	4,367,737.78	\$4,367,737.78	4,367,737.58	0.00
Gastos de Promoción en Campañas Internas	1,435,500.00	1,435,500.00	1,435,500.00	0.00
Gastos en Fundación e Institutos de Investigación	5,409,950.00	5,409,950.00	5,409,950.00	0.00

Por lo tanto al existir una diferencia entre los importes reportados en el formato "IA" Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, así como el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, específicamente en Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes contra los saldos reportados en las balanzas de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2011, se consideró no subsanada la observación por un importe de \$9,459,468.00.



Derivado de lo anterior, el partido incumplió lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento de la materia

Conclusión 24

“Se observaron 154 facturas por concepto de impresión de folletos que superan la cantidad equivalente a los mil doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin embargo, el partido omitió presentar el escrito con el que informara a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje para poderlo corroborar, por \$30,029,889.61.”

- **Respecto a 14 facturas por un importe de \$17,188,979.61**

De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de propaganda utilitaria las cuales carecen de los contratos de compra - venta o de prestación de servicios, así como de sus respectivas muestras. Los casos en comento se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACION FALTANTE	REFERENCIA	DOCUMENTACION PRESENTADA MEDIANTE ESCRITO PTEGR001, DEL 29 DE JUNIO DE 2012	DOCUMENTACION NO PRESENTADA
Díplcos	PE-353/04-11	A 23	14-04-11	AFK Comunicación creativa, S.A de C.V.	287,400 Díplico impreso en selección de color sobre papel bond	\$400,050.80	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Controlo de prestación de servicios	-Muestras
Díplcos	PE-341/04-11	A 26	14-04-11		359,200 Díplico impreso en selección de color sobre papel bond	500,006.40	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Controlo de prestación de servicios	-Muestras
Díplcos	PE-405/04-11	A 30	26-04-11	AFK Comunicación creativa, S.A de C.V.	718,500 Díplico impreso en selección de color sobre papel bond	1,000,152.00	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Controlo de prestación de servicios	-Muestras
Díplcos	PD-160/11-11	A 94	18-11-11		503,000 Díplico impreso en selección de color sobre papel bond	700,176.00	-Contrato de prestación de servicios		Controlo de prestación de servicios	-Muestras
Díplcos	PE-336/11-11	A 95	25-11-11		215,600 Díplico impreso en selección de color sobre papel bond	300,115.20	-Contrato de prestación de servicios		Controlo de prestación de servicios	-Muestras
Mochias o Portafolios	PE-439/12-11	A 103	21-12-11	AFK Comunicación creativa, S.A de C.V.	4,598 Mochila impresa con Serl grafiado con selección de color	800,052.00	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Controlo de prestación de servicios	-Muestras
Playeras	PE-06/02-11	A 4	24-01-11		20,250 Playeras Paso Completo Cuello Redondo 100% Algodón Impresas.	850,338.00	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Controlo de prestación de servicios	-Muestras
Cuadernillos	PE-66/01-11	A B	02-02-11		319,500 Cuadernillo Impreso Consta de 8 Páginas Totales a 4 X 4 Tintas.	1,000,674.00	-Contrato de prestación de servicios -Muestras	(2)	Controlo de prestación de servicios	-Muestras
Cuadernillos	PE-180/03-11	A 13	02-03-11		258,000 Cuadernillo Impreso Consta de 8 Páginas Totales a 4 X 4 Tintas.	801,792.00	-Contrato de prestación de servicios -Muestras	(2)	Controlo de prestación de servicios	-Muestras



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE ESCRITO PT/EGR/01, DEL 23 DE JUNIO DE 2012	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA
Cuadernillos	PE-361/04-11	A 29	26-04-11		1,371,000 Cuadernillo Impresos a 2X2 Tintas Sobre Papel Diario Revolución.	1,363,613.20	-Contrato de prestación de servicios -Muestras	(2)	Contrato de prestación de servicios	-Muestras
D.V.D	PD-39/05-11	A 34	11-05-11		54,219 Reproducción de DVD 8x grabado, etiquetado y empaquetado.	500,007.62	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios	-Muestras
Playeras	PE-235/05-11	A 36	20-05-11		5,173 Playera tipo polo impresa en serigrafía	300,034.00	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios	-Muestras
D.V.D	PE-237/05-11	A 37	20-05-11		32,531 Reproducción de DVD 8x grabado, etiquetado y empaquetado.	300,000.00	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios	-Muestras
Cuadernillos	PD-40/05-11	A 42	25-05-11		1,850,000 Cuadernillo Impresos a 2X2 Tintas Sobre Papel Diario Revolución.	1,867,020.00	-Contrato de prestación de servicios -Muestras	(2)	Contrato de prestación de servicios	-Muestras
Cuadernillos	PD-41/05-11	A 43	25-05-11		1,850,000 Cuadernillo Impresos a 2X2 Tintas Sobre Papel Diario Revolución.	1,867,020.00	-Contrato de prestación de servicios -Muestras	(2)	Contrato de prestación de servicios	-Muestras
D.V.D	PD-42/05-11	A 44	25-05-11		31,900 Reproducción de DVD 8x Grabado, Etiquetado y Empaquetado.	294,181.80	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		-Contrato de prestación de servicios -Muestras	
Cuadernillos	PD-44/05-11	A 46	25-05-11		1,850,000 Cuadernillo Impresos a 2X2 Tintas Sobre Papel Diario Revolución.	1,867,020.00	-Contrato de prestación de servicios -Muestras	(2)	Contrato de prestación de servicios	-Muestras
Cuadernillos	PD-52/07-11	A 64	06-07-11		892,000 Cuadernillo Impresos a 2X2 Tintas Sobre Papel Diario Revolución.	900,206.40	-Contrato de prestación de servicios -Muestras	(2)	Contrato de prestación de servicios	-Muestras
Cuadernillos	PD-68/07-11	A 67	27-07-11		411,000 Cuadernillo Impresos consta de 4 páginas a 4x4 líneas, sobre papel couché	1,001,196.00	-Contrato de prestación de servicios -Muestras	(2)	Contrato de prestación de servicios	-Muestras
Playeras	PD-85/07-11	A 68	27-07-11		2,587 Playera tipo polo impresa en serigrafía	150,046.00	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios	-Muestras
Cuadernillos	PD-102/09-11	A 71	09-09-11		258,630 Cuadernillo "50 puntos del proyecto alternativo de nación"	900,032.40	-Contrato de prestación de servicios -Muestras	(2)	Contrato de prestación de servicios	-Muestras
Cuadernillos	PD-35/11-11	A 92	18-11-11	AFK Comunicación Creativa, S.A. de C.V	632,184 Cuadernillo "50 puntos del proyecto alternativo de nación"	2,200,000.00	-Contrato de prestación de servicios -Muestras	(2)	Contrato de prestación de servicios	-Muestras
D.V.D	PE-404/04-11	A 28	26-04-12		108,500 Reproducción de DVD 8 X Grabado, Etiquetado y Empaquetado.	1,000,587.00	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios	-Muestras
Playeras	PD-29/06-11	M03192	13-06-11	Canadian T-Shirt, S.A de C.V.	20,000 Artículo playera cr rojo cereza sin impresión y 20,000 artículo playera cr rojo cereza con impresión	1,289,200.00	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios	-Muestras
Gorras	PD-40/02-11	0BLHKLJ1750	10-12-10	Congly Cophan Datu Xaydung Va Maytheu Tanleen	250,000 Red Caps	1,954,575.00	- El pedimento de importación que acredite la legal entrada de los bienes adquiridos. -Carta del partido dirigido al banco por la compra de divisas en dólares donde se detalle el beneficiario, número de cuenta, importe, de las pólizas	(1)	-Cuatro pólizas de egresos de 2011 por compra de divisas en dólares donde se detalle el beneficiario, número de cuenta - Muestras	- El pedimento de importación que acredite la legal entrada de los bienes adquiridos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA	DOCUMENTACION PRESENTADA MEDIANTE ESCRITO PTEGRU001, DEL 23 DE JUNIO DE 2012	DOCUMENTACION NO PRESENTADA
							señaladas. - Muestras			
Playeras	PE-221/10-11	SJF 27935 y 27934 VIF 42848 y 42847	12-10-11	Grupo Comercial Yazbek, S.A de C.V.	936 pz playera c/r m/c cab ch 100% alg rojo l. med y 936 pz playera c/r m/c cab ch 100% alg rojo l. gda. 268 pz playera c/r m/c cab ch 100% alg rojo l. ch, 792 pz playera c/r m/c cab ch 100%	111,481.80	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios	-Muestras
Triplicos, posters, calendarios, volantes, carteles, lonas, mandiles, plumas, tazas, morrales o bolsas, pins, engomados, calendarios, playeras y dípticos	PD-12/09-11	19428	12-09-11	Imprenta de Medios, S.A de C.V.	1,000 lonas impresos en serigrafía 1.20 x 1.00	686,441.60	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios	-Muestras
Revista	PE-210/01-11	38866	13-01-11	Impresores en Offset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V.	121,100 Revista impresos a 8 páginas totales, impresos a 4x4 líneas sobre papel couché brillante de 150 grs.	500,010.27	-Contrato de prestación de servicios -Muestras	(2)	Contrato de prestación de servicios	-Muestras
Cuadernillos	PD-121/07-11	40301	10-05-11		272,300 "Cuadernillos" impresos 4x4 líneas sobre papel couché, acabado corte refino engrapado	1,000,038.09	-Contrato de prestación de servicios -Muestras	(2)	Contrato de prestación de servicios	-Muestras
Cuadernillos	PD-119/07-11	40302	10-05-11		190,700 "Cuadernillos" impresos 4x4 líneas sobre papel couché, acabado corte refino engrapado	700,357.19	-Contrato de prestación de servicios -Muestras	(2)	Contrato de prestación de servicios	-Muestras
Dípticos	PE-41/11-11	42056	26-10-11		211,000 Díptico impreso en selección de color sobre papel couché medida final 21.5x28cm	350,006.50	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios	-Muestras
Sobres con ventana	PE-460/12-11	42467	18-11-11		1,000 Sobres con ventana 24x10.5cm impresos a 1x0 líneas sobre papel bond blanco de 90grs	850,001.60	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios	-Muestras
Cuadernillos	PD-106/12-11	42776	01-12-11		2,504,801 Cuadernillo impreso. Consta de 8 Páginas totales impresos a 2x2 líneas sobre papel diario revolución de 49 grs.	1,200,000.06	-Contrato de prestación de servicios -Muestras	(2)	Contrato de prestación de servicios	-Muestras
Tareas Editoriales	PE-30/07-11	3445	15-06-11	Jop Impresos, S.A. de C.V.	35,000 Periódico Unidad Nacional No. 98, 12 páginas impresas de la siguiente manera: Portada y contraportada a 4 colores con selección de color sobre papel bond de 37 kg. 75 gramos.	281,880.00	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios	-Muestras



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE ESCRITO P/REGRO01, DEL 23 DE JUNIO DE 2012	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA
Tareas Editoriales	PE-30/07-11	347	30-06-11		36,000 Periódico Unidad Nacional No. 99, 12 páginas impresas de la siguiente manera: Portada y contraportada a 4 colores con selección de color sobre papel bond de 37 kg. 75 gramos.	281,880.00	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios -Muestras	
Tareas Editoriales	PE-252/07-11	350	14-07-11		37,000 Periódico Unidad Nacional No. 100, 12 páginas impresas de la siguiente manera: Portada y contraportada a 4 colores con selección de color sobre papel bond de 37 kg. 75 gramos.	289,710.00	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios -Muestras	
Tareas Editoriales	PE-359/07-11	351	01-08-11		36,000 Periódico Unidad Nacional No. 101, 12 páginas impresas de la siguiente manera: Portada y contraportada a 4 colores con selección de color sobre papel bond de 37 kg. 75 gramos.	281,880.00	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios -Muestras	
Tareas Editoriales	PE-185/08-11	355	15-08-11	Jop Impresos, S.A. de C.V.	36,000 Periódico Unidad Nacional No. 102, 12 páginas impresas de la siguiente manera: Portada y contraportada a 4 colores con selección de color sobre papel bond de 37 kg. 75 gramos.	281,880.00	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios -Muestras	
Tareas Editoriales	PE-67/09-11	356	01-09-11		36,000 Periódico Unidad Nacional No. 103, 12 páginas impresas de la siguiente manera: Portada y contraportada a 4 colores con selección de color sobre papel bond de 37 kg. 75 gramos.	281,880.00	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios -Muestras	
Tareas Editoriales	PE-302/09-11	379	14-09-11		36,000 Periódico Unidad Nacional No. 104, 12 páginas impresas de la siguiente manera: Portada y contraportada a 4 colores con selección de color sobre papel bond de 37 kg. 75 gramos.	281,880.00	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios -Muestras	
Tareas Editoriales	PE-1/10-11	381	30-09-11		36,000 Periódico Unidad Nacional No. 105, 12 páginas impresas de la siguiente manera: Portada y contraportada a 4 colores con selección de color sobre papel bond de 37 kg. 75 gramos.	281,880.00	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios -Muestras	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE ESCRITO PT/EGR/061, DEL 29 DE JUNIO DE 2012	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA
Tareas Editoriales	PE-266/10-11	382	13-10-11	Jop Impresos, S.A. de C.V.	36,000 Periódico Unidad Nacional No. 106, 12 páginas impresas de la siguiente manera: Portada y contraportada a 4 colores con selección de color sobre papel bond de 37 kg. 75 gramos.	281,880.00	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios -Muestras	
Tareas Editoriales	PE-99/11-11	383	31-10-11	Jop Impresos, S.A. de C.V.	36,000 Periódico Unidad Nacional No. 107, 12 páginas impresas de la siguiente manera: Portada y contraportada a 4 colores con selección de color sobre papel bond de 37 kg. 75 gramos.	281,880.00	-Contrato de prestación de servicios		Contrato de prestación de servicios -Muestras	
Tareas Editoriales	PE-60/12-11	386	30-11-11		36,000 Periódico Unidad Nacional No. 109, 12 páginas impresas de la siguiente manera: Portada y contraportada a 4 colores con selección de color.	281,880.00	-Contrato de prestación de servicios		Contrato de prestación de servicios -Muestras	
Tareas Editoriales	PE-306/12-11	388	14-12-11		36,000 Periódico Unidad Nacional No. 110, 12 páginas impresas de la siguiente manera: Portada y contraportada a 4 colores con selección de color.	281,880.00	-Contrato de prestación de servicios		Contrato de prestación de servicios -Muestras	
Tareas Editoriales	PE-262/11-11	384	15-11-12		36,000 Periódico Unidad Nacional No. 108, 12 páginas impresas de la siguiente manera: Portada y contraportada a 4 colores gramos.	281,880.00	-Contrato de prestación de servicios		Contrato de prestación de servicios -Muestras	
Cilindros de Plástico, Llavero destap co/plastic, Aplaudidores con logo PT, Abanicos, Tazas	PE-2/02-11	209	31-01-11	María del Carmen Mejorado Cabada	5,000 Cilindro Plástico con logotipo del "Partido del Trabajo"	580,000.00	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios	-Muestras
Playeras, Llavero destap co/plastic, Gorras, Mochilas portafolios, Encendedores con logo PT	PE-196/03-11	215	03-03-11		8,000 Playera cuello redondo 120grs. Reforzada, con cubre costuras en cuello, mangas y remate inferior, manga corta 100% algodón.	466,969.60	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios	-Muestras
Pelotas, morrales o bolsas, mochilas o portafolios, aplaudidores con logotipo del PT y abanicos plásticos con logo PT	PD-36/04-11	219	18-04-11		10,000 Bolsas ecológicas impresas de 35x37x9cm impresa con logotipo "Partido del Trabajo" a dos tintas por ambos lados (rojo y amarillo)	550,450.00	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios	-Muestras
Vaso, Playeras, Cilindro de plástico, Encendedores con logo PT	PD-37/04-11	222	27-04-11		10,000 Cilindro Plástico con logotipo del "Partido del Trabajo"	696,533.60	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios	-Muestras
Gorras, Playeras, Pelotas, Aplaudidores con logo PT, Mochilas portafolios, Llavero destap co/plastic	PD-741/05-11	227	23-05-11	María del Carmen Mejorado Cabada	10,000 Pelota antiestress de 6cm diámetro color amarilla impresa a una tinta (rojo) con logotipo del "Partido del Trabajo"	812,600.40	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios	-Muestras



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACION FALTANTE	REFERENCIA	DOCUMENTACION PRESENTADA MEDIANTE ESCRITO PT/EGRN001, DEL 29 DE JUNIO DE 2012	DOCUMENTACION NO PRESENTADA
Llavero destap co/plastico, Tazas, Cilindros de plastico, Encendedores, Morrales o bolsas	PD-153/07-11	235	29-07-11		20,000 Cilindro Pet traslucido con logotipo del "Partido del Trabajo"	1,457,578.30	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios	-Muestras
Playeras, Cilindros de plastico y Tazas	PD-125/08-11	238	25-08-11	María del Carmen Mejorado Cabada	8,000 Playera cuello redondo 120grs. Reforzada con cubre costuras en cuello, mangas y remate inferior; manga corta 100% algodón	246,627.60	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios	-Muestras
Aplaudidores con logo PT, Pelotas, Mochilas o portafolios, Encendedores, Abanicos plastic con logo PT, Llavero destap co/plastico	PD-151/09-11	243	09-09-11		15,000 Pelota antiestress de 6cm diámetro color amarilla impresa a una tinta (roja) con logotipo del "Partido del Trabajo"	825,409.60	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios	-Muestras
Gorras, Pelotas, Mochilas o portafolios	PD-152/09-11	246	14-09-11		9,500 Mochila de poliéster asa de cinta textil ajustable de 30cm de alto x 34cm de ancho.	354,266.32	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios	-Muestras
Vaso, plumas, tazas y encendedores	PD-639/10-11	250	03-10-11		Vaso 22 onzas blanco con impresión por litografía	473,697.60	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios	-Muestras
Gorras, Playeras, Mochilas o Portafolios y Aplaudidores con logo del PT.	PD-158/11-11	255	08-11-11		10,000 Aplaudidores personalizados con logotipo del "Partido del Trabajo"	822,973.60	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios	-Muestras
Gorras, Playeras, Mochilas o Portafolios, Pelota, Llavero destap co/plastico	PD-185/11-11	256	11-11-11		10,000 Pelota antiestress de 6cm diámetro color amarilla impresa a una tinta (roja) con logotipo del "Partido del Trabajo"	475,054.80	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios	-Muestras
Pina	PD-136/08-11	6626	05-08-11	María Alberto Jurado Aguilar	16,500 Pines según diseño	119,625.00	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios	-Muestras
Cuadernos	PE-260/07-11	296	14-05-11	Carlos Roberto Romero Brígido	96,000 "Cuadernos" impresos 4X4 Tintas Sobre Papel Couché Brillante, Acabado: Engrapado, Refino, Empaque.	500,006.40	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios	-Muestras
Playeras	PD-268/02-11	3	28-02-11	Romina González Castro	25,248 Playeras de 120 Gr. Peso completo con impresión de logotipo P.T. a 3 tintas.	571,064.52	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios	-Muestras
Balones	PD-124/04-11	4	20-04-11		10,407 Balones de 12 gajos con logotipo del P.T. en 2 tintas	663,966.60	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios	-Muestras
Paleacato, Playeras y Tazas	PD-125/04-11	5	30-04-11		20,000 Pallacates 50x50 Logotipo del P.T. en 3 tintas	689,429.76	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios	-Muestras
Paleacato, Playeras y Balones	PD-155/05-11	6	30-05-11		5,150 Balones 6 gajos logotipo del P.T.	678,397.00	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios	-Muestras
Pallacate, Playeras y Balones	PD-742/05-11	7	30-05-11		4,299 Balones logotipo del P.T.	694,260.00	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios	-Muestras
Playeras	PD-318/09-11	10	30-09-11		5,300 Camisas talla mediana logotipo del P.T. y 5,300 camisas talla grande logotipo del P.T.	368,880.00	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios	-Muestras
Playeras	PD-519/11-11	12	18-11-11		4,200 Playeras talla grande logotipo del P.T.	150,000.00	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Contrato de prestación de servicios	-Muestras



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE ESCRITO P/REGRO/001, DEL 23 DE JUNIO DE 2012	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA
Playeras	PD-520/11-11	13	18-11-11		2,000 Camisas lalla chica logotipo del P.T., 2,000 Camisas lalla mediana logotipo del P.T. y 2,000 Camisas lalla grande logotipo del P.T.	221,200.00	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Controlo de prestación de servicios	-Muestras
Balones y Encendedores	PD-521/11-11	14	29-11-11		3,000 Balones logotipo del P.T.	260,420.00	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Controlo de prestación de servicios	-Muestras
Playeras	PE-148/08-11	990	04-06-11	Yorte S.A de C.V.	1,500 Playera cuello redondo rojo cereza XL, 2,000 Playera cr rojo cereza L, 500 playera cr rojo cereza	153,120.00	-Contrato de prestación de servicios -Muestras		Controlo de prestación de servicios	-Muestras
	Total					\$46,041,443.63				

Además, se observó que las facturas referenciadas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, rebasaban los un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que equivale a \$74,775.00 para el ejercicio de 2011, por lo que el partido político debió avisar a la Unidad de Fiscalización, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el tiraje.

También respecto al proveedor Congty Cophan Datu Xaydung Va Maytheu Tanteen (identificado con la referencia 1), el partido no proporcionó la documentación que acreditara la legal entrada de los bienes adquiridos.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores señalados en el cuadro que antecede firmados, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos y periodo.
- Las muestras correspondientes.
- Del proveedor Congty Cophan Datu Xaydung Va Maytheu Tanteen.

-El pedimento de importación que acreditara la legal entrada de los bienes adquiridos.

-Carta del partido dirigido al banco por la compra de dólares donde se detallara el beneficiario, número de cuenta, importe, de las pólizas señaladas.



- Escrito con sello de recibido con el que avisó a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje para su verificación, respecto de la póliza referenciada con (2) del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y k), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 14.2, 14.3, 14.4, 16.2, 19.1, 19.11, inciso c) fracción III, 23.2 y 28.3 del Reglamento de mérito, en relación con el Código de Comercio Exterior.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6356/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/egr/001, del 29 de junio de 2012, recibido en la misma fecha, el partido señaló lo siguiente:

"En respuesta a este punto, se agregan al presente los contratos respectivos (...)

Por lo que se refiere al proveedor Congty Cophan Oatu Xaydung Va Maytheu Tanteen, anexamos las siguientes pólizas contables en donde se puede verificar el movimiento bancario, así como dos pólizas del ejercicio del 2012, en donde se puede comprobar la entrada de los mencionados artículos.

E-309 de 31 de enero de 2011

E-102 de 6 de abril de 2011

E-108 de 8 de agosto de 2011

E-168 de 8 de septiembre de 2011

D-63 30 abril de 2012

D-64 30 de abril de 2012

En relación al proveedor "Jop Impresores, S.A. de C.V.", anexamos al presente la relación de cómo se entrega el periódico, así como las muestras correspondientes, en el caso de los envíos a provincia, esto se realiza por medio del proveedor Estrella Blanca."

Del análisis a la documentación proporcionada se observó lo siguiente:

El partido proporcionó la documentación señalada en la columna "DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE ESCRITO PT/EGR/001, DEL 29 DE JUNIO DE 2012", del cuadro que antecede; por tal razón se considero



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

atendida la observación en cuanto a la documentación señalada en dicha columna.

En cuanto a la columna "DOCUMENTACION NO PRESENTADA" del cuadro que antecede, el partido no proporcionó las muestras solicitadas ni el pedimento de importación que acredite la legal entrada de los bienes adquiridos.

En cuanto a la solicitud de presentar el aviso de verificación del tiraje a la Unidad de Fiscalización de las facturas referenciadas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido no proporcionó documentación ni realizó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras correspondientes señaladas en la columna "DOCUMENTACION NO PRESENTADA" del cuadro que antecede.
- Del proveedor Congty Cophan Datu Xaydung Va Maytheu Tanteen.
 - El pedimento de importación que acreditara la legal entrada de los bienes adquiridos.
- Los escritos con sello de recibido con el que avisó a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje para su verificación, respecto de la póliza referenciada con (2) del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y k), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 14.2, 14.3, 14.4, 16.2, 19.1, 19.11, inciso c) fracción III, 23.2 y 28.3 del Reglamento de mérito, en relación con el Código de Comercio Exterior.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8990/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/egr/002, del 30 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 1 de agosto del mismo mes y año, el partido señaló lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"En relación a la documentación no presentada, se anexa la información solicitada, misma que se relaciona a continuación:

No factura	Proveedor	importe	
A103	AKF Comunicación Creativa, S.A. de C.V.	800,052.00	Ok
A13	AKF Comunicación Creativa, S.A. de C.V.	801,792.00	Ok
A23	AKF Comunicación Creativa, S.A. de C.V.	400,060.80	Ok
A26	AKF Comunicación Creativa, S.A. de C.V.	500,006.40	Ok
A28	AKF Comunicación Creativa, S.A. de C.V.	1,000,587.00	Ok
A29	AKF Comunicación Creativa, S.A. de C.V.	1,383,613.20	Ok
A30	AKF Comunicación Creativa, S.A. de C.V.	1,000,152.00	Ok
A34	AKF Comunicación Creativa, S.A. de C.V.	500,007.62	Ok
A36	AKF Comunicación Creativa, S.A. de C.V.	300,034.00	Ok
A37	AKF Comunicación Creativa, S.A. de C.V.	300,000.00	Ok
A4	AKF Comunicación Creativa, S.A. de C.V.	850,338.00	Ok
A42/A79	AKF Comunicación Creativa, S.A. de C.V.	1,867,020.00	Ok
A43/A/80	AKF Comunicación Creativa, S.A. de C.V.	1,867,020.00	Ok
A44	AKF Comunicación Creativa, S.A. de C.V.	294,181.80	Ok
A46/A81	AKF Comunicación Creativa, S.A. de C.V.	1,867,020.00	Ok
A64	AKF Comunicación Creativa, S.A. de C.V.	900,206.40	Ok
A67/A82	AKF Comunicación Creativa, S.A. de C.V.	1,867,020.00	Ok
A68	AKF Comunicación Creativa, S.A. de C.V.	150,046.00	Ok
A71	AKF Comunicación Creativa, S.A. de C.V.	900,032.40	Ok
A8	AKF Comunicación Creativa, S.A. de C.V.	1,000,674.00	Ok
A92	AKF Comunicación Creativa, S.A. de C.V.	2,200,000.00	Ok
A94	AKF Comunicación Creativa, S.A. de C.V.	700,176.00	Ok
A95	AKF Comunicación Creativa, S.A. de C.V.	300,115.20	Ok
MO3192	CANADIAN T-SHIRT, D.S.A. DE C.V.	1,299,200.00	Ok
296	CARLOS ROBERTO ROMERO BRIGIDO	500,006.40	Ok
OBLHKU1750	CONGLTY COPHAN DATU XAYDADUNG VA MAYTHEU TANTEEN	1,954,575.00	Ok
SJF27935Y27934VIF42848 Y.42847	GRUPO COMERCIAL YAZBEK, S.A. DE C.V.	111,481.80	Ok
19428	IMPRESORA DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	686,441.60	Ok
38886	IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFIA S.C.DE R.L. DE C.V.	500,010.27	Ok
40301	IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFIA S.C.DE R.L. DE C.V.	1,000,038.09	Ok
40302	IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFIA S.C.DE R.L. DE C.V.	700,357.19	Ok
42776	IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFIA S.C.DE R.L. DE C.V.	1,200,000.06	Ok
42056	IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFIA S.C.DE R.L. DE C.V.	350,006.50	Ok
42467	IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFIA S.C.DE R.L. DE C.V.	850,001.60	Ok
209	MARÍA DEL CARMEN MEJORADA CABADA	580,000.00	Ok
215	MARÍA DEL CARMEN MEJORADA CABADA	466,968.60	Ok
219	MARÍA DEL CARMEN MEJORADA CABADA	550,450.00	Ok
222	MARÍA DEL CARMEN MEJORADA CABADA	696,533.60	Ok
227	MARÍA DEL CARMEN MEJORADA CABADA	812,800.40	Ok
235	MARÍA DEL CARMEN MEJORADA CABADA	1,457,578.30	Ok
238	MARÍA DEL CARMEN MEJORADA CABADA	246,267.60	Ok
243	MARÍA DEL CARMEN MEJORADA CABADA	825,409.60	Ok
246	MARÍA DEL CARMEN MEJORADA CABADA	354,266.32	Ok
250	MARÍA DEL CARMEN MEJORADA CABADA	473,697.60	Ok



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

255	MARÍA DEL CARMEN MEJORADA CABADA	822,973.60	OK
256	MARÍA DEL CARMEN MEJORADA CABADA	475,054.80	OK
6626	MARIO ALBERTO JURADO AGUILAR	119,625.00	OK
3	ROMINA GONZALEZ CASTRO	571,064.52	OK
4	ROMINA GONZALEZ CASTRO	663,966.60	OK
5	ROMINA GONZALEZ CASTRO	689,429.75	OK
6	ROMINA GONZALEZ CASTRO	678,397.00	OK
7	ROMINA GONZALEZ CASTRO	694,260.00	OK
10	ROMINA GONZALEZ CASTRO	368,880.00	OK
12	ROMINA GONZALEZ CASTRO	150,000.00	OK
13	ROMINA GONZALEZ CASTRO	221,200.00	OK
14	ROMINA GONZALEZ CASTRO	260,420.00	OK
990	YORTE, S.A. DE C.V.	153,120.00	OK

Por lo que se refiere al proveedor "CONGLTY COPHAN DATU XAYDADUNG VA MAYTHEU TANTEEN", se anexan los documentos requeridos en donde se comprueba la legal entrada de los bienes adquiridos.

Posteriormente, con escrito PT/egr/002 presentado de manera extemporánea, el 9 de agosto de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 10 de agosto del mismo mes y año, el partido señaló lo siguiente:

"En Relación a la Documentación no presentada, se anexa la información solicitada, en los dos casos la muestra solicita son camisas, mismas que se relaciona a continuación

No factura	Proveedor	importe	muestras
10	ROMINA GONZALEZ CASTRO	368,880.00	Ok
13	ROMINA GONZALES CASTRO	221,200.00	OK

De la verificación a la documentación proporcionada se observó lo siguiente:

El partido proporcionó las muestras de cada una de las facturas señaladas en la columna "DOCUMENTACION NO PRESENTADA" del cuadro que antecede; por lo tanto al presentar la totalidad de las muestras de la propaganda solicitada, la observación se consideró subsanada en cuanto a este requerimiento.

Respecto del proveedor Congty Cophan Datu Xaydung Va Maytheu Tanteen, el partido proporcionó el pedimento de importación que acreditara la legal entrada de los bienes adquiridos; por tal razón se consideró subsanda la observación en cuanto a este requerimiento.

En cuanto a los escritos con sello de recibido con los que avisó a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje de los cuadernillos y revistas para su verificación, el partido no presentó documentación ni realizó aclaración alguna, las facturas en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Cuadernillos	PE-66/01-11	A 8	02/02/2011	AFK Comunicación creativa, S.A de C.V.	319,500 Cuadernillo Impresos Consta de 8 Páginas Totales a 4 X 4 Tintas.	\$1,000,674.00
Cuadernillos	PE-160/03-11	A 13	02/03/2011		256,000 Cuadernillo Impresos Consta de 8 Páginas Totales a 4 X 4 Tintas.	801,792.00
Cuadernillos	PE-361/04-11	A 29	26/04/2011		1,371,000 Cuadernillo Impresos a 2X2 Tintas Sobre Papel Diario Revolución.	1,383,613.20
Cuadernillos	PD-40/05-11	A 42	25/05/2011		1,850,000 Cuadernillo Impresos a 2X2 Tintas Sobre Papel Diario Revolución.	1,867,020.00
Cuadernillos	PD-41/05-11	A 43	25/05/2011		1,850,000 Cuadernillo Impresos a 2X2 Tintas Sobre Papel Diario Revolución.	1,867,020.00
Cuadernillos	PD-44/05-11	A 46	25/05/2011		1,850,000 Cuadernillo Impresos a 2X2 Tintas Sobre Papel Diario Revolución.	1,867,020.00
Cuadernillos	PD-52/07-11	A 64	06/07/2011		892,000 Cuadernillo Impresos a 2X2 Tintas Sobre Papel Diario Revolución.	900,206.40
Cuadernillos	PD-86/07-11	A 67	27/07/2011		411,000 Cuadernillo Impresos consta de 4 paginas a 4x4 tintas, sobre papel couche	1,001,196.00
Cuadernillos	PD-102/09-11	A 71	09/09/2011		258,630 Cuadernillo "50 puntos del proyecto alternativo de nación"	900,032.40
Cuadernillos	PD-35/11-11	A 92	18/11/2011		632,184 Cuadernillo "50 puntos del proyecto alternativo de nación"	2,200,000.00
Revista	PE-210/01-11	38886	13/01/2011		Impresores en Offset y Serigrafía S.C. de R.L. de C.V.	121,100 Revista Impresos a 8 páginas totales, impresos a 4x4 tintas sobre papel couché brillante de 150 grs.
Cuadernillos	PD-121/07-11	40301	10/05/2011	272,300 "Cuadernillos" impresos 4x4 tintas sobre papel couche, acabado corte refino engrapado		1,000,038.09
Cuadernillos	PD-119/07-11	40302	10/05/2011	190,700 "Cuadernillos" impresos 4x4 tintas sobre papel couche, acabado corte refino engrapado		700,357.19
Cuadernillos	PD-106/12-11	42776	01/12/2011	2,504,801 Cuadernillo Impresos Consta de 8 Páginas totales Impresos a 2x2 tintas sobre papel diario revolución de 49 grs.		1,200,000.06
	Total					\$17,188,979.61

Derivado de lo anterior, toda vez que el Partido no presentó los escritos con los que debió haber avisado a la Unidad de Fiscalización, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, de la impresión de las revistas y cuadernillos con los que la Autoridad pudiera corroborar la existencia del tiraje, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$17,188,979.61.

En consecuencia el partido incumplió lo establecido en el artículo 19.11, inciso c) fracciones III y IV del Reglamento de mérito.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

• **Respecto de 1 factura por un importe de \$75,516.00**

De la revisión a la cuenta "Tareas Editoriales", se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de impresión de folletos; sin embargo, carecían de los contratos de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	PAGINA DE INTERNET DE PROCEDENCIA
PD-20/04-11	0257	09/04/11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folletos Las Mujeres el Trabajo y el cuidado de los demás en el actual milenio.	\$19,488.00	(3)
PD-21/04-11	0258	11/04/11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folletos Costos no visibles del cuidado de los enfermos en el Hogar.	23,142.00	http://www.paho.org/Spanish/AD/GE/Desigualdad_genero.pdf (2) (3)
PD-22/04-11	0259	12/04/11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folletos Propuestas metodológicas para medir y valorar el cuidado de la salud doméstico No remunerado.	20,706.00	(3)
PD-23/04-11	0260	13/04/11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folletos Las encuestas del uso del tiempo: su diseño y aplicación.	21,924.00	http://www.paho.org/Spanish/AD/GE/Desigualdad_genero.pdf (2) (3)
PD-24/04-11	0261	14/04/11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folletos Estimación del costo sustitución del trabajo no remunerado en el hogar.	42,630.00	http://www.paho.org/Spanish/AD/GE/Desigualdad_genero.pdf (2) (3)
PD-25/04-11	0262	15/04/11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folletos Integración del trabajo no remunerado en el análisis de los sectores de salud y bienestar social.	41,412.00	(3)
PD-26/04-11	0263	16/04/11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folletos Indicadores de género en México.	48,720.00	http://www.educacionenvalores.org/escuelaabiertadeformacion/IMG/pdf/riofassler.pdf (2) (3)
PD-27/04-11	0264	18/04/11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folletos Mujer y Desarrollo.	48,720.00	http://www.educacionenvalores.org/escuelaabiertadeformacion/IMG/pdf/riofassler.pdf (2) (3)
PD-28/04-11	0265	19/04/11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folletos Equidad de Género y desarrollo Clara Fassier.	49,938.00	http://www.paho.org/spanish/ad/ge/chile06-ferran.pdf (2)
PD-29/04-11	0266	20/04/11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folletos Marco conceptual y lineamientos metodológicos de la cuenta satélite de los hogares para medir el trabajo no remunerado en salud.	19,488.00	http://www.paho.org/Spanish/ad/ge/Desigualdad_genero.pdf (2) (3)
PD-30/04-11	0267	21/04/11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folletos como valorar el trabajo no remunerado.	45,066.00	http://www.eclac.org/publicaciones/xml/6/14956/1cl2114e.pdf (2) (3)
PD-31/04-11	0268	22/04/11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folletos Empoderamiento, participación política y desarrollo institucional.	34,104.00	http://www.eclac.org/publicaciones/xml/6/14956/1cl2114e.pdf (2) (3)
PD-32/04-11	0269	23/04/11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folletos pobreza, autonomía económica y equidad de género.	75,516.00	http://www.convergenciamexico.org.mx/metequi.pdf (1) (2)
PD-33/04-11	0270	25/04/11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folletos antecedentes de educación en materia de equidad de género y derechos humanos por parte de la sociedad civil e introducción a los materiales didácticos para educación masiva.	64,554.00	(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	PÁGINA DE INTERNET DE PROCEDENCIA
PD-34/04-11	0271	26/04/11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folletos la economía invisible y las desigualdades de género.	31,668.00	http://www.eclac.org/publicaciones/xml/6/14956/cl2114e.pdf (2) (3)
PD-35/04-11	0272	27/04/11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folletos panorama general de Beijing a la cumbre del milenio.	21,924.00	http://www.paho.org/Spanish/ad/ge/Desigualdad_genero.pdf (2) (3)
PD-36/04-11	0273	28/04/11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folletos cuentas satelitales de los servicios no remunerados de los hogares: una aproximación para México.	38,976.00	http://www.paho.org/Spanish/ad/ge/Desigualdad_genero.pdf (2) (3)
PD-37/04-11	0274	29/04/11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folletos cuentas de producción domestica de los hogares para Canadá, México y Estados Unidos: Aspectos y Metodológicos, resultados y recomendaciones.	21,924.00	http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvencion.htm (2) (3)
PD-6/05-11	0275	02/05/11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folletos Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.	21,924.00	http://www.paho.org/Spanish/AD/GE/Desigualdad_genero.pdf (2) (3)
PD-7/05-11	0276	03/05/11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folletos ley general para la igualdad entre hombres y mujeres.	38,976.00	http://www.paho.org/Spanish/AD/GE/Desigualdad_genero.pdf (2) (3)
					\$730,800.00	

Ahora bien, de la revisión efectuada al informe anual del ejercicio 2011, el partido presentó los contratos de prestación de servicio firmados, en los que se precisara la descripción del servicio prestado, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalización; razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

Asimismo, se observó que el costo de elaboración o impresión de los folletos supera los mil doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en 2012 equivalía a \$74,775.00, y que la factura señalada con (1) en el cuadro que antecede en la columna de referencia contable, por si misma rebasa dicho importe; sin embargo, el partido omitió presentar el oficio con el que dio aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje.

Adicionalmente, se observó que los folletos de las pólizas señaladas con (2) del cuadro que antecede contienen información que corresponde a publicaciones realizadas en internet, que al ingresar a dichas páginas se desprenden nombres de eventos diferentes a los de los referenciados en los folletos, sin embargo, a la fecha del oficio UF-DA/6355/12, el partido no había presentado información o documentación alguna; por lo que se consideró no atendida.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación relativa a los eventos a que se refiere cada una de las páginas de internet antes referidas.
- El escrito con el sello de recibido en el que aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje para su verificación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) así como 78, numeral 1, inciso c) fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 19.7, 19.8, 19.11, inciso c) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6355/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF-DA/6355/CONTESTACIÓN 001/2012 del 4 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido señaló lo que a continuación se transcribe:

"Para dar respuesta a lo antes señalado se aclara lo expuesto por nuestro proveedor que todos los materiales arriba enlistados son materiales 100% de referencia y han sido compilados únicamente con ese propósito y sin fines de lucro.

Los contenidos de todos los cursos entregados son autoría del profesor y no utilizan ninguno de los materiales mencionados como material de apoyo directo sobre el curso, sino como material de referencia y consulta el cual ha sido copilado para la comodidad de los asistentes al curso y para aquellos a los que este material fuese entregado.

Los títulos han sido modificados con motivo de integración y composición de manera que se estructure un documento homogéneo y sin intención alguna de alterar las fuentes o artículos originales ya que se incluyen las direcciones de los originales que son de dominio público. Asimismo acusamos recibo a la observación y hacemos notar que en el futuro todos los artículos que pudiesen ser extraídos de fuente de internet como material de consulta, serán integrados adecuadamente; respetando los títulos originales y haciendo referencia de las fuentes como parte de la bibliografía del copilado."



Del análisis a lo manifestado por el partido se determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo que se refiere a la factura señalada con (1) en el cuadro que antecede, de la cual el costo de elaboración o reimpresión de los folletos supera los mil doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que equivale a \$74,775.00; aun cuando el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto; razón por la cual la observación se considero no subsanada.

En cuanto al contenido de los folletos de las pólizas señaladas con (2) del cuadro que antecede, la respuesta se consideró satisfactoria toda vez que el partido señaló que el material recopilado en internet son utilizados como material de consulta para los asistentes al curso, asimismo señaló que en lo subsecuente hará referencia a fuentes de información como parte de la bibliografía y tomara los nombres originales de las publicaciones; razón por la cual, la observación se da por atendida respecto a este punto.

Aun cuando el partido no señaló el curso en el que fueron repartidos los folletos citados, de la revisión a la documentación presentada por el partido se verificó que el curso que se impartió por el profesor en ese periodo fue "Equidad y Género y Derechos Humanos"; sin embargo, el partido omitió presentar el material didáctico que es autoría del profesor y que fue entregado a los asistentes del curso en comento con el que soporte su dicho y así comprobar de que se trataban de los mismos folletos.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- La documentación relativa al material didáctico elaborado por el profesor que impartió el curso "Equidad y Género y Derechos Humanos".
- El escrito con el sello de recibido en el que aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje para su verificación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) así como 78, numeral 1, inciso c) fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 19.7, 19.8, 19.11, inciso c) y 23.2 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8988/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF-DA/8989/CONTESTACION 001/2012 del 1 de agosto de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido señaló lo que a continuación se transcribe:

"(...) En respuesta al escrito con el sello de recibo en el que se da aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje para su verificación, se señala, que se tomaran las medidas de control interno para que se solicite en tiempo y forma la verificación de los tirajes en el cuadro arriba señalado. (...)"

Adicionalmente con escrito de alcance PT/IFE/24/12 entregado extemporáneamente del 8 de agosto de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 10 del mismo mes y año, el partido señaló lo que a continuación se transcribe:

"(...) En lo referente al caso particular de la factura No. 0269 por un importe de \$75,516.00; este Instituto Político reconoce que el valor de dicha factura si es superior a la cantidad de \$74,775.00 y que fue un descuido al no haber notificado a la Unidad de Fiscalización; sin embargo se hace énfasis al señalar que esta es la única factura que presenta la falta y que la Unidad de Fiscalización tubo acceso a toda la información referente a la autenticidad del prestador de servicios y a las operaciones que realiza con el partido".

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que el Reglamento es claro al establecer, que cuando la impresión o reimpresión que tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, un funcionario designado por la Unidad de Fiscalización corroborará la existencia del tiraje. Razón por la cual la observación se consideró no subsanada por un monto de \$75,516.00

En consecuencia, al no presentar el escrito con el que debió haber avisado a la Unidad de Fiscalización, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, de la impresión de los folletos con el que la Autoridad pudiera corroborar la existencia del tiraje, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 19.11, inciso c), fracciones III y IV del Reglamento de la materia.

- **Respecto de 51 facturas por un importe total de \$3,105,900.00**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar” subcuenta “Folletos” se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de impresión de folletos; sin embargo, no se localizaron los kardex, notas de entrada y salida de almacén. A continuación se detalla los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-03/07-11	0307	20-07-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Feminismo Movimientos y Antecedentes para la Equidad de Género páginas 46.	\$56,028.00
PD-04/07-11	0308	21-07-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Los Pilares de una Estrategia para la Igualdad de Género páginas 20.	24,360.00
PD-05/07-11	0309	22-07-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Género y Pobreza páginas 58.	70,644.00
PD-06/07-11	0310	23-07-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Los Caminos Hacia la Igualdad de Género páginas 48.	58,464.00
PD-07/07-11	0311	25-07-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida sin Violencia páginas 58.	70,644.00
PD-08/07-11	0314	26-07-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Indicadores de Violencia Contra las Mujeres páginas 56.	68,208.00
PD-09/07-11	0315	27-07-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Las Mujeres Latinoamericanas en la Migración páginas 52.	63,336.00
PD-10/07-11	0316	28-07-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. El Trabajo de la Mujer páginas 58.	70,644.00
PD-11/07-11	0317	29-07-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Género en el Desarrollo y la Política Monetaria páginas 53.	64,554.00
PD-12/07-11	0318	30-07-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Los Derechos Humanos y Morales páginas 58.	70,644.00
PD-02/08-11	0319	01-08-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. México en Busca de la Equidad de Género páginas 45.	54,810.00
PD-03/08-11	0320	02-08-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Conceptos de Violencia y Legislación a Favor de la Equidad páginas 50.	60,900.00
PD-04/08-11	0321	03-08-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Los Derechos Civiles páginas 48.	58,464.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-03/09-11	0324	01-09-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Ley para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres páginas 32.	38,976.00
PD-04/09-11	0325	02-09-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación páginas 18.	21,924.00
PD-05/09-11	0326	03-09-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Cuentas de Producción Domestica páginas 18.	21,924.00
PD-06/09-11	0327	05-09-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Cuentas Satelitales páginas 32.	38,976.00
PD-07/09-11	0328	06-09-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Panorama General páginas 18.	21,924.00
PD-08/09-11	0329	07-09-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. La Economía páginas 26.	31,668.00
PD-09/09-11	0330	08-09-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Antecedentes de Educación páginas 53.	64,554.00
PD-10/09-11	0331	09-09-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Pobreza Autonomía Económica páginas 62.	75,516.00 (1)
PD-11/09-11	0332	10-09-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Empoderamiento de las Mujeres páginas 28.	34,104.00
PD-12/09-11	0333	12-09-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Como Valorar el Trabajo no Remunerado páginas 37.	45,066.00
PD-13/09-11	0334	13-09-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Marco Conceptual páginas 16.	19,488.00
PD-14/09-11	0335	14-09-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Equidad de Género páginas 41.	49,938.00
PD-15/09-11	0336	15-09-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Mujer y Desarrollo páginas 40.	48,720.00
PD-16/09-11	0338	19-09-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Indicadores de Género páginas 40.	48,720.00
PD-17/09-11	0339	20-09-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Integración del Trabajo páginas 34.	41,412.00
PD-18/09-11	0340	21-09-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Estimación del Costo de Sustitución páginas 35.	42,630.00
PD-43/09-11	0341	21-09-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Los Derechos Civiles páginas 48.	58,464.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-19/09-11	0342	22-09-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Las Encuestas del Uso páginas 18.	21,924.00
PD-44/09-11	0343	22-09-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Conceptos de Violencia y Legislación a Favor de las Mujeres páginas 50.	60,900.00
PD-20/09-11	0344	23-09-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Propuestas Metodológicas páginas 17.	20,706.00
PD-45/09-11	0345	23-09-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. México en Busca de la Equidad de Género páginas 45.	54,810.00
PD-21/09-11	0346	24-09-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Costos no Visibles páginas 19.	23,142.00
PD-46/09-11	0347	24-09-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Los Derechos Humanos y Morales páginas 58.	70,644.00
PD-22/09-11	0348	26-09-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Las Mujeres el Trabajo y el Cuidado páginas 16.	19,488.00
PD-47/09-11	0349	26-09-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Género en el Desarrollo y la Política Monetaria páginas 53.	64,554.00
PD-48/09-11	0350	27-09-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. El Trabajo de la Mujer páginas 58.	70,644.00
PD-49/09-11	0351	28-09-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Las Mujeres Latinoamericanas en la Migración páginas 52.	63,336.00
PD-50/09-11	0352	29-09-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Indicadores de Violencia en Contra de las Mujeres páginas 56.	68,208.00
PD-51/09-11	0353	30-09-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida sin Violencia páginas 58.	70,644.00
PD-04/10-11	0354	01-10-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Los Caminos Hacia la Igualdad de Género páginas 48.	58,464.00
PD-05/10-11	0355	03-10-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Género y Pobreza páginas 58.	70,644.00
PD-06/10-11	0356	04-10-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Los Pilares de una Estrategia para la Igualdad de Género páginas 20.	24,360.00
PD-07/10-11	0357	05-10-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Feminismo Movimientos y Antecedentes para la Equidad de Género páginas 46.	56,028.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-12/10-11	0370	31-10-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Los Derechos Civiles páginas 48.	58,464.00
PD-03/11-11	0371	01-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Conceptos de Violencia y Legislación a Favor de la Equidad páginas 50.	60,900.00
PD-04/11-11	0372	03-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. México en Busca de la Equidad de Género páginas 45.	54,810.00
PD-05/11-11	0373	04-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Los Derecho Humanos y Morales páginas 58.	70,644.00
PD-06/11-11	0374	05-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Género en el Desarrollo y la Política Monetaria páginas 53.	64,554.00
PD-07/11-11	0375	07-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. El Trabajo de la Mujer páginas 58.	70,644.00
PD-08/11-11	0376	08-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Las Mujeres Latinoamericanas en la Migración páginas 52.	63,336.00
PD-09/11-11	0377	09-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Indicadores de Violencia en Contra de las Mujeres páginas 56.	68,208.00
PD-10/11-11	0378	10-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida sin Violencia páginas 58.	70,644.00
PD-11/11-11	0379	11-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Los Caminos Hacia la Igualdad de Género páginas 48.	58,464.00
PD-12/11-11	0380	12-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Género y Pobreza páginas 58.	70,644.00
PD-13/11-11	0381	13-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Los Pilares de una Estrategia para la Igualdad de Género páginas 20.	24,360.00
PD-14/11-11	0382	14-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Feminismo Movimientos y Antecedentes para la Equidad de Género páginas 46.	56,028.00
PD-15/11-11	0384	15-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Los Derechos Civiles páginas 48.	58,464.00
PD-16/11-11	0385	16-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Conceptos de Violencia y Legislación a Favor de la Equidad páginas 50.	60,900.00
PD-17/11-11	0386	17-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. México en Busca	54,810.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
				de la Equidad de Género páginas 45.	
PD-18/11-11	0387	18-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Los Derechos Humanos y Morales páginas 58.	70,644.00
PD-19/11-11	0388	19-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Género en el Desarrollo y la Política Monetaria páginas 53.	64,554.00
PD-20/11-11	0389	22-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. El Trabajo de la Mujer páginas 58.	70,644.00
PD-21/11-11	0390	23-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Las Mujeres Latinoamericanas en la Migración páginas 52.	63,336.00
PD-22/11-11	0391	24-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Indicadores de Violencia en Contra de las Mujeres páginas 56.	68,208.00
PD-23/11-11	0392	25-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida sin Violencia páginas 58.	70,644.00
PD-24/11-11	0393	26-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Los Caminos Hacia la Igualdad de Género páginas 48.	58,464.00
PD-25/11-11	0394	28-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Género y Pobreza páginas 58.	70,644.00
PD-26/11-11	0395	29-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Los Pilares de una Estrategia para la Igualdad de Género páginas 20.	24,360.00
PD-27/11-11	0396	30-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Feminismo, Movimientos y Antecedentes para Equidad páginas 46.	56,028.00
TOTAL					\$3,897,600.00

Asimismo, se observó que el costo de elaboración o impresión de los folletos, supera los mil doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en 2012 equivalía a \$74,775.00 y que la factura señalada con (1) en el cuadro que antecede en la columna de referencia contable, por si misma rebasa dicho importe; sin embargo, el partido omitió presentar el oficio con el que dio aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje para poderlo corroborar y, omitió informar a dicha autoridad electoral sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstos folletos, así como no aportó las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados, sin que a la fecha del oficio UF-DA/6354/12 el partido haya presentado información y documentación alguna.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El kárdex, las notas de entrada y salida de almacén, anexas a la póliza correspondiente.
- El escrito de aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 14.2, 19.1, 19.2, 19.5, 19.7, 19.8, 19.11, inciso c), fracciones III y IV y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6354/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF-DA/6354/CONTESTACIÓN 001/2012 del 4 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- El kárdex, las notas de entrada y salida de almacén, anexas a la póliza correspondiente.
- El escrito de aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 14.2, 19.1, 19.2, 19.5, 19.7, 19.8, 19.11, inciso c), fracciones III y IV y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8989/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF/8988/CONTESTACIÓN 001/12 del 1 de agosto de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó el Kárdex, notas de entrada y notas de salida de almacén, anexas a sus pólizas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

correspondientes; razón por la cual, la observación se consideró subsanada respecto a este punto.

Sin embargo, omitió presentar el escrito de aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje; razón por la cual, la observación se consideró no atendida.

Adicionalmente mediante escrito de alcance PT/IFE/25/12 con fecha 8 de agosto de 2012 recibido por la Unidad de Fiscalización el 10 del mismo mes y año. El partido manifestó lo siguiente:

"Dando solución a su observación referente a que no se dio aviso a la Unidad de Fiscalización sobre la existencia del tiraje para poderlos corroborar, estos del proveedor Hernández Gutiérrez María de los Ángeles. Se hace la aclaración de que al igual que su observación en el mismo sentido que la Unidad de Fiscalización dió por atendida en la página 9 de su mismo oficio UF-DA/8989/12, toda vez que la objeción basada en el artículo 19.11, inciso c), fracciones III y IV; sustentada en que dicho artículo es claro al señalar que la verificación del tiraje que se realizara por cada edición impresa o reimpresión, no indica que se deberá realizar por el monto total de la factura, por lo cual se indica que cada folleto es un tiraje de una edición impresa, ya que tiene diferente título o tema.

Además de lo anterior, en el desglose de cada factura se puede observar que ni el valor de cada tiraje reimpreso, ni el valor total de cada factura es superior al importe de \$ 74,775.00".

Del análisis a lo manifestado por el partido y como lo señalo en su contestación las facturas observadas en página 9 del oficio UF-DA/8989/12 va en el mismo sentido estas se dieron por subsanadas toda vez, que correspondían a un solo tiraje de edición impresa y los títulos de los folletos eran de diferentes temas, adicionalmente, el partido presentó los contratos de prestación de servicio firmados, en los que se precisan la descripción el servicio prestado, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago, penalización y las muestras correspondientes así como su registro correcto.

Sin embargo, por lo que refiere a las facturas señaladas en el cuadro que siguiente corresponden a la reimpresión del tiraje cuyos títulos de los folletos son iguales y en algunos casos éstas se realizaron en el mismo mes; a continuación se detallan el caso en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-14/07-11	0308	21-07-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Los Pilares de una Estrategia para la Igualdad de Genero páginas 20.	\$24,360.00
PD-10/10-11	0356	04-10-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Los Pilares de una Estrategia para la Igualdad de Genero páginas 20.	24,360.00
PD-38/11-11	0381	13-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Los Pilares de una Estrategia para la Igualdad de Genero páginas 20.	24,360.00
PD-51/11-11	0395	29-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Los Pilares de una Estrategia para la Igualdad de Genero páginas 20.	24,360.00
				Subtotal	97,440.00
PD-05/08-11	0319	01-08-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. México en Busca de la Equidad de Genero páginas 45.	54,810.00
PD-54/09-11	0345	23-09-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. México en Busca de la Equidad de Genero páginas 45.	54,810.00
PD-29/11-11	0372	03-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. México en Busca de la Equidad de Genero páginas 45.	54,810.00
PD-42/11-11	0386	17-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. México en Busca de la Equidad de Genero páginas 45.	54,810.00
				Subtotal	219,240.00
PD-13/07-11	0307	20-07-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Feminismo Movimientos y Antecedentes para la Equidad de Genero páginas 46.	56,028.00
PD-11/10-11	0357	05-10-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Feminismo Movimientos y Antecedentes para la Equidad de Genero páginas 46.	56,028.00
PD-39/11-11	0382	14-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Feminismo Movimientos y Antecedentes para la Equidad de Genero páginas 46.	56,028.00
PD-52/11-11	0396	30-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Feminismo Movimientos y Antecedentes para Equidad páginas 46.	56,028.00
				Subtotal	224,112.00
PD-16/07-11	0310	23-07-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Los Caminos Hacia la Igualdad de Genero páginas 48.	58,464.00
PD-08/10-11	0354	01-10-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en	58,464.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
				couche de 135 grms. Los Caminos Hacia la Igualdad de Genero páginas 48.	
PD-36/11-11	0379	11-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Los Caminos Hacia la Igualdad de Genero páginas 48.	58,464.00
PD-49/11-11	0393	26-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Los Caminos Hacia la Igualdad de Genero páginas 48.	58,464.00
				Subtotal	233,856.00
PD-07/08-11	0321	03-08-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Los Derechos Civiles páginas 48.	58,464.00
PD-52/09-11	0341	21-09-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Los Derechos Civiles páginas 48.	58,464.00
PD-13/10-11	0370	31-10-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Los Derechos Civiles páginas 48.	58,464.00
PD-40/11-11	0384	15-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Los Derechos Civiles páginas 48.	58,464.00
				Subtotal	233,856.00
PD-06/08-11	0320	02-08-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Conceptos de Violencia y Legislación a Favor de la Equidad páginas 50.	60,900.00
PD-28/11-11	0371	01-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Conceptos de Violencia y Legislación a Favor de la Equidad páginas 50.	60,900.00
PD-41/11-11	0385	16-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Conceptos de Violencia y Legislación a Favor de la Equidad páginas 50.	60,900.00
				Subtotal	182,700.00
PD-19/07-11	0315	27-07-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Las Mujeres Latinoamericanas en la Migración páginas 52.	63,336.00
PD-58/09-11	0351	28-09-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Las Mujeres Latinoamericanas en la Migración páginas 52.	63,336.00
PD-33/11-11	0376	08-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Las Mujeres Latinoamericanas en la Migración páginas 52.	63,336.00
PD-46/11-11	0390	23-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Las Mujeres Latinoamericanas en la Migración páginas 52.	63,336.00
				Subtotal	253,344.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-21/07-11	0317	29-07-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Genero en el Desarrollo y la Política Monetaria páginas 53.	64,554.00
PD-56/09-11	0349	26-09-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Genero en el Desarrollo y la Política Monetaria páginas 53.	64,554.00
PD-31/11-11	0374	05-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Genero en el Desarrollo y la Política Monetaria páginas 53.	64,554.00
PD-44/11-11	0388	19-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Genero en el Desarrollo y la Política Monetaria páginas 53.	64,554.00
				Subtotal	258,216.00
PD-18/07-11	0314	26-07-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Indicadores de Violencia Contra las Mujeres páginas 56.	68,208.00
PD-59/09-11	0352	29-09-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Indicadores de Violencia en Contra de las Mujeres páginas 56.	68,208.00
PD-34/11-11	0377	09-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Indicadores de Violencia en Contra de las Mujeres páginas 56.	68,208.00
PD-47/11-11	0391	24-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Indicadores de Violencia en Contra de las Mujeres páginas 56.	68,208.00
				Subtotal	272,832.00
PD-15/07-11	0309	22-07-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Genero y Pobreza páginas 58.	70,644.00
PD-09/10-11	0355	03-10-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Genero y Pobreza páginas 58.	70,644.00
PD-37/11-11	0380	12-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Genero y Pobreza páginas 58.	70,644.00
PD-50/11-11	0394	28-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Genero y Pobreza páginas 58.	70,644.00
				Subtotal	282,576.00
PD-20/07-11	0316	28-07-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. El Trabajo de la Mujer páginas 58.	70,644.00
PD-57/09-11	0350	27-09-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. El Trabajo de la	70,644.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-32/11-11	0375	07-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	Mujer páginas 58. 3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. El Trabajo de la Mujer páginas 58.	70,644.00
PD-45/11-11	0389	22-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. El Trabajo de la Mujer páginas 58.	70,644.00
				Subtotal	282,576.00
PD-17/07-11	0311	25-07-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida sin Violencia páginas 58.	70,644.00
PD-60/09-11	0353	30-09-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida sin Violencia páginas 58.	70,644.00
PD-35/11-11	0378	10-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida sin Violencia páginas 58.	70,644.00
PD-48/11-11	0392	25-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida sin Violencia páginas 58.	70,644.00
				Subtotal	282,576.00
PD-22/07-11	0318	30-07-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Los Derechos Humanos y Morales páginas 58.	70,644.00
PD-55/09-11	0347	24-09-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Los Derechos Humanos y Morales páginas 58.	70,644.00
PD-30/11-11	0373	04-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Los Derechos Humanos y Morales páginas 58.	70,644.00
PD-43/11-11	0387	18-11-11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folleto impreso en offset a una tinta con terminado a dos grapas y portada en couche de 135 grms. Los Derechos Humanos y Morales páginas 58.	70,644.00
				Subtotal	282,576.00
Total					\$3,105,900.00

De lo anterior es importante mencionar que el reglamento es claro al establecer, que la verificación se llevara a cabo tomando en cuenta el valor total de cada edición impresa o reimpresión, incluso cuando dicha edición impresa o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor .

En consecuencia, al no presentar el escrito de aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje por un monto de \$3, 105,900.00 el partido incumplió con



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

lo dispuesto en el artículo 19.11, inciso c), fracciones III y IV del Reglamento de la materia.

- **Respecto de 42 por un importe total de \$2,185,092.00**

Se observó que el costo de elaboración o impresión de los folletos que más adelante se detallan superaba los mil doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que equivale a \$74,775.00; sin embargo, el partido omitió presentar el oficio con el que dio aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje para poderlo corroborar. En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los escritos con sello de recibido con el que aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje para su verificación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.11, inciso c) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6355/12, del 20 junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF-DA/6355/CONTESTACIÓN 001/2012 del 4 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los escritos con sello de recibido con el que aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje para su verificación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.11, inciso c) y 23.2 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8989/12, del 25 julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF-DA/8989/CONTESTACIÓN 001/2012 del 1 agosto de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) En respuesta al escrito con el sello de recibido en el que se da aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje para verificación, se señala, que se tomarán las medidas de control interno para que se solicite en tiempo y forma la verificación del tiraje (...)"

Aun cuando el partido realizó la aclaración al respecto la norma es clara al establecer que la Unidad de Fiscalización verificara la existencia del tiraje de las impresiones o reimpressiones que tengan un costo mayor a mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Adicionalmente en forma extemporánea mediante escrito de alcance PT/IFE/24/12 del 8 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se hace la aclaración de que igual que su observación en el mismo sentido que la Unidad de Fiscalización dio por atendida en la página 9 de su mismo oficio UF-DA/8989/12, toda vez que la objeción basada en el artículo 19.11, inciso c), fracciones III y IV; sustentada en que dicho artículo es claro al señalar que la verificación del tiraje que se realizará por cada edición impresa o reimpresión; no indica que se deberá realizar por el monto total de la factura, por lo cual se indica que cada folleto es un tiraje de una edición impresa, ya que tiene diferente título o tema.

Además de lo anterior, en el desglose de cada factura se puede observar que ni el valor de cada tiraje reimpreso, ni el valor total de cada factura supera el importe de \$74,775.00 (...)"

Del análisis a lo manifestado por el partido y como lo señalo en su contestación las facturas observadas en página 9 del oficio UF-DA/8989/12 va en el mismo sentido estas se dieron por subsanadas toda vez, que correspondían a un solo tiraje de edición impresa y los títulos de los folletos eran de diferentes temas, adicionalmente, el partido presentó los contratos de prestación de servicio firmados, en los que se precisan la descripción el servicio prestado, el periodo y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago, penalización y las muestras correspondientes así como su registro correcto.

Sin embargo, por lo que refiere a las facturas señaladas en el cuadro que siguiente corresponden a la reimpresión del tiraje y los títulos de los folletos son iguales y algunos casos éstos se realizaron en el mismo mes; a continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-24/01-11 PD-09/01-11	0943	22-01-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos el Orador	32,886.00
PD-23/02-11 PD-10/02-11	0965	24-02-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos el Orador	32,886.00
PD-33/03-11 PD-17/03-11	0983	06-03-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos el Orador	32,886.00
				Subtotal	98,658.00
PD-27/01-11 PD-12/01-11	0946	26-01-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos Casos del manejo de Oratoria	34,104.00
PD-26/02-11 PD-13/02-11	0968	28-02-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos Casos del manejo de Oratoria	34,104.00
PD-36/03-11 PD-20/03-11	0986	19-03-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos Casos del manejo de Oratoria	34,104.00
				Subtotal	102,312.00
PD-19/01-11 PD-04/01-11	0937	15-01-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos Comunicación Verbal	35,322.00
PD-18/02-11 PD-05/02-11	0959	07-02-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos Comunicación Verbal	35,322.00
PD-28/03-11 PD-12/03-11	0977	09-03-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos Comunicación Verbal	35,322.00
				Subtotal	105,966.00
PD-25/01-11 PD-10/01-11	0944	24-01-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos Oratoria en el debate legislativo	40,194.00
PD-24/02-11	0966	25-02-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos Oratoria en el debate legislativo	40,194.00
PD-34/03-11 PD-18/03-11	0984	17-03-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos Oratoria en el debate legislativo	40,194.00
				Subtotal	120,582.00
PD-29/01-11 PD-14/01-11	0948	28-01-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos Recursos Lingüísticos	41,412.00
PD-6/03-11 PD-02/03-11	0970	01-03-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos Recursos Lingüísticos	41,412.00
PD-38/03-11 PD-22/03-11	0988	22-03-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos Recursos Lingüísticos	41,412.00
				Subtotal	124,236.00
PD-28/01-11 PD-13/01-11	0947	27-01-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos Historia y definición de retórica	45,066.00
PD-27/02-11 PD-14/02-11	0969	28-02-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos Historia y definición de retórica	45,066.00
PD-37/03-11 PD-21/03-11	0987	21-03-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos Historia y definición de retórica	45,066.00
				Subtotal	135,198.00
PD-22/01-11 PD-07/01-11	0941	20-01-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos Manual de oratoria	47,502.00
PD-21/02-11 PD-08/02-11	0963	22-02-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos Manual de oratoria	47,502.00
PD-31/03-11 PD-15/03-11	0981	14-03-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos Manual de oratoria	47,502.00
				Subtotal	142,506.00
PD-23/01-11 PD-08/01-11	0942	21-01-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos Impacto personal	48,720.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-22/02-11 PD-09/02-11	0964	23-02-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos Impacto personal	48,720.00
PD-32/03-11 PD-16/03-11	0982	15-03-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos Impacto personal	48,720.00
				Subtotal	146,160.00
PD-20/01-11 PD-05/01-11	0938	17-01-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos Reglas de la retórica y debate	57,246.00
PD-19/02-11 PD-06/02-11	0960	18-02-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos Reglas de la retórica y debate	57,246.00
PD-29/03-11 PD-13/03-11	0978	10-03-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos Reglas de la retórica y debate	57,246.00
				Subtotal	171,738.00
PD-30/01-11 PD-15/01-11	0949	29-01-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos Oratoria Militar	60,900.00
PD-7/03-11 PD-03/03-11	0971	02-03-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos Oratoria Militar	60,900.00
PD-39/03-11 PD-23/03-11	0989	23-03-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos Oratoria Militar	60,900.00
				Subtotal	182,700.00
PD-21/01-11 PD-06/01-11	0940	19-01-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos Oratoria Profesional	68,208.00
PD-20/02-11 PD-07/02-11	0962	21-02-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos Oratoria Profesional	68,208.00
PD-30/03-11 PD-14/03-11	0980	12-03-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos Oratoria Profesional	68,208.00
				Subtotal	204,624.00
PD-31/01-11 PD-16/01-11	0950	31-01-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos Liderazgo Democrático	70,644.00
PD-8/03-11 PD-04/03-11	0972	03-03-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos Liderazgo Democrático	70,644.00
PD-40/03-11 PD-24/03-11	0990	24-03-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos Liderazgo Democrático	70,644.00
				Subtotal	211,932.00
PD-17/01-11 PD-02/01-11	0935	13-01-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos Técnicas de acción para oratoria	73,080.00
PD-16/02-11 PD-03/02-11	0957	15-02-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos Técnicas de acción para oratoria	73,080.00
PD-26/03-11 PD-10/03-11	0975	07-03-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos Técnicas de acción para oratoria	73,080.00
				Subtotal	219,240.00
PD-15/02-11 PD-02/02-11	0951	01-02-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos la oratoria en la Política	73,080.00
PD-9/03-11 PD-05/03-11	0973	04-03-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos la oratoria en la Política	73,080.00
PD-41/03-11 PD-25/03-11	0991	25-03-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Folletos la oratoria en la Política	73,080.00
				Subtotal	219,240.00
TOTAL					\$2,185,092.00

De lo anterior es importante mencionar que el reglamento es claro al establecer, que la verificación se llevara a cabo tomando en cuenta el valor total de cada edición impresa o reimpresión, incluso cuando dicha edición impresa o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor .

En consecuencia, al no presentar el escrito de aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje por un monto de \$2, 185,092.00 el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 19.11, inciso c), fracciones III y IV del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- **Respecto de 42 facturas por un importe total de \$2,185,092.00**

Se observó que el costo de elaboración o impresión de los folletos que más adelante se detallan supera los mil doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que equivale a \$74,775.00; sin embargo, el partido omitió presentar el oficio con el que dio aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje para poderlo corroborar.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Escrito con sello de recibido con el que aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje para su verificación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.11, inciso c), fracciones III y IV, y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6354/12, del 20 junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF-DA/6354/CONTESTACIÓN 001/2012 del 4 julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Escrito con sello de recibido con el que aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje para su verificación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.11, inciso c), fracciones III y IV, y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8988/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito PT/UF/8988/CONTESTACIÓN 001/2012 del 1 de agosto de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta al escrito con el sello de recibo en el que se da aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje para su verificación, se señala, que se tomaran las medidas de control interno para que se solicite en tiempo y forma la verificación de los tirajes en el cuadro arriba señalado.

Adicionalmente en forma extemporánea mediante escrito de alcance PT/IFE/25/12 del 08 de agosto de 2012. El partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Dando solución a su observación referente a que no se dio aviso a la unidad de fiscalización sobre la existencia de los tirajes para poderlos corroborar, estos del proveedor Villafuerte Padilla María Guadalupe. Se hace la aclaración de que al igual que su observación en el mismo sentido que la Unidad de Fiscalización dio por atendida en la página 9 de su mismo oficio UF-DA/8989/12, toda vez que la objeción basada en el artículo 19.11, inciso c) fracciones III y IV; sustentada en que dicho artículo es claro al señalar que la verificación del tiraje que se realizara por cada edición impresa o reimpresión, no indica que se deberá realizar por el monto total de la factura, por lo cual se indica que cada folleto es un tiraje de una edición impresa, ya que tiene diferente título o tema.

Además de lo anterior, en el desglose de cada factura se puede observar que ni el valor de cada tiraje reimpresso, ni el valor total de cada factura es superior al importe de \$74,775.00".

Del análisis a lo manifestado por el partido y como lo señalo en su contestación las facturas observadas en página 9 del oficio UF-DA/8989/12 va en el mismo sentido estas se dieron por subsanadas toda vez, que correspondían a un solo tiraje de edición impresa y los títulos de los folletos eran de diferentes temas, adicionalmente, el partido presentó los contratos de prestación de servicio firmados, en los que se precisan la descripción el servicio prestado, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago, penalización y las muestras correspondientes así como su registro correcto.

Sin embargo, por lo que se refiere a las facturas señaladas en el cuadro siguiente corresponden a la reimpresión del tiraje y los títulos de los folletos son iguales; a continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-13/08-11	1026	19/08/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Caso del Manejo de Oratoria páginas 28 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	34,104.00
PD-07/09-11	1041	14/09/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Caso del Manejo de Oratoria páginas 28 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	34,104.00
PD-07/11-11	1062	14/11/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Caso del Manejo de Oratoria páginas 28 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	34,104.00
				Subtotal	102,312.00
PD-04/08-11	1017	08/08/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Comunicación Verbal páginas 29 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	35,322.00
PD-16/09-11	1050	28/09/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Comunicación Verbal páginas 29 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	35,322.00
PD-16/11-11	1071	28/11/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Comunicación Verbal páginas 29 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	35,322.00
				Subtotal	105,966.00
PD-10/08-11	1023	16/08/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 El Orador páginas 27 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	32,886.00
PD-10/09-11	1044	20/09/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 El Orador páginas 27 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	32,886.00
PD-10/11-11	1065	17/11/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 El Orador páginas 27 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	32,886.00
				Subtotal	98,658.00
PD-14/08-11	1027	22/08/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Historia y Definición de Retórica páginas 37 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	45,066.00
PD-06/09-11	1040	13/09/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Historia y Definición de Retórica páginas 37 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	45,066.00
PD-06/11-11	1061	13/11/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Historia y Definición de Retórica páginas 37 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	45,066.00
				Subtotal	135,198.00
PD-09/08-11	1022	15/08/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Impacto Profesional páginas 40 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	48,720.00
PD-11/09-11	1045	21/09/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Impacto Profesional páginas 40 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	48,720.00
PD-11/11-11	1066	18/11/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Impacto Profesional páginas 40 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	48,720.00
				Subtotal	146,160.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-18/08-11	1032	26/08/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 La Oratoria en la Política páginas 60 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	73,080.00
PD-02/09-11	1036	07/09/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 La Oratoria en la Política páginas 60 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	73,080.00
PD-02/11-11	1057	09/11/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 La Oratoria en la Política páginas 60 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	73,080.00
				Subtotal	219,240.00
PD-17/08-11	1031	25/08/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Liderazgo Democrático páginas 58 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	70,644.00
PD-03/09-11	1037	08/09/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Liderazgo Democrático páginas 58 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	70,644.00
PD-03/11-11	1058	10/11/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Liderazgo Democrático páginas 58 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	70,644.00
				Subtotal	211,932.00
PD-08/08-11	1021	12/08/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Manual de Oratoria páginas 39 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	47,502.00
PD-12/09-11	1046	22/09/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Manual de Oratoria páginas 39 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	47,502.00
PD-12/11-11	1067	22/11/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Manual de Oratoria páginas 39 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	47,502.00
				Subtotal	142,506.00
PD-11/08-11	1024	17/08/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Oratoria en el Debate Legislativo páginas 33 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	40,194.00
PD-09/09-11	1043	19/09/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Oratoria en el Debate Legislativo páginas 33 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	40,194.00
PD-09/11-11	1064	16/11/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Oratoria en el Debate Legislativo páginas 33 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	40,194.00
				Subtotal	120,582.00
PD-16/08-11	1030	24/08/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Oratoria Militar páginas 50 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	60,900.00
PD-04/09-11	1038	09/09/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Oratoria Militar páginas 50 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	60,900.00
PD-04/11-11	1059	11/11/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Oratoria Militar páginas 50 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	60,900.00
				Subtotal	182,700.00
PD-07/08-11	1020	11/08/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Oratoria Profesional páginas 56 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	68,208.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-13/09-11	1047	23/09/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Oratoria Profesional páginas 56 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	68,208.00
PD-13/11-11	1068	23/11/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Oratoria Profesional páginas 56 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	68,208.00
				Subtotal:	204,624.00
PD-15/08-11	1029	23/08/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Recurso Lingüísticos páginas 34 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	41,412.00
PD-05/09-11	1039	12/09/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Recurso Lingüísticos páginas 34 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	41,412.00
PD-05/11-11	1060	12/11/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Recurso Lingüísticos páginas 34 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	41,412.00
				Subtotal:	124,236.00
PD-05/08-11	1018	09/08/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Reglas de la Retórica, Oratoria y Debate páginas 47 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	57,246.00
PD-15/09-11	1049	27/09/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Reglas de la Retórica, Oratoria y Debate páginas 47 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	57,246.00
PD-15/11-11	1070	25/11/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Reglas de la Retórica, Oratoria y Debate páginas 47 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	57,246.00
				Subtotal:	171,738.00
PD-02/08-11	1015	04/08/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Técnicas de Acción para Oratoria páginas 60 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	73,080.00
PD-18/09-11	1052	30/09/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Técnicas de Acción para Oratoria páginas 60 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	73,080.00
PD-18/11-11	1073	30/11/2011	Villafuerte Padilla María Guadalupe	3000 Técnicas de Acción para Oratoria páginas 60 Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 grms y portada en couche de 150 grms a 3 tintas, terminado refinada a 2 grapas	73,080.00
				Subtotal:	219,240.00
TOTAL					\$2,185,092.00

De lo anterior es importante mencionar que el reglamento es claro al establecer, que la verificación se llevara a cabo tomando en cuenta el valor total de cada edición impresa o reimpresión, incluso cuando dicha edición impresa o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor.

En consecuencia, al no presentar el escrito de aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje por un monto de \$2,185,092.00 el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 19.11, inciso c), fracciones III y IV del Reglamento de la materia.



- **Respecto de dos facturas por un importe total de \$2,105,110.00**

De la revisión a la cuenta "Gastos en Actividades Específicas", subcuenta "Tareas Editoriales", se localizaron pólizas con documentación soporte, que carecían de sus respectivos contratos de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
PD-03/03-11	0974	04-03-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	Impresión de 5000 folletos: Panorama de la Violencia en México, Crece el Contexto de Privatización, La Gestión del Desarrollo Económico Integral, La Situación del Agua en México La Liberación Financiera y la Perdida Soberana, El México que Queremos y la Educación, La Gestión de Cuencas en Chiapas México, Programa de Igualdad, La Herencia del Fetichismo y el Desafío, En México el Control y la Censura de Contenido, La Estructura de las Revoluciones.	\$1,129,550.00
PD-04/06-11	1012	06-06-11		Impresión de 5000 folletos: La Transición del Capitalismo al Socialismo, Agravamiento de la Situación Económica, El Socialismo como Alternativa y como Reto, Pensar al México de Hoy como una Nación, Migración a Falta de Educación, Microfinanciamientos en México, La Organización Política, Características, Los Derechos Económicos, El Campo Mexicano y los Alimentos Transgénico y La Riqueza Del Tercer Mundo.	1,096,200.00
TOTAL					\$2,225,750.00

Adicionalmente, el partido no dio aviso a la Unidad de Fiscalización para que se realizara la verificación de dichos tirajes; en virtud de que las impresiones señaladas en el cuadro que antecede rebasan los 1250 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Ahora bien, de la revisión efectuada al informe anual del ejercicio 2011, el partido presentó 2 contratos de prestación de servicios celebrados con María Guadalupe Villafuerte, firmados, en los que se precisan la descripción del servicio prestado, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalización; razón por la cual, la observación se considera subsanada.

Por lo que respecta al aviso que debió presentar a la Unidad de Fiscalización para verificación de tirajes, a la fecha del oficio UF/DA-6355/12, el partido no había



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

presentado información y documentación alguna; por lo que se consideró no atendida.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El escrito de aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.11, inciso c) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6355/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF-DA/6355/CONTESTACIÓN 001/2012 del 4 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido señaló lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a este punto se indica que se tomaran las medidas de control interno para que se solicite en tiempo y forma la verificación de los tirajes en el cuadro arriba señalado."

Aun cuando el partido presentó la aclaración al respecto, la respuesta se consideró insatisfactoria toda vez que el Reglamento de Fiscalización es claro en señalar que la impresión o reimpresión que tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, el partido político avisará a la Unidad de Fiscalización como mínimo cinco días hábiles el lugar, fecha y hora para poder realizar la verificación de tiraje; razón por la cual la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- El escrito de aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.11, inciso c) y 23.2 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8989/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF-DA/8989/CONTESTACION 001/2012 del 1 de agosto de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido señaló lo que a continuación se transcribe:

"(...) En respuesta al escrito con el sello de recibo en el que se da aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje para su verificación, se señala, que se tomaran las medidas de control interno para que se solicite en tiempo y forma la verificación de los tirajes... (...)"

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó el escrito en el que aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje para su verificación, ya que la impresión de los folletos rebasa los mil doscientos cincuenta, razón por la cual la observación se consideró no subsanada.

Sin embargo mediante escrito de alcance No. PT/IFE/24/12 del 8 de agosto de 2012, manifestó lo que se detalla a continuación:

"(...) se observó que la factura 0974 en la última partida que se refiere a la impresión de 5000 folletos "LA ESTRUCTURA DE LAS REVOLUCIONES", el importe más IVA suma el importe de \$ 47,560.00 y que en la factura No. 1012 en la última partida que se refiere a la impresión de 5000 folletos "LA RIQUEZA DEL TERCER MUNDO", el importe más IVA suma la cantidad de \$ 70,080.00. De lo anterior se desprende que con Fundamento en el artículo 19.11, inciso c) fracciones III y IV; enfatizando en la fracción IV, el valor de estas ediciones es inferior a la cantidad de \$ 75,516.00. (...)"

Del análisis a la documentación la respuesta del partido se consideró satisfactoria en cuanto a estos dos conceptos, ya que se verificó que dichos importes no rebasaran los 1,250 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal que equivale a \$74,775.00 como lo establece el Reglamento de la materia; razón por la cual se consideró subsanada por un monto de \$120,640.00.

De lo anterior la factura solo redujo, como a continuación se detalla:





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE DEL CONCEPTO QUE NO REBASA LOS 1,250 SMG	DIFERENCIA ENTRE FACTURA CONTRA EL CONCEPTO QUE NO REBASA LOS 1250 SMG
PD-03/03-11	0974	04-03-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	Impresión de 5000 folletos: Panorama de la Violencia en México, Crece el Contexto de Privatización, La Gestión del Desarrollo Económico Integral, La Situación del Agua en México La Liberación Financiera y la Perdida Soberana, El México que Queremos y la Educación, La Gestión de Cuencas en Chiapas México, Programa de Igualdad, La Herencia del Fetichismo y el Desafío, En México el Control y la Censura de Contenido.	\$1,129,550.00	\$47,560.00	\$1,081,990.00
PD-04/06-11	1012	06-06-11		Impresión de 5000 folletos: La Transición del Capitalismo al Socialismo, Agravamiento de la Situación Económica, El Socialismo como Alternativa y como Reto; Pensar al México de Hoy como una Nación, Migración a Falta de Educación, Microfinanciamientos en México, La Organización Política, Características, Los Derechos Económicos, El Campo Mexicano y los Alimentos Transgénico.	1,096,200.00	73,080.00	1,023,120.00
TOTAL					\$2,225,750.00	\$120,640.00	\$2,105,110.00

Por consiguiente, toda vez que el partido no justificó el por qué no dio aviso ante la Unidad de Fiscalización respecto a la verificación del tiraje, siendo que el reglamento es claro en señalar que este se llevará a cabo cuando la impresión o reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, la cual la observación no se da por subsanada, por un monto de \$2,105,110.00.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 19.11, inciso c), fracción III del Reglamento de la materia.

- **Respecto de dos facturas por un importe de \$3,184,200.00**

De la revisión a la cuenta "Gastos por Amortizar", subcuenta "Folletos" se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de impresión de folletos; sin embargo, no se localizaron los kardex, las notas de entradas y salida de almacén. A continuación se detallan las pólizas en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-01/09-10	1033	05-09-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 gms, y portada en papel couche de 150 gms. A tres tintas, acabado a caballo y dos grapas. 5000 La Contaminación de Área, Agua, Suelo Visual, páginas 56. Comunidades Indígenas Defienden sus Culturas páginas 56. 5000 Los Profesores Necesitan de condiciones páginas 56. 5000 La Composición del Grupo Adecuada páginas 56. 5000 La Infraestructura para el Bienestar páginas 56. 5000 Evaluación de la Percepción de la Situación páginas 56. 5000 Criterios y Orientaciones para Fortalecer páginas 56. 5000 La Educación Prescolar en México páginas 56. 5000 La Educación Superior de Calidad páginas 56. 5000 Ética en los Medios de Comunicación páginas 56. 5000 México: Economía de Libre Mercado páginas 56. 5000 Desigualdad de las necesidades básicas páginas 56. 5000 Panorama de la Violencia de Género páginas 56. 5000 Programa de Acción para el Combate páginas 56. 5000 Cultura de la Transparencia en el Servicio páginas 56.	\$1,682,000.00
PD-03/12-10	1075	02-12-11	Villafuerte Padilla María Guadalupe	Folleto impreso a una tinta, en papel bond de 75 gms, y portada en papel couche de 150 gms. A tres tintas, acabado a caballo y dos grapas. 5000 Intervención en el Espacio Urbano páginas 56. 5000 Los Desafíos en México y América Latina Hoy páginas 56. 5000 Violencia Hacia las Mujeres páginas 56. 5000 Herramientas para la Promoción de las Ciudades Seguras páginas 56. 5000 México Caso Campo Algodonero páginas 56. 5000 La Salud en México páginas 56. 5000 Una Alternativa Humanista para una Sociedad en Crisis páginas 56. 5000 Una Mirada de Género en la Investigación en Salud Pública páginas 56. 5000 El Humanismo Como Corriente de Pensamiento páginas 56. 5000 El Proyecto Socialista debe Enriquecerse con los Recursos páginas 56. 5000 Hechos Ante el Cambio Climático páginas 56. 5000 México y su Comité Técnico de Medición de la Pobreza páginas 56. 5000 México y sus Estadísticas Migratorias páginas 56.	1,502,200.00
TOTAL					\$3,184,200.00

Adicionalmente se observó que las facturas señaladas en el cuadro que antecede rebasan los un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal que equivale \$74,775.00; sin embargo el partido omitió presentar el oficio con el que dio aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El kárdex, las notas de entrada y salida de almacén, anexas a la póliza correspondiente.
- El escrito de aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 14.2, 14.3, 19.7, 19.8, 19.11, inciso c) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6354/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF-DA/6354/CONTESTACIÓN 001/2012 del 4 de julio de 2012, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- El kárdex, las notas de entrada y salida de almacén, anexas a la póliza correspondiente.
- El escrito de aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 14.2, 14.3, 19.7, 19.8, 19.11, inciso c) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8988/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF/8988/CONTESTACIÓN 001/2012 del 1 de agosto de 2012, el partido señaló lo que a continuación se transcribe:

"En contestación a lo antes señalado se hace entrega del Kárdex, con las notas de entrada y salida de almacén, anexas a las pólizas correspondientes. En respuesta al escrito con el sello de recibo en el que da aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje para su verificación, se señala, que se tomaran las medidas de control interno para que se solicite en tiempo y forma la verificación de los tirajes en el cuadro arriba señalado".

El partido presentó documentación soporte, consistente Kárdex, notas de entrada y notas de salida de almacén, anexas a sus pólizas correspondientes; por tal razón, la observación se consideró atendida respecto a este punto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Sin embargo la respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó el escrito en el que aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje para su verificación, ya que la impresión de los folletos rebasa los mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente, razón por la cual la observación se consideró no subsanada.

No obstante, en forma extemporánea mediante alcance PT/IFE/25/12 del 8 de Agosto de 2012, manifestó lo que se detalla a continuación:

“En atención a su observación relacionada con la omisión del aviso a la Unidad de Fiscalización para la realización de la verificación de los tirajes que amparan las facturas 1033 y 1075 del proveedor Villafuerte Padilla María Guadalupe; es preciso señalar que fue un descuido el no haber dado el correspondiente aviso a la Unidad de Fiscalización y que se tendrá más cuidado para que esto no vuelva a suceder; sin embargo es preciso señalar que la Unidad de Fiscalización tuvo acceso a toda la información referente a la autenticidad del prestador de servicios y a las operaciones que realiza con el partido de las cuales se presentaron las muestras de cada folleto”.

Aun cuando el partido hace la mención que la Unidad de Fiscalización tuvo acceso a toda la información referente a la autenticidad del prestador de servicios, la respuesta se consideró insatisfactoria toda vez que el Reglamento es claro en señalar que la impresión o reimpresión que tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, el partido político avisará a la Unidad de Fiscalización como mínimo cinco días hábiles el lugar, fecha y hora para poder realizar la verificación de tiraje; razón por la cual la observación se considera no subsanada por un monto de \$3,184,200.00.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 19.11, inciso c), fracciones III y IV del Reglamento de la materia.

En consecuencia, al omitir presentar respecto de un total de **154 facturas**, el escrito con el que informara a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje, cuyo valor superó la cantidad equivalente a los mil doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 19.11, inciso c), fracciones III y IV del Reglamento de la materia.



Conclusión 25

- **\$115,343.17**

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Gastos de envío" se observó el registro de dos pólizas que presentaban como soporte documental facturas cuyo importe rebasaban la cantidad equivalente a los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2011 equivalían a \$5,982.00, por lo que debían pagarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor; sin embargo el pago fue realizado a nombre de un tercero. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
PD-1070/06-11	PQ162847	21-06-11	Autobuses	\$72,885.83	38302	01-09-11	Autobuses Expreso Futura, S.A. de C.V.	\$115,343.17
PD-83/07-11	PQ163771	01-07-11	Estrella Blanca, S.A. de C.V.	42,457.34				
TOTAL				\$115,343.17				\$115,343.17

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6356/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/egr/001, del 29 de junio de 2012, recibido en la misma fecha, el partido señaló lo siguiente:

"De acuerdo al requerimiento que somos objeto por parte de esta unidad, que el proveedor "Autobuses Expreso Futura, S.A. de C.V., es accionista de la empresa Autobuses Estrella Blanca, SA de C.V. como lo muestran los documentos que se anexan en el apartado quince del presente escrito y al momento de la operación, ellos nos solicitan que realicemos por pagos de la manera que se reflejan en nuestros registros contables."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria ya que si bien es cierto que el proveedor "Autobuses Expreso Futura, S.A. de C.V., es accionista de la empresa Autobuses Estrella Blanca, SA de C.V., dicha situación no justifica que los pagos



se hayan realizado a nombre Autobuses Expreso Futura, S.A. de C.V., aunado a que el Reglamento de la materia es claro al señalar que los egresos deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago

En consecuencia, se les solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8990/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escritos PT/egr/002 y PT/egr/002, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, toda vez que Autobuses Estrella Blanca, S.A de C.V. es el proveedor que expidió la factura por el servicio prestado y el partido efectuó el pago a nombre de un tercero (Autobuses Expreso Futura, S.A. de C.V), la observación se consideró no subsanada por un monto de \$115,343.17.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

- **\$42,080.00**

De la revisión a la cuenta "Gastos en Actividades Específicas", subcuenta "Gastos en Educación y Capacitación Política", se observó una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de realización del curso "Capacitación Política"; sin embargo, carecía del contrato de prestación de servicios así como las muestras que acreditaran la vinculación del gasto con la actividad de Educación y Capacitación Política. A continuación se detalla el caso en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-05/10-11	F 2394	23-10-11	Oaxaca Dorados, S.A. de C.V.	Realización del curso Capacitación Política	\$42,080.00

Adicionalmente, se observó que la factura señalada en el punto anterior; rebasaba la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2011 equivalían a \$5,982.00, por lo que debió pagarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o transferencia bancaria; sin embargo, el cheque fue girado a nombre de un tercero. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
PE-05/10-11	F 2394	23-10-11	Oaxaca Dorados, S.A. de C.V.	\$42,080.00	75	20-10-11	Verónica Hernández Morales	\$42,080.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentaran lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 19.8 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6354/12, del 20 junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF-DA/6354/CONTESTACIÓN 001/2012 del 4 julio de 2012, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 19.8 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8988/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito PT/UF/8988/CONTESTACIÓN 001/12 del 1 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En contestación a lo antes señalado se hace mención de que nuestro partido político pondrá más cuidado y detalle a los controles internos para la expedición de cheques y la contratación de servicios con proveedores”.

La respuesta del partido se considero insatisfactoria, toda vez que el reglamento es claro al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Motivo por el cual la observación se considera no subsanada, por un importe de \$ 42,080.00.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7, del Reglamento de la materia.

En consecuencia, al no efectuar el pago a nombre de los proveedores que prestaron el servicio y que expidieron las facturas, sino a nombre de un tercero, respecto de dos facturas por un importe total de \$157,423.17 (\$115,343.17 y \$42,080.00), el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

Conclusión 30

- **\$38,037.59**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Actividades Especificas”, subcuenta “Gastos en Educación y Capacitación Política”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas de gastos por concepto de transporte, consumo, papelería, recarga de teléfono, mantenimiento de equipo de computo, vasos, cucharas, hospedaje y lonas; sin embargo, carecían de las muestras o evidencia que acreditaran la vinculación del gasto con la actividad de Educación y Capacitación Política. A continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-03/09-11	PBA34646477	18-08-11	Oxxo Express, S.A. de C.V.	TAE Telcel	\$500.00
			Office Depot de México, S.A. de C.V.	Papelería	3,605.62
	BD01949	18-08-11	Los Portales de Tlaxcala, S.A. de C.V.	1 Consumo	381.00
PE-03/09-11	824	17-08-11	Publicidad y Diseño Algarín, S.A. de C.V.	1 Lona a 360 DPI'S 2.5 X 1.5	391.50
PE-03/09-11	33526	19-08-11	García Alarcón Rosa	Consumo	895.52
	33514	19-08-11	García Alarcón Rosa	Consumo	500.00
	33521	19-08-11	García Alarcón Rosa	Consumo	839.84
	7945	19-08-11	Pérez Campos Víctor Hilario	Renta de Cañón Marca Sony DX15 2000	2,320.00
				SUBTOTAL	\$9,433.48
PE-05/11-11	VHT39029309	28-10-11	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	TAE Telcel	500.00
	POSA22667293	26-10-11	Office Depot de México, S.A. de C.V.	Papelería	4,350.70
	C 248234		Transportación Terrestre Nueva Imagen, A.C.	Gastos de transporte.	240.00
	2563	26-10-11	Morales Alcázar Patricia	1 Lona de 2.50X1.50 m2 a 360 DPI'S Villahermosa.	391.50
				SUBTOTAL	\$5,482.20
PD-02/11-11	POSA 22058162	03-10-11	Office Depot de México, S.A. de C.V.	Papelería	2,632.64
	NO INDICA	06-10-11	Enlaces Terrestres Nacionales, S.A.	Gastos de transporte.	235.00
	NO INDICA	06-10-11	Enlaces Terrestres Nacionales, S.A.	Gastos de transporte.	235.00
	NO INDICA	08-10-11	Taxis en Terminales Centrales de Autobuses	Gastos de transporte.	95.00
	NO INDICA	07-10-11	Servicio de Taxis	Gastos de transporte.	43.00
	BB 600	07-10-11	Súper Q, S.A. de C.V.	Tiempo aire telcel	500.00
	NO INDICA	08-10-11	Enlaces Terrestres Nacionales, S.A.	Gastos de transporte.	235.00
	NO INDICA	06-10-11	Enlaces Terrestres Nacionales, S.A.	Gastos de transporte.	235.00
PD-02/11-11	NO INDICA	06-10-11	Enlaces Terrestres Nacionales, S.A.	Gastos de transporte.	235.00
	NO INDICA	08-10-11	Enlaces Terrestres Nacionales, S.A.	Gastos de transporte.	235.00
	NO INDICA	08-10-11	Enlaces Terrestres Nacionales, S.A.	Gastos de transporte.	235.00
	NO INDICA	08-10-11	Enlaces Terrestres Nacionales, S.A.	Gastos de transporte.	235.00
	NO INDICA	06-10-11	Servicio de Taxis	Gastos de transporte.	43.00
	NO INDICA	06-10-11	México Express. S.C.	Gastos de transporte.	130.00
	10 16	05-10-11	Publicidad y Diseño Algarín, S.A. de C.V.	1 Lona de 2.50X1.50 m2 a 360 DPI'S modelo Querétaro.	391.50
	1307	23-03-11	Ortiz Ibarra Francisco Armando	Alimentos	1,829.91
18 74	18-11-11	Hernández García Talina	1 Pieza equipo	1,276.00	
2251	13-12-11	Hernández García Talina	1 Mantenimiento de equipo	1,392.00	
11953	11-12-11	González Martínez Roberto	1 Mantenimiento de equipo computo	580.00	
11548	29-06-11	Sánchez Cárdenas Francisco	1 Mantenimiento de equipo computo	870.00	
11057	20-03-11	Nájera Soriano Rita	Hospedaje	800.00	
11921	08-06-11	Nájera Soriano Rita	Hospedaje	800.00	
23282	07-09-11	Flores Guerrero Víctor Ignacio	Hospedaje	950.06	
A 82716	31-01-11	Ricaño Vergara Fausto	10 Paq. Vasos plásticos	1,380.40	
A 84408	16-12-11	Ricaño Vergara Fausto	10 Paq. Vasos plásticos	1,380.40	
487	30-08-11	Aguirre Saldivar Rosa Cristina	7 Paq. Vasos unicef	1,047.48	
604	21-01-11	Hernández Pérez Gregoria	1 Cubeta cloro 18 lts, 1 Cubeta Pícol 18 lts, 5 Guantes Rojo No. 7, 3 Cubeta Limpiador pisos limón.	1,133.32	
214	13-09-11	Endoqui Encampira José Concepción	10 Paq. Vasos plásticos No. 5	1,392.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	448	04-12-11	Endoqui Encampira José Concepción	12 Paq. Cuchara Grande	1,531.20
	664	04-05-11	Hernández Pérez Gregoria	2 Rollo de Franela Roja	1,044.00
				SUBTOTAL	\$17,406.77
TOTAL					\$38,037.59

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras o evidencias que acreditaran la realización de alguna actividad de educación y capacitación política, tales como: convocatoria del evento, programa del evento, lista de asistencia con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso material didáctico utilizado y publicidad del evento en caso de existir.
- Presentara la relación de las personas que se hospedaron, transportaron y efectuaron erogación por concepto de alimentos, así como la relación que tienen con su instituto político.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 19.1, 19.2, 19.3, 19.7, 19.8, 19.11, inciso a) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6354/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF-DA/6354/CONTESTACIÓN 001/2012 del 4 julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) En lo referente a los gastos efectuados en el cuadro abajo señalado se indica que fueron para el curso "Valores Morales para la Promoción de la Equidad de Género" que se llevo a cabo los días 19 y 20 de agosto de 2011, en el salón del Hotel Alifer ubicado en Av. Morelos Núm. 10 Col. Centro, Tlaxcala, Tlaxcala del cual se entrega las muestras o evidencias, tales como: convocatoria del evento, programa del evento, lista de asistencia con firma autógrafa y material didáctico utilizado en el evento (...).

En lo referente a los gastos efectuados en el cuadro abajo señalado se indica que fueron para el curso "Valores Morales para la Promoción de la Equidad de



Género” que se llevo a cabo los días 29 y 30 de Octubre de 2011, en el salón del Hotel Plaza Independencia ubicado en Av. Independencia Núm. 123 Col. Centro, Villahermosa, Tabasco, del cual se entrega las muestras o evidencias, tales como: convocatoria programa del evento, lista de asistencia con firma autógrafa y material didáctico utilizado en el evento (...).

En lo referente a los gastos efectuados en el cuadro abajo señalado se indica que fueron para el curso “Valores Morales para la Promoción de la Equidad de Género” que se llevo a cabo los días 07 y 08 de Octubre de 2011, en el salón del Hotel Plaza Camelinas ubicado en Av. 5 de Febrero Núm. 25 Col. La Capila, Querétaro, Querétaro, del cual se entrega las muestras o evidencias, tales como: convocatoria programa del evento, lista de asistencia con firma autógrafa y material didáctico utilizado en el evento(...).”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria toda vez que presentó las muestras consistentes en convocatoria de los eventos, programa de los cursos, listas de asistencia con firma autógrafa y material didáctico utilizado en el curso denominado “Valores Morales para la Promoción de la Equidad de Género”; razón por la cual la observación quedó subsanada respecto a este punto al demostrar que este curso corresponde a la realización de actividades de educación y capacitación política.

Por lo que se refiere a los nombres de las personas que fueron hospedadas, trasladadas vía terrestre y que efectuaron los consumos de alimentos, así como la relación que tienen con su instituto político y la vinculación que tienen los gastos con la realización del evento, aun cuando el partido dio contestación al oficio antes citado; referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Presentara la relación de las personas que se hospedaron, transportaron y efectuaron erogación por concepto de alimentos, así como la relación que tienen con su instituto político.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 19.2, 19.3, 19.7, 19.8, 19.9, 19.11, 19.12, inciso a) y 23.2 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8988/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF/8988/CONTESTACIÓN 001/12 del 1 de agosto de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En relación a los nombres de las personas que se hospedaron, fueron trasladadas vía terrestre y que efectuaron los consumos de alimentos, fueron el expositor José Antonio Sosa Falcón, asistente Aida Guevara Gutiérrez y el equipo de trabajo que acompaña al expositor el cual puede variar según en el número de personas a las cuales se le dé el curso”.

Aun cuando el partido aclara que los gastos corresponden al expositor, la asistente y del equipo de trabajo del expositor, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que en el contrato de prestación de servicios presentado por el partido a esta autoridad de este gasto, no señala que los gastos por concepto de hospedaje y alimentación de dichas personas, deberían ser pagados por el instituto político, asimismo, el partido omitió presentar la relación de las personas que se hospedaron, transportaron y por las que se efectuaron erogaciones por concepto de alimentos, así como no demostró la relación que tienen con el partido. Razón por la cual la observación se consideró no subsanada, por un monto de \$38,037.59

En consecuencia, al no presentar la relación de las personas a que se hospedaron o consumieron alimentos denle el evento “Valores Morales para la Promoción de la Equidad de Género” realizado en tres estados, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 19.7 del Reglamento de la materia.

- **\$ 88,169.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Actividades Especificas”, subcuenta “Gastos en Educación y Capacitación Política”, se observó que el partido reportó erogaciones correspondientes a la realización del curso denominado “Equidad de Género y Valores Morales”; sin embargo, el partido omitió anexar las muestras o evidencia que acreditaran la realización de dicho gasto. A continuación se detallan los gastos en comentario:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PE-01/08-11	17200 A	19-08-11	Muñoz Campos Alicia	Curso Equidad de Género y Valores Morales Consumo de Alimentos	\$38,600.00	1
PE-02/08-11	1067	19-08-11	Sosa Falcón José Antonio	Curso Tlaxcala Equidad de Género y Valores Morales.	42,889.00	
PE-02/09-11	1076	07-10-11	Sosa Falcón José Antonio	Curso Querétaro Equidad de Género y Valores Morales.	42,889.00	
PE-02/10-11	2337	31-10-11	Hotel Plaza Independencia, S.A. de C.V.	1 Hospedaje, 1 Alimentos y 1 Renta Salón	41,249.00	1
PE-03/10-11	1077	24-10-11	Sosa Falcón José Antonio	Curso Tabasco Equidad de Género y Valores Morales.	42,889.00	
PD-03/10-11	A 15194	18-10-11	Operadora Alameda Park, S.A. de C.V.	1 Renta de habitación, 1 Coffe break, 1 Renta de Equipo, 1 Alimentos.	46,920.00	1
PE-01/11-11	4888 B	19-11-11	Grajales Andrade María Elena	Realización de Evento, Curso Derechos Humanos y Equidad de Género.	42,280.00	1
PE-02/11-11	1079	01-11-11	Sosa Falcón José Antonio	Curso Tlaxcala Equidad de Género y Valores Morales 9 y 10 diciembre 2011.	42,889.00	
PE-03/11-11	20187 A	04-12-11	Muñoz Campos Alicia	Curso Equidad de Género y Valores Morales Consumo de Alimentos	40,600.00	1
PE-04/11-11	1080	09-11-11	Sosa Falcón José Antonio	Curso Equidad de Género y Valores Morales Chiapas 18 y 19 noviembre 2011.	42,889.00	
TOTAL					\$424,094.00	

Adicionalmente el partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios de los proveedores referenciados con (1) en la columna de referencia del cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores señalados en el cuadro que antecede, en los que se precisaran la descripción del bien o servicio prestado, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalización, así como el monto total del servicio.
- Las muestras o evidencias que acreditaran la realización del evento denominado "Equidad de Género y Valores Morales", tales como: convocatoria del evento, programa del evento, lista de asistencia con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso material didáctico utilizado y publicidad del evento en caso de existir.
- La relación con los nombres de las personas que fueron hospedadas, así como la relación que tienen con el instituto político.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 19.1, 19.2, 19.3, 19.7, 19.8, 19.11, inciso a) y 23.2 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6354/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF-DA/6354/CONTESTACIÓN 001/2012 del 4 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

No obstante lo anterior, de la revisión a la documentación presentada por el partido, se localizaron las muestras que acreditaron la realización del evento "Equidad de Género y Valores Morales", tales como: convocatoria del evento, programa del evento, lista de asistencia con firma autógrafa; en su caso material didáctico utilizado; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Sin embargo, por lo que se refiere a los contratos de prestación de servicios señalados con (1) en el cuadro que antecede y a la relación con los nombres de las personas que fueron hospedadas, así como la relación que tienen con el instituto político el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor señalado en el cuadro que antecede en el que se precisara la descripción del bien o servicio prestado, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalización, así como el monto total del servicio.
- La relación con los nombres de las personas que fueron hospedadas, así como la relación que tienen con el instituto político.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 19.8, 19.11 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8988/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito PT/UF/8988/CONTESTACIÓN 001/2012 del 1 de agosto de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En contestación se indica que se hace entrega de los contratos originales. En relación a los nombres de las personas que se hospedaron fueron el expositor José Antonio Sosa Falcón, asistente Aida Guevara Gutiérrez y el equipo de trabajo que acompaña al expositor el cual puede variar según en el número de personas a las cuales se le dé el curso."

El partido presentó los contratos celebrados con los proveedores; Hotel Plaza Independencia, S.A. de C.V., Operadora Alameda Park, S.A. de C.V., Grajales Andrade María Elena, y Muñoz Campos Alicia en los que se precisó la descripción del bien o servicio prestado, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalización, así como el monto total del servicio, por lo que la observación se consideró atendida respecto a este punto.

Sin embargo, por lo que se refiere a las facturas de Hotel Plaza Independencia, S.A. de C.V., y Operadora Alameda Park, S. A., el partido omitió presentar la relación de las personas que se hospedaron, así como la relación que tienen con el partido; razón por la cual la observación se consideró no subsanada por un monto de \$88,169.00.

En consecuencia, respecto de las facturas de Hotel Plaza Independencia, S.A. de C.V., y Operadora Alameda Park, S. A. por un importe que suma un total de \$88,169.00, al no presentar la relación de las personas que fueron hospedadas, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 19.7 del Reglamento de la Materia.

- **\$86,349.00**

De la revisión a la cuenta "Educación y Capacitación Política", se observó que el partido reportó erogaciones correspondientes a la realización del curso "Oratoria, Técnicas, de Comunicación Efectiva para la Transmisión de Ideas"; sin embargo, omitió proporcionar las muestras establecidas en el Reglamento de la materia, que acreditaran la realización de dicha actividad. Los casos en comento se señalan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PE-1/02-11	A 162516	25-02-11	Hotel Plaza Independencia, S.A. de C.V.	hospedaje y consumo de alimentos	\$41,249.00	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PE-3/02-11	1035	03-02-11	Sosa Falcón José Antonio	curso días 25 y 26 de febrero en tabasco	42,889.00	
PE-1/03-11	1037	10-03-11	Sosa Falcón José Antonio	Curso del 11 y 12 de marzo en Tlaxcala	42,889.00	
PE-5/03-11	POSA15949543	02-09-11	Office Depot de México, S.A. de C.V.	Compra de artículos de papelería	2,385.53	
PE-5/03-11	4344	25-02-11	Juan Mario Ortiz Bernal	Consumo de alimentos	324.80	
PE-5/03-11	0166	23-02-11	Publicidad y Diseño Algarín, S.A. de C.V.	1 lona front impresa	391.50	
PE-5/03-11	0471	28-02-11	Erika Ruiz Mayo	Transporte hotel-aeropuerto	300.00	
PE-6/03-11	17197 A	08-03-11	Muñoz Camps Alicia	Realización de un curso de oratoria Técnicas de comunicación efectivas para la transmisión de ideas	35,100.00	(1)
PE-1/04-11	A 476	20-05-11	Fundación Padre Adolfo Kolping, A.C.	Servicios de hospedaje, salón y servicio de alimentos	45,100.00	(1)
PE-2/04-11	1040	05-04-11	Sosa Falcón José Antonio	Curso días 29 y 30 edo. Chiapas	42,889.00	
PE-4/04-11	TP 3138144	12-03-11	Taxi seguro	Gastos por transporte	80.00	
PE-4/04-11	S/N	10-03-11	Auto-Transporte Tlaxcala Apizaco, Huamantlan, S.A de C.V.	Gastos por transporte	120.00	
PE-4/04-11	S/N	12-03-11	Auto-Transporte Tlaxcala Apizaco, Huamantlan, S.A de C.V.	Gastos por transporte	120.00	
PE-4/04-11	S/N	12-03-11	Auto-Transporte Tlaxcala Apizaco, Huamantlan, S.A de C.V.	Gastos por transporte	120.00	
PE-4/04-11	S/N	12-03-11	Auto-Transporte Tlaxcala Apizaco, Huamantlan, S.A de C.V.	Gastos por transporte	120.00	
PE-4/04-11	S/N	12-03-11	Auto-Transporte Tlaxcala Apizaco, Huamantlan, S.A de C.V.	Gastos por transporte	120.00	
PE-4/04-11	TP 3438142	12-03-11	Taxi seguro	Gastos por transporte	215.00	
PE-4/04-11	TP 3438143	12-03-11	Taxi seguro	Gastos por transporte	95.00	
PE-4/04-11	POSA 16694847	09-03-11	Office Depot de México, S.A. de C.V.	Compra de artículos de papelería	3,325.40	
PE-4/04-11	1 630	11-03-11	Guevara Flores Angel	Compra de una ficha amiga	500.00	
PE-4/04-11	220	10-03-11	Publicidad y Diseño Algarín, S.A. de C.V.	1 lona de 2.5 X 1.5 mts. Impresa a 350 DPI'S	313.20	
TOTAL					\$258,646.43	

Adicionalmente, por lo que se refiere a las pólizas referenciadas con (1) del cuadro que antecede carecían del contrato de prestación de servicios correspondiente.

Ahora bien, de la revisión efectuada al informe anual del ejercicio 2011, por lo que corresponde a este punto el partido presentó evidencia consistente en la convocatoria, lista de asistencia, fotografías y material didáctico, que acreditó la realización del curso de "Oratoria, Técnicas de Comunicación Efectiva para la Transmisión de Ideas" realizado en el estado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; así



como los contratos de prestación de servicios celebrados con Sosa Falcón José Antonio; razón por la cual, la observación se considera subsanada.

Por lo que respecta a los contratos de prestación de servicio señalados con (1) en la columna de documentación faltante del cuadro que antecede y la relación de las personas que se hospedaron el período, las muestras correspondientes, así como los gastos por concepto de transporte en Tlaxcala, sin embargo, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/6355/12, no había presentado información y documentación alguna por lo que se consideró no atendida.

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores o prestadores de los bienes o servicios señalados en el cuadro que antecede, en los que se precisaran la descripción, el servicio prestado, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalización.
- La relación de las personas que se hospedaron y el periodo.
- Las muestras o evidencia que acreditaran la realización de alguna actividad de educación y capacitación política, tales como convocatoria, programa del evento, listas de asistencia con firma autógrafa, fotografías, videos o reporte de prensa del evento, en su caso material didáctico utilizado y publicidad del evento en caso de existir.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 19.7, 19.8, 19.9, 19.11 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6355/12, del 20 junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF-DA/6355/CONTESTACIÓN 001/2012 del 4 julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores o prestadores de los bienes o servicios señalados en el cuadro que antecede, en los que se precisaran la descripción, el servicio prestado, el período y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalización.
- La relación de las personas que se hospedaron y el periodo.
- Las muestras o evidencia que acreditaran la realización de alguna actividad de educación y capacitación política, tales como convocatoria, programa del evento, listas de asistencia con firma autógrafa, fotografías, videos o reporte de prensa del evento, en su caso material didáctico utilizado y publicidad del evento en caso de existir.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 19.7, 19.8, 19.9, 19.11 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8989/12, del 25 julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF-DA/8989/CONTESTACIÓN 001/2012 del 1 agosto de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) se hace entrega de los contratos originales. Se hace entrega de copias de las muestras de la convocatoria y listas de asistencia (...)"

El partido presentó los contratos de prestación de servicios de Alicia Muñoz Campus, Fundación Padre Adolfo Kolping, A.C y del Hotel Plaza Independencia S. A. de C.V., en los que se precisaron la descripción, el servicio prestado, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalización; asimismo, presentó las muestras correspondientes a los eventos a la convocatoria, programa del evento, listas de asistencia con firma autógrafa; razón por la cual, la observación se consideró atendida.

Sin embargo, por lo que hace a las dos facturas referenciadas con (1) en el cuadro anterior por concepto de gastos de hospedaje, aun cuando el partido dio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

contestación al oficio en comento por lo que se refiere a la relación de las personas que se hospedaron, así como el periodo de hospedaje, por un monto de \$86,349.00, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar la relación de las personas que se hospedaron así como las fechas que se vinculen con la actividad realizada, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 19.7 del Reglamento de la materia.

• **\$22,650.99**

De la revisión a la cuenta "Gastos en Actividades Específicas", subcuenta "Gastos en Educación y Capacitación Política", se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de gastos de transporte, consumo, papelería, recarga de teléfono, hospedaje y lonas; sin embargo, carecían de las muestras o evidencia que acreditaran la vinculación del gasto con la actividad de Educación y Capacitación Política. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PE-02/07-11	12671	27-04-11	Transportación entre Terminales, S.A. de C.V.	Gastos de transporte.	\$12.50	1
	12671	27-04-11	Transportación entre Terminales, S.A. de C.V.	Gastos de transporte.	12.50	1
	961	S/N	TT-Un S. I.	Gastos de transporte.	170.00	1
	6125	27-04-11	México Express, S.C.	Gastos de transporte.	180.00	1
	FCHTUX 42448	27-04-11	Restaurantes Toks, S.A de C.V.	Consumo	288.00	1
	FCHTUX 42561	29-04-11	Restaurantes Toks, S.A de C.V.	Consumo	281.50	1
	POSA 17527913	11-04-11	Office Depot, S.A. de C.V.	Papelería	3,305.32	1
	5530	27-04-11	Comunicación Interactiva de Chiapas, S.A. de C.V.	Fichas 500	500.00	1
	385	27-04-11	Publicidad y Diseño Algarín, S.A. de C.V.	1 Lona a 360 DPI'S de 2.50 x 1.50	391.50	1
	1688	S/N	TT-Un S. I.	Gastos de transporte.	220.00	1
	A 382752	01-05-11	Servicio de Excelencia, S.A. de C.V.	Gastos de transporte.	170.00	1
					\$5,531.32	
PE-01/09-11	847	23-08-11	Publicidad y Diseño Algarín, S.A. de C.V.	1 Lona a 360 DPI'S de 2.50 x 1.50 m2 Modelo Querétaro.	391.50	1
	S/N	25-08-11	Lomas de las Palmas, A.C.	Gastos de transporte.	200.00	1
	POSA 20991746	24-08-11	Office Depot, S.A. de C.V.	Papelería	2,748.40	1
	R 56180	26-08-11	Operadora Cinco Patios, S.A. de C.V.	Consumo	417.50	1
	S/N	27-08-11	Enlaces Terrestres Nacionales, S.A.	Gastos de transporte.	235.00	1
	S/N	25-08-11	Enlaces Terrestres Nacionales, S.A.	Gastos de transporte.	235.00	1
	S/N	27-08-11	Enlaces Terrestres Nacionales, S.A.	Gastos de transporte.	235.00	1
	S/N	27-08-11	Enlaces Terrestres Nacionales, S.A.	Gastos de transporte.	235.00	1
S/N	25-08-11	Enlaces Terrestres Nacionales, S.A.	Gastos de transporte.	235.00	1	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
			S.A.			
	S/N	27-08-11	Enlaces Terrestres Nacionales, S.A.	Gastos de transporte.	235.00	1
	S/N	25-08-11	Enlaces Terrestres Nacionales, S.A.	Gastos de transporte.	235.00	1
	S/N	27-08-11	Enlaces Terrestres Nacionales, S.A.	Gastos de transporte.	235.00	1
	S/N	25-08-11	Enlaces Terrestres Nacionales, S.A.	Gastos de transporte.	117.50	1
	C 153735	25-08-11	Transportación Terrestre Nueva Imagen, A.C.	Gastos de transporte.	280.00	1
	R 56159	26-08-11	Operadora Cinco Patios, S.A. de C.V.	Consumo	417.50	1
					\$6,452.40	
PE-01/11-11	POSA 22420767	17-10-11	Office Depot, S.A. de C.V.	Papelería	3,404.32	1
	POSA 22417212	17-10-11	Office Depot, S.A. de C.V.	Papelería	919.99	1
	2547	19-10-11	Morales Alcázar Patricia	1 Lona de 2.50 X 1.50 m2 a 360 SPI'S Oaxaca	391.50	1
	2936	22-10-11	Hernández Loeza Mónica Soledad	Consumo de alimentos	760.00	1
	2928	21-10-11	Hernández Loeza Mónica Soledad	Consumo de alimentos	626.40	1
	S/N	23-10-11	Pullman, S.A. de C.V.	Gastos de transporte.	770.00	1
	S/N	23-10-11	Pullman, S.A. de C.V.	Gastos de transporte.	770.00	1
	S/N	23-10-11	Pullman, S.A. de C.V.	Gastos de transporte.	770.00	1
	S/N	20-10-11	Pullman, S.A. de C.V.	Gastos de transporte.	370.00	1
	S/N	20-10-11	Pullman, S.A. de C.V.	Gastos de transporte.	740.00	1
	S/N	20-10-11	Pullman, S.A. de C.V.	Gastos de transporte.	740.00	1
	S/N	20-10-11	Pullman, S.A. de C.V.	Gastos de transporte.	740.00	1
	15743	22-10-11	Beltrán Acosta Elizabeth Fernanda	Consumo de alimentos	1,241.00	1
	12584	21-10-11	Molina Ríos Eloy	1 Recarga amigo kit 500	500.00	1
	16261 A	22-10-11	Hotel Mesón del Rey, S.A. de C.V.	Hospedaje por 1 noche	445.00	1
	2943	22-10-11	Hernández Loeza Mónica Soledad	Consumo de alimentos	680.00	1
	TP 3984092	23-10-11	Taxi seguro	Gastos de transporte.	95.00	1
					\$13,223.21	
PD-02/12-11	9017	13-07-11	Pimienta Anguiano Carolina	Consumo	300.00	2
	13787	08-07-11	Chefs Internacionales, S.A de C.V.	Consumo	633.00	2
	13863	10-08-11	Chefs Internacionales, S.A de C.V.	Consumo	580.00	2
	8225	09-03-11	Pimienta Anguiano Carolina	Consumo	484.00	2
	1716	16-05-11	Gómez Hum Ana María	1 Consumo	320.00	2
	94996	28-12-11	Mazón González Francisco	Consumo	1,102.00	2
	1828	18-09-11	Gómez Hum Ana María	1 Consumo	340.00	2
	1780	16-07-11	Gómez Hum Ana María	1 Consumo	340.00	2
	1860	27-10-11	Gómez Hum Ana María	1 Consumo	320.00	2
PD-02/12-11	4468	21-06-11	Martínez María Agustín Alberto	1 Consumo	380.00	2
	4578	30-09-11	Martínez María Agustín Alberto	1 Consumo	300.00	2
	4636	14-11-11	Martínez María Agustín Alberto	1 Consumo	350.00	2
	4684	21-12-11	Martínez María Agustín Alberto	1 Consumo	380.00	2
	6147	11-02-11	Murillo Rangel América Soledad	Consumo	3,217.29	2
	144	18-04-11	Jiménez León José Luis	1 Consumo de alimentos	638.00	2
	165	02-07-11	Jiménez León José Luis	1 Consumo de alimentos	749.00	2
PD-02/12-11	179	11-08-11	Jiménez León José Luis	1 Consumo de alimentos	731.00	2
	172	25-07-11	Jiménez León José Luis	1 Consumo de alimentos	865.00	2
	7225	27-01-11	Pérez Hernández Ventura	Consumo	2,300.00	2
	1101	30-09-11	Herrera Rojas Fabiola	1 Consumo de alimentos	1,102.00	2
	877	15-08-11	Herrera Rojas Fabiola	1 Consumo de alimentos	812.00	2
	1157	08-10-11	Herrera Rojas Fabiola	1 Consumo de alimentos	1,218.00	2
	1493	29-11-11	Herrera Rojas Fabiola	1 Consumo de alimentos	870.00	2
	1633	15-12-11	Herrera Rojas Fabiola	1 Consumo de alimentos	1,102.00	2
	12179	05-05-33	Palestina Fernández Romarico	1 Recarga telefónica	300.00	2-3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
			Martín			
	22572	19-03-11	Flores Guerrero Víctor Ignacio	Consumo	3,217.30	2
	2548	14-01-11	Pérez de la Torre Eduardo	1 Tarjeta Telefónica	500.00	2-3
	8685	04-12-11	Guerrero González Bertha	1 Recarga Telefónica	300.00	2-3
	8498	03-11-11	Guerrero González Bertha	1 Recarga Telefónica	300.00	2-3
	12931	19-10-11	Palestina Fernández Romarico Martín	1 Recarga Telefónica	300.00	2-3
	12496	18-05-11	Palestina Fernández Romarico Martín	2 Recarga Telefónica	300.00	2-3
	327	17-03-11	Moreno Navarrete Elizabeth	10 Porta tarjetas con postes	1,380.40	2-3
	1516	30-09-11	Moreno Navarrete Elizabeth	10 Tarjetero T/carta	1,728.40	2-3
	1574	06-10-11	Moreno Navarrete Elizabeth	2 Charola apilable 3 niveles, 2 charola apilable 2 niveles	1,294.56	2-3
	617	14-05-11	Moreno Navarrete Elizabeth	5 Juego separador 12 Divisiones, 3 Caja mica kinera T/carta	725.00	2-3
	A 181	18-10-11	López Garduño Luis Raymundo	5 Clip Acco estándar # 1 paquete c/10, 3 Clip Acco mariposa # 2 paquete c/4.	582.55	2-3
	10650	24-11-11	Pichardo Fonseca Rodrigo	4 Pizarrón Boone calendario borrador/s 3 marco plástico	468.55	2-3
	4632	05-11-11	González Miguel Félix Guillermo	50 Cubo Postit pastel	1,682.00	2-3
	4598	28-10-11	González Miguel Félix Guillermo	60 Registrador Jorsa t/carta	1,531.20	2-3
	4995	28-12-11	González Miguel Félix Guillermo	48 Cinta canela 48 X 150 janel	1,280.64	2-3
	1503	19-10-11	Martínez Muñoz Antonio	Impresiones	1,400.00	2-3
	1347	31-07-11	Martínez Muñoz Antonio	Impresiones	1,400.00	2-3
	1204	17-05-11	Martínez Muñoz Antonio	Impresiones	1,400.00	2-3
	983	13-02-11	Martínez Muñoz Antonio	Impresiones	1,400.00	2-3
	1719	14-09-04	Moreno Navarrete Elizabeth	2 Caja papel facca B TC	986.00	2-3
					\$41,910.29	
TOTAL					\$67,117.22	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras o evidencias que acreditaran la realización de alguna actividad de educación y capacitación política, tales como: convocatoria del evento, programa del evento, lista de asistencia con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso material didáctico utilizado y publicidad del evento en caso de existir.
- La relación con los nombres de las personas que fueron trasladadas vía terrestre y que efectuaron los consumos de alimentos, así como la relación que tienen con su instituto político.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 19.1, 19.2, 19.3, 19.7, 19.8, 19.9, 19.11, inciso a) y 23.2 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6354/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF-DA/6354/CONTESTACIÓN 001/2012 del 4 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En contestación a este punto se expone lo siguiente:

En lo referente a los gastos efectuados en el cuadro abajo señalado se indica que fueron para el curso "Oratoria, Técnicas de comunicación Efectiva para la Transmisión de Ideas" que se llevo a cabo los días 15 y 16 de julio de 2011, en el Salón del Hotel Grajandra ubicado en Av. Hidalgo Núm. 204, Tonalá, Chiapas, del cual se entrega las muestras o evidencias, tales como: convocatoria del evento, programa del evento, lista de asistencia con firma autógrafa y material didáctico utilizado en el evento (...).

En lo referente a los gastos efectuados en el cuadro abajo señalado se indica que fueron para el curso "Oratoria, Técnicas de Comunicación Efectiva para la Transmisión de Ideas" Que se llevo a cabo los días 26 y 27 de agosto de 2011, en el salón del Hotel Plaza Camelinas ubicado en Av. 5 de Febrero Núm. 28 Col. La Capilla, Querétaro, Querétaro, del cual se entrega las muestras o evidencias, tales como: convocatoria del evento, programa del evento, lista de asistencia con firma autógrafa y material didáctico utilizado en el evento (...).

En lo referente a los gastos efectuados en el cuadro abajo señalado se indica que fueron para el curso "Oratoria, Técnicas de Comunicación Efectiva para la Transmisión de Ideas" Que se llevo a cabo los días 21 y 22 de Octubre de 2011, en el salón del Hotel Oaxaca Dorado ubicado en Calzada Madero Núm. 224 Col. Centro, Oaxaca, Oaxaca, del cual se entrega las muestras o evidencias; tales como: convocatoria del evento, programa del evento, lista de asistencia con firma autógrafa y material didáctico utilizado en el evento

En lo referente a los gastos efectuados en el cuadro abajo señalado se indica que fueron para el curso "Oratoria, Técnicas de Comunicación Efectiva para la Transmisión de Ideas" que se llevo a cabo los días 16 y 17 de diciembre de 2011, en el salón del Hotel Plaza Camelinas ubicado en la Av. 5 de febrero Núm. 28 Col. La capilla, Querétaro, Querétaro, del cual se entrega las muestras o evidencias, tales como: convocatoria del evento, programa del evento; lista de asistencia con firma autógrafa y material didáctico utilizado en el evento (...)."

Por lo que se refiere a las póliza señaladas con (1); la respuesta del partido se consideró satisfactoria toda vez que presentó las muestras consistentes en convocatoria de los eventos, programa de los cursos, listas de asistencia con firma autógrafa; material didáctico utilizado en los cursos de "Oratoria, Técnicas de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Comunicación Efectiva para la Transmisión de Ideas”; razón por la cual la observación quedo subsanada respecto a este punto.

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (2) en el cuadro que antecede el partido presentó las muestras consistentes en convocatoria de los eventos, programa de los cursos, material didáctico utilizado en los cursos de “Oratoria, Técnicas de Comunicación Efectiva para la Transmisión de Ideas”; razón por la cual, la observación se dio por atendida.

Sin embargo; por lo que se refiere a los nombres de las personas que fueron trasladadas vía terrestre y que efectuaron los consumos de alimentos, la relación que tienen con su instituto político, así como las listas de asistencia de las pólizas señaladas con (2), aun cuando el partido dio contestación al oficio antes citado; referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Adicionalmente, a esta autoridad no le queda claro como se acredita la vinculación de los gastos detallados en el cuadro que antecede con la actividad de Educación y Capacitación Política.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- La relación con los nombres de las personas que fueron trasladadas vía terrestre y que efectuaron los consumos de alimentos, así como la relación que tienen con su instituto político.
- Las listas de asistencia con firma autógrafa de las pólizas señaladas con (2) del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 19.1, 19.2, 19.3, 19.7, 19.8, 19.9, 19.11, 19.12, incisos a) y f) 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8988/2012, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF/8988/CONTESTACIÓN 001/12 del 1 de agosto de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"En relación a los nombres de las personas que fueron trasladadas vía terrestre y que efectuaron los consumos de alimentos, que fueron el expositor José Antonio Sosa Falcón, asistente Aida Guevara Gutiérrez y el equipo de trabajo que acompaña al expositor el cual puede variar según en el número de personas a las cuales se le de el curso.

En contestación a la lista de asistencia se indica que estas se encuentran anexas a la documentación de muestras y evidencias que entregamos en el PT/UF-DA/6354/CONTESTACIÓN 001/2012 del 4 julio de 2012".

Aun cuando el partido aclara que los gastos corresponden a el expositor, la asistente y el equipo de trabajo del expositor, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que en el contrato de prestación de servicios de José Antonio Sosa Falcón en ninguna clausula indica que el instituto político absolverá los gastos por concepto de hospedaje y alimentación, adicionalmente el partido omitió presentar la relación de las personas que se hospedaron, transportaron y efectuaron erogación por concepto de alimentos. Razón por la cual la observación se consideró no subsanada, por un monto de \$22,650.99.

En consecuencia, al no presentar la relación de las personas que se hospedaron o consumieron alimentos, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 19.7 del Reglamento de la materia.

- **\$287,956.00**

De la revisión a la cuenta "Gastos en Actividades Especificas", subcuenta "Gastos en Educación y Capacitación Política", se observó que el partido reportó erogaciones correspondientes a la realización del curso denominado "Técnicas de Comunicación Efectivas para la Transmisión de Ideas"; sin embargo, el partido omitió anexar las muestras que acreditaran su realización. A continuación se detallan los gastos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PE-01/07-11	4411 B	16-07-11	Grajales Andrade María Elena	Realización de evento, curso técnicas de comunicación efectivas para la transmisión de ideas.	\$34,800.00	1
PE-01/08-11	1064	15-07-11	Sosa Falcón José Antonio	Curso foro en Chiapas Técnicas de Comunicación Efectivas para la Transmisión de Ideas.	42,889.00	
PE-02/08-11	A 12789	30-08-11	Operadora Alameda Park, S.A. de C.V.	1 Renta de habitación, 1 Coffee break, 1 Alimentos, 1 Renta de Equipo.	40,800.00	1
PE-03/08-11	1069	26-08-11	Sosa Falcón José Antonio	Curso Querétaro Técnicas de Comunicación Efectivas para la Transmisión de Ideas.	42,889.00	
PE-02/10-11	1078	21-10-11	Sosa Falcón José Antonio	Curso Oaxaca Técnicas Comunicación Efectiva	42,889.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PE-01/12-11	A 18530	22-12-11	Operadora Alameda Park, S.A. de C.V.	1 Alimento	40,800.00	1
PE-02/12-11	1084	08-12-11	Sosa Falcón José Antonio	Curso Capacitación Cd Querétaro día 16 y 17 Dic. 2011	42,889.00	
TOTAL					\$287,956.00	

Adicionalmente el partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios con los proveedores referenciados con (1) del cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores señalados en el cuadro que antecede firmados, en los que se precisara la descripción del bien o servicio prestado, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalización, así como el monto total del servicio, anexos a sus pólizas correspondientes.
- Las muestras o evidencias que acreditaran la realización de alguna actividad de educación y capacitación política, tales como: convocatoria del evento, programa del evento, lista de asistencia con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso material didáctico utilizado y publicidad del evento en caso de existir.
- Presentara la relación de las personas que se hospedaron, así como la relación que tenían con su instituto político.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 19.1, 19.3, 19.7, 19.8, 19.9, 19.11, inciso a) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6354/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF-DA/6354/CONTESTACIÓN 001/2012 del 4 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No obstante lo anterior, de la revisión a la documentación presentada por el partido, se localizaron las muestras que acreditaron la realización del evento "Técnicas de Comunicación Efectivas para la Transmisión de Ideas", tales como: convocatoria del evento, programa del evento, lista de asistencia con firma autógrafa; en su caso material didáctico utilizado; razón por la cual, la observación se quedó subsanada respecto a este punto.

Sin embargo, por lo que se refiere a los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores referenciados con (1) del cuadro que antecede, así como la relación de las personas que se hospedaron y la relación que tienen con el instituto político; así como las listas de asistencia de los eventos Curso de Oaxaca "Técnicas de Comunicación Efectiva" y el curso "Capacitación en la ciudad de Querétaro" el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores señalados en el cuadro que antecede firmados, en los que se precisara la descripción del bien o servicio prestado, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalización, así como el monto total del servicio, anexos a sus pólizas correspondientes.
- Presentara la relación de las personas que se hospedaron, así como la relación que tienen con su instituto político.
- Presentara las listas de asistencia con firma autógrafa; de los eventos Curso de Oaxaca "Técnicas de Comunicación Efectiva" y el curso "Capacitación en la ciudad de Querétaro"
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 19.1, 19.3, 19.8, 19.9 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8988/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito PT/UF/8988/CONTESTACIÓN 001/12 del 1 de agosto de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En contestación se indica que se hace entrega de los contratos originales.

En referencia a las personas que se hospedaron, estas fueron el expositor José Antonio Sosa Falcón, asistente Aida Guevara Gutiérrez y el equipo de trabajo que acompaña al expositor el cual puede variar según el número de personas a las cuales se les dio el curso.

En contestación a la lista de asistencia se indica que estas se encuentran anexas a la documentación de muestras y evidencias que entregamos en el PT/UF-DA/6354/CONTESTACIÓN 001/2012 del 4 julio 2012".

El partido presentó los contratos de prestación de servicios de Grajales Andrade María Elena y Operadora Alameda Park, S.A. de C.V., firmados, en los que se precisa la descripción del bien o servicio prestado, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalización, razón por la cual, la observación se consideró atendida en cuanto a este punto.

Sin embargo, aún cuando el partido aclara que los gastos corresponden a el expositor, la asistente y el equipo de trabajo del expositor, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que en el contrato de prestación de servicios de José Antonio Sosa Falcón en ninguna clausula indica que el instituto político pagara los gastos por concepto de hospedaje y alimentación, adicionalmente el partido omitió presentar la relación de las personas que se hospedaron, transportaron y efectuaron erogación por concepto de alimentos. Razón por la cual la observación se consideró no subsanada.

Aunado a lo anterior de las listas de asistencia, el partido manifiesta que fueron entregadas como documentación soporte del escrito PT/UF-DA/6354/CONTESTACIÓN 001/2012 del 4 julio 2012; sin embargo, de la verificación a la documentación entregada en dicho escrito no se localizaron las listas de asistencia de los cursos impartidos en los estados de Querétaro los días 16 y 17 de noviembre de 2011 y Oaxaca los días 21 y 22 de octubre de 2011. Por esta razón la observación se consideró no subsanada, por un monto de \$287,956.00.



En consecuencia, al no presentar la relación de las personas con firma autógrafa que se hospedaron o consumieron alimentos justificando el gasto, el partido político incumplió lo dispuesto en el artículo 19.7 del Reglamento de la Materia.

En consecuencia, al no presentar 5 relaciones de las personas que se hospedaron, transportaron o consumieron alimentos, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 19.7 del Reglamento de la materia.

Conclusión 31

De la revisión a la cuenta "Gastos en Actividades Específicas", subcuenta "Gastos en Educación y Capacitación Política", se observó que el partido reportó erogaciones correspondientes a la realización del curso denominado "Técnicas de Comunicación Efectivas para la Transmisión de Ideas"; sin embargo, el partido omitió anexar las muestras que acreditaran su realización. A continuación se detallan los gastos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PE-01/07-11	4411 B	16-07-11	Grajales Andrade María Elena	Realización de evento, curso técnicas de comunicación efectivas para la transmisión de ideas.	\$34,800.00	1
PE-01/08-11	1064	15-07-11	Sosa Falcón José Antonio	Curso foro en Chiapas Técnicas de Comunicación Efectivas para la Transmisión de Ideas.	42,889.00	
PE-02/08-11	A 12789	30-08-11	Operadora Alameda Park, S.A. de C.V.	1 Renta de habitación, 1 Coffee break, 1 Alimentos, 1 Renta de Equipo.	40,800.00	1
PE-03/08-11	1069	26-08-11	Sosa Falcón José Antonio	Curso Querétaro Técnicas de Comunicación Efectivas para la Transmisión de Ideas.	42,889.00	
PE-02/10-11	1078	21-10-11	Sosa Falcón José Antonio	Curso Oaxaca Técnicas Comunicación Efectiva	42,889.00	
PE-01/12-11	A 18530	22-12-11	Operadora Alameda Park, S.A. de C.V.	1 Alimento	40,800.00	1
PE-02/12-11	1084	08-12-11	Sosa Falcón José Antonio	Curso Capacitación Cd Querétaro día 16 y 17 Dic. 2011	42,889.00	
TOTAL					\$287,956.00	

Adicionalmente el partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios con los proveedores referenciados con (1) del cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores señalados en el cuadro que antecede firmados, en los que se precisara la descripción del bien o servicio prestado, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalización, así como el monto total del servicio, anexos a sus pólizas correspondientes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las muestras o evidencias que acreditaran la realización de alguna actividad de educación y capacitación política, tales como: convocatoria del evento, programa del evento, lista de asistencia con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso material didáctico utilizado y publicidad del evento en caso de existir.
- Presentara la relación de las personas que se hospedaron, así como la relación que tenían con su instituto político.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 19.1, 19.3, 19.7, 19.8, 19.9, 19.11, inciso a) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6354/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF-DA/6354/CONTESTACIÓN 001/2012 del 4 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

No obstante lo anterior, de la revisión a la documentación presentada por el partido, se localizaron las muestras que acreditaron la realización del evento "Técnicas de Comunicación Efectivas para la Transmisión de Ideas", tales como: convocatoria del evento, programa del evento, lista de asistencia con firma autógrafa; en su caso material didáctico utilizado; razón por la cual, la observación se quedó subsanada respecto a este punto.

Sin embargo, por lo que se refiere a los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores referenciados con (1) del cuadro que antecede, así como la relación de las personas que se hospedaron y la relación que tienen con el instituto político; así como las listas de asistencia de los eventos Curso de Oaxaca "Técnicas de Comunicación Efectiva" y el curso "Capacitación en la ciudad de Querétaro" el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores señalados en el cuadro que antecede firmados, en los que se precisara la descripción del bien o servicio prestado, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalización, así como el monto total del servicio, anexos a sus pólizas correspondientes.
- Presentara la relación de las personas que se hospedaron, así como la relación que tienen con su instituto político.
- Presentara las listas de asistencia con firma autógrafa; de los eventos Curso de Oaxaca "Técnicas de Comunicación Efectiva" y el curso "Capacitación en la ciudad de Querétaro"
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 19.1, 19.3, 19.8, 19.9 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8988/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF/8988/CONTESTACIÓN 001/12 del 1 de agosto de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"En contestación se indica que se hace entrega de los contratos originales.
En referencia a las personas que se hospedaron, estas fueron el expositor José Antonio Sosa Falcón, asistente Aida Guevara Gutiérrez y el equipo de trabajo que acompaña al expositor el cual puede variar según el número de personas a las cuales se les dio el curso.
En contestación a la lista de asistencia se indica que estas se encuentran anexas a la documentación de muestras y evidencias que entregamos en el PT/UF-DA/6 354/CONTESTACIÓN 001/2012 del 4 julio 2012".*

El partido presentó los contratos de prestación de servicios de Grajales Andrade María Elena y Operadora Alameda Park, S.A. de C.V., firmados, en los que se precisa la descripción del bien o servicio prestado, el periodo y lugar de



realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalización, razón por la cual, la observación se consideró atendida en cuanto a este punto.

Aunado a lo anterior, de las listas de asistencia, aun cuando el partido manifestó que fueron entregadas como documentación soporte del escrito PT/UF-DA/6354/CONTESTACIÓN 001/2012 del 4 julio 2012; de la verificación a la documentación entregada en dicho escrito no se localizaron las listas de asistencia de los cursos impartidos en los estados de Querétaro los días 16 y 17 de noviembre de 2011 y Oaxaca los días 21 y 22 de octubre de 2011. Por esta razón la observación se consideró no subsanada, por un monto de \$287,956.00.

En consecuencia, al no presentar la relación de las personas con firma autógrafa que se hospedaron o consumieron alimentos justificando el gasto, el partido político incumplió lo dispuesto en el artículo 19.7 del Reglamento de la Materia.

Por otro lado, al no haber presentado las listas de asistencias de los eventos realizados en el Estado de Querétaro y Oaxaca, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 19.11, inciso a), fracción III del mismo reglamento.

Conclusión 32

De la revisión a la cuenta "Tareas Editoriales", se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de impresión de folletos; sin embargo, carecían de los contratos de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	PAGINA DE INTERNET DE PROCEDENCIA
PD-20/04-11	0257	09/04/11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folletos Las Mujeres el Trabajo y el cuidado de los demás en el actual milenio.	\$19,488.00	(3)
PD-21/04-11	0258	11/04/11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folletos Costos no visibles del cuidado de los enfermos en el Hogar.	23,142.00	http://www.paho.org/Spanish/AD/GE/Desigualdad/gen_ero.pdf (2) (3)
PD-22/04-11	0259	12/04/11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folletos Propuestas metodológicas para medir y valorar el cuidado de la salud doméstico No remunerado.	20,706.00	(3)
PD-23/04-11	0260	13/04/11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folletos Las encuestas del uso del tiempo: su diseño y aplicación.	21,924.00	http://www.paho.org/Spanish/AD/GE/Desigualdad/gen_ero.pdf (2) (3)
PD-24/04-11	0261	14/04/11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folletos Estimación del costo sustitución del trabajo no remunerado en el hogar.	42,630.00	http://www.paho.org/Spanish/AD/GE/Desigualdad/gen_ero.pdf (2) (3)
PD-25/04-11	0262	15/04/11	Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	3000 Folletos Integración del trabajo no remunerado en el análisis de los sectores de salud y bienestar social.	41,412.00	(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	PAGINA DE INTERNET DE PROCEDENCIA
PD-26/04-11	0263	16/04/11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folletos Indicadores de género en México.	48,720.00	http://www.educacionenvalores.org/escuelaabierto/definicion/IMG/pdf/riofassler.pdf (2) (3)
PD-27/04-11	0264	18/04/11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folletos Mujer y Desarrollo.	48,720.00	http://www.educacionenvalores.org/escuelaabierto/definicion/IMG/pdf/riofassler.pdf (2) (3)
PD-28/04-11	0265	19/04/11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folletos Equidad de Género y desarrollo Clara Fassier.	49,938.00	http://www.paho.org/spanish/ad/ge/chile05-ferran.pdf (2)
PD-29/04-11	0266	20/04/11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folletos Marco conceptual y lineamientos metodológicos de la cuenta satélite de los hogares para medir el trabajo no remunerado en salud.	19,488.00	http://www.paho.org/Spainish/ad/ge/Desigualdad_genero.pdf (2) (3)
PD-30/04-11	0267	21/04/11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folletos como valorar el trabajo no remunerado.	45,066.00	http://www.eclac.org/publicaciones/xml/6/14956/tc2114e.pdf (2) (3)
PD-31/04-11	0268	22/04/11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folletos Empoderamiento, participación política y desarrollo institucional.	34,104.00	http://www.eclac.org/publicaciones/xml/6/14956/tc2114e.pdf (2) (3)
PD-32/04-11	0269	23/04/11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folletos pobreza, autonomía económica y equidad de género.	75,516.00	http://www.convergenciamexico.org.mx/metequi.pdf (1) (2)
PD-33/04-11	0270	25/04/11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folletos antecedentes de educación en materia de equidad de género y derechos humanos por parte de la sociedad civil e introducción a los materiales didácticos para educación masiva.	64,554.00	(3)
PD-34/04-11	0271	26/04/11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folletos la economía invisible y las desigualdades de género.	31,668.00	http://www.eclac.org/publicaciones/xml/6/14956/tc2114e.pdf (2) (3)
PD-35/04-11	0272	27/04/11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folletos panorama general de Beijing a la cumbre del milenio.	21,924.00	http://www.paho.org/Spainish/ad/ge/Desigualdad_genero.pdf (2) (3)
PD-36/04-11	0273	28/04/11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folletos cuentas satelitales de los servicios no remunerados de los hogares: una aproximación para México.	38,976.00	http://www.paho.org/Spainish/ad/ge/Desigualdad_genero.pdf (2) (3)
PD-37/04-11	0274	29/04/11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folletos cuentas de producción doméstica de los hogares para Canadá, México y Estados Unidos: Aspectos y Metodológicos, resultados y recomendaciones.	21,924.00	http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/convntion.htm (2) (3)
PD-6/05-11	0275	02/05/11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folletos Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.	21,924.00	http://www.paho.org/Spainish/AD/GE/Desigualdad_genero.pdf (2) (3)
PD-7/05-11	0276	03/05/11	Hernández Gutiérrez María de los Angeles	3000 Folletos ley general para la igualdad entre hombres y mujeres.	38,976.00	http://www.paho.org/Spainish/AD/GE/Desigualdad_genero.pdf (2) (3)
					\$730,800.00	

Ahora bien, de la revisión efectuada al informe anual del ejercicio 2011, el partido presentó los contratos de prestación de servicio firmados, en los que se precisara la descripción del servicio prestado, el periodo y lugar de realización, el objeto,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

las condiciones, formas de pago y penalización; razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

Asimismo, se observó que el costo de elaboración o impresión de los folletos supera los mil doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en 2012 equivalía a \$74,775.00, y que la factura señalada con (1) en el cuadro que antecede en la columna de referencia contable, por si misma rebasa dicho importe; sin embargo, el partido omitió presentar el oficio con el que dio aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje.

Adicionalmente, se observó que los folletos de las pólizas señaladas con (2) del cuadro que antecede contienen información que corresponde a publicaciones realizadas en internet, que al ingresar a dichas páginas se desprenden nombres de eventos diferentes a los de los referenciados en los folletos, sin embargo, a la fecha del oficio UF-DA/6355/12, el partido no había presentado información o documentación alguna; por lo que se consideró no atendida.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación relativa a los eventos a que se refiere cada una de las páginas de internet antes referidas.
- El escrito con el sello de recibido en el que aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje para su verificación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) así como 78, numeral 1, inciso c) fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 19.7, 19.8, 19.11, inciso c) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6355/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF-DA/6355/CONTESTACIÓN 001/2012 del 4 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido señaló lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Para dar respuesta a lo antes señalado se aclara lo expuesto por nuestro proveedor que todos los materiales arriba enlistados son materiales 100% de referencia y han sido compilados únicamente con ese propósito y sin fines de lucro.

Los contenidos de todos los cursos entregados son autoría del profesor y no utilizan ninguno de los materiales mencionados como material de apoyo directo sobre el curso, sino como material de referencia y consulta el cual ha sido copilado para la comodidad de los asistentes al curso y para aquellos a los que este material fuese entregado.

Los títulos han sido modificados con motivo de integración y composición de manera que se estructure un documento homogéneo y sin intención alguna de alterar las fuentes o artículos originales ya que se incluyen las direcciones de los originales que son de dominio público. Asimismo acusamos recibo a la observación y hacemos notar que en el futuro todos los artículos que pudiesen ser extraídos de fuente de internet como material de consulta, serán integrados adecuadamente; respetando los títulos originales y haciendo referencia de las fuentes como parte de la bibliografía del copilado.

”

Del análisis a lo manifestado por el partido se determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo que se refiere a la factura señalada con (1) en el cuadro que antecede, de la cual el costo de elaboración o reimpresión de los folletos supera los mil doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que equivale a \$74,775.00; aun cuando el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto; razón por la cual la observación se considero no subsanada.

En cuanto al contenido de los folletos de las pólizas señaladas con (2) del cuadro que antecede, la respuesta se consideró satisfactoria toda vez que el partido señaló que el material recopilado en internet es utilizado como material de consulta para los asistentes al curso, asimismo señaló que en lo subsecuente hará referencia a fuentes de información como parte de la bibliografía y tomara los nombres originales de las publicaciones; razón por la cual, la observación se da por atendida respecto a este punto.

Aun cuando el partido no señaló el curso en el que fueron repartidos los folletos citados, de la revisión a la documentación presentada por el partido se verificó que el curso que se impartió por el profesor en ese periodo fue “Equidad y Género y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Derechos Humanos”; sin embargo, el partido omitió presentar el material didáctico que es autoría del profesor y que fue entregado a los asistentes del curso en comento con el que soporta su dicho.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- La documentación relativa al material didáctico elaborado por el profesor que impartió el curso “Equidad y Género y Derechos Humanos”.
- El escrito con el sello de recibido en el que aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje para su verificación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) así como 78, numeral 1, inciso c) fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 19.7, 19.8, 19.11, inciso c) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8988/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF-DA/8989/CONTESTACION 001/2012 del 1 de agosto de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido señaló lo que a continuación se transcribe:

“(...) En respuesta al escrito con el sello de recibo en el que se da aviso a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje para su verificación, se señala, que se tomaran las medidas de control interno para que se solicite en tiempo y forma la verificación de los tirajes en el cuadro arriba señalado. (...)”

Adicionalmente con escrito de alcance PT/IFE/24/12 entregado extemporáneamente del 8 de agosto de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 10 del mismo mes y año, el partido señaló lo que a continuación se transcribe:

“(...) En lo referente al caso particular de la factura No. 0269 por un importe de \$75,516.00; este Instituto Político reconoce que el valor de dicha factura si es superior a la cantidad de \$74,775.00 y que fue un descuido al no haber notificado a la Unidad de Fiscalización; sin embargo se hace énfasis al señalar



que esta es la única factura que presenta la falta y que la Unidad de Fiscalización tubo acceso a toda la información referente a la autenticidad del prestador de servicios y a las operaciones que realiza con el partido”.

Ahora bien, por lo que se refiere a documentación relativa al material didáctico elaborado por el profesor que impartió el curso “Equidad y Género y Derechos Humanos”, aun cuando el partido dio contestación al oficio en comento, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna; razón por la cual la observación se consideró no subsanada por un monto de \$730,800.00

En consecuencia, al no presentar documentación o aclaración respecto al material didáctico elaborado por el profesor que impartió el curso “Equidad y Género y Derechos Humanos”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 19.7 del Reglamento de la materia.

Conclusión 33

De la revisión a la cuenta “Gastos en Actividades Específicas”, subcuenta “Gastos en Educación y Capacitación Política”, se observó una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de realización del curso “Capacitación Política”; sin embargo, carecía del contrato de prestación de servicios así como las muestras que acreditaran la vinculación del gasto con la actividad de Ed

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-05/10-11	F 2394	23-10-11	Oaxaca Dorados, S.A. de C.V.	Realización del curso Capacitación Política	\$42,080.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor señalado en el cuadro que antecede en el que se precisara la descripción del bien o servicio prestado, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalización, así como el monto total del servicio.
- Las muestras o evidencias que acreditaran la realización del evento denominado “Capacitación Política”, tales como: convocatoria del evento, programa del evento, lista de asistencia con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso material didáctico utilizado y publicidad del evento en caso de existir.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 19.1, 19.3, 19.7, 19.8, 19.9, 19.11, inciso a) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6354/2012, del 20 junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF-DA/6354/CONTESTACIÓN 001/2012 del 4 julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

No obstante lo anterior, de la revisión a la documentación presentada por el partido, se localizaron las muestras que acreditaron la realización del evento "Capacitación Política", tales como: convocatoria del evento, programa del evento, lista de asistencia con firma autógrafa, en su caso material didáctico utilizado; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Sin embargo, por lo que se refiere al contrato de prestación de servicios el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor señalado en el cuadro que antecede en el que se precisara la descripción del bien o servicio prestado, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalización, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 19.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8988/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.



Al respecto, con escrito PT/UF/8988/CONTESTACIÓN 001/2012 del 1 de agosto de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En contestación a lo antes señalado se hace mención de que nuestro partido político pondrá más cuidado y detalle a los controles internos para la expedición de cheques y la contratación de servicios con proveedores, por lo cual al no haber expedido el cheque al nombre del proveedor, estamos imposibilitados en solicitar el contrato de prestación de servicios".

La respuesta del partido se considero insatisfactoria toda vez que aún cuando manifestó su intención de tener mayor cuidado para la presentación de este tipo de documentos, lo cierto es que no presentó el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Oaxaca Dorados, S.A. de C.V. por un monto de \$42,080.00. Razón por la cual la observación se considera no subsanada.

En consecuencia el partido incumplió con lo establecido en el artículo 19.7 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, al omitir presentar un contrato de prestación de servicios con el proveedor Oaxaca Dorados, S.A. de C.V. correspondiente a una factura por un concepto de realización del curso "Capacitación Política" por un importe de \$42,080.00, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 19.7 del Reglamento de la materia.

Conclusión 34

De la revisión a la cuenta "Tareas Editoriales" se observó el registro de diversas pólizas, las cuales presentaban como soporte documental facturas por concepto de elaboración de folletos de divulgación, los cuales carecían del contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-17/01-11	0935	13-01-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Técnicas de acción para oratoria	\$73,080.00	(1)
PD-18/01-11	0936	14-01-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Recomendaciones para una buena oratoria	23,142.00	(1)
PD-19/01-11	0937	15-01-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Comunicación Verbal	35,322.00	(1)
PD-20/01-11	0938	17-01-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Reglas de la retórica y	57,246.00	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
				debate		
PD-33/01-11	0939	18-01-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Estrategias de Oratoria	17,052.00	(1)
PD-21/01-11	0940	19-01-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Oratoria Profesional	68,208.00	(1)
PD-22/01-11	0941	20-01-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Manual de oratoria	47,502.00	(1)
PD-23/01-11	0942	21-01-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Impacto personal	48,720.00	(1)
PD-24/01-11	0943	22-01-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos El Orador	32,886.00	(1)
PD-25/01-11	0944	24-01-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Oratoria en el Debate Legislativo	40,194.00	
PD-26/01-11	0945	25-01-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos El Arte de ser un buen Orador	23,142.00	(1)
PD-27/01-11	0946	26-01-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Casos del manejo de Oratoria	34,104.00	(1)
PD-28/01-11	0947	27-01-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Historia y definición de retórica	45,066.00	(1)
PD-29/01-11	0948	28-01-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Recursos Lingüísticos	41,412.00	(1)
PD-30/01-11	0949	29-01-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Oratoria Militar	60,900.00	(1)
PD-31/01-11	0950	31-01-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Liderazgo Democrático	70,644.00	
PD-15/02-11	0951	01-02-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos La oratoria en la Política	73,080.00	
PD-16/02-11	0957	15-02-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Técnicas de acción para oratoria	73,080.00	(1)
PD-17/02-11	0958	16-02-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Recomendaciones para una buena oratoria	23,142.00	(1)
PD-18/02-11	0959	07-02-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Comunicación Verbal	35,322.00	(1)
PD-19/02-11	0960	18-02-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Reglas de la retórica y debate	57,246.00	(1)
PD-29/02-11	0961	19-02-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Estrategias de Oratoria	17,052.00	(1)
PD-20/02-11	0962	21-02-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Oratoria Profesional	68,208.00	(1)
PD-21/02-11	0963	22-02-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Manual de oratoria	47,502.00	(1)
PD-22/02-11	0964	23-02-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Impacto personal	48,720.00	(1)
PD-23/02-11	0965	24-02-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos El orador	32,886.00	(1)
PD-24/02-11	0966	25-02-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Oratoria en el Debate Legislativo	40,194.00	
PD-25/02-11	0967	26-02-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos El Arte de ser un buen Orador	23,142.00	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-26/02-11	0968	28-02-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Casos del manejo de Oratoria	34,104.00	(1)
PD-27/02-11	0969	28-02-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Historia y definición de retórica	45,066.00	(1)
PD-6/03-11	0970	01-03-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Recursos Lingüísticos	41,412.00	(1)
PD-7/03-11	0971	02-03-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Oratoria Militar	60,900.00	(1)
PD-8/03-11	0972	03-03-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Liderazgo Democrático	70,644.00	
PD-9/03-11	0973	04-03-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos La oratoria en la Política	73,080.00	
PD-26/03-11	0975	07-03-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Técnicas de acción para oratoria	73,080.00	(1)
PD-27/03-11	0976	08-03-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Recomendaciones para una buena oratoria	23,142.00	(1)
PD-28/03-11	0977	09-03-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Comunicación Verbal	35,322.00	(1)
PD-29/03-11	0978	10-03-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Reglas de la retórica y debate	57,246.00	(1)
PD-43/03-11	0979	11-03-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Estrategias de Oratoria	17,052.00	(1)
PD-30/03-11	0980	12-03-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Oratoria Profesional	68,208.00	(1)
PD-31/03-11	0981	14-03-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Manual de oratoria	47,502.00	(1)
PD-32/03-11	0982	15-03-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Impacto personal	48,720.00	(1)
PD-33/03-11	0983	06-03-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos El Orador	32,886.00	(1)
PD-34/03-11	0984	17-03-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Oratoria en el Debate Legislativo	40,194.00	
PD-35/03-11	0985	18-03-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos El Arte de ser un buen Orador	23,142.00	(1)
PD-36/03-11	0986	19-03-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Casos del manejo de Oratoria	34,104.00	(1)
PD-37/03-11	0987	21-03-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Historia y definición de retórica	45,066.00	(1)
PD-38/03-11	0988	22-03-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Recursos Lingüísticos	41,412.00	(1)
PD-39/03-11	0989	23-03-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Oratoria militar	60,900.00	(1)
PD-40/03-11	0990	24-03-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos Liderazgo Democrático	70,644.00	
PD-41/03-11	0991	25-03-11	María Guadalupe Villafuerte Padilla	3000 Folletos La Oratoria en la Política	73,080.00	
TOTAL					\$2,375,100.00	



Asimismo, carecían de índice, bibliografía y nombre del autor, asimismo por lo que se refiere a las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede del análisis al contenido de los folletos se observó que no promovían la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, sin embargo, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/6355/12 el partido no había presentado aclaración alguna; razón por la cual, la observación referente a este punto se consideró no atendida.

Ahora bien, de la revisión efectuada al informe anual del ejercicio 2011, el partido presentó 51 contratos de prestación de servicios celebrados con María Guadalupe Villafuerte Padilla firmados, en los que se precisaron la descripción del servicio prestado, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalización; razón por la cual, la observación se considero subsanada en cuanto a los contratos.

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (1) del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/6355/12 el partido no había dado aclaración alguna respecto a la forma en que estos folletos promueven la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política.

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 19.5, 19.7, 19.8, 19.11, inciso c), fracciones III y IV y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6355/12, del 20 junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF-DA/6355/CONTESTACIÓN 001/2012 del 4 julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido señaló lo que a continuación se transcribe:

"Para dar respuesta a lo antes señalado se aclara lo expuesto por nuestro proveedor que todos los materiales arriba 100% de referencia y han sido copiados únicamente con ese propósito y sin fines de lucro.



Los contenidos de todos los cursos entregados son autoría del profesor y no utilizan ninguno de los materiales mencionados como material de apoyo directo sobre el curso, si no como material de referencia y consulta el cual ha sido complicado para la comodidad de los asistentes al curso y para aquellos a los que este material fuese entregado.

Los títulos han sido modificados con motivo de integración y composición de manera que se estructure un documento homogéneo y sin intención alguna de alterar las fuentes o artículos originales ya que se incluyen las direcciones de los originales que son de dominio público. Asimismo acusamos recibo a la observación y hacemos notar que en el futuro todos los artículos que pudiesen ser observación y hacemos notar que en el futuro todos los artículos que pudiesen ser extraídos de fuente de internet como material de consulta, serán integrados adecuadamente; respetando los títulos originales y haciendo referencia de las fuentes como parte de la bibliografía del copilado."

Por lo que respecta al contenido de los folletos de las pólizas señaladas con (1) del cuadro que antecede, la respuesta se consideró satisfactoria toda vez que el partido señaló que los folletos se utilizaron como material de consulta para los asistentes al curso, asimismo señaló que en lo subsecuente hará referencia a fuentes de información como parte de la bibliografía y tomara los nombres originales de las publicaciones; razón por la cual, la observación se da por atendida respecto a este punto.

Sin embargo, aun cuando el partido aclaró que los folletos en comento son utilizados como material de apoyo por el profesor que imparte el curso y aun cuando no señaló a que curso corresponden los folletos, de la revisión a la documentación presentada se verificó que el curso que se impartió por el profesor en ese periodo fue "Oratoria Técnicas de Comunicación Efectiva para la Trasmisión de Ideas"; sin embargo el partido, omitió presentar el material didáctico que es autoría del profesor y que es entregado a los asistentes del curso en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- La documentación relativa al material didáctico elaborado por el profesor que imparte el curso Oratoria Técnicas de Comunicación Efectiva para la Trasmisión de Ideas".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) así como 78, numeral 1, inciso c) fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 19.2, 19.5, 19.7, 19.8, 19.11, inciso c) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8989/12, del 25 julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF-DA/8989/CONTESTACIÓN 001/2012 del 1 agosto de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración.

En consecuencia, al no presentar el material didáctico elaborado por el profesor que imparte el curso un monto de \$1,823,346.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 19.7 del Reglamento de mérito.

Conclusión 35

De la revisión a la cuenta "Transferencias Comités Operación Ordinaria En Especie", varias subcuentas, se observaron pólizas contables que carecen de su respectiva documentación soporte en original y a nombre del partido, como a continuación se detalla:

NOMBRE DE LA SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Guerrero	PE- 374/07-11	\$8,000.00
	PE- 375/07-11	30,011.31
	PE- 376/07-11	10,000.00
	PE- 377/07-11	89,659.84
Zacatecas	PE- 391/07-11	6,010.45
	PE- 392/07-11	4,572.20
	PE- 393/07-11	2,012.00
	PE- 394/07-11	9,527.50
	PE- 395/07-11	3,700.00
	PE- 396/07-11	4,294.60
	PE- 397/07-11	3,220.00
	PE- 398/07-11	4,509.15



NOMBRE DE LA SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
	PE- 399/07-11	5,000.00
	PE- 400/07-11	6,424.72
	PE- 401/07-11	30,008.00
TOTAL		\$216,949.77

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con su documentación soporte, consistente en facturas o recibos de aportación en los que se detallaran los bienes de los que se trata y los precios unitarios de los mismos.
- Los recibos internos debidamente firmados.
- Las balanzas de comprobación correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8.1, 8.6, 8.7, 8.8, 8.9, 12.1, 16.2, 23.2, 28.3 y 28.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6356/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/egr/001, del 29 de junio de 2012, recibido el 4 de julio de 2012, el partido presentó diversa documentación y aclaraciones; sin embargo respecto a esta observación el partido no realizó aclaración alguna ni proporcionó documentación.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con su documentación soporte, consistente en facturas o recibos de aportación en los que se detallaran los bienes de los que se trata y los precios unitarios de los mismos.
- Los recibos internos debidamente firmados.
- Las balanzas de comprobación correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8.1, 8.6, 8.7, 8.8, 8.9, 12.1, 16.2, 23.2, 28.3 y 28.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8990/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/egr/002, del 30 de julio de 2012, el partido señaló lo siguiente:

"En relación a este punto, se anexa al presente (...) quince pólizas en donde se refleja la información solicitada, así como los auxiliares contables en donde se reflejan los movimientos contables correspondientes junto con los recibos internos correspondientes, por lo que se refiere a las balanzas de comprobación a ultimo nivel, estas serán presentadas junto con el Informe Anual del año 2011."

El partido presentó las quince pólizas de egresos solicitados del mes de julio de 2011 correspondientes al estado de Guerrero y Zacatecas con su correspondiente recibo interno por la aportación en especie debidamente firmados, copia fotostática de cada uno de los cheques y las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2011 de Guerrero y Zacatecas; sin embargo no proporcionó las facturas por las aportaciones en las que se detallaran los bienes transferidos y los precios unitarios de los mismos, razón por la cual la observación se consideró no subsanada por \$216,949.77

En consecuencia, al omitir presentar las facturas correspondientes a 15 pólizas por un importe de \$216,949.77, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 8.7 del Reglamento de la materia.

Conclusión 36

De la revisión a la cuenta "Transferencias Comités Operación Ordinaria" "En Especie", Subcuenta "Sinaloa", se observaron dos pólizas que contienen como soporte documental recibos de arrendamiento, sin embargo, no cumplen con el requisito fiscal de señalar el número de cuenta predial del inmueble, así mismo, el partido omitió presentar el contrato de arrendamiento, como a continuación se detalla:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD- 166/09-11	0478	01-09-11	Campomanes Campillo Morayma	Renta del mes de septiembre del 2011 de los edificios ubicados en Escobedo # 486 piso 1 y 2 y 498 altos.	\$32,853.18
PD- 167/09-11	0477	01-09-11		Deposito y renta de los edificios ubicados en Escobedo # 486 piso 1 y 2 y 498 altos.	32,853.18
Total					\$65,706.36

Cabe señalar que la autoridad electoral tiene, entre otras atribuciones, vigilar que los recursos sobre el financiamiento que ejerzan los partidos políticos se apliquen estrictamente e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El recibo de arrendamiento con el número de cuenta predial del inmueble.
- El contrato de arrendamiento suscrito con el partido y arrendatario en el que se pudiera constatar la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados, lugar, así como el monto total del servicio y formas de pago.
- La justificación fehaciente del motivo por el cual el partido realizó las erogaciones antes señaladas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 12.1, 15.16 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6356/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/egr/001, del 29 de junio de 2012, recibido el 4 de julio de 2012, el partido presentó diversa documentación y aclaraciones; sin embargo respecto a esta observación el partido no realizó aclaración alguna ni proporcionó documentación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El recibo de arrendamiento con el número de cuenta predial del inmueble.
-
- El contrato de arrendamiento suscrito con el partido y arrendatario en el que se pueda constatar la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados, lugar, así como el monto total del servicio y formas de pago.
- La justificación fehaciente del motivo por el cual el partido realizó las erogaciones antes señaladas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 12.1, 15.16 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8990/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/egr/002 y PT/egr/002, del 30 de julio y 9 de agosto de 2012, el partido presentó diversa documentación y aclaraciones; sin embargo respecto a esta observación el partido no realizó aclaración ni proporcionó documentación alguna, por tal razón se consideró no subsanada la observación por un monto de \$65,706.36.

En consecuencia, al no proporcionar el recibo de arrendamiento con el número de cuenta predial del inmueble así como el contrato de arrendamiento correspondiente, el partido incumplió lo establecido en el artículo 12.1 y 15.16 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, al no proporcionar el recibo de arrendamiento con el número de cuenta predial del inmueble, el contrato de arrendamiento, el partido incumplió lo establecido en el artículo 12.1 y 15.16 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 38

• \$3,268,000.00

De la revisión a la cuenta "Transferencias /Cta/Frente (Día) Especie", se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de servicio de transportación terrestre, de las cuales el partido omitió presentar la justificación de dichas erogaciones, las facturas en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE					DOCUMENTACION NO PRESENTADA	DOCUMENTACION PROPORCIONADA EN EL ESCRITO PT/egr/001, DEL 29 DE JUNIO DE 2012	DOCUMENTACION NO PROPORCIONADA
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
PE- 338/04-11	24	12-05-11	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	01 Transportación Terrestre	\$800,000.00	-Sin contrato de prestación de servicios -Cheque sin la leyenda para abono en cuenta del beneficiario -Sin recibo interno	-Contrato de prestación de servicios -Sin recibo interno	-Cheque sin la leyenda para abono en cuenta del beneficiario
	25	12-05-11		01 Transportación Terrestre	800,000.00			
PE- 342/04-11	18	12-05-11	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	01 Transportación Terrestre	900,000.00	-Sin contrato de prestación de servicios	-Contrato de prestación de servicios	
	19			01 Transportación Terrestre	900,000.00			
	20			01 Transportación Terrestre	900,000.00			
	21			01 Transportación Terrestre	300,000.00			
PE- 343/04-11	22	12-05-11	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	01 Transportación Terrestre	500,000.00	-Sin contrato de prestación de servicios	-Contrato de prestación de servicios	
	23			01 Transportación Terrestre	500,000.00			
PE- 354/04-11	29	16-05-11	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	01 Transportación Terrestre	117,000.00	-Sin contrato de prestación de servicios -Sin recibo interno	-Contrato de prestación de servicios -Sin recibo interno	-Cheque sin la leyenda para abono en cuenta del beneficiario
PE- 355/04-11	30	16-05-11	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	01 Transportación Terrestre	300,000.00			
PE- 356/04-11	31	16-05-11	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	01 Transportación Terrestre	300,000.00	-Sin contrato de prestación de servicios -Cheque sin la leyenda para abono en cuenta del beneficiario -Sin recibo interno		
PE- 357/04-11	32	16-05-11	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	01 Transportación Terrestre	600,000.00			
PE- 358/04-11	41	31-05-11	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	01 Transportación Terrestre	600,000.00	-Sin contrato de prestación de servicios	-Contrato de prestación de servicios	
PE- 359/04-11	40	31-05-11	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	01 Transportación Terrestre	300,000.00	-Sin contrato de prestación de servicios -Cheque sin la leyenda para abono en cuenta del beneficiario -Sin recibo interno	-Contrato de prestación de servicios -Sin recibo interno	-Cheque sin la leyenda para abono en cuenta del beneficiario
PE- 361/05-11	42	31-05-11	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	01 Transportación Terrestre	700,000.00	-Sin contrato de prestación de servicios	-Contrato de prestación de servicios	
PE- 364/05-11	1387	30-05-11	Hernández Rivero Jaime	01 Servicio de Transporte, San Salvador, Hgo. Cd. De México - San Salvador, Hgo. 03 Servicios de Transporte, Ixmiquilpan, Hgo. Cd. De México- Ixmiquilpan, Hgo. 02 Servicios de Transporte Tosquillo, Hgo. Cd.	46,000.00	-Sin contrato de prestación de servicios	-Contrato de prestación de servicios	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE					DOCUMENTACION NO PRESENTADA	DOCUMENTACION PROPORCIONADA EN EL ESCRITO PTEgr/001, DEL 25 DE JUNIO DE 2012	DOCUMENTACION NO PROPORCIONADA
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
				México-Tosquillo, Hgo. 02 Servicios de Transporte, Zimapan, Hgo.-Cd. de México-Zimapan, Hgo. 01 Servicio de transporte Cardonel, Hgo.-Cd. de México-Cardonel, Hgo.				
PE- 365/05-11	1386	30-05-11	Hernández Rivero Jaime	10 Servicios de Transporte Hidalgo - CD. México-Hidalgo.	40,000.00	-Sin contrato de prestación de servicios	-Contrato de prestación de servicios	
PE- 367/05-11	0764	30-05-11	Comejo Quijano Filiberto	11 Servicios de Transporte del estado de Hidalgo a la Cd. De México y Viceversa para el Día 05 de Junio de 2011.	44,400.00	-Sin contrato de prestación de servicios	-Contrato de prestación de servicios	
PD- 151/07-11	638	26-05-11	Viveros Romero Manuel	86 Rentas de Autobuses a la Ciudad de México, D.F.	428,968.00	-Sin contrato de prestación de servicios	-Contrato de prestación de servicios	
PD- 152/07-11	0704	30-05-11	Castillo Olvera Gabriel	01 Servicio de Transporte Hidalgo-Cd. México-Hidalgo-México, D.F.	51,000.00	-Sin contrato de prestación de servicios -Cheque sin la leyenda para abono en cuenta del beneficiario -Sin recibo interno	-Contrato de prestación de servicios -Sin recibo interno	-Cheque sin la leyenda para abono en cuenta del beneficiario
PD- 275/07-11	2025	12-02-11	Hurtado Cedeño María Isabel	04 Camiones Para Viaje Redondo Morella-México.	35,000.00	-Sin contrato de prestación de servicios -Sin recibo interno	-Contrato de prestación de servicios -Sin recibo interno	
PD- 276/07-11	2098	28-04-11	Hurtado Cedeño María Isabel	Viaje Redondo a las Sigüientes Comunidades: 2 Arío de Rosales, 1 Tiquicheo, 1 Zamora, 1 Yurecuaro, 2 Zacapu, 1 Zacapu, 1 Tacámbaro, 1 Tuncato, 1 Apatzingan y 1 Tancitaro.	58,900.00	-Sin contrato de prestación de servicios	-Contrato de prestación de servicios	
PE- 354/08-11	VT - 1265	29-08-11	Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V.	01 Monterrey, NL. El Carmen, NL. Monterrey NL., 01 Cadereyta, NL. Linares, NL. Cadereyta, NL., 03 Doctor Arroyo, NL., Doctor Arroyo, 01 Doctor González, NL. Monterrey, NL. Doctor, 01 Linares, NL. Monterrey.	54,200.00	-Sin contrato de prestación de servicios	-Contrato de prestación de servicios	
PD- 162/11-11	0201	25-11-11	Medina León Liliana Erika	10 Servicios de Transporte Pachuca Hgo. - CD. de México-Pachuca Hgo. Realizados el 05 de Junio de 2011.	40,000.00	-Sin contrato de prestación de servicios -Sin recibo interno	-Contrato de prestación de servicios -Sin recibo interno	
PD- 163/11-11	0203	25-11-11	Medina León Liliana Erika	1 Servicio de Transporte Huejutla de Reyes, Hgo. - Cd. De México - Huejutla de Reyes, Hgo. 1 Servicio de Transporte Atlapexco, Hgo. - Cd. De México - Atlapexco, Hgo. 1 Servicio de Transporte Huazalingo, Hgo. - Cd. De México - Huazalingo, Hgo. Realizados el 03 de Junio 2011.	27,000.00	-Sin contrato de prestación de servicios -Sin recibo interno	-Contrato de prestación de servicios -Sin recibo interno	
PD- 164/11-11	0202	25-11-11	Medina León Liliana Erika	11 Servicios de Transporte Hidalgo - Cd. De México - Hidalgo Realizados el 05 de Junio 2011.	55,000.00	-Sin contrato de prestación de servicios -Sin recibo interno	-Contrato de prestación de servicios -Sin recibo interno	
PD- 158/12-11	2101	11-10-11	González Arízpe Olivero	1 renta de Autobús para Traslado de Personal Recorrido.- Monclova-DF-Monclova del 18 Febrero 2011 al 20 Febrero 2011. 1 Renta de Autobús para Traslado de Personal Recorrido.- Monterrey-DF-Monterrey del 18 Febrero 2011 al 19 Febrero 2011.	43,000.00	-Sin contrato de prestación de servicios	-Contrato de prestación de servicios	



REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE					DOCUMENTACION NO PRESENTADA	DOCUMENTACION PROPORCIONADA EN EL ESCRITO PT/egv/001, DEL 29 DE JUNIO DE 2012	DOCUMENTACION NO PROPORCIONADA
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
PD- 159/12-11	2121	07-12-11	González Arizpe Olivero	1 Renta de Autobús para Traslado de Personal Recorrido.- Monterrey-DF-Monterrey.	19,000.00	-Sin contrato de prestación de servicios	-Contrato de prestación de servicios	
TOTAL					\$9,459,468.00			

Fue importante señalar que la autoridad electoral tiene, entre otras atribuciones, vigilar que los recursos sobre el financiamiento que ejerzan los partidos políticos se apliquen estrictamente e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.

Adicionalmente, no proporcionó la documentación detallada en la columna "Documentación no presentada" del cuadro que antecede.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La justificación fehaciente del motivo por el cual el partido realizó las erogaciones antes señaladas, en el que señalara el nombre de las personas transportadas, el motivo partidista del traslado, nombres de los eventos que cubrió la transportación y nombres de las personas transportadas y su relación con el Partido
- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios señalados en el cuadro que antecede debidamente firmados, en los cuales se precisara la descripción de los servicios prestados, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- Las copias de los cheques con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- Los recibos internos debidamente firmados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o); y 83 numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Procedimientos Electorales; así como 8.7, 9.1, 9.2, 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6356/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/egr/001, del 29 de junio de 2012, recibido en la misma fecha, el partido señaló lo siguiente:

“Se anexa al presente la información solicitada por esta autoridad...”

Del análisis a la documentación proporcionada se observó lo siguiente:

El partido proporcionó la documentación señalada en la columna “DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE ESCRITO PT/EGR/001, DEL 29 DE JUNIO DE 2012”, del cuadro que antecede; por tal razón se consideró atendida la observación en cuanto a la documentación señalada en dicha columna.

En cuanto a la documentación señalada en la columna “DOCUMENTACION NO PRESENTADA” del cuadro que antecede, el partido no la proporcionó a esta Autoridad.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La justificación fehaciente del motivo por el cual el partido realizó las erogaciones antes señaladas, en el que señalara el nombre de las personas transportadas, el motivo partidista del traslado, nombres de los eventos que cubrió la transportación y nombres de las personas transportadas y su relación con el Partido.
- Las copias de los cheques con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” señalados en la columna “DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA” del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o); y 83 numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 8.7, 9.1, 9.2, 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento de la materia.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8990/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escritos PT/egr/002 y PT/egr/002, del 30 de julio y 10 de agosto de 2012, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto

Por lo tanto al proporcionar 7 cheques sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario la observación se considero no subsanada por un monto de \$3,268,000.00, los cheques en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE					CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	No. CUENTA	No. CHEQUE	IMPORTE
PE- 338/04-11	24	12-05-11	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	01 Transportación Terrestre	\$800,000.00	12-04-11		36884	\$1,600,000.00
	25	12-05-11		01 Transportación Terrestre	800,000.00				
PE- 354/04-11	29	16-05-11	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	01 Transportación Terrestre	117,000.00	26-04-11		36893	117,000.00
PE- 355/04-11	30	16-05-11	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	01 Transportación Terrestre	300,000.00	26-04-11		36894	300,000.00
PE- 356/04-11	31	16-05-11	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	01 Transportación Terrestre	300,000.00	26-04-11		36895	300,000.00
PE- 357/04-11	32	16-05-11	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	01 Transportación Terrestre	600,000.00	26-04-11		36896	600,000.00
PE- 359/04-11	40	31-05-11	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	01 Transportación Terrestre	300,000.00	26-04-11		36898	300,000.00
PD- 152/07-11	0704	30-05-11	Castillo Olivera Gabriel	01 Servicio de Transporte Hidalgo-Cd. México-Hidalgo-México, D.F.	51,000.00	25-04-11		37251	51,000.00
TOTAL					\$3,268,000.00				\$3,268,000.00

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

- **\$9,531.00**

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Teléfono", se observó el registro contable de una póliza que presentó como soporte documental una factura que rebasó los cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalía a \$5,982.00; sin embargo, la copia del cheque carecía de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". A continuación se detalla el caso en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
PE-7/07-11	PZD05071 1403197	05-07-11	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	Pago de servicio de teléfono de las oficinas estatales del partido del trabajo por el mes de junio	1675	05-07-11	\$9,531.00
Total							\$9,531.00

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Copia del cheque nominativo a nombre del prestador de servicios al cual se le efectuó el pago con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6357/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF-DA/6357/CONTESTACION 102/2012, del 04 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Copia del cheque nominativo a nombre del prestador de servicios al cual se le efectuó el pago con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8991/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.



Al respecto, con escrito PT/IFE/18/12, del 01 de agosto de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En referencia a su observación referente al cheque No. 1675 a nombre de Teléfonos de México que carece de la leyenda “Para abono en cuenta”; se puede objetar que si bien es cierto no se puso tal leyenda; sin embargo existe los comprobantes que evidencian que efectivamente el pago se hizo a la empresa”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que el Reglamento de mérito es claro en establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia al presentar la copia de un cheque sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$9,531.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

• **\$29,133.40**

De la revisión a la subcuenta “Mtto Eqpo de Transporte”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que rebasan los cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalía a \$5,982.00 y que fueron pagadas con cheque a nombre del proveedor; sin embargo, la copia de los cheques carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DATOS DEL CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INSTITUCION BANCARIA	CUENTA	NÚMERO	IMPORTE
PE-14/05-11	10728	27-04-11	Felipe Noé Iracheta Mata	1 Kit corona, 2 balanceos, 1 jgo frenos, 1 bulbo temperatura y 1 Man. Ob.	\$6,264.00	Banamex	[REDACTED]	2484	\$14,152.00
	10727			1 Bomba frenos, 1 jgo manguera, 1 kit laines, 1 jgo cilindros, 1 ret discos y 1 man.	5,568.00				
	10606	25-03-11		Kit de afinación	2,320.00				
PE-5/06-11	10780	09-05-11		Kit de distribución	2,900.00	Banamex	[REDACTED]	2532	14,981.40



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA	FACTURA				DATOS DEL CHEQUE				
10778				Kit de suspensión	4,408.00				
10779				1 Empq cabeza, 1 arbol de levas, 1 engrane de arbol, 1 engrane de levas, 1 empq adic, 1 empq escape, 1 bomba gasolina, 1 jgo guias y válvula, 1 galón aceite, 1 f. aceite.	7,673.40				
Total					\$29,133.40				\$29,133.40

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La copia de los cheques nominativos expedidos a nombre del prestador del bien o servicio con la leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.7, 19.8 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8991/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/18/12 del 01 de agosto de 2012, recibido por esta autoridad en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) Se hace la aclaración de que fue un descuido que se procurará que no vuelva a suceder (...)"

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria en virtud de que el Reglamento de mérito es claro en establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; razón por la cual la observación se consideró no subsanada por un monto de \$29,133.40.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al presentar 2 copias de cheques sin leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 de Reglamento de la materia.

- \$27,000.00

De la revisión a la subcuenta "Eventos y Renta de autobuses", se observó el registro de diversas pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de servicios de alimentos y transportación de personas las cuales carecen de lo que se detalla en la columna de "Documentación Faltante":

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN FALTANTE
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Eventos	PE-2/11-11	2887	06-11-11	Quinta Jordán, S.A de C.V.	150 Servicios de alimentos incluye hielo y refresco	\$17,400.00	<p>-La copia del cheque carece de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".</p> <p>-La documentación comprobatoria que demuestre la justificación del motivo por el cual el partido realizó la erogación antes señalada, misma que deberá corresponder al objeto partidista.</p> <p>-Las muestras o evidencias que acreditaran la realización del evento, tales como convocatoria del evento; programa del evento, lista de asistencia con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso material didáctico utilizado y publicidad del evento en caso de existir.</p>
	PE-71/12-11	2925	18-12-11		200 Servicios de alimentos	23,200.00	<p>-Contrato de prestación de servicios en el cual se precise la descripción de los servicios prestados, el período y lugar de realización, el objeto las condiciones, forma de pago y penalizaciones.</p> <p>-La documentación comprobatoria que demuestre la justificación del motivo por el cual el partido realizó la erogación antes señalada, misma que deberá corresponder al objeto partidista.</p> <p>-Las muestras o evidencias que acreditaran la realización del evento, tales como convocatoria del evento; programa del evento, lista de asistencia con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso material didáctico utilizado y publicidad del evento en caso de existir.</p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Renta de autobuses	PE-27/05-11	545	13-05-11	Transportes Janc, S.A de C.V.	04 Servicios a los siguientes destinos: Servicio de Celaya a Guanajuato Servicio de Villagrán a Guanajuato Servicio de Cortázar a Guanajuato y Servicio de Dolores a Guanajuato	9,600.00	-La copia del cheque carece de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". - La documentación comprobatoria que demuestre la justificación del motivo por el cual el partido realizó la erogación antes señalada, misma que deberá corresponder al objeto partidista, así como la relación las personas que fueron trasladadas.
Total						\$50,200.00	

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La copia de los cheques nominativos expedidos a nombre del prestador del bien o servicio con la leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" anexos a sus respectivas pólizas.
- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor de servicios Quinta Jordán, S.A de C.V., firmado, en el cual se precisaran la descripción del servicio prestado, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- Las muestras o evidencias que acreditaran la realización del evento, tales como convocatoria del evento; programa del evento, lista de asistencia con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso material didáctico utilizado y publicidad del evento en caso de existir.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 15.5, 12.1, 12.7, 15.16 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8991/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito No. PT/IFE/18/12 del 1 de agosto de 2012, recibido por esta autoridad en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"(...)Se hace la aclaración de que el evento fue un congreso estatal en el que solamente se convocó a dirigentes municipales y a otros compañeros políticos de relevancia de manera telefónica, se hace entrega de la relación de asistencia y del contrato de prestación de servicios de la Quinta Jordan, S.A. de C.V.,

Por lo que respecta a la contratación de camiones, se hace la aclaración de que fue un movimiento el "FRENTE DIA DIALOGO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE MEXICO". Se hace entrega de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para constituir el "FRENTE DIA DIALOGO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE MEXICO".

Posteriormente con escrito PT/IFE/21/12, del 3 de agosto de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, presentado de manera extemporánea, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) Se hace entrega de la convocatoria al II CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIA; que se llevó a cabo en la Quinta Jordán; como evidencia de la veracidad del evento (...)"

El partido presentó la convocatoria al II Congreso Estatal Extraordinario Del Partido Del Trabajo en el estado de Guanajuato; que se llevó a cabo el 6 de noviembre de 2011, en el inmueble denominado la "Quinta Jordán" documentación que acrediten la realización del evento; por tal razón se consideró atendida la observación en cuanto a este requerimiento.

Respecto a la aclaración de las 2 copias de los cheques nominativos expedidos a nombre del prestador del bien o servicio sin la leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" el partido no realizó aclaración alguna.

Cabe señalar que el Reglamento de mérito es claro en establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; razón por la cual la observación se consideró no subsanada por un importe de \$27,000.00.

En consecuencia, al presentar 2 copias de cheques sin leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

- **\$141,900.00**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a la subcuenta "Renta de Oficinas", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de arrendamiento; sin embargo, los recibos carecen del número de cuenta predial del inmueble y copia del cheque a nombre del beneficiario con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE			RECIBO			IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO	CONCEPTO		
PE-28/01-11	163	15-01-11	Silvia Alejandra Garza Lino (2)	Renta del mes de enero del 2011		\$14,141.34
PE-23/02-11	164	16-02-11	Silvia Alejandra Garza Lino (2)	Renta del mes de febrero del 2011		14,141.34
PE-25/02-11	152	15-02-11	José Santos Campos Rodríguez (1) (2)	Renta febrero 2011		10,206.36
PE-32/03-11	165	14-03-11	Silvia Alejandra Garza Lino (2)	Renta del mes de marzo del 2011		14,141.34
PE-4/05-11	166	10-05-11	Silvia Alejandra Garza Lino (2)	Renta del mes de abril del 2011		14,141.34
PE-34/05-11	167	19-05-11	Silvia Alejandra Garza Lino (2)	Renta del mes de mayo del 2011		14,141.34
PE-39/06-11	168	23-06-11	Silvia Alejandra Garza Lino (2)	Renta del mes de junio del 2011		14,141.34
PE-20/07-11	169	14-07-11	Silvia Alejandra Garza Lino (2)	Renta del mes de julio del 2011		14,141.34
PE-21/07-11	106	25-07-11	Claudia Isabel Reséndiz Barragán (1) (2)	Arrendamiento del mueble ubicado en Mutualismo No.432 Esq. c/ Enriquez de Almanza Col. Residencial		11,436.05
PE-14/08-11	170	14-08-11	Silvia Alejandra Garza Lino (2)	Renta del mes de agosto del 2011		14,141.34
PE-59/08-11	107	15-08-11	Claudia Isabel Reséndiz Barragán (1)	Arrendamiento del mueble ubicado en Mutualismo No.432 Esq. c/ Enriquez de Almanza Col. Residencial		11,436.05
PE-36/09-11	171	15-09-11	Silvia Alejandra Garza Lino (2)	Renta del mes de septiembre del 2011		14,141.34
PE-37/09-11	108	15-09-11	Claudia Isabel Reséndiz Barragán (1) (2)	Arrendamiento del mueble ubicado en Mutualismo No.432 Esq. c/ Enriquez de Almanza Col. Residencial		11,436.05
PE-21/10-11	172	15-10-11	Silvia Alejandra Garza Lino (2)	Renta del mes de octubre del 2011		14,141.34
PE-57/10-11	109	15-10-11	Claudia Isabel Reséndiz Barragán (1)	Arrendamiento del mueble ubicado en Mutualismo No.432 Esq. c/ Enriquez de Almanza Col. Residencial		11,436.05
PE-33/11-11	173	15-11-11	Silvia Alejandra Garza Lino	Renta del mes de noviembre del 2011		14,141.34
PE-33/12-11	174	15-12-11	Silvia Alejandra Garza Lino	Renta del mes de diciembre del 2011		14,141.34
PE-34/12-11	111	15-12-11	Claudia Isabel Reséndiz Barragán (1)	Arrendamiento del mueble ubicado en Mutualismo No.432 Esq. c/ Enriquez de Almanza Col. Residencial		11,436.05
Total						\$237,082.69

Adicionalmente, el partido omitió presentar los contratos de arrendamiento de los prestadores de servicios señalados con (1) del cuadro que antecede:

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos de arrendamiento originales con el número de cuenta predial del inmueble.
- El contrato de arrendamiento en el que se describiera con toda precisión el periodo, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del arrendamiento del inmueble.
- Copia del cheque nominativo con que se efectuó el pago con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" de los prestadores de servicios señalados con (2) del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 39 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8991/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito No. PT/IFE/18/12 del 1 de agosto de 2012, recibido por esta autoridad en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) En cuanto al número de boleta predial del arrendador Garza Lino Silvia Alejandra, se hace entrega del comprobante predial en el que se señala que el número de cuenta predial que es 02G003765001(...)"

Posteriormente con escrito PT/IFE/21/12, del 3 de agosto de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, presentado de manera extemporánea, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) se hace entrega de dos contratos de arrendamiento celebrados con los arrendadores Claudia Isabel Resendiz Barragán y José Santos Campos (...)"

El partido presentó dos contratos de arrendamiento celebrados con los arrendadores Claudia Isabel Resendiz Barragán y José Santos Campos en los cuales se describieran el periodo, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del arrendamiento del inmueble, asimismo proporcionó la boleta predial la cual describe el número de cuenta predial del inmueble; sin embargo no presentó los recibos de arrendamiento originales que contengan el número de cuenta predial del inmueble.

Ahora bien, respecto a la aclaración de las 13 copias de los cheques nominativos expedidos a nombre del prestador del bien o servicio sin la leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" el partido no realizó aclaración alguna; los cheques en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO							CHEQUE		
	NUMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	RETENCIÓN ISR E IVA	TOTAL RECIBO	No	FECHA	IMPORTE
PE-28/01-11	163	15-01-11	Silvia Alejandra Garza Lino	Renta del mes de enero del 2011	14,141.34	\$2,641.34	\$11,500.00	2281	13-01-11	\$11,500.00
PE-23/02-11	164	16-02-11	Silvia Alejandra Garza Lino	Renta del mes de febrero del 2011	14,141.34	2,641.34	11,500.00	2333	15-02-11	11,500.00
PE-25/02-11	152	15-02-11	José Santos Campos Rodríguez	Renta febrero 2011	10,206.36	1,908.37	8,300.00	2335	15-02-11	8,300.00
PE-32/03-11	165	14-03-11	Silvia Alejandra Garza Lino	Renta del mes de marzo del 2011	14,141.34	2,641.34	11,500.00	2395	14-03-11	11,500.00
PE-4/05-11	166	10-05-11	Silvia Alejandra Garza Lino	Renta del mes de abril del 2011	14,141.34	2,641.34	11,500.00	2474	07-05-11	11,500.00
PE-34/05-11	167	19-05-11	Silvia Alejandra Garza Lino	Renta del mes de mayo del 2011	14,141.34	2,641.34	11,500.00	2504	17-05-11	11,500.00
PE-39/06-11	168	23-06-11	Silvia Alejandra Garza Lino	Renta del mes de junio del 2011	14,141.34	2,641.34	11,500.00	2566	22-06-11	11,500.00
PE-20/07-11	169	14-07-11	Silvia Alejandra Garza Lino	Renta del mes de julio del 2011	14,141.34	2,641.34	11,500.00	2602	14-07-11	11,500.00
PE-21/07-11	106	25-07-11	Claudia Isabel Resendiz Barragán	Arrendamiento del mueble ubicado en Mutualismo No.432 Esq. c/ Enríquez de Almanza Col. Residencial	11,436.05	2,136.05	9,300.00	2603	14-07-11	9,300.00
PE-14/08-11	170	14-08-11	Silvia Alejandra Garza Lino	Renta del mes de agosto del 2011	14,141.34	2,641.34	11,500.00	2663	13-08-11	11,500.00
PE-36/09-11	171	15-09-11	Silvia Alejandra Garza Lino	Renta del mes de septiembre del 2011	14,141.34	2,641.34	11,500.00	2758	15-09-11	11,500.00
PE-37/09-11	108	15-09-11	Claudia Isabel Resendiz Barragán	Arrendamiento del mueble ubicado en Mutualismo No.432 Esq. c/ Enríquez de Almanza Col. Residencial	11,436.05	2,136.05	9,300.00	2759	15-09-11	9,300.00
PE-21/10-11	172	15-10-11	Silvia Alejandra Garza Lino	Renta del mes de octubre del 2011	14,141.34	2,641.34	11,500.00	2814	11-10-11	11,500.00
Total					\$174,491.86	\$32,591.87	\$141,900.00			\$141,900.00

Cabe señalar que el Reglamento de mérito es claro en establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; razón por la cual la observación se consideró no subsanada por un importe de \$141,900.00.



En consecuencia, al presentar 13 copias de cheques sin leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 de Reglamento de la materia.

- **\$9,570.00**

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Desplegados”, se observó el registro contable de una póliza que presentó como soporte documental una factura que rebasó los cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalía a \$5,982.00; sin embargo, la copia del cheque carecía de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
PE-14/08-11	2638 AH	29-07-11	Milenio Diario, S.A de C.V.	Convocatoria al Consejo Político Estatal Extraordinario	0374	04-08-11	\$9,570.00

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Copia del cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios al cual se le efectuó el pago con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, debidamente firmado por las personas autorizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6357/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF-DA/6357/CONTESTACION I02/2012, del 04 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Copia del cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios al cual se le efectuó el pago con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", debidamente firmado por las personas autorizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8991/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/18/12 del 1 de agosto de 2012, recibido por esta autoridad en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se hace la aclaración de que fue un descuido que se (sic) procurara que no vuelva a suceder; sin embargo hay que objetar que el cheque fue expedido a nombre del prestador de servicios."

La respuesta del partido se considero insatisfactoria, en virtud de que el Reglamento de mérito es claro en establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; razón por la cual la observación se consideró no subsanada por un importe de \$9,570.00.

En consecuencia, al presentar la copia de un cheque sin leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 de Reglamento de la materia.

• **\$19,889.00**

De la revisión a la subcuenta "Servicio Celular", se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental facturas que rebasaron los cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalía a \$5,982.00; sin embargo, la copia del cheque carecía de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
PE-8/07-11	ID-13680128	28-06-11	Radio móvil Dipsa, S.A de C.V.	Pago de servicio de celular	0075	15-07-11	\$7,338.00
PE-2/12-11	ID-17155650	28-11-11	Radio móvil Dipsa, S.A de C.V.	Pago de servicio de celular al 28 de Noviembre de 2011	0135	16-12-11	12,551.00
Total							\$19,889.00

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Copia de los cheques nominativos a nombre de los proveedores o prestadores de servicios a los cuales se les efectuó el pago con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", debidamente firmados por las personas autorizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6357/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF-DA/6357/CONTESTACION I02/2012, del 04 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Copia de los cheques nominativos a nombre de los proveedores o prestadores de servicios a los cuales se les efectuó el pago con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", debidamente firmados por las personas autorizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8991/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/18/12 del 01 de agosto de 2012, recibido por esta autoridad en la misma fecha, el partido dio contestación al oficio en comento; y manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se hace la aclaración de que fue un descuido que se (sic) procurara que no vuelva a suceder; sin embargo hay que objetar que el cheque fue expedido a nombre del prestador de servicios."

Las respuesta del partido se considero insatisfactoria, en virtud de que el Reglamento de mérito es claro en establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; razón por la cual la observación se consideró no subsanada por un importe de \$19,889.00.

En consecuencia, al presentar 2 copias de cheques sin leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 de Reglamento de la materia.

• **\$26,448.00**

De la revisión a la subcuenta "Propaganda Utilitaria", se observó el registro contable de una póliza que presentó como soporte documental una factura que rebasó los cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalía a \$5,982.00; sin embargo, la copia del cheque carecía de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". A continuación se detalla el caso en comento :

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
PE-3/01-11	9478	05-01-11	Gabriel Rocha García	10,000 calendarios de pared impresos en serigrafía en cartulina.	1205	07-01-11	\$26,448.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Copia del cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios al cual se le efectuó el pago con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", debidamente firmado por las personas autorizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6357/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF-DA/6357/CONTESTACION I02/2012, del 04 de julio de 2012, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Copia del cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios al cual se le efectuó el pago con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", debidamente firmado por las personas autorizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8991/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/18/12 del 01 de agosto de 2012, recibido por esta autoridad en la misma fecha, el partido dio contestación al oficio en comento; y manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Referente a la copia del cheque No. 1205 que carece de la leyenda "Para abono en cuenta", se objeta que este fue un descuido que se procurara que no vuelva a suceder".



La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que el Reglamento de mérito es claro en establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; razón por la cual la observación se consideró no subsanada por un importe de \$26,448.00.

En consecuencia, al presentar la copia de un cheque sin leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 de Reglamento de la materia.

• **\$36,800.00**

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Renta de Oficinas", se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental recibos de arrendamiento; sin embargo, no se localizó el contrato de arrendamiento y la copia de los cheques proporcionados carecían de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". A continuación se detallan los casos en comento

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
PE-8/01-11	1355	13-01-11	Labrada Urrea Manuel Ygnacio	Recibo de Arrendamiento de inmuebles correspondiente al mes de enero del local ubicado en Blvd. Francisco I Madero No. 330 Col. Centro.	772	12-01-11	9,200.00
PE-8/02-11	1364	17-02-11	Labrada Urrea Manuel Ygnacio	Recibo de Arrendamiento de inmuebles correspondiente al mes de febrero del local ubicado en Blvd. Francisco I Madero No. 330 Col. Centro.	796	14-02-11	9,200.00
PE-10/03-11	1382	15-03-11	Labrada Urrea Manuel Ygnacio	Recibo de Arrendamiento de inmuebles correspondiente al mes de marzo del local ubicado en Blvd. Francisco I Madero No. 330 Col. Centro.	818	10-03-11	9,200.00
PE-8/04-11	1388	12-04-11	Labrada Urrea Manuel Ygnacio	Recibo de Arrendamiento de inmuebles correspondiente al mes de abril del local ubicado en Blvd. Francisco I Madero No. 330 Col. Centro.	842	11-04-11	9,200.00
Total							\$36,800.00



En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los contratos de arrendamiento suscritos con el partido y el arrendatario descrito en el cuadro que antecede, en el cuál se pudiera constatar la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados, lugar, así como el monto total del servicio y formas de pago del arrendamiento del inmueble.
- Copia del cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios al cual se le efectuó el pago con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6357/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF-DA/6357/CONTESTACION 102/2012, del 04 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó el contrato de arrendamiento del inmueble celebrado con Manuel Labrada Urrea en el cual se describe el servicio prestado, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados, lugar, así como el monto total del servicio y formas de pago del arrendamiento del inmueble; razón por la cual, la observación quedó atendida en cuanto este requerimiento.

Sin embargo, por lo que corresponde a las copias de cheques con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aun cuando el partido dio contestación al oficio en comentario; omitió presentar documentación o aclaración alguna respecto a este punto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Copia del cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios al cual se le efectuó el pago con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8991/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/18/12 del 01 de agosto de 2012, recibido por esta autoridad en la misma fecha, el partido dio contestación al oficio en comento; y manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Referente a que (sic) la copia de los cheques carecen de la leyenda "Para abono en cuenta", se objeta que este fue un descuido que se procurara que no vuelva a suceder".

La respuesta del partido se considero insatisfactoria, en virtud de que el Reglamento de mérito es claro en establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; razón por la cual la observación se consideró no subsanada por un importe de \$36,800.00.

En consecuencia, al presentar 4 copias de cheques sin leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 de Reglamento de la materia.

- **\$33,040.00**

De la revisión a diversas subcuentas se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental facturas que rebasaron los cien días



de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalía a \$5,982.00; sin embargo, la copia de los cheques carecían de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". A continuación se detalla los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE		
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUMERO	FECHA	IMPORTE
Papelería y art. de oficina	PE-24/03-11	B 104867	09-03-11	Papelería Dany, S.A de C.V.	1 Cartucho brother PC - 501 C/soporte P/ fax, 30 papel foto bond carta c/ 50075gr, 20 carpeta registrador fortrec mat reciclado, 20 papel copiadora replicopy oficio.	3439	09-03-11	\$8,218.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	PE-1/04-11	079	20-04-11	Horacio Aviña Ávila	8 trompetas radson mod 3050, 4 bases radson para cano, 5 metros cable para instalación, instalación y ajuste equipo.	3442	10-04-11	9,000.00
	PE-1/05-11	081	28-04-11	Horacio Aviña Ávila	4 amplificador radson 45usb, 4microfono radison mr 650, 6 memorias USB 8 GB.	3460	10-05-11	8,862.4
Propaganda Utilitaria	PE-44/05-11	131	27-05-11	Rohen Antonio Grijalva Real	40 Banderas Impresión digital med 2x1 mts.	3503	27-05-11	6,960.00
Total								\$33,040.40

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques nominativos a nombre de los proveedores o prestadores de servicios a los cuales se les efectuó el pago con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6357/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF-DA/6357/CONTESTACION I02/2012, del 4 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques nominativos a nombre de los proveedores o prestadores de servicios a los cuales se les efectuó el pago con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8991/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/18/12 del 01 de agosto de 2012, recibido por esta autoridad en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Referente a que (sic) la copia de los cheques carecen de la leyenda "Para abono en cuenta"; se objeta que este fue un descuido que se procurara que no vuelva a suceder".

La respuesta del partido se considero insatisfactoria, en virtud de que el Reglamento de mérito es claro en establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; razón por la cual la observación se consideró no subsanada por un importe de \$33,040.00

En consecuencia, al presentar 4 copias de cheques sin leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 de Reglamento de la materia.

- **\$25,000.00**

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Renta de Oficinas", se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental recibos de arrendamiento; sin embargo, no se localizó el contrato de



arrendamiento, adicionalmente la copia de los cheques proporcionados carecían de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
PE-17/08-11	360	06-08-11	María Guadalupe Acosta Robles	Renta del edificio que ocupan sus oficinas en la ciudad de Hermosillo, Sonora, ubicado en avenida rosales #116 y que comprenden los meses de enero y febrero del 2011	3571	06-08-11	\$10,000.00
PE-3/11-11	363	08-11-11	María Guadalupe Acosta Robles	Renta del edificio que ocupan sus oficinas en la ciudad de Hermosillo, Sonora, ubicado en avenida rosales #116 y que comprenden los meses de mayo, junio y julio del 2011	3626	08-11-11	15,000.00
Total							\$25,000.00

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de arrendamiento suscritos con el partido y el arrendatario descrito en el cuadro que antecede, en el cual se pudiera constatar la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados, lugar, así como el monto total del servicio y formas de pago del arrendamiento del inmueble.
- Las copias de los cheques nominativos a nombre de los proveedores o prestadores de servicios a los cuales se les efectuó el pago con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6357/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF-DA/6357/CONTESTACION I02/2012, del 04 de julio de 2012, el partido presentó el contrato de arrendamiento celebrado con María Guadalupe Acosta Robles por la renta del inmueble para uso de oficinas en el cual se describe el servicio prestado, el periodo, las condiciones, vigencia y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

términos pactados, lugar, así como el monto total del servicio y formas de pago del arrendamiento del inmueble; razón por la cual, se considero atendida respecto a este requerimiento.

Por lo que corresponde a las copias de los cheques con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aun cuando partido dio contestación al oficio en comento; respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques nominativos a nombre del proveedor o prestador de servicios a al cual se le efectuó el pago con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8991/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/18/12 del 01 de agosto de 2012, recibido por esta autoridad en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Referente a que (sic) la copia de los cheques carecen de la leyenda "Para abono en cuenta", se objeta que este fue un descuido que se procurara que no vuelva a suceder".

La respuesta del partido se considero insatisfactoria, en virtud de que el Reglamento de mérito es claro en establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; razón por la cual la observación se consideró no subsanada por un importe de \$25,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al presentar 2 copias de cheques sin leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 de Reglamento de la materia.

- **\$21,000.00**

De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Papelería y Artículos de Oficina", se observó que existía una póliza de la cual no se localizó la copia del cheque. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-2/10-11	789	28-10-11	Javier León Oliveros	84 tintas negras para equipo JP735	\$ 21,000.00

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La copia del cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios al cual se le efectuó el pago con la leyenda "Para abono del beneficiario".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 1.6, 8.1, 8.7, 8.8, 8.9, 10.1, 11.1, 11.4, 11.5, 11.6, 11.7, 11.9, 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6357/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF-DA/6357/CONTESTACION I02/2012, del 04 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La copia del cheque nominativo a nombre del proveedor al cual se le efectuó el pago con la leyenda "Para abono del beneficiario".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 1.6, 8.1, 8.7, 8.8, 8.9, 10.1, 11.1, 11.4, 11.5, 11.6, 11.7, 11.9, 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8991/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/18/12 del 1 de agosto de 2012, recibido por esta autoridad en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su observación referente a que no se localizó el cheque No. 35 en la PE-2/10-11, se hace de su conocimiento que fue solicitada la copia de este a la institución bancaria; misma que en cuanto nos sea proporcionada de inmediato será remitida a la Unidad de Fiscalización. Como prueba de lo anterior, se hace entrega de la copia del escrito enviado al banco."

Al respecto, con escrito PT/IFE/23/12 del 8 de agosto de 2012, recibido por esta autoridad el 10 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En referencia a su observación de que la póliza PE-2/10-11, no se encontró la copia del cheque correspondiente; se hace entrega de la póliza PE-2/10-11, a la copia del cheque No. 035 a nombre de Javier León Oliveros anexa al duplicado de la ficha de depósito en cuenta del beneficiario, ambos proporcionados por el mismo banco."

En este sentido, si bien el partido político presentó copia del cheque aludido por un importe de \$21,000.00, se observó que carecía de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, al presentar una copia de cheque sin leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- \$25,994.00

De la revisión a las subcuentas “Eventos” y “Mantenimiento de Oficina” se observó el registro contable de pólizas, que presentaron como soporte documental facturas que rebasaron los cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalía a \$5,982.00; sin embargo, la copia del cheque carecía de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
PE-04/09-11	375 A	29-09-11	Javier León Oliveros.	Pago de 4 banquetes servidos durante la conferencia de los domingos 4, 11, 8 y 25 de Septiembre	0029	29-09-11	\$9,280.00
PE-05/10-11	546 A	21-10-11	Javier León Oliveros	Pago de 4 banquetes servidos durante la conferencia de los domingos 2, 9, 16, y 23 de Octubre	0034	21-10-11	9,280.00
PE-01/10-11	0558	21-10-11	Alfredo Maldonado Hernández	Pago de trabajos de albañilería en la construcción de la calle Sebastián Camacho N° 7 Xalapa Ver.	0033	21-10-11	7,434.00
Total							\$25,994.00

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Copia de los cheques nominativos a nombre de los proveedores o prestadores de servicios a los cuales se les efectuó el pago con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6357/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF-DA/6357/CONTESTACION I02/2012, del 04 de julio de 2012, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Copia de los cheques nominativos a nombre de los proveedores o prestadores de servicios a los cuales se les efectuó el pago con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8991/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/18/12 del 01 de agosto de 2012, recibido por esta autoridad en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Referente a que (sic) la copia de los cheques carecen de la leyenda "Para abono en cuenta", se objeta que este fue un descuido que se procurara que no vuelva a suceder, sin embargo hay que considerar que el cheque se expidió a nombre del prestador de servicios"

La respuesta del partido se considero insatisfactoria, en virtud de que el Reglamento de mérito es claro en establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; razón por la cual la observación se consideró no subsanada por un importe de \$25,994.00

En consecuencia, al presentar 3 copias de cheques sin leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 de Reglamento de la materia.

- **\$44,309.60**

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", diversas subcuentas, se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Móvil y Equipo de Oficina	PE-5/01-11	\$19,320.00
Gasolina	PE-6/01-11	10,000.00
	PE-8/01-11	15,000.00
	PE-10/01-11	10,000.00
	PE-13/01-11	10,000.00
Suscripciones	PE-1/02-11	14,989.60
TOTAL		\$79,309.60

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Copia de los cheques nominativo a nombre del prestador de servicios a los cuales se le efectuó el pago con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 1.6, 10.1, 11.1, 11.4, 11.5, 11.6, 11.7, 11.9, 12.1, 12.7, 13.9, 14.1, 14.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6357/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF-DA/6357/CONTESTACION 102/2012, del 04 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó las pólizas con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los datos establecidos en el Reglamento de mérito; razón por la cual la observación quedó atendida en cuanto este requerimiento.

Ahora bien, derivado del análisis y revisión a la documentación presentada por el partido se observó lo que a continuación se señala.

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos en Campaña", varias sub-subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental facturas que rebasaban los cien días de salario mínimo



general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalía a \$5,982.00; sin embargo, la copia del cheque carece de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". A continuación se detallan los casos en comento:

SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DATOS DEL CHEQUE NOMINATIVO:			
						Banco	NÚMERO DE CUENTA	No. CHEQUE	IMPORTE
Mobiliario y Equipo de Oficina	PE-5/01-11	H 1721	Fine Tube and Technology, S.A de C.V.	120 Silla fiesta reforzada acero-tubo negro- negro	\$19,320.00	Banamex		024	\$19,320.00
Gasolina	PE-13/01-11	47006 C	Operadora de Combustibles Sandoval, S.A de C.V.	1131.222 Litros Magna (32011)	10,000.00	Banamex		032	10,000.00
Suscripciones	PE-1/02-11	17200 11142	Quáilias Compañía de Seguros, S.A.B de C.V.	1 Daños materiales, 2 Robo total, 3 Responsabilidad civil, 3.11 RC Daños a terceros en EUA, 4 Gastos médicos ocupantes, 7 Gastos legales, 15 Asistencia vial, 22 Muerte del conductor X AA	14,989.60	Banamex		033	14,989.60
TOTAL					\$44,309.17				\$44,309.60

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Copia de los cheques nominativos a nombre de los proveedores o prestadores de servicios a los cuales se les efectuó el pago con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", debidamente firmados por las personas autorizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8991/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/18/12, del 01 de agosto de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Referente a la copia de los cheques que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta", se objeta que este fue un descuido que se procurara que no vuelva a suceder".



La respuesta del partido se considero insatisfactoria, en virtud de que el Reglamento de mérito es claro en establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; razón por la cual la observación se consideró no subsanada por un importe de \$44,309.60.

En consecuencia, al presentar 3 copias de cheques sin leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 de Reglamento de la materia.

En consecuencia, al observar pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2011 equivalía a \$5,982.00, de los cuales el partido presentó las copias de 46 cheques sin la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, por un monto total de \$3,717,615.00, el partido incumplió lo establecido en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

Conclusión 40

De la revisión a la subcuenta "Desplegados", se observaron dos pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicaciones de inserciones en prensa; sin embargo carecían de lo que se detalla en la columna de "Documentación Faltante".

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN FALTANTE
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-7/02-11	A-122194	16-02-11	Cía. Periodística el Sol de Durango, S.A. de C.V.	Evento Bésame Mucho.	\$43,517.24	- La relación de las inserciones que amparan la factura. -Contrato de prestación de servicios.
PE-11/09-11	AXAA892	03-09-11		Apoyo a fotos y notas sep-2011.	74,999.86	- La relación de las inserciones que amparan la factura. -La página completa en original del ejemplar de las publicaciones en comento con la leyenda "Inserción Pagada". -Contrato de prestación de servicios.
Total					\$118,517.10	

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:



- La página completa en original de cada una de las publicaciones y la relación de las inserciones que amparaba cada una de las facturas citadas en el cuadro que antecede, anexa a su respectiva póliza, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- Los contratos celebrados entre el partido y el proveedor detallado en el cuadro que antecede, debidamente firmado en los cuales se precisen los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 13.10 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8991/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escritos PT/IFE/18/12, PT/IFE/21/12 y PT/IFE/23/12, del 1, 3 y 8 de agosto de 2012, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al omitir presentar la relación de las inserciones que amparaban dos facturas de la Compañía Periodística "El Sol de Durango"; así como los respectivos contratos celebrados entre el partido y el prestador de servicios por un importe de \$118,517.10, el Partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 13.10 del Reglamento de la materia.

Conclusión 41

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", diversas subcuentas, se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Teléfono	PE-1/01-11	\$11,347.00
	PE-1/07-11	10,629.00
	PE-3/08-11	9,546.00
	PE-4/10-11	9,491.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Gasolina y Lubricantes	PE-6/08-11	43,521.90
Consumos	PD-8/01-11	13,000.00
	PD-9/01-11	15,000.00
	PD-10/01-11	36,000.00
	PD-29/05-11	39,000.00
	PD-18/06-11	30,000.00
	PD-19/06-11	31,000.00
Consumos	PD-23/08-11	38,000.00
	PD-14/09-11	35,000.00
	PD-15/09-11	45,000.00
	PD-19/11-11	39,000.00
	PD-39/12-11	41,000.00
Renta de autobuses	PE-6/09-11	25,000.00
	PE-8/09-11	25,000.00
	PE-9/09-11	50,000.00
	PE-2/10-11	50,000.00
Desplegados	PE-7/02-11	43,517.24
	PE-11/09-11	74,999.86
Renta de oficinas	PE-6/06-11	24,333.96
	PE-7/07-11	24,333.96
TOTAL		\$763,719.92

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- En su caso la copia del cheque y/o transferencia electrónica correspondiente a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2011 equivalía a \$5,982.00.
- Respecto de los desplegados la relación de cada una de las inserciones que amparaban la factura y las muestras de las inserciones anexas a su respectiva póliza.
- En cuanto a las pólizas de las subcuentas "Renta de Autobuses" y "Renta de Oficinas" los contratos celebrados entre su partido y los prestadores de servicios señalados en el cuadro que antecede debidamente firmados, en los cuales se precisara la descripción del servicio prestado, el periodo y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.6, 8.1, 8.7, 8.8, 8.9, 11.1, 11.5, 11.6, 11.7, 11.9, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6357/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF-DA/6357/CONTESTACION I02/2012, del 04 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) se hace entrega de las siguientes pólizas, en lo que concierna a las pólizas, de Egresos cuentan con la copia fotostática del cheque del cual se demuestra que llevan el sello para abono en cuenta, y su soporte documental en original, de los que rebasaron los cien salarios mínimos para el Distrito Federal, (...)."

La respuesta del partido se consideró satisfactoria toda vez que presentó las 24 pólizas detalladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad y copia de los cheques con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; razón por la cual la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Sin embargo, de la revisión a la documentación exhibida por el partido se determinó lo que a continuación se detalla.

De la revisión a la subcuenta "Desplegados", se observaron dos pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicaciones de inserciones en prensa; sin embargo carecen de lo que se detalla en la columna de "Documentación Faltante".



REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN FALTANTE
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-7/02-11	A-122194	16-02-11	Cia. Periodística el Sol de Durango, S.A. de C.V.	Evento Bésame Mucho.	\$43,517.24	- La relación de las inserciones que amparan la factura. -Contrato de prestación de servicios.
PE-11/09-11	AXAA892	03-09-11		Apoyo a fotos y notas sep-2011.	74,999.86	- La relación de las inserciones que amparan la factura. -La página completa en original del ejemplar de las publicaciones en comento con la leyenda "Inserción Pagada". -Contrato de prestación de servicios.
Total					\$118,517.10	

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La página completa en original de cada una de las publicaciones y la relación de las inserciones que amparaba cada una de las facturas citadas en el cuadro que antecede, anexa a su respectiva póliza, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- Los contratos celebrados entre el partido y el proveedor detallado en el cuadro que antecede, debidamente firmado en los cuales se precisen los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 13.10 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8991/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escritos PT/IFE/18/12, PT/IFE/21/12 y PT/IFE/23/12, del 1, 3 y 8 de agosto de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 1, 3 y 10 del mismo mes y año, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.



Por lo tanto, al no presentar respecto de la factura número AXAA892 por un importe de \$74,999.86, la página completa en original del ejemplar de las publicaciones en comento con la leyenda "Inserción Pagada", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento de la materia.

Conclusión 42

De la revisión a la subcuenta "Eventos y Renta de autobuses", se observó el registro de diversas pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de servicios de alimentos y transportación de personas las cuales carecen de lo que se detalla en la columna de "Documentación Faltante":

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN FALTANTE
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Eventos	PE-2/11-11	2887	06-11-11	Quinta Jordán, S.A de C.V.	150 Servicios de alimentos incluye hielo y refresco	\$17,400.00	-La copia del cheque carece de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". -La documentación comprobatoria que demuestre la justificación del motivo por el cual el partido realizó la erogación antes señalada, misma que deberá corresponder al objeto partidista. -Las muestras o evidencias que acreditaran la realización del evento, tales como convocatoria del evento; programa del evento, lista de asistencia con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso material didáctico utilizado y publicidad del evento en caso de existir.
	PE-71/12-11	2925	18-12-11		200 Servicios de alimentos	23,200.00	-Contrato de prestación de servicios en el cual se precise la descripción de los servicios prestados, el periodo y lugar de realización, el objeto las condiciones, forma de pago y penalizaciones. -La documentación comprobatoria que demuestre la justificación del motivo por el cual el partido realizó la erogación antes señalada, misma que deberá corresponder al objeto partidista. -Las muestras o evidencias que acreditaran la realización del evento, tales como convocatoria del evento; programa del evento, lista de asistencia con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso material didáctico utilizado y publicidad del evento en caso de existir.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Renta de autobuses	PE-27/05-11	545	13-05-11	Transportes Janc, S.A de C.V.	04 Servicios a los siguientes destinos: Servicio de Celaya a Guanajuato Servicio de Villagrán a Guanajuato Servicio de Cortázar a Guanajuato y Servicio de Dolores a Guanajuato	9,600.00	-La copia del cheque carece de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". - La documentación comprobatoria que demuestre la justificación del motivo por el cual el partido realizó la erogación antes señalada, misma que deberá corresponder al objeto partidista, así como la relación las personas que fueron trasladadas.
Total						\$50,200.00	

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La copia de los cheques nominativos expedidos a nombre del prestador del bien o servicio con la leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" anexos a sus respectivas pólizas.
- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor de servicios Quinta Jordán, S.A de C.V., firmado, en el cual se precisaran la descripción del servicio prestado, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- Las muestras o evidencias que acreditaran la realización del evento, tales como convocatoria del evento; programa del evento, lista de asistencia con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso material didáctico utilizado y publicidad del evento en caso de existir.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 15.5, 12.1, 12.7, 15.16 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8991/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito No. PT/IFE/18/12 del 1 de agosto de 2012, recibido por esta autoridad en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"(...)Se hace la aclaración de que el evento fue un congreso estatal en el que solamente se convocó a dirigentes municipales y a otros compañeros políticos de relevancia de manera telefónica, se hace entrega de la relación de asistencia y del contrato de prestación de servicios de la Quinta Jordan, S.A. de C.V.,

Por lo que respecta a la contratación de camiones, se hace la aclaración de que fue un movimiento el "FRENTE DIA DIALOGO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE MEXICO". Se hace entrega de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para constituir el "FRENTE DIA DIALOGO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE MEXICO".

Posteriormente con escrito PT/IFE/21/12, del 3 de agosto de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, presentado de manera extemporánea, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) Se hace entrega de la convocatoria al II CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIA; que se llevó a cabo en la Quinta Jordán; como evidencia de la veracidad del evento (...)"

El partido presentó la convocatoria al II Congreso Estatal Extraordinario Del Partido Del Trabajo en el estado de Guanajuato; que se llevó a cabo el 6 de noviembre de 2011, en el inmueble denominado la "Quinta Jordán" documentación que acrediten la realización del evento; por tal razón se consideró atendida la observación en cuanto a este requerimiento.

Sin embargo el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido y el prestador de servicios Quinta Jordán, S.A de C.V.; por tal razón se consideró no subsanada la observación por un monto de \$40,600.00

En consecuencia, al omitir presentar el contrato de prestación de bienes y servicios por concepto de alimentos del proveedor Quinta Jordán, S.A. de C.V. por un importe de \$40,600.00, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

Conclusión 43

De la revisión a la subcuenta "Renta de Oficinas", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de arrendamiento; sin embargo, los recibos carecen del número de cuenta predial del inmueble y copia del cheque



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

a nombre del beneficiario con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO	RECIBO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-28/01-11	163	15-01-11	Silvia Alejandra Garza Lino (2)		Renta del mes de enero del 2011	\$14,141.34
PE-23/02-11	164	16-02-11	Silvia Alejandra Garza Lino (2)		Renta del mes de febrero del 2011	14,141.34
PE-25/02-11	152	15-02-11	José Santos Campos Rodríguez (1) (2)		Renta febrero 2011	10,206.36
PE-32/03-11	165	14-03-11	Silvia Alejandra Garza Lino (2)		Renta del mes de marzo del 2011	14,141.34
PE-4/05-11	166	10-05-11	Silvia Alejandra Garza Lino (2)		Renta del mes de abril del 2011	14,141.34
PE-34/05-11	167	19-05-11	Silvia Alejandra Garza Lino (2)		Renta del mes de mayo del 2011	14,141.34
PE-39/06-11	168	23-06-11	Silvia Alejandra Garza Lino (2)		Renta del mes de junio del 2011	14,141.34
PE-20/07-11	169	14-07-11	Silvia Alejandra Garza Lino (2)		Renta del mes de julio del 2011	14,141.34
PE-21/07-11	106	25-07-11	Claudia Isabel Reséndiz Barragán (1) (2)		Arrendamiento del mueble ubicado en Mutualismo No.432 Esq. c/ Enriquez de Almanza Col. Residencial	11,436.05
PE-14/08-11	170	14-08-11	Silvia Alejandra Garza Lino (2)		Renta del mes de agosto del 2011	14,141.34
PE-59/08-11	107	15-08-11	Claudia Isabel Reséndiz Barragán (1)		Arrendamiento del mueble ubicado en Mutualismo No.432 Esq. c/ Enriquez de Almanza Col. Residencial	11,436.05
PE-36/09-11	171	15-09-11	Silvia Alejandra Garza Lino (2)		Renta del mes de septiembre del 2011	14,141.34
PE-37/09-11	108	15-09-11	Claudia Isabel Reséndiz Barragán (1) (2)		Arrendamiento del mueble ubicado en Mutualismo No.432 Esq. c/ Enriquez de Almanza Col. Residencial	11,436.05
PE-21/10-11	172	15-10-11	Silvia Alejandra Garza Lino (2)		Renta del mes de octubre del 2011	14,141.34
PE-57/10-11	109	15-10-11	Claudia Isabel Reséndiz Barragán (1)		Arrendamiento del mueble ubicado en Mutualismo No.432 Esq. c/ Enriquez de Almanza Col. Residencial	11,436.05
PE-33/11-11	173	15-11-11	Silvia Alejandra Garza Lino		Renta del mes de noviembre del 2011	14,141.34
PE-33/12-11	174	15-12-11	Silvia Alejandra Garza Lino		Renta del mes de diciembre del 2011	14,141.34
PE-34/12-11	111	15-12-11	Claudia Isabel Reséndiz Barragán (1)		Arrendamiento del mueble ubicado en Mutualismo No.432 Esq. c/ Enriquez de Almanza Col. Residencial	11,436.05
Total						\$237,082.69

Adicionalmente, el partido omitió presentar los contratos de arrendamiento de los prestadores de servicios señalados con (1) del cuadro que antecede:

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos de arrendamiento originales con el número de cuenta predial del inmueble.
- El contrato de arrendamiento en el que se describiera con toda precisión el periodo, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del arrendamiento del inmueble.
- Copia del cheque nominativo con que se efectuó el pago con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" de los prestadores de servicios señalados con (2) del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 39 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8991/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito No. PT/IFE/18/12 del 1 de agosto de 2012, recibido por esta autoridad en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) En cuanto al número de boleta predial del arrendador Garza Lino Silvia Alejandra, se hace entrega del comprobante predial en el que se señala que el número de cuenta predial que es 02G003765001(...)"

Posteriormente con escrito PT/IFE/21/12, del 3 de agosto de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, presentado de manera extemporánea, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) se hace entrega de dos contratos de arrendamiento celebrados con los arrendadores Claudia Isabel Resendiz Barragán y José Santos Campos (...)"

El partido presentó dos contratos de arrendamiento celebrados con los arrendadores Claudia Isabel Resendiz Barragán y José Santos Campos en los cuales se describieran el periodo, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del arrendamiento del inmueble, asimismo proporcionó la boleta predial la cual describe el número de cuenta predial del inmueble; sin embargo no presentó los recibos de arrendamiento originales que contengan el número de cuenta predial del inmueble.

Sin embargo, al presentar 18 recibos de arrendamiento que no reúnen la totalidad de los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, al carecer del número de cuenta predial del inmueble rentado, la observación se considero no subsanada por un importe de \$237,082.69, los recibos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE				RECIBO	
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-28/01-11	163	15-01-11	Silvia Alejandra Garza Lino	Renta del mes de enero del 2011	\$14,141.34
PE-23/02-11	164	16-02-11	Silvia Alejandra Garza Lino	Renta del mes de febrero del 2011	14,141.34
PE-25/02-11	152	15-02-11	José Santos Campos Rodríguez	Renta febrero 2011	10,206.36
PE-32/03-11	165	14-03-11	Silvia Alejandra Garza Lino	Renta del mes de marzo del 2011	14,141.34
PE-4/05-11	166	10-05-11	Silvia Alejandra Garza Lino	Renta del mes de abril del 2011	14,141.34
PE-34/05-11	167	19-05-11	Silvia Alejandra Garza Lino	Renta del mes de mayo del 2011	14,141.34
PE-39/06-11	168	23-06-11	Silvia Alejandra Garza Lino	Renta del mes de junio del 2011	14,141.34
PE-20/07-11	169	14-07-11	Silvia Alejandra Garza Lino	Renta del mes de julio del 2011	14,141.34



REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO	CONCEPTO	
PE-21/07-11	106	25-07-11	Claudia Isabel Reséndiz Barragán	Arrendamiento del mueble ubicado en Mutualismo No.432 Esq. c/ Enriquez de Almanza Col. Residencial	11,436.05
PE-14/08-11	170	14-08-11	Silvia Alejandra Garza Lino	Renta del mes de agosto del 2011	14,141.34
PE-59/08-11	107	15-08-11	Claudia Isabel Reséndiz Barragán	Arrendamiento del mueble ubicado en Mutualismo No.432 Esq. c/ Enriquez de Almanza Col. Residencial	11,436.05
PE-36/09-11	171	15-09-11	Silvia Alejandra Garza Lino	Renta del mes de septiembre del 2011	14,141.34
PE-37/09-11	108	15-09-11	Claudia Isabel Reséndiz Barragán	Arrendamiento del mueble ubicado en Mutualismo No.432 Esq. c/ Enriquez de Almanza Col. Residencial	11,436.05
PE-21/10-11	172	15-10-11	Silvia Alejandra Garza Lino	Renta del mes de octubre del 2011	14,141.34
PE-57/10-11	109	15-10-11	Claudia Isabel Reséndiz Barragán	Arrendamiento del mueble ubicado en Mutualismo No.432 Esq. c/ Enriquez de Almanza Col. Residencial	11,436.05
PE-33/11-11	173	15-11-11	Silvia Alejandra Garza Lino	Renta del mes de noviembre del 2011	14,141.34
PE-33/12-11	174	15-12-11	Silvia Alejandra Garza Lino	Renta del mes de diciembre del 2011	14,141.34
PE-34/12-11	111	15-12-11	Claudia Isabel Reséndiz Barragán	Arrendamiento del mueble ubicado en Mutualismo No.432 Esq. c/ Enriquez de Almanza Col. Residencial	11,436.05
Total					\$237,082.69

En consecuencia, el partido incumplió lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, al presentar 18 recibos de arrendamiento que no reunían la totalidad de requisitos que establecen las disposiciones fiscales, por un importe, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

Conclusión 44

De la revisión a la subcuenta "Eventos", se observó el registro contable de una póliza, que presentó como soporte documental una factura por el concepto de evento, de lo cual, el partido omitió proporcionar el contrato de prestación de servicios en donde se detallara el servicio prestado, el caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-3/12-11	3417	04-12-11	Complejo Hotelero Hidalguense La Paz, S.A.	Evento	\$17,000.00

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato celebrado entre el partido y el prestador del servicio, en el cual se precisara la descripción del servicio prestado, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalización, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 1.6, 8.1, 8.7, 8.8, 8.9, 10.1, 11.1, 11.4, 11.5, 11.6, 11.7, 11.9, 12.1, 19.11, inciso a) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6357/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/UF-DA/6357/CONTESTACION I02/2012, del 04 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- El contrato celebrado entre el partido y el prestador del servicio, en el cual se precisaran la descripción del servicio prestado, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalización, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 1.6, 8.1, 8.7, 8.8, 8.9, 10.1, 11.1, 11.4, 11.5, 11.6, 11.7, 11.9, 12.1, 19.11, inciso a) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8991/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/18/12 del 01 de agosto de 2012, recibido por esta autoridad en la misma fecha, el partido dio contestación al oficio en comento; y manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) Se hace entrega de dicho contrato (...)"

Aún y cuando el partido presentó el contrato celebrado con el prestador servicios, en el cual se describe el servicio prestado, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalización, así como el monto total del servicio; éste carece de la firma de quien en representación del partido político lo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

celebró; por tal razón, la observación se consideró no subsanada, por un importe de \$17,000.00.

En consecuencia, al presentar un contrato de prestación de servicios celebrado con Complejo Hotelero Hidalguense La Paz, S.A. que amparaba la realización de un evento, por \$17,000.00, que carecía de la firma del representante legal del Partido del Trabajo, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

Conclusión 45

De la revisión a la subcuenta "Viáticos y Pasajes", se observaron pólizas que presentaban como soporte documental recibos por concepto de servicio aéreo, sin embargo, no reunían los requisitos fiscales, toda vez que son comprobantes sin validez fiscal, como a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
PD-22/02-11	610	01-02-11	Rock Gómez Ruth Yamir	Arellano Sergio Mty Mex Mty AM 2741015732, Moreno Carlos Mty Mex Mty AM 2741015733.		\$13,306.00
PD-15/06-11				Total Póliza		26,990.00
	879	06-06-11	Rock Gómez Ruth Yamir	Cazares Fabricio Mty Mex Mty AM 2847346744	6,858.00	
	884	09-06-11	Rock Gómez Ruth Yamir	Mendrano Andrés Mty Mex Mty AM 2847357512	7,787.00	
	893	13-06-11	Rock Gómez Ruth Yamir	Ruiz Pillar Mty Mex Mty AM 2847357595	3,569.00	
	887	13-06-11	Rock Gómez Ruth Yamir	Ayala/Otilio Mty Mex Viv Kjkdbh	1,080.00	
	898	20-06-11	Rock Gómez Ruth Yamir	Aleman/Carlos Mty Mex Mty AM 2847372601	7,696.00	
PD-16/07-11				Total Póliza		45,906.00
	1003	06-07-11	Rock Gómez Ruth Yamir	Barajas/Claudia Mty Mex Mty AM 2847411171, Diaz/Alfredo Mty Mex Mty AM 2847411172, García/Carlos Mty Mex Mty AM 2847411173 y García/Norma Mty Mex Mty AM 2847411174	24,612.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
	1038	14-07-11	Rock Gómez Ruth Yamir	Arellano Sergio Mty Mex Mty AM 2950492188, Cazares/Fabrizio Mty Mex Mty AM 2950492189 y Medrano/Andrés 2950492190.	21,294.00	
PD-19/08-11				Total Póliza		40,176.00
	1049	12-08-11	Rock Gómez Ruth Yamir	Barajas/Claudia Mty Mex Mty AM 2950546226 y Vallarta/Alejandra Mty Mex Mty AM 2950546227.	11,992.00	
	1050	15-08-11	Rock Gómez Ruth Yamir	Alvarado/Roberto Mty Mex Mty AM 2950546228, Martínez/Victor Mty Mex Mty AM 2950546229 y Medrano/Andres Mty Mex Mty AM 2950546230.	17,814.00	
	1055	16-08-11	Rock Gómez Ruth Yamir	Peinado/Roberto Mty Mex Mty AM 2950546272	6,616.00	
	994	17-08-11	Rock Gómez Ruth Yamir	Ayala/Olilio Mty Mex AM 1392950551599	3,754.00	
PD-14/09-11				Total Póliza		34,689.00
	1056	09-09-11	Rock Gómez Ruth Yamir	García/Norma Mty Mex Mty AM 2950595218 y Martínez Víctor Mty Mex Mty AM 2950595219	12,941.00	
	1126	19-09-11	Rock Gómez Ruth Yamir	Bernal Pedro Mty Mex Mty y Ayala Olilio Mty Mex Mty.	8,422.00	
	1062	14-09-11	Rock Gómez Ruth Yamir	Cazares Fabrizio Mty Mex Mty AM 2950599139 Y Díaz Alfredo Mty Mex Mty AM 2950599140.	13,326.00	
PD-14/10-11				Total Póliza		48,455.00
	1129	07-10-11	Rock Gómez Ruth Yamir	García Gerardo Mty Mex Mty TUA 2950638357 y González Manuel Mty Mex Mty TUA 2950638358 y Mendoza Josefina Mty Mex Mty TUA 2950638359.	19,803.00	
	1134	10-10-11	Rock Gómez Ruth Yamir	Ruiz Pilar Mty Mex Mty TUA 2950644058	3,355.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
	1136	14-10-11	Rock Gómez Ruth Yamir	Ortega Arsenio Mty Mex Mty TUA 2950663082	6,816.00	
	003	26-10-11	Rock Gómez Ruth Yamir	Vázquez Elio Mty Mex Mty AM 880912189	3,979.00	
	008	28-10-11	Rock Gómez Ruth Yamir	Noyola/Luís Antonio Mty Mex Mty AM 2950679570	6,514.00	
	016	30-10-11	Rock Gómez Ruth Yamir	Herrera/Olga Mty Mex Mty AM 2950679576 y Cortes/Dolores Mty Mex Mty AM 29506795765	7,988.00	
PD-15/11-11			Total Póliza		35,183.00	
	023	14-11-11	Trend Commodities, S.A. de C.V.	Ortega/Arsenio Mty Mex Mty AM 2950679643 y García/Gerardo Mty Mex Mty AM 2950679644	14,396.00	
	028	16-11-11	Trend Commodities, S.A. de C.V.	Ruiz/José Mty Mex Mty AM 2950679716	6,619.00	
	039	22-11-11	Trend Commodities, S.A. de C.V.	Hernández/Guadalupe Mty Mex Mty AM 2950679802 y Mendoza Manuel Mty Mex Mty AM 2950679801	14,168.00	
PD-26/12-11			Total Póliza		21,057.00	
	099	01-12-11	Trend Commodities, S.A. de C.V.	Bernal Pedro Mty Mex Mty y Ortega Arsenio Mty Mex Mty.	10,356.00	
	109	05-12-11	Trend Commodities, S.A. de C.V.	Cazares Fabricio Mty Mex Mty 5063894004	5,508.00	
	113	08-12-11	Trend Commodities, S.A. de C.V.	Cazares Fabricio Mty Mex Mty 5063894004	5,193.00	
TOTAL					265,762.00	

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede, con su respectivo soporte documental en original, consistente en boletos de avión y boletos electrónicos a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo 1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 39 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8991/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escritos PT/IFE/21/12, PT/IFE/18/12 y PT/IFE/23/12 de fechas 1,3 y 8 de agosto de 2012, recibidos por esta autoridad el 1,3 y 10 de agosto de 2012, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En virtud, de que el partido presentó documentación que no reunía los requisitos fiscales, toda vez que se trataron de comprobantes sin validez fiscal, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$265,762.00.

En consecuencia, al presentar documentación que no reunía los requisitos fiscales, toda vez que se trataban de comprobantes sin validez fiscal por un importe de \$265,762.00, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

Conclusión 46

De la revisión a la cuenta "Transferencias Campañas Electorales Local" "En Especie", varias subcuentas, se localizaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicación de inserciones en prensa; sin embargo, no se localizaron las relaciones detalladas correspondientes a las inserciones publicadas, así como la página completa de cada ejemplar en original y el contrato de prestación de servicios. A continuación se detalla el caso en comento:

COMITÉ ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California Sur	PD- 74/01-11	F 76312	12-01-11	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	PT (3) 52*8 Color (4) 26*8 Color P.E. (4) 26*8 Color	\$113,592.96
	PD- 90/02-11	G 271	12-02-11	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	1 PA8X5CO Publicidad La Paz Ag, 1 PA8X5CO Publicidad La Paz Ag, PA8X5 Publicidad La Paz Ag, 1 PA4X5CO Publicidad La Paz Ag, 1 PA8X5CO Publicidad La Paz Ag, 1 PA4X5CO Publicidad La Paz Ag, PA8X5CO Publicidad La Paz Ag, 1 PA4X5CO Publicidad La Paz Ag, PA8X5CO Publicidad La Paz Ag y 1 PA4X5CO Publicidad La Paz Ag.	149,184.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Coahuila	PD- 89/06-11	D-015344	29-06-11	Repartovan Internacional, S.A. de C.V.	Vanguardia Publicidad Módulos: 6X14. 28 Junio 2011 Schmal (PT), 28 Junio 2011 Schmal y AMLO (PT), 29 Junio 2011 Schmal (PT), 29 Junio 2011 Schmal y AMLO (PT).	152,006.40
Michoacán	PD- 24/11-11	A 3212	14-11-11	Operadora y Editora del Bajío, S.A. de C.V.	1 pz. Plana Color Provincia 8 Col X 54 CM.	30,293.60
	PD- 25/11-11	A 3211	14-11-11	Operadora y Editora del Bajío, S.A. de C.V.	1 pz. Plana Bco. Negro Provincia 8 Col X 54 CM.	22,878.22
	PD- 26/11-11	P 4108	04-11-11	La Voz Michoacán, S.A. de C.V.	Publicidad Partido del Trabajo Pub. 20, 24, 25, 30, 31 Octubre. 2, 3, 5, 7, 8, 9 Noviembre 2011. 2 Planas B Y N. 2 Planas Color.	265,408.00
Nayarit	PD- 90/06-11	P 159	30-06-11	Camaglo Publicaciones, S.A. de C.V.	4 1/4 de Plana BYN, 4 Doble Cintillo a Color, 3 Media Plana Color y 2 1/4 de Plana Color.	131,648.40
	PD- 91/06-11	2041	30-06-11	Compañía Editorial Alpesor, S. de R.L.	Publicidad 08, 10, 12, 13, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, y 29 de Junio de 2011	305,289.40
TOTAL						\$1,170,300.98

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La página completa de cada ejemplar en original de cada una de las publicaciones y la relación de las inserciones que ampararan cada factura citada en el cuadro que antecede, anexa a su respectiva póliza, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores mencionados en el cuadro que antecede, en los que constara la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio, debidamente firmado y requisitado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 11.9, 13.10 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6356/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/egr/001, del 29 de junio de 2012, recibido en la misma fecha, el partido señaló lo siguiente:

"Se anexa al presente la información solicitada por esta autoridad:"

factura	proveedor	importe	contrato	muestras	relación
76312	Compañía Editorial Sub califomia	113.592,96			
G 271 D-	Compañía Periodística Sub califomia, S.A. de C.V.	149.184,00	ok	ok	ok



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

<i>factura</i>	<i>proveedor</i>	<i>importe</i>	<i>contrato</i>	<i>muestras</i>	<i>relación</i>
015344	Repartovan Internacional, S.A. de C.V.	152.006,40	ok	ok	ok
A 3212	Operadora y Editora del Bajío, S.A. de C.V.	30.293,60	ok	ok	ok
A 3211	Operadora y Editora del Bajío, S.A. de C.V.	22.878,22	ok	ok	ok
P 4108	La voz de Michoacán, S.A. de C.V.	265.408,00	ok	ok	ok
P 159	Camagío Publicaciones, S.A. de C.V.	131.648,40		ok	ok
2041	Compañía Editorial Alpesor, S de RL	305.289,40	ok	ok	ok
		1.170.300,9			

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

El partido presentó los contratos de prestación de servicios de los proveedores Compañía Periodística Sub California, S.A. de C.V., Repartovan Internacional, S.A. de C.V., Operadora y Operadora y Editora del Bajío, S.A. de C.V., La voz de Michoacán, S.A. de C.V. y Compañía Editorial Alpesor, S de RL, debidamente firmados, en los cuales se precisa la descripción del servicio prestado, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalización, así como el monto total del servicio, asimismo proporcionó las páginas completas de cada ejemplar en original de cada una de las publicaciones y la relación de las inserciones; por lo tanto se consideró atendida la observación en cuanto a estos proveedores.

En cuanto al proveedor Camaglo Publicaciones, S.A. de C.V., el partido presentó las páginas completas de cada ejemplar en original de cada una de las publicaciones y la relación de las inserciones; por lo tanto se consideró atendida la observación en cuanto a este requerimiento; sin embargo no presentó el contrato de prestación de servicios.

Respecto al proveedor Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., el partido no presentó los contratos de prestación de servicios solicitados, ni las páginas completas de cada ejemplar y la relación de las inserciones.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- La página completa de cada ejemplar en original de cada una de las publicaciones y la relación de las inserciones que ampararan la factura del proveedor Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., anexa a su respectiva póliza, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores Camaglo Publicaciones, S.A. de C.V. y Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., en los que conste la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio, debidamente firmado y requisitado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 11.9, 13.10 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8990/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escritos PT/egr/002 del 30 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 1 de agosto del mismo año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se anexa el presente los contratos requeridos para su verificación"

El partido proporcionó el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V. de su verificación se observó que carece de la firma de quien en representación del partido político celebró tal contrato, asimismo, omitió presentar la página completa de cada ejemplar de cada una de las publicaciones y la relación de las inserciones que amparan la factura; el partido no proporcionó documentación o aclaración alguna al respecto; por lo tanto se consideró no subsanada la observación por un importe de \$113,592.96.

Referente al contrato del prestador de servicios Camaglo Publicaciones, S.A. de C.V. proporcionado por el partido, de su verificación también se observó que carece de la firma de quien en representación del partido político celebró tal contrato, por tal razón se consideró no subsanada la observación por un importe de \$131,648.40.

En consecuencia, al proporcionar dos contratos de prestaciones de servicios que carecen de la firma de quien en representación del partido político celebró tal contrato, de igual forma al no proporcionar respecto de la factura número F76312



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V, las páginas completas de cada ejemplar de las publicaciones y la relación de las inserciones de la factura del proveedor Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., el partido incumplió con lo establecido en los artículos 12.1 y 13.10 del Reglamento de la materia.

Conclusión 48

De la revisión a la subcuenta "Municipios" sub-subcuenta "Grupo Galvort", se observó el registro contable de una póliza que presentó como soporte documental una factura por concepto de publicidad en pantalla gigante; sin embargo, la copia del cheque carecía de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", y no proporcionó el contrato de prestación de servicios correspondiente. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-11/06-11	284	10/06/11	Grupo Galvort, S.A de C.V	1 publicidad pantalla gigante campaña política PT	\$23,604.84

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La copia del cheque nominativo mediante el cual realizó el pago al proveedor con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- El contrato celebrado entre su partido y el proveedor del servicio señalado en el cuadro que antecede debidamente firmado, en el cual se precisara la descripción del servicio prestado, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalización, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 12.7, 12.8, 12.9, 12.12, 13.12, y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6357/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito PT/UF-DA/6357/CONTESTACION I02/2012, del 04 de julio de 2012, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- La copia del cheque nominativo mediante el cual realizó el pago al proveedor con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- El contrato celebrado entre su partido y el proveedor del servicio señalado en el cuadro que antecede debidamente firmado, en el cual se precisara la descripción del servicio prestado, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalización, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 12.7, 12.8, 12.9, 12.12, 13.12, y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8991/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto con escritos PT/IFE/18/12 y PT/IFE/21/12, del 1 y 3 del mismo mes y año, recibido por esta autoridad en las mismas fechas respectivamente, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Cabe aclarar que por lo que corresponde al cheque sin la leyenda "Para abono en cuenta de beneficiario", la observación se realizó en el rubro de Ingresos, apartado "Información solicitada a la comisión Nacional Bancaria y de Valores"

Por lo tanto al no presentar el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Grupo Galvort, S.A de C.V. se considero no subsanada la observación por un importe de \$23,604.84.

En consecuencia, el partido incumplió lo establecido en el artículo 13.12 del Reglamento de la materia.



De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2011, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como **(1)** se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido del Trabajo, y en la columna **(2)** se indica si se trata de una omisión o una acción.

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
6. En el formato "IA" Informe Anual, se determinó que las operaciones aritméticas son incorrectas.	Omisión



Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
8. El partido informó de la apertura de 12 cuentas bancarias fuera del plazo establecido en la normatividad.	Omisión
14. Se observaron 6 cheques que rebasaron la cantidad equivalente a los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$282,072.84.	Omisión
19. Las cifras reportadas en el formato "IA" Informe Anual e "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, no coinciden contra los saldos reportados en la balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2011, por un importe de \$9,459,468.00	Omisión
24. Se observaron 154 facturas por concepto de impresión de folletos que superan la cantidad equivalente a los mil doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin embargo, el partido omitió presentar el escrito con el que informara a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje para poderlo corroborar.	Omisión
25. El partido no efectuó el pago a los proveedores que prestaron el servicio y que expidieron las facturas, sino a nombre de un tercero, por un importe de \$157,423.17.	Omisión
30. Omitió presentar cinco con los nombres de las personas que se hospedaron y consumieron alimentos por \$523,162.58, así como la relación que guardan con el partido.	Omisión
31. El partido omitió presentar las listas de asistencia de los cursos impartidos en los estados de Oaxaca y Querétaro.	Omisión
32. No presentó la documentación respecto al material didáctico autoría del profesor que impartió el curso, por un importe de \$730,800.00.	Omisión
33. El partido no presentó un contrato de prestación de servicios con el proveedor Oaxaca Dorados, S.A de C.V. correspondiente a una factura por concepto de realización del curso "Capacitación Política" por \$42,080.00.	Omisión
34. El partido omitió presentar el material didáctico elaborado por el profesor que impartió el curso "Oratoria técnicas de comunicación efectiva para la transmisión de ideas".	Omisión
35. Se observaron 15 pólizas por \$216,949.77 de las cuales no proporcionó las correspondientes facturas por las aportaciones en las que se detallaran los bienes transferidos y los precios unitarios de los mismos.	Omisión
36. Se observaron dos pólizas que presentan como soporte documental recibos de arrendamiento que carecen del número de cuenta predial del inmueble, asimismo no presentó el	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
contrato de arrendamiento suscrito entre el partido y el arrendatario Campomanes Campillo Morayma por \$65,706.36	
38. Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2011 equivalía a \$5,982.00, de los cuales el partido presentó las copias de los cheques sin la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, por un monto de \$3,717,615.00.	Omisión
40. Se observaron dos facturas de la Cía. Periodística el Sol de Durango, S.A. de C.V. por concepto de publicaciones de inserciones en prensa; sin embargo el partido no presentó la relación de las inserciones que las amparan, así como los respectivos contratos celebrados entre el partido y el prestador de servicios referido por \$118,517.10.	Omisión
41. El partido no presentó la página completa en original del ejemplar de las publicaciones con la leyenda "Inserción Pagada", por un importe de \$74,999.86.	Omisión
42. El partido omitió presentar el contrato de prestación de bienes y servicios por concepto de alimentos del proveedor Quinta Jordán, S.A de C.V. por \$40,600.00.	Omisión
43. El partido presentó 18 recibos de arrendamiento que no reúnen la totalidad de los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, al carecer del número de cuenta predial del inmueble rentado, por 237,082.69.	Omisión
44. Presentó un contrato de prestación de servicios celebrado con Complejo Hotelero Hidalguense La Paz, S.A. que ampara la realización de un evento, por \$17,000.00, sin la firma de quien en representación del partido político lo celebró.	Omisión
45. El partido presentó documentación en original, consistente en boletos de avión electrónicos a nombre de las personas que realizaron los viajes que no reúne los requisitos fiscales aplicables por \$265,762.00.	Omisión
46. Presentó dos contratos de prestación de servicios que carecen de la firma de quien en representación del partido político celebró dicho contrato por \$245,241.36, así mismo no proporcionó las páginas completas de cada ejemplar de las publicaciones de la factura F76312 de Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A de C.V. por \$113,592.96.	Omisión
48. Omitió proporcionar un contrato de prestación de servicios por concepto de publicidad en pantalla gigante, campaña local celebrado con Grupo Galvort, S.A de C.V, adicionalmente omitió presentar la copia del cheque nominativo con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por un monto de \$23,604.84.	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (1) del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al código electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron de la revisión del Informe Anual de Ingresos y Gastos ordinarios realizados durante el ejercicio dos mil once.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una **intencionalidad fraudulenta**; pero ésta,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que ***el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.***

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro "***DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS***", conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce,



por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Como se ha señalado, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: "**DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL**", donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**"⁷⁸, le son aplicables *mutatis mutandis*⁷⁹, al derecho administrativo sancionador.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido del Trabajo para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia

⁷⁸ Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis XLV/2002.

⁷⁹ En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de violación alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es incuestionable que el partido intentó subsanar las irregularidades de carácter formal encontradas en la revisión de sus informes, aun cuando no entregó la totalidad de la documentación solicitada. Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido⁸⁰.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo reportado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

⁸⁰ En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente:

"En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."



En la conclusión 8, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 1.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que a la letra señala:

Artículo 1.4 *“Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas. El partido deberá informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido, de conformidad con lo establecido en el artículo 78, párrafo 4, inciso e), fracción I del Código. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Unidad de Fiscalización podrá requerir a los partidos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes.”*

El artículo en estudio, instaura la obligación a los partidos para que los ingresos que obtengan, se depositen en cuentas bancarias a nombre del partido, quien es el titular de las cuentas, mismas que para un uso transparente deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ser manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas; b) los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite; c) las fichas de depósito deben conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes, a efecto de conocer con certeza su origen, pudiendo requerirle en caso de transferencia electrónica, la copia del comprobante impreso, la cual debe contener requisitos para conocer el origen de la transferencia, tales como el número de autorización o de referencia que emita la institución bancaria a la que pertenece la cuenta a partir de la cual se realizó la transferencia.

La finalidad de este artículo, es que el dinero en efectivo que ingresa al partido político no sea entregado de manera líquida, sino que debe depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido y que sean manejadas de manera mancomunada, lo que permite garantizar un mayor control respecto del origen, uso y destino de los recursos que les hayan sido depositados en sus cuentas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

bancarias. Esto está orientado a evitar que los partidos reciban dinero y no se pueda determinar quien fue el aportante ni el monto de su aportación y por otra parte, en cuanto al manejo mancomunado, se trata de evitar que de modo unilateral se puedan tomar decisiones que afecten de modo eventual y relevante la vida del partido. El manejo unitario o individual de una cuenta bancaria, de ninguna manera puede sustituir el control que supone el carácter mancomunado del mismo, pues el hecho de que una u otra persona (y no ambas) o, en su caso, sólo una, puedan hacer uso de los recursos, no hace sino diluir la responsabilidad y debilitar el control diseñado para evitar (junto con otros mecanismos) los malos manejos o inclusive el abuso de recursos públicos por parte de los partidos políticos.

Asimismo, respecto de los recursos en efectivo que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, serán manejados a través del sistema bancario, con el propósito de un mejor control de los movimientos relativos al origen de los ingresos obtenidos y con ello, dar transparencia a las aportaciones que se entreguen al partido, dado que por virtud del sistema bancario, al hacerse los depósitos a nombre del partido se hace una identificación de las fechas en que se realizaron tales aportaciones y los datos de los aportantes, con lo que se garantiza un mejor control, respecto de la recepción de aportaciones en efectivo, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines, como entidad de interés público.

Finalmente, la autoridad fiscalizadora debe contar físicamente con la documentación comprobatoria del ingreso en bancos, para hacer posible la verificación de lo asentado por los partidos políticos dentro de los recibos que ellos mismos expiden, con lo que se pretende dar mayor transparencia y control de los ingresos que se realicen en efectivo, a favor del partido.

En la conclusión **35**, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 8.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que a la letra señala:

Artículo 8.7 *“Los partidos sólo podrán realizar transferencias en especie del CEN a sus CDEs, organizaciones adherentes, fundaciones o institutos de investigación, centros de formación política y frente, así como para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres conforme a las siguientes reglas:*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas o recibos de aportación en los que se detallen los bienes de los que se trata y los precios unitarios de los mismos; y

Dichos recursos deberán ser registrados en cuentas específicas para tal efecto y se deberá anexar a las pólizas respectivas el recibo interno con el detalle de la documentación soporte de la transferencia y quien recibe.”

El artículo anterior establece las reglas a que deben sujetarse los partidos políticos cuando realicen transferencias en especie de los órganos centrales a sus órganos estatales, organizaciones adherentes, fundaciones o institutos de investigación, centros de formación política y, para la promoción y capacitación del liderazgo de las mujeres; al tenor siguiente: los recursos deben estar soportados con facturas o recibos de aportación en los que se detallen los bienes y los precios unitarios; así como estar debidamente registrados contablemente en las cuentas específicas, acompañados de las pólizas respectivas.

La finalidad que persigue la norma en comento, es establecer las reglas contables a las que deben sujetarse las transferencias en especie, que realizan los partidos a los distintos entes antes mencionados, con el propósito de que al enterar a la autoridad fiscalizadora sobre el destino de tales recursos en el informe respectivo, el partido cuente con la documentación soporte para acreditar este concepto.

En las conclusiones 36, 40, 42, 43, 44, 45 y 46, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que a la letra señala:

Artículo 12.1 *“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.”*

Este artículo establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los partidos políticos, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

En las conclusiones 14, 25 y 38, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que a la letra señala:

Artículo 12.7 *"Todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo."*

La finalidad de este artículo, es establecer la forma en que los partidos políticos efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los partidos realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así mismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo. Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de éstos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Además, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de "para abono en cuenta del beneficiario", significa que el partido político deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión *"para abono en cuenta del beneficiario"*. Por ello, se agrega, en el artículo en comento, que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda *"para abono en cuenta del beneficiario"*, de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

En las conclusiones **40**, **41** y **46**, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que a la letra señala:

Artículo 13.10 *"Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos que realicen en cada una de las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando sea solicitada.”

La norma establece que durante los periodos de campaña, los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir:

- 1) una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura;
- 2) las fechas de publicación;
- 3) el tamaño de cada inserción o publicación,
- 4) el valor unitario de cada inserción o publicación, y
- 5) así mismo, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

La finalidad de este artículo es que la autoridad electoral cuente con información precisa para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los periodos de campaña, además de contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos en este rubro.

En las conclusiones **48**, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 13.12 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que a la letra señala:

Artículo 13.12 *“Los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:*

a) Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través del partido;

b) Se entiende por anuncios espectaculares en la vía pública toda propaganda que se contrate y difunda en buzones, cajas de luz, carteleras, columnas, mantas, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, parabuses, puentes, vallas, vehículos de transporte público o de transporte privado de pasajeros; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

c) Durante las campañas electorales, cada partido deberá entregar a la Unidad de Fiscalización un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Este informe deberá ser entregado, anexando copia del contrato respectivo y las facturas originales correspondientes, a más tardar a los diez días de celebrado el contrato, con la siguiente información:

- I. Nombre de la empresa;*
- II. Condiciones y tipo de servicio;*
- III. Ubicación y características de la publicidad;*
- IV. Precio total y unitario;*
- V. Duración de la publicidad y del contrato;*
- VI. Condiciones de pago; y*
- VII. Fotografías.*

a) Cualquier modificación a dichos contratos deberá ser notificada a la Unidad de Fiscalización en el período y con las motivaciones señaladas en el inciso anterior para los mismos efectos, remitiendo copia de la modificación respectiva;

b) Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares. El importe y el número total de los anuncios detallados en las hojas membretadas deben coincidir con el valor y número de anuncios que ampare la factura respectiva. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas de sus proveedores



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, las hojas membretadas del proveedor deberán contener:

- I. Nombre del partido que contrata;*
- II. Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;*
- III. Número de espectaculares que ampara;*
- IV. Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;*
- V. Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;*
- VI. Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;*
- VII. Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;*
- VIII. Medidas de cada espectacular;*
- IX. Detalle del contenido de cada espectacular; y*
- X. Fotografías.*
 - a) La información incluida en el presente artículo deberá ser reportada en los informes de campaña, junto con los registros contables que correspondan; y*
 - b) El partido deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la autoridad electoral."*

En este precepto, se señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

Dentro del texto del artículo se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisan los requisitos que deben cumplimentarse, esto es, que deberán anexarse hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político, lo que permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político.

De este modo el objeto del artículo es regular los gastos contratados de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, con la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, a la autoridad electoral corroborar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político, salvaguardado así el principio de transparencia e igualdad en el proceso electoral.

En las conclusiones **36**, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 15.16 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que a la letra señala:

Artículo 15.16 *“Los gastos efectuados por el partido por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.”*

El precepto que antecede, obliga al partido a formalizar con el contrato respectivo, los gastos generados por el pago de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos; contrato que deberá contener, entre otras condiciones, cláusulas que contengan las obligaciones y derechos de cada una de las partes, además de contemplar el objeto, duración, tipo y condiciones, importe contratado, formas de pago y penalización en caso de incumplimiento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Estas reglas tienen como fin que el partido reporte con el debido detalle los gastos aplicados por concepto de recepción de servicios profesionales, en las modalidades ya descritas, de tal forma que se pueda identificar claramente cada una de las remuneraciones efectuadas a las personas que prestaron sus servicios al partido, para que con ello la autoridad fiscalizadora esté en aptitud de comprobar la veracidad de los servicios prestados con la documentación correspondiente.

En las conclusiones **6** y **19**, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que a la letra señala:

Artículo 16.2 *“Los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio y del periodo correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad de Fiscalización, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 24 de este Reglamento.”*

Este artículo establece cuatro supuestos normativos que obligan a los partidos políticos a cumplir lo referente a la materia de fiscalización:

- 1) Los informes deben respaldarse con las balanzas de comprobación, nacional y estatales, que los partidos políticos se encuentran obligados a presentar junto con el informe correspondiente;
- 2) Se establece la obligación a los partidos políticos, de reflejar de manera precisa dentro de los informes, lo asentado en los instrumentos de contabilidad que utilizó el partido; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes presentados, es decir, los informes deben ser un reflejo de la contabilidad del partido debido a que éstos se elaboran con base en aquéllos;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

3) Los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables, deben coincidir integralmente con el contenido de los informes presentados por los partidos políticos, pues la falta de coincidencia implicaría que lo asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y por tanto, que los datos no tienen sustento; y

4) Se establece la prohibición para modificar la contabilidad o los informes sin que medie petición de parte de la autoridad fiscalizadora; es decir, los partidos solamente podrían modificar la información como resultado de la notificación de los oficios de errores y omisiones; las modificaciones tendrían únicamente la finalidad de subsanar las observaciones hechas por la autoridad fiscalizadora. Esto es, existe una prohibición expresa para la presentación de modificaciones a la información presentada previamente, con excepción de lo que hubiese sido solicitado por la autoridad para subsanar errores y omisiones.

Todo lo anterior, con la finalidad de evitar la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que podrían producir las modificaciones extemporáneas, ya que dicha función se sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los partidos políticos.

Por lo que hace a las balanzas de comprobación que los partidos políticos deben realizar a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, la finalidad es reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral. Por tanto, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones señaladas por no permitir la transparencia o existir una falta de equidad por existir origen, monto o aplicación prohibida de recursos.

En tal virtud, en la resolución originada del recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-32/2004, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se pronunció respecto al alcance del artículo 15.2 (ahora 16.2) citado y sobre la posibilidad de que el Consejo General imponga una sanción por el incumplimiento a dicho dispositivo:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"Del trasunto artículo, se advierte que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el reglamento.

Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente.

Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, para que una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento.

Lo anterior obedece a que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, en adelante "Comisión de Fiscalización" cuenta con reglas para la elaboración de los informes anuales y de campaña, mismos que deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Asimismo, la referida Comisión, tiene la obligación de vigilar que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados, de manera que permita llevar un control estricto y transparente respecto al origen y destino de los recursos que los partidos políticos nacionales reciban y apliquen con motivo de los procesos electorales."

Con base en lo anterior, se concluye que el incumplimiento a la obligación relativa a la coincidencia de los informes con las balanzas de comprobación y con los demás instrumentos contables utilizados, se traduce en que la autoridad fiscalizadora no pueda llevar un control adecuado del origen, monto y destino de los recursos utilizados por los partidos políticos.

Consecuentemente se impide el correcto trabajo de la Unidad de Fiscalización, toda vez que implica un esfuerzo adicional para detectar las diferencias; es decir, se obstaculiza el debido desarrollo y cumplimiento del procedimiento de fiscalización.

En las conclusiones **30, 32, 33 y 34**, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 19.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que a la letra señala:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Artículo 19.7 "Las pólizas del registro de los gastos deberán acompañarse de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad."

El artículo establece la forma en que el partido deberá soportar contablemente los gastos efectuados con motivo de las actividades específicas llevadas a cabo por él, acompañando para tal efecto los documentos que acrediten fehacientemente la realización de la actividad específica.

La finalidad de la norma consiste en que la autoridad fiscalizadora tenga seguridad, certeza, transparencia y objetividad en la rendición de cuentas.

En las conclusiones 31, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 19.11, inciso a), fracción III del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que a la letra señala:

Artículo 19.11 "Las muestras que deberá presentar el partido son las siguientes:

a) Por actividades en educación y capacitación política:

(...)

III. Lista de asistentes con firma autógrafa. En caso de no contar con listas de asistencia autógrafas, los partidos políticos podrán presentar copia certificada por el funcionario de la correspondiente Junta Local o Distrital del Instituto que haya verificado la realización de la actividad;

(...)"

Este precepto establece cada una de las muestras- y los requisitos de las mismas- que deberá presentar el partido político a la Unidad de Fiscalización para soportar los gastos realizados con motivo de las actividades específicas por actividades en educación y capacitación política; por actividades de investigación socioeconómica y política; y por la realización de las tareas editoriales. En el caso de estas actividades específicas no se considerará como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica.



Asimismo, se establece que cuando la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, un funcionario de la Unidad deberá corroborar la existencia del tiraje. Este supuesto aplicará aún cuando dicha impresión o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al previsto anteriormente.

Así también, se estipula que el partido político deberá difundir sus actividades entre sus militantes y los ciudadanos, a través de ejemplares o de la presentación pública de las mismas, debiendo informar a la Unidad de Fiscalización sobre los mecanismos utilizados y aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión usados.

La finalidad del artículo consiste en que el partido político cuente con los elementos necesarios para acreditar ante la autoridad fiscalizadora los gastos efectuados por motivo de las diversas actividades específicas dirigidas a los militantes y ciudadanos.

En las conclusiones **24**, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 19.11, inciso c), fracción III y IV del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que a la letra señala:

Artículo 19.11 *“Las muestras que deberá presentar el partido son las siguientes:*

(...)

c) Por la realización de tareas editoriales:

(...)

III. En todos los casos en los que la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, un funcionario designado por la Unidad de Fiscalización corroborará la existencia del tiraje. Para ello, el partido político avisará a la Unidad de Fiscalización, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje;

IV. Para determinar si se debe llevar a cabo la verificación del tiraje, el partido tendrá en cuenta el valor total de cada edición impresa o



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

reimpresión, incluso cuando dicha edición impresa o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al previsto en la fracción anterior; y

(...)"

Este precepto establece cada una de las muestras- y los requisitos de las mismas- que deberá presentar el partido político a la Unidad de Fiscalización para soportar los gastos realizados con motivo de las actividades específicas por actividades en educación y capacitación política; por actividades de investigación socioeconómica y política; y por la realización de las tareas editoriales. En el caso de estas actividades específicas no se considerará como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica.

Asimismo, se establece que cuando la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, un funcionario de la Unidad deberá corroborar la existencia del tiraje. Este supuesto aplicará aún cuando dicha impresión o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al previsto anteriormente.

Así también, se estipula que el partido político deberá difundir sus actividades entre sus militantes y los ciudadanos, a través de ejemplares o de la presentación pública de las mismas, debiendo informar a la Unidad de Fiscalización sobre los mecanismos utilizados y aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión usados.

La finalidad del artículo consiste en que el partido político cuente con los elementos necesarios para acreditar ante la autoridad fiscalizadora los gastos efectuados por motivo de las diversas actividades específicas dirigidas a los militantes y ciudadanos.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el uso adecuado de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el



incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y transparentar los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión de los Informes Anuales sobre el origen, monto y destino de los recursos correspondiente al ejercicio 2011, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

- e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**



En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.



Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobado las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, vulnerando solamente los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado, consistente en el uso adecuado de recursos, al vulnerar los principios de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en los informes presentados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido del Trabajo cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se viola el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y a diversos preceptos normativos, solamente



configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se tratan de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, de conformidad con el código de la materia, el reglamento de la materia y sus anexos.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido del Trabajo se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo por el ente político, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.



En ese contexto, el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión al Informe Anual sobre el origen, monto y destino de los recursos correspondiente al ejercicio 2011, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria soporte de los gastos realizados. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido egresó diversos recursos destinados a tal fin.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que, si bien el partido presentó conductas que implican una contravención a lo dispuesto por los ordenamientos electorales, tal y como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.



3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.
- d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En razón de lo anterior, en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

a) Las conductas infractoras descritas en las conclusiones **8, 14, 19 y 38** del dictamen consolidado se consideran reincidentes, mismas que consisten en las conductas infractoras que a continuación se detallan

Conclusión 8

8. El partido informó de la apertura de 12 cuentas bancarias fuera del plazo establecido en la normatividad.



Conclusión 14

14. Se observaron 6 cheques que rebasaron la cantidad equivalente a los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$282,072.84

Conclusión 19

19. Las cifras reportadas en el formato "IA" Informe Anual e "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, no coinciden contra los saldos reportados en la balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2011, por un importe de \$9,459,468.00

Conclusión 38

38. Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2011 equivalía a \$5,982.00, de los cuales el partido presentó las copias de los cheques sin la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, por un monto de \$3,717,615.00

b) Lo anterior es así, toda vez que conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión de Informes de Ingresos y Egresos Anuales correspondientes a los ejercicios 2009 y 2010, en sus respectivas resoluciones. Como a continuación se detalla:

Respecto a las conclusiones **8, 14 y 38** se sancionaron conductas iguales o análogas en el inciso **a)**, del considerando **2.4** de la Resolución **CG303/2011**, conclusiones **7 y 10** respectivamente.

Por lo que corresponde a las conclusión **19** se sancionaron conductas iguales o análogas en el inciso **a)**, del considerando del **2.4** de la Resolución **CG311/2010**, conclusión **35** respectivamente

Ahora bien, respecto de la resolución **CG303/2011** correspondiente a la revisión del Informe Anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio 2010, se transcriben las conductas iguales o análogas:



Conclusión 7

7. El partido informó de la apertura de 56 cuentas bancarias fuera del plazo establecido.

Conclusión 10

10. Se observaron 4 cheques que rebasaron la cantidad equivalente a los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por \$610,995.69, sin embargo, fueron cobrados por los propios proveedores.

Respecto de la resolución CG311/2010 correspondiente a la revisión del Informe Anual ingreso y egresos correspondiente al ejercicio 2009, se transcriben las conductas iguales o análogas.

Conclusión 35.

35. Existen diferencias entre los saldos finales reportados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2008 de la Comisión Ejecutiva Nacional, de los Comités Estatales, las Fundaciones y del Frente Amplio Progresista, contra los saldos iniciales de las balanzas de comprobación presentadas correspondientes a la Comisión Ejecutiva Nacional, de los Comités Estatales y de las Fundaciones, al 31 de enero de 2009."

c) La naturaleza de las infracciones cometidas durante la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio 2009 y 2010 fueron formales al igual que las irregularidades identificadas como conclusiones **8, 14, 19 y 38** de la presente resolución.

Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en los artículos **1.4, 12.7 y 16.2** Reglamento de la materia, mismos que disponen lo siguiente.

En este sentido, el artículo **1.4** del Reglamento aludido establece la obligación de los partidos políticos de informar a más tardar dentro de los cinco días siguientes, ante la Unidad de Fiscalización, de la apertura de las cuentas bancarias que solicite, contados a partir del día siguiente al de la firma del contrato.

Por su parte el artículo **12.7** establece la obligación de que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo



deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Finalmente, por lo que hace al artículo 16.2, se establece la obligación de los partidos políticos de reportar debidamente en los formatos que el propio reglamento establece así como en el resto de sus documentos contables sus operaciones, estableciéndose que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables.

A mayor abundamiento, es importante mencionar que los preceptos violados en la resolución que sirve como precedente, resultan ser los mismos preceptos legales antes aludidos por pertenecer al mismo ordenamiento jurídico.

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

d) Este Consejo General, mediante resoluciones CG311/2010 y CG303/2011 emitidas, ambas en sesiones extraordinaria celebradas el 28 de septiembre del 2010 y 27 de septiembre de 2011, respectivamente, determinó sancionar al Partido del Trabajo respecto de las irregularidades descritas en el inciso a) del presente apartado, previstas en la revisión de los Informes Anuales Ingresos y Egresos Anuales correspondientes a los ejercicios 2009 y 2010. Al respecto es preciso señalar que de las dos resoluciones anteriormente aludidas, sólo una de ellas fue impugnada, a saber la resolución CG303/2011, radicada en el recurso de apelación identificado como SUP-RAP 512/2011; sin embargo por lo que hace las conclusiones aludidas no fue materia de impugnación.

Podemos concluir que las faltas cometidas son iguales o análogas, ambas se consideran faltas formales, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.



III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes de Anual de 2012.
- El partido político nacional sí es reincidente, por lo que hace a las conductas sancionadas en las conclusiones 8, 14, 19 y 38.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- Que los montos involucrados a los que arribó la autoridad son los siguientes:

Conclusión	Descripción de la Irregularidad observada (1)	Monto implicado
6	En el formato "IA" Informe Anual, se determinó que las operaciones aritméticas son incorrectas.	Na
8	El partido informó de la apertura de 12 cuentas bancarias fuera del plazo establecido en la normatividad.	Na
14	Se observaron 6 cheques que rebasaron la cantidad equivalente a los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$282,072.84.	\$282,072.84



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Descripción de la Irregularidad observada (1)	Monto implicado
19	Las cifras reportadas en el formato "IA" Informe Anual e "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, no coinciden contra los saldos reportados en la balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2011, por un importe de \$9,459,468.00	\$9,459,468.00
24	Se observaron 154 facturas por concepto de impresión de folletos que superan la cantidad equivalente a los mil doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin embargo, el partido omitió presentar el escrito con el que informara a la Unidad de Fiscalización de la existencia del tiraje para poderlo corroborar.	\$30,029,889.61.
25	El partido no efectuó el pago a los proveedores que prestaron el servicio y que expidieron las facturas, sino a nombre de un tercero, por un importe de \$157,423.17.	\$157,423.17 (115,343.17 y 42,080.00)
30	Omitió presentar cinco con los nombres de las personas que se hospedaron y consumieron alimentos por \$523,162.58, así como la relación que guardan con el partido.	\$523,162.58
31	El partido omitió presentar las listas de asistencia de los cursos impartidos en los estados de Oaxaca y Querétaro.	Na
32	No presentó la documentación respecto al material didáctico autoría del profesor que impartió el curso, por un importe de \$730,800.00.	\$730,800.00.
33	El partido no presentó un contrato de prestación de servicios con el proveedor Oaxaca Dorados, S.A de C.V. correspondiente a una factura por concepto de realización del curso "Capacitación Política" por \$42,080.00.	\$42,080.00
34	El partido omitió presentar el material didáctico elaborado por el profesor que impartió el curso "Oratoria técnicas de comunicación efectiva para la transmisión de ideas"	Na
35	35. Se observaron 15 pólizas por \$216,949.77 de las cuales no proporcionó las correspondientes facturas por las aportaciones en las que se detallaran los bienes transferidos y los precios unitarios de los mismos.	\$216,949.77
36	Se observaron dos pólizas que presentan como soporte documental recibos de arrendamiento que carecen del número de cuenta predial del inmueble, asimismo no presentó el contrato de arrendamiento suscrito entre el partido y el arrendatario Campomanes Campillo Morayma por \$65,706.36	\$65,706.36
38	Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2011 equivalía a \$5,982.00, de los cuales el partido	\$3,717,615.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Descripción de la Irregularidad observada (1)	Monto implicado
	presentó las copias de los cheques sin la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, por un monto de \$3,717,615.00.	
40	Se observaron dos facturas de la Cía. Periodística el Sol de Durango, S.A. de C.V. por concepto de publicaciones de inserciones en prensa; sin embargo el partido no presentó la relación de las inserciones que las amparan, así como los respectivos contratos celebrados entre el partido y el prestador de servicios referido por \$118,517.10.	\$118,517.10
41	El partido no presentó la página completa en original del ejemplar de las publicaciones con la leyenda "Inserción Pagada", por un importe de \$74,999.86.	\$74,999.86
42	El partido omitió presentar el contrato de prestación de bienes y servicios por concepto de alimentos del proveedor Quinta Jordán, S.A de C.V. por \$40,600.00.	\$40,600.00
43	El partido presentó 18 recibos de arrendamiento que no reúnen la totalidad de los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, al carecer del número de cuenta predial del inmueble rentado, por 237,082.69.	\$237,082.69
44	Presentó un contrato de prestación de servicios celebrado con Complejo Hotelero Hidalguense La Paz, S.A. que ampara la realización de un evento, por \$17,000.00, sin la firma de quien en representación del partido político lo celebró.	\$17,000.00
45	El partido presentó documentación en original, consistente en boletos de avión electrónicos a nombre de las personas que realizaron los viajes que no reúne los requisitos fiscales aplicables por \$265,762.00.	\$265,762.00
46	Presentó dos contratos de prestación de servicios que carecen de la firma de quien en representación del partido político celebró dicho contrato por \$245,241.36, así mismo no proporcionó las páginas completas de cada ejemplar de las publicaciones de la factura F76312 de Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A de C.V. por \$113,592.96.	\$245,241.36 (113,592.96, 131,648.40)
48	Omitió proporcionar un contrato de prestación de servicios por concepto de publicidad en pantalla gigante, campaña local celebrado con Grupo Galvort, S.A de C.V, adicionalmente omitió presentar la copia del cheque nominativo con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por un monto de \$23,604.84.	\$23,604.84

Cabe señalar que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros



elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, entre ellos, el cúmulo de irregularidades derivado de un diferente control interno en cuanto a la presentación de documentación comprobatoria o la falta de pleno cumplimiento a los requisitos señalados por la norma, la reincidencia de la conducta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades formales.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.



Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido del Trabajo toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "*MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO*", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Es así que tomando en cuenta que las faltas formales se calificaron de **Leves**, las circunstancias de la ejecución de las infracciones, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, este Consejo General **fija la sanción consistente en una multa de 8,764 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal equivalente a \$524,262.48 (Quinientos veinticuatro mil doscientos sesenta y dos pesos 48/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a



obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades. No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2012 un total de **\$236,196,279.70 (Doscientos treinta y seis millones ciento noventa y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número **CG431/2011** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 16 de diciembre de 2011.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido del Trabajo



por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de abril de 2012	Montos por saldar
1	CG400/2012	4'251,533.03	708,588.84	3,542,944.19
2	CG478/2012	727,210.34	0	727,210.34
TOTAL		4,978,743.37	708,588.84	4,270,154.53

De lo anterior se advierte que el Partido del Trabajo, tiene un saldo pendiente de pagar de **\$4,270,154.53 (Cuatro millones doscientos setenta mil ciento cincuenta y cuatro pesos 53/100 M.N.)**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente Resolución consistente en una multa de **8,764 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal equivalente a \$ 524,262.48 (Quinientos veinticuatro mil doscientos sesenta y dos pesos 48/100 M.N.)**, lo cierto es que la misma no resulta gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de éstas.

Las sanciones económicas que por esta vía se imponen resultan adecuadas, pues el partido político infractor —tal como quedó explicado con anterioridad— está en posibilidad de pagarlas sin que ello afecte su operación ordinaria y su funcionamiento cotidiano, además de que las sanciones son proporcionales a las faltas cometidas y se estima que, sin resultar excesivas ni ruinosas, pueden generar un efecto inhibitorio, lo cual —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— es precisamente la finalidad que debe perseguir una sanción.



Visto lo anterior, procede sancionar al Partido del Trabajo conforme a la fracción II, del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, **8,764 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal equivalente a \$ 524,262.48 (Quinientos veinticuatro mil doscientos sesenta y dos pesos 48/100 M.N.)**

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión sancionatoria **10** lo siguiente:

Campañas locales

Conciliaciones Bancarias

Conclusión 10

"El partido no proporcionó la excepción legal ni la justificación, de la falta de pago de 13 cheques reportados en tránsito en la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2011 en cantidad de \$501,353.13."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DEL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 10

De la revisión a las conciliaciones bancarias de la Comisión Ejecutiva Nacional, se observó que la cuenta 514-6164341 reflejaba partidas en conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2011, con mas de doce meses de antigüedad. A continuación se detallan los casos en comento:

INSTITUCIÓN BANCARIA	No. CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FECHA	No. CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE
Banamex	[REDACTED]	PE-346/01-11	31/01/2011	36036	Tesorería del Gobierno del D.F.	\$370.00
		PE-347/01-11		36037	Tesorería del Gobierno del D.F.	661.50
		PE-77/12-10	02/12/2010	35415	LCG Consultores Sociedad Civil	18,560.00
		PE-78/12-10		35416	Milenio Diario, S.A. de C.V.	24,476.00
		PE-438/12-10	27/12/2010	35708	Turismo San Román	14,000.00
		PE-439/12-10		35709	Multicolor de México, S.A. de C.V.	3,514.40
		PE-440/12-10		35710	Bueno Rodríguez	13,787.34



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

INSTITUCIÓN BANCARIA	No. CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FECHA	No. CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE
					Daniel	
		PE-442/12-10		35712	Vélez Estrada Roberto	66,080.00
		PE-443/12-10		35713	Femat López María	50,000.00
		PE-446/12-10		35716	Transportadora Tabe Tours	25,000.00
		PE-447/12-10		35717	Cía. Periodística del Sol	56,235.39
		PE-449/12-10		35719	Caballero Ontiveros Noé Alejandro	11,500.00
		PE-450/12-10		35720	Ramos Medina Margarita	68,400.00
		PE-441/12-10	30/12/2010	35711	Herrera Martínez Jesús	18,300.00
		PE-468/12-10		35738	Two Cousing and Associate	131,500.00
TOTAL						\$502,384.63

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicarán el motivo por el cual las partidas siguen en conciliación.
- Presentarán la documentación que justifique las gestiones efectuadas para su regularización.
- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias donde se reflejara el cobro de los cheques citados en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.4, 16.2, 23.2, 28.8 y 28.11 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6351/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/14/12, del 28 de junio de 2012, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se les solicitó nuevamente lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Indicara el motivo por el cual las partidas siguen en conciliación.
- Presentara la documentación que justifique las gestiones efectuadas para su regularización.
- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias donde se refleje el cobro de los cheques, citados en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.4, 16.2, 23.2, 28.8 y 28.11 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8984/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/16/12, del 1 de agosto de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido señaló lo siguiente:

"En respuesta a su observación referente a las partidas de conciliación con antigüedad de más de doce meses; se hace aclaración de que se le solicitó a la institución bancaria la cancelación de los cheques en cuestión por su imposibilidad de cobro.

Aunado a lo anterior, se notificara por escrito a cada proveedor respecto a la cancelación de los cheques que no cobraron y programar el nuevo pago, solicitando a su vez la explicación del porque no realizaron el cobro oportuno."

Por lo que se refiere a los cheques 36036 y 36037 de la Tesorería del Gobierno del D.F., por los montos de \$370.00 y \$661.50 en virtud de que tienen una antigüedad menor a un año, esta autoridad en el marco de la revisión del Informe Anual 2012, dará seguimiento, para verificar el cobro de los cheques en comento.

Es importante señalar que el escrito con el que el partido solicitó a la Institución Bancaria la cancelación de los 13 cheques en comento, no fue proporcionado a esta Autoridad, tal y como se hizo constar en el acta de entrega - recepción de la documentación relativa a las observaciones señaladas mediante oficio UF-DA/8984/12, de fecha 1 de agosto de 2012-, razón por la cual la observación queda no subsanada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Derivado de lo anterior, se puede apreciar que la falta de cobro por parte de los deudores beneficiarios de estos cheques, representa una obligación a cargo del partido y por consiguiente un pasivo, de acuerdo a lo que define las Normas de Información Financiera en su Boletín C-9, denominado PASIVO, PROVISIONES, ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES Y COMPROMISOS, párrafo 7, como sigue:

"(...) Un pasivo es el conjunto o segmento cuantificable, de las obligaciones presentes de una entidad, virtualmente ineludibles, de transferir activos o proporcionar servicios en el futuro a otras entidades, como consecuencia de transacciones o eventos pasados (...)"

De igual forma, el partido al argumentar que ha solicitado a la institución bancaria la cancelación de los cheques y, que notificará por escrito a cada proveedor de dicha cancelación, por lo que deberá programar el nuevo pago, como se puede aún no ha sido extinguida la obligación de pago con ellos, de conformidad con lo que establece las Normas de Información Financiera en su Boletín C-9, denominado PASIVO, PROVISIONES, ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES Y COMPROMISOS, en su párrafo 52 que señala lo siguiente:

"(...) Extinción de pasivos

Un deudor dejará de reconocer un pasivo solo si éste ha sido extinguido. Se considera que un pasivo ha sido extinguido si reúne cualquiera de las siguientes condiciones:

a) El deudor paga al acreedor y es liberado de su obligación con respecto a la deuda. El pago puede consistir en la entrega de efectivo, de otros activos financieros, de bienes, servicios o la adquisición de obligaciones en circulación emitidas por la misma entidad, sin importar si dichas obligaciones se cancelan posteriormente o se retienen en tesorería.

b) Se libera legalmente a la entidad de ser el deudor principal, ya sea por medios judiciales o directamente por el acreedor (...)"

Derivado de lo anterior, al tratarse de pasivos a cargo del partido con antigüedad mayor a un año, debieron estar soportados de conformidad a lo que establecen los artículos 18.4, 28.11 y 28.12 del Reglamento de mérito, sin embargo el partido no informó de alguna excepción legal que demostrara su imposibilidad de pago.



Adicionalmente, aun cuando el partido manifestó que solicitó la cancelación de los cheques antes referenciados, no obra en los archivos de del órgano fiscalizador tal escrito así como tampoco los escritos a través de los cuales presuntamen dio a aviso a cada uno de los proveedores de su cancelación y aviso de nueva forma de pago.

Cabe señalar, que lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido en virtud de que, esta información y documentación fue proporcionada por el partido mediante escrito PT/IFE/16/12, del 1 de agosto de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, fecha en la que había concluido el plazo para la notificación de errores y omisiones de la revisión.

En consecuencia, al no proporcionar la excepción legal ni la justificación de la falta de pago de 13 cheques reportados en tránsito en la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2011 por un importe de \$501,353.13, saldos que representan pasivos a cargo del partido con antigüedad mayor a un año, incumplió con lo dispuesto en los artículos 28.11 del Reglamento de mérito.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento ordinario de revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2011, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, la respuesta no fue idónea para subsanar la observación realizada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.



- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).



A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **10** del Dictamen Consolidado, se identificó que la conducta desplegada por el Partido Del Trabajo, fue de **omisión** y consistió en haberse advertido en su conciliación saldos con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó evidencia documental de las gestiones llevadas a cabo para su regularización, por un monto de \$501,353.13 (Quinientos un mil, trescientos cincuenta y tres pesos 13/100 M.N.)

Esto es, la referida conducta implica una omisión del partido político de no presentar evidencia documental de las gestiones llevadas a cabo para la regularización de partidas en conciliación con antigüedad mayor a un año,, toda vez que se abstuvo de acreditar el pago de los adeudos pendientes de liquidar a la conclusión del ejercicio en revisión o, en su caso, informar de la existencia de alguna excepción legal que justificara el asiento contable de los aludidos saldos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido del Trabajo cometió una irregularidad al haber reportado partidas en conciliación con antigüedad mayor a un año y no haber informado de la existencia de alguna excepción legal que justificara el asiento contable de los aludidos saldos o bien presentado documentación que acreditara su permanencia por un importe de \$501,353.13.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió durante la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio 2011.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxpa No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.



c) Comisión intencional o culposa de la falta

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una **intencionalidad fraudulenta**; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de



algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que ***el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.***

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro "***DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS***", conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Como se ha señalado, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: "***DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL***", donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la



norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro **"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL"**⁸¹, le son aplicables *mutatis mutandis*⁸², al derecho administrativo sancionador.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido político para recibir tales recursos. No obstante, el Partido Del Trabajo incurrió en una falta de cuidado toda vez que no presentó evidencia documental de las gestiones llevadas a cabo para la regularización de las partidas en conciliación con antigüedad mayor a un año, no liquidando los saldos registrados en las cuentas.

d) La trascendencia de la normatividad transgredida

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial no se tiene certeza sobre el uso debido de los recursos y/o el origen de los mismos.

⁸¹ Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis XLV/2002.

⁸² En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Lo anterior se confirma toda vez que, al no presentar la documentación que acredite una excepción legal o la permanencia de saldos en cuentas por pagar, es decir de deudas que fueron generada por el partido político implica una lesión a los bienes jurídicos consistentes en la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, respecto de los recursos con que cuentan los partidos políticos, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo reportado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En ese orden de ideas, en la conclusión **10** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que se transcribe a continuación:

“28.11 Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 18.4 de este Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.”

La descrita situación tiene como finalidad evitar la simulación, pues al arrastrar adeudos ejercicio tras ejercicio podría presumirse que al partido le han sido condonados los mismos y que, en su caso, deben reportarse como ingresos, en la inteligencia de que los servicios ya le han sido prestados o los bienes ya han entrado al patrimonio del partido.



En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la liquidación de esas cuentas por pagar y comprobar su origen, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados los pasivos en la contabilidad que presente el partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

Es importante señalar que con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

Lo anterior es así, toda vez que con los pasivos no saldados o la inexistencia de excepciones legales que justifique la falta de pago de los mismos, se vulnera el bien jurídico tutelado por el artículo 28.11 del Reglamento de la materia, consistente en garantizar la fuente legítima del financiamiento de los partidos políticos que no provenga del erario federal, en razón de que se trata de la prestación de servicios y/o bienes que ingresaron al patrimonio del partido político y que no fueron pagados, situación que se traduce en una aportación en especie y por tanto, en un ingreso no reportado.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político no presente evidencia documental para la regularización de las partidas en conciliación con antigüedad mayor a un año, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues ello podría traducirse en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley, al mantener partidas en conciliación sin la evidencia documental correspondiente.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de sus operaciones no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.



De tal modo que, sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Del análisis anterior, es posible concluir que, el artículo reglamentario referido concurre directamente con la certeza y transparencia en los ingresos de los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese sentido, la falta de pago de pasivos o, en su caso, de la inexistencia de excepciones legales que justificaran la subsistencia de dichos pasivos en la revisión del Informe Anual del partido político correspondientes al ejercicio 2011, por sí misma constituye una falta sustantiva, porque con esas omisiones se acredita el uso de bienes y/o servicios por parte de cualquiera de los entes jurídicos con el que el partido contrae obligaciones de pago, mismos que no fueron saldados, por lo que es inconcuso que se traducen en aportaciones en especie y por tanto, en ingresos no reportados.

Considerarlo de otra forma, generaría una hipótesis de permisión para que cualquier partido político pudiera contratar la prestación de bienes y/o servicios para el desarrollo de sus fines sin contraprestación alguna, arrastrándolos ejercicio tras ejercicio que permita presumir que le han sido condonados los mismos, propiciando con ello un fraude a la ley.

En consecuencia, al reportar partidas en conciliación con antigüedad mayor a un año y no presentar evidencia documental de las gestiones llevadas a cabo para su regularización \$501,353.13, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.



En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro



el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En efecto, el partido político vulneró el multicitado artículo al no haber presentado la documentación que acreditara una excepción legal o la permanencia de los que saldos que con antigüedad mayor a un año por un importe de \$501,353.13, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, no pone en peligro los bienes jurídicos tutelados por las normas contenidas en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (garantizar la fuente legítima de los recursos con los que cuentan los partidos políticos que no provengan del financiamiento público, así como la certeza y transparencia de la totalidad de los ingresos públicos percibidos durante un ejercicio determinado), sino que los vulnera sustantivamente, pues, con ello, se produce un resultado material lesivo que se considera significativo al desarrollo democrático del Estado.

En el presente caso, la irregularidad se traduce en una conducta infractora imputable al Partido Del Trabajo, que implica un resultado material lesivo, toda vez que se traduce en un daño específico al bien jurídico tutelado por la norma es decir reportar partidas en conciliación con antigüedad mayor a un año y no presentar evidencia documental de las gestiones llevadas a cabo para su regularización, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.



Es así que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vulnerando de manera directa los principios antes referidos, pues ello podría traducirse en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político reportar partidas en conciliación con antigüedad mayor a un año y no presentar evidencia documental de las gestiones llevadas a cabo para su regularización, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues ello podría traducirse en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley, al reportar año con año de manera indefinida los pasivos en la contabilidad.

En consecuencia, la irregularidad imputable al partido político nacional se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, consistente en garantizar la fuente legítima del financiamiento de los partidos políticos, así como la certeza y transparencia de la totalidad de los ingresos que percibieron esos institutos políticos.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de manejar adecuadamente los recursos que ingresan al partido vulnerando, también la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y especialmente la certeza en el origen de los recursos del partido político.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta, pues el Partido Del Trabajo cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, toda vez que existe violación directa a los bienes jurídicos tutelados por la norma infringida, consistente en garantizar la fuente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

legítima del financiamiento de los partidos políticos, así como la certeza y transparencia de la totalidad de los ingresos, al reportar saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año pendientes de pago, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal que justificara la permanencia de los mismos.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, al reportar partidas en conciliación con antigüedad mayor a un año y no presentar evidencia documental de las gestiones llevadas a cabo para su regularización.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementó la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con el incumplimiento de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Del Trabajo por haber reportado saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año pendientes de pago, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal que justificara la permanencia de los mismos, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.



B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta sustantiva o de fondo cometida por el Partido Del Trabajo se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.

Es decir, al reportar partidas en conciliación con antigüedad mayor a un año y no presentar evidencia documental de las gestiones llevadas a cabo para su regularización, se infringen las normas sustantivas que afectan de forma directa la certeza y transparencia en el funcionamiento del partido incoado, toda vez que ello podría traducirse en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley, al reportar año con año de manera indefinida los pasivos en la contabilidad.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido Del Trabajo se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o no mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido Del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.



Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión a los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2011, se advierte que la infracción cometida por el partido político, vulnera sustantivamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, pues obstaculizan la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre los recursos de los partidos políticos, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Del Trabajo es sustantiva y el resultado lesivo es significativo.

Es así que, al reportar partidas en conciliación con antigüedad mayor a un año y no presentar evidencia documental de las gestiones llevadas a cabo para su regularización, acarrea como consecuencia que la obligación establecida en el Código Comicial Federal sea obsoleta, acarrea como consecuencia que la obligación establecida en el Código Comicial Federal sea obsoleta, con lo que se beneficia indebidamente al Partido Del Trabajo, en perjuicio de las reglas establecidas para la comprobación de los ingresos y gastos, toda vez que obtuvo un beneficio con motivo de su proceder ilícito, en razón de que recibió la prestación de servicios y/o los bienes fueron ingresados al patrimonio del infractor, sin haberlos liquidado.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.
- d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio impugnación precedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).



De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido del Trabajo no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad



fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes de Anuales correspondientes al ejercicio 2011.

- El partido político nacional no es reincidente
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por la ley y el reglamento de la materia.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria a la que arribó esta autoridad, asciende a \$ \$501,353.13 (Quinientos un mil trescientos cincuenta y tres pesos 13/100 M.N.), que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y vulneró directamente el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Una vez que se ha calificado la falta, se ha analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido Del Trabajo.

En este sentido, la sanción contenida en la fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos



ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones I, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido Del Trabajo toda vez que, dado el estudio de su conducta infractora, quebrantarían el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

Por lo considerado hasta el momento y por la exclusión de las sanciones contempladas en las fracciones I, III, IV, V, y VI se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Del Trabajo es la prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de la violación cometida, siendo suficiente para generar en el partido político una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro, cumpliendo así con los fines preventivos y disuasivos de la sanción.

De este modo, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.⁸³ Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio."

⁸³ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-518/2011, que en los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio. De acuerdo con la legislación penal, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el ius puniendi del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.



En este contexto, existió un beneficio económico por parte del partido político al reportar partidas en conciliación con antigüedad mayor a un año y no presentó evidencia documental de las gestiones llevadas a cabo para su regularización, en razón de que recibió la prestación de servicios y/o los bienes fueron ingresados al patrimonio del infractor, sin haberlos liquidado, por un monto total de **\$501,353.13 (Quinientos un mil trescientos cincuenta y tres mil pesos 13/100 M.N.)**

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Del Trabajo es la prevista en dicha fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo consistir en **una multa de 8,381 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal equivalente a la cantidad de \$501,351.42 (Quinientos un mil trescientos cincuenta y un pesos 42/100 M.N.)** ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.



Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como **GRAVE ORDINARIA**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil doce un total de **\$236,196,279.70 (Doscientos treinta y seis millones ciento noventa y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG431/2011** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria el dieciséis de diciembre de dos mil once.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral el siguiente registro de sanción que ha sido impuesta al Partido Del Trabajo por este Consejo General, así como el monto que por dicho concepto le ha sido deducida de sus ministraciones.



Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de abril de 2012	Montos por saldar
1	CG400/2012	4'251,533.03	708,588.84	3,542,944.19
2	CG478/2012	727,210.34	0	727,210.34
TOTAL		4,978,743.37	708,588.84	4,270,154.53

De lo anterior se advierte que el Partido Del Trabajo, tiene un saldo pendiente de **\$4,270,154.53 (Cuatro millones doscientos setenta mil ciento cincuenta y cuatro pesos 53/100 M.N.)**, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión sancionatoria **22** lo siguiente:

Reconocimientos por Actividades Políticas de la Comisión Ejecutiva Nacional

Servicios Personales

Conclusión 22

"Se observaron Recibos por Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP-PT-CEN", por pagos realizados a integrantes de los órganos directivos del Partido del Trabajo por \$6,685.00."



I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Apoyos al Personal", se observaron dos pólizas contables que presentaban como soporte documental Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP-PT-CEN", por pagos realizados a los integrantes de los órganos directivos del Partido del Trabajo; sin embargo, el Reglamento de mérito señala que los beneficiarios de este tipo de pagos no podrán ser integrantes de los órganos directivos del partido. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS (REPAP)			IMPORTE
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	
PE-154/06-11	0496	07-06-11	López Ramírez Alfredo	\$3,385.00
PE-393/10-11	0689	26-10-11	Revels Gamboa Elizabeth	3,300.00
TOTAL				\$6,685.00

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2, último párrafo y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6356/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/egr/001, del 29 de junio de 2012, recibido en la misma fecha, el partido señaló lo siguiente:

"Por lo que se refiere a este punto, hacemos del conocimiento que al momento del pago a los dirigentes se utilizó el formato "REPAP-PT-CEN", por lo que solicitamos su autorización para poder reclasificarla a la cuenta que corresponde."

A lo anterior se le señaló al Partido que el Reglamento de la materia es claro al señalar que los beneficiarios de estos reconocimientos no podrán ser integrantes de los órganos directivos del partido político y dado que pago ya había sido realizado bajo esta figura no es posible realizar su reclasificación.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:



- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2, último párrafo y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8990/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escritos PT/egr/002 y PT/egr/002, del 30 de julio y del 9 de agosto de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 1 y el 10 de agosto del mismo año respectivamente, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna, por tal razón se consideró no subsanada la observación por un monto de \$6,685.00.

En consecuencia, al realizar pagos de Reconocimientos por Actividades Políticas a dos integrantes de los Órganos Directivos del mismo instituto político, por un importe total de \$6,685.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes anuales correspondiente al ejercicio 2011, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:



- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).



A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **22** del Dictamen Consolidado, se identificó que la conducta desplegada por el Partido del Trabajo, fue de acción, ya que incumplió con la normatividad electoral al otorgar reconocimientos por participación en actividades de apoyo político a miembros de sus Órganos Directivos.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido reportó gastos, al haber otorgado recibos de reconocimiento por actividades políticas a miembros de sus Órganos Directivos por un monto de \$6,685.00, en contravención a la normatividad electoral.

Tiempo: La irregularidad atribuida al partido político surgió tras la presentación de su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del partido político, correspondiente al ejercicio 2011.

Lugar: La irregularidad se cometió en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxpa No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Delegación. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o



vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una **intencionalidad fraudulenta**; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe



estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que ***el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.***

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro "***DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS***", conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Como se ha señalado, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: "***DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL***", donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro "***DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL***



IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL⁸⁴, le son aplicables *mutatis mutandis*⁸⁵, al derecho administrativo sancionador.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido del Trabajo para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas sustantivas se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

Como ya fue señalado, con la conducta detallada en la **conclusión 22** el Partido del Trabajo, vulneró lo dispuesto por el artículo 15.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

El artículo antes referido establece lo siguiente:

"Artículo 15.2 Los partidos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 12.7, 12.8 y 12.9 del presente Reglamento. La suma total de las erogaciones por concepto de dichos reconocimientos, tendrá un límite máximo anual en todo el territorio nacional equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado al partido que corresponda al porcentaje de su participación en el financiamiento público anual por

⁸⁴ Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis XLV/2002.

⁸⁵ En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.



concepto de gasto ordinario permanente y, en su caso, de gastos de campaña, conforme a la siguiente tabla:

[Tabla]

En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá haber una relación contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos directivos del partido político.”

[Énfasis añadido]

El artículo transcrito tiene como propósito regular todas las erogaciones que los partidos realicen por concepto de reconocimientos, ya sea a sus militantes o simpatizantes, por su participación en actividades de apoyo político; también proporciona a la autoridad electoral la posibilidad de contar con más elementos para verificar el destino de dichas erogaciones, obligando a los partidos a sujetarse a lo previsto en los artículos 12.7, 12.8 y 12.9, comprendiendo que para estos gastos, se atenderá a las normas que establecen el mantener el límite de cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la finalidad de limitar la circulación de efectivo y ajustar las disposiciones en materia de fiscalización a las disposiciones fiscales.

Esta disposición tiene como finalidad facilitar a los partidos la comprobación de gastos menores y esporádicos que se otorguen a militantes y simpatizantes en razón de su participación en actividades de apoyo político, que no suponen relación laboral alguna.

Por tal motivo, para evitar el abuso de este instrumento y con el objeto de ceñir a los partidos a que lo utilicen sólo para su finalidad, se propuso establecer límites a este tipo de erogaciones, ya que la naturaleza de su realización es espontánea, por lo que se evita que a través de este medio se realicen pagos para los que el Reglamento de la materia establece otras vías, tales como salarios a dirigentes o pagos a proveedores.

Del análisis anterior, es posible concluir que el artículo reglamentario referido concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante



la autoridad fiscalizadora de manera adecuada, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado el correcto funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Respecto del **último párrafo del presente artículo**, es necesario decir que el artículo 15.2 dispone diversas reglas concernientes al pago de las remuneraciones que realizan los partidos políticos por concepto de reconocimientos a sus militantes o simpatizantes en actividades de apoyo político, las cuales se tienen que realizar con apego a las directrices que prescribe el propio reglamento, las cuales atienden a que estas deben de realizarse:

- De manera esporádica,
- Proscribe la existencia de una relación laboral,
- Así como también establece la **prohibición de que el beneficiario de tales emolumentos no sea integrante de los órganos directivos** del partido político.

En ese sentido, al otorgar reconocimientos por participación en actividades de apoyo político a integrantes de sus órganos directivos, irregularidad derivada de la revisión de su Informe Anual correspondiente al ejercicio de dos mil once, por sí misma constituye una falta sustancial, al vulnerar de forma directa el bien jurídico consistente en el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos.

Por lo que, las normas citadas resultan relevantes para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.



e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.



En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobado las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de manejar adecuadamente los recursos egresados por el partido vulnerando, también la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y especialmente la certeza en la aplicación de los recursos del partido político.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido del Trabajo cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, toda vez que al otorgar reconocimientos por participación en actividades de apoyo político a integrantes de sus órganos directivos, vulneró el bien jurídico tutelado por la norma, es decir, vulneró el uso y destino correcto de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos nacionales.

Dicha conducta transgrede lo dispuesto por el artículo 15.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.



Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva, al otorgar reconocimiento por participación en actividades de apoyo político a integrantes de sus órganos directivos.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Del Trabajo, por haber incurrido en una falta a la normatividad, al haber pagado mediante Recibos por Reconocimientos de Actividades Políticas a integrantes de órganos directivos por un importe total de \$6,685.00, vulnerando así lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta sustantiva o de fondo cometida por el Partido del Trabajo se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.

Es decir, al otorgar reconocimiento por participación en actividades de apoyo político a integrantes de sus órganos directivos, se infringen las normas sustantivas que afectan de forma directa la certeza y transparencia en el funcionamiento del partido incoado.



Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido del Trabajo se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido haya otorgado reconocimientos por participación en actividades de apoyo político a integrantes de sus órganos directivos, vulnera el principio de correcto uso de recursos públicos, toda vez que tiene prohibido destinar financiamiento público para esta finalidad.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de seis de octubre de dos mil diez, con el rubro **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN"**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;



2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.
- d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio impugnación precedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.



De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En razón de lo anterior, en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

a) La conducta infractora descrita en la conclusión **22** del Dictamen Consolidado se considera reincidente, misma que consiste en el pago realizado a integrantes de los órganos directivos del Partido del Trabajo a través de recibos de reconocimientos por actividades políticas por un importe total de \$6,685.00. Se transcribe la conclusión:

"22. Se observaron Recibos por Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP-PT-CEN", por pagos realizados a integrantes de los órganos directivos del Partido del Trabajo por \$6,685.00".

b) Lo anterior es así, toda vez que la conducta igual o análoga fue sancionada en la revisión a los Informes de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, específicamente en el inciso **f**, del considerando **2.4** de la Resolución **CG303/2011**, conclusión **30**, que se transcribe a continuación:

"30. Se expedieron recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas a integrantes de los órganos Directivos por \$399,291.25".

c) La naturaleza de la infracción cometida durante la revisión del Informe Anual de ingresos y egresos el ejercicio dos mil diez fue sustantiva al igual que la irregularidad identificada como conclusión 22 de la presente resolución.



Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mismo que establece una prohibición a los partidos políticos de otorgar reconocimientos a integrantes de órganos directivos.

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

Este artículo tiene como propósito regular todas las erogaciones que los partidos realicen por concepto de reconocimientos, ya sea a sus militantes o simpatizantes, por su participación en actividades de apoyo político; también proporciona a la autoridad electoral la posibilidad de contar con más elementos para verificar el destino de dichas erogaciones, obligando a los partidos a sujetarse a lo previsto en los artículos 12.7, 12.8 y 12.9 del Reglamento de la materia comprendiendo que para estos gastos, se atenderá a las normas que establecen el mantener el límite de 100 días de salario mínimo, con la finalidad de limitar la circulación de efectivo y ajustar las disposiciones en materia de fiscalización a las disposiciones fiscales. En ese tenor, toda erogación que realicen los partidos políticos por motivo del apoyo recibido, que en su monto sean superiores a los 100 días de salario mínimo, sin influir que se liquide en un solo acto, o en su defecto, en una misma fecha se realicen diversos pagos a una misma persona y finalmente, para el caso que el monto se cubra en parcialidades, deberá hacerse mediante cheque nominativo expedido a nombre de quien haya prestado el bien o servicio, con la inclusión de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Asimismo, el artículo limita al partido a que las erogaciones que haga por dichos reconocimientos, tendrán como monto máximo anual en todo el territorio nacional, el que corresponde al equivalente del porcentaje del financiamiento público asignado para ese año, que corresponda al porcentaje de su participación en el financiamiento público anual por concepto de gasto ordinario permanente y, en su caso, de gastos de campaña.

Esta disposición tiene como finalidad facilitar a los partidos la comprobación de gastos menores y esporádicos que se otorguen a militantes y simpatizantes en razón de su participación en actividades de apoyo político, que no suponen relación laboral alguna. Por tal motivo, para evitar el abuso de este instrumento y con el objeto de ceñir a los partidos a que lo utilicen sólo para su finalidad, se



propuso reducir el límite máximo anual de las erogaciones que por este concepto pueden efectuar los partidos por el tipo de ejercicio.

En consecuencia, esta norma salvaguarda los principios de certeza y transparencia en el manejo y aplicación de los recursos de los partidos políticos, al obligar a estos a que exista plena identificación cuando realicen pagos, así como a las personas que lo reciben.

d) Este Consejo General, mediante resolución CG303/2011 emitida por en sesión extraordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2011, determinó sancionar al Partido del Trabajo respecto de la irregularidad descrita en el inciso b) del presente apartado, prevista en la revisión de los Informes de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, la cual fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-512/2011**, quedando firme la conducta al no haber sido impugnada en la parte conducente por el partido político ante el órgano jurisdiccional electoral.

Podemos concluir que la falta cometida es igual o análoga, ambas se consideran faltas sustantivas, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

III. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se reportaron gastos en Reconocimientos por Actividades Políticas, los cuales fueron otorgados a integrantes de los Órganos Directivos.



- El partido conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes de Precampaña.
- El partido político nacional es reincidente, por lo que hace a la conducta sancionada en la conclusión **22**.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por la ley y el reglamento de la materia.

Que el monto involucrado asciende a la cantidad de \$ 6,685.00, ello tomando en cuenta que el destino de dicho monto no refleja su licitud, al no estar relacionado con las actividades que constitucional y legalmente pueden realizar los partidos políticos, y tomando en consideración que la infracción que se imputa al partido configura un incumplimiento que incrementó a la actividad fiscalizadora y puso en peligro el principio de transparencia en la rendición de cuentas, lo anterior de conformidad con los procedimientos de auditoría que forman parte del Dictamen Consolidado.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

"(...)

I. *Con amonestación pública;*

II. *Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

III. *Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*



IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”
(...)”*

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien es cierto la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de la autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la



conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI resultarían excesivas en razón de lo siguiente: 1) la supresión de hasta el 50% de la entrega de ministraciones del financiamiento que le corresponda por un período determinado, sería excesivo tomando en consideración el monto involucrado, y 2) la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

Por lo considerado hasta el momento y por la exclusión de las sanciones contempladas en las fracciones I, III, IV, V, y VI se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido del Trabajo es la prevista en la fracción II, es decir, una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, lo anterior, se hace con la finalidad de generar un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares por el partido incoado, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Por lo anterior, y considerando la trascendencia de las normas trasgredidas así como el monto del beneficio obtenido por el instituto político, se estima conveniente imponer al Partido del Trabajo, la sanción prevista en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una **multa de 167 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$9,989.94 (Nueve mil pesos, novecientos ochenta y nueve pesos 94/100 M.N.)**, cantidad que se considera apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención del partido infractor, puesto que la misma es suficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.



Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como **GRAVE ORDINARIA**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil doce un total de \$236,196,279.70 (Doscientos treinta y seis millones ciento noventa y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.) como consta en el Acuerdo número CG431/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria el dieciséis de diciembre de dos mil once.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado,



con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral el siguiente registro de sanción que ha sido impuesta al Partido Del Trabajo por este Consejo General, así como el monto que por dicho concepto le ha sido deducida de sus ministraciones.

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de abril de 2012	Montos por saldar
1	CG400/2012	4'251,533.03	708,588.84	3,542,944.19
2	CG478/2012	727,210.34	0	727,210.34
TOTAL		4,978,743.37	708,588.84	4,270,154.53

De lo anterior se advierte que el Partido Del Trabajo, tiene un saldo pendiente de \$4,270,154.53 (Cuatro millones doscientos setenta mil ciento cincuenta y cuatro pesos 53/100 M. N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión sancionatoria 26 lo siguiente:

Servicios Generales

Eventos

Conclusión 26

“26. El partido no presentó la justificación fehaciente del motivo por el que efectuó gastos por concepto de “eventos” por \$1,110,336.90.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 26

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Eventos” se observó un registro contable del cual no se localizó la póliza ni su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-881/10-11	\$1,110,336.90

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- La copia del cheque y/o transferencia electrónica correspondiente a los pagos que hubieran excedido la cantidad equivalente a los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2011 equivalía a \$5,982.00.



- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6356/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/egr/001, del 29 de junio de 2012, recibido en el 4 de julio de 2012, el partido señaló lo siguiente:

“Por lo que se refiere a este punto, anexamos la póliza contable de Diario # 881 de fecha 31 de octubre de 2011, junto con su factura original # 102744 a nombre de Desarrollo Internacional de Hoteles, S de R.L. de C.V., por la cantidad de \$1,110,336.90, en relación a las copias de los cheques o transferencias, estas fueron enviadas en respuesta al Oficio de Cuentas por Pagar # UF-DA/6359/12.”

En cuanto a la solicitud de la copia del cheque y/o transferencia electrónica correspondiente a los pagos, aun cuando el partido señaló en su contestación que dichos pagos fueron enviados en la respuesta al oficio número UF/DA/6359/12 relativo al rubro de “Cuentas por Pagar”; de acuerdo a su escrito de contestación, así como al acta de entrega recepción, las pólizas referentes a los pagos al prestador de servicios Desarrollo Internacional de Hoteles, S. de R.L. de C.V. no fueron proporcionados a esta Autoridad.

Adicionalmente el partido presentó la póliza PD-881/10-11 y la factura original número 102744, del prestador de servicios Desarrollo Internacional de Hoteles, S. de R.L. de C.V., la cual cumple con la totalidad de requisitos fiscales, así como los establecidos en el Reglamento de la materia por concepto de “Habitación y Alimentos”; por lo tanto se consideró atendida la observación en cuanto a este requerimiento.

Cabe señalar que la autoridad electoral tiene, entre otras atribuciones, vigilar que los recursos sobre el financiamiento que ejerzan los partidos políticos se apliquen estrictamente e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.



En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La copia del cheque y/o transferencia electrónica correspondiente a los pagos que hubieran excedido la cantidad equivalente a los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2011 equivalía a \$5,982.00.
- La relación en donde se especificara el nombre del evento partidista que realizaron, los nombres de las personas que se hospedaron, su relación con el partido, el número de días de hospedaje, así como la justificación del objeto partidista.
- El contrato celebrado entre el partido y el prestador de servicios señalado en el cuadro que antecede debidamente firmado, en el que se precisara la descripción de los servicios prestados, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o), 83 numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 15.16 y 23.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8990/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/egr/002 del 30 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 1 de agosto del mismo año, el partido señaló lo siguiente:

"Con la finalidad de verificar esta información, se anexa al presente lo siguiente:

Póliza de egresos #432 y 433 del mes de septiembre del 2011, en donde se puede verificar las transferencias realizadas a este prestador de servicios, se localizan en su poder ya que fueron enviadas en el oficio No 6358 de cuentas por cobrar.

El contrato prestación de servicios con los datos requeridos por esta autoridad."



Posteriormente de manera extemporánea, mediante escrito N° PT/egr/002 del 9 de agosto de 2012, recibido por esta autoridad el 10 del mismo mes y año, el partido señaló lo siguiente:

"Por lo que se refiere a este punto, se hace del conocimiento de usted lo siguiente:

El evento partidista consiste (sic) las reuniones que realiza la Comisión Ejecutiva Estatal, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Nacional en el transcurso del año.

Las personas que asistieron son integrantes de las comisiones ejecutivas estatales, invitados de otros estados, e incluso integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional que asisten a las mencionadas Reuniones del partido.

Con la finalidad que este punto quede subsanado se presenta una relación de aquellas personas que asisten a las mencionadas reuniones...".

De la verificación a documentación presentada se observó lo siguiente:

El partido presentó las copias de las transferencias bancarias electrónicas correspondientes a los pagos de la factura 102744, del prestador de servicios Desarrollo Internacional de Hoteles, S. de R.L. de C.V., de fecha 10 de octubre de 2011, por concepto de hospedaje y alimentos del día 7 al 10 de octubre de 2011; por tal razón se consideró atendida la observación en cuanto a este requerimiento.

De igual forma, proporcionó dos listados con el nombre de diversas personas y el contrato de prestación de servicios; de su verificación se observó que los listados carecen del nombre y fecha del evento, así como de las firmas de las personas que asistieron al evento, de igual forma, el contrato celebrado con el proveedor no señala la fecha en la que se llevaría a cabo la prestación del servicio ni el lugar de realización del evento, aunado a que el día de firma del contrato es el 31 de octubre de 2011, fecha posterior a la realización del evento. Derivado de lo anterior y toda vez que la autoridad no cuenta con los elementos suficientes que justifiquen la erogación de \$1,110,336.90, la observación se consideró no subsanada.

Derivado de lo anterior, si bien es cierto que el partido político presentó el contrato de prestación de servicios, lo cierto es que esta autoridad electoral cuenta con elementos para determinar que tal contrato carece de elementos de forma, pues



tal contrato se celebró después del evento realizado por el partido político, además de que del propio contrato no se desprende que la prestación pactada haya sido la realización del evento aludido por el partido político, aunado que la lista de asistentes no contiene más que una simple relación de nombre, sin la firma y sin datos relativos al evento aludido.

En consecuencia, al no presentar la justificación fehaciente del motivo por el cual el partido realizó las erogaciones antes señaladas, incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Bajo esta tesitura, a través de este precepto constitucional y para el cumplimiento de estos fines, se ha establecido que la ley en la materia garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, a través, entre otras prerrogativas, de un financiamiento público.

No obstante en la propia legislación electoral se ha establecido que el financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento exclusivamente de:

- a) Ordinarias permanentes;
- b) Tendentes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, y
- c) Las relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales (actividades específicas).

Bajos los argumentos antes vertidos, se sigue que los partidos políticos para lograr sus fines deben desarrollar:



a) Gastos para **actividades ordinarias permanentes**, que a su vez se clasifican en:

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados;

b) Gastos para actividades de campaña;

Las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, , todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,

- Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

c) **Gastos para actividades específicas**, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

Por su parte, el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Comicial, impone la obligación a los partidos políticos de aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas por la misma legislación electoral⁸⁶, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del numeral 1 del artículo 36 del mismo ordenamiento legal antes aludido.

De lo anterior, se sigue que respecto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas constitucional y legal antes citadas.

⁸⁶ Sobre el régimen del financiamiento de los partidos políticos, el artículo 77, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que tendrá las siguientes modalidades: 1) financiamiento público; 2) financiamiento por la militancia; 3) financiamiento de simpatizantes; 4) autofinanciamiento y, 5) financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.



Consecuente de lo expuesto, se advierte que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de la Carta Magna otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

Por lo tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

En el presente caso, el Partido del Trabajo registró diversas pólizas que presentaban como soporte documental respecto del pago a Desarrollo Internacional de Hoteles, S. de R.L. de C.V; sin embargo, si bien es cierto que el partido político presentó el contrato de prestación de servicios correspondiente, lo cierto es que esta autoridad electoral cuenta con elementos para determinar que tal contrato carece de elementos de forma, pues tal contrato se celebró después del presunto evento realizado por el partido político, además de que del propio contrato no se desprende que la prestación pactada haya sido la realización del evento aludido por el partido político, aunado que la lista de asistentes no contiene más que una simple relación de nombre, sin la firma y sin datos relativos al evento aludido.

Como se desprende de lo anterior, el partido político para justificar un gasto por concepto de servicios de hospedaje por un importe de \$1,110,336.90 (Un



millón de ciento diez mil trescientos treinta y seis pesos 90/100 M.N.), servicio amparado en una sola factura, presentó exclusivamente el comprobante de su pago; sin que presentara documentación que acreditara el por qué efectuó un gasto por tal cantidad y por tal concepto.

Dicho de otra manera, las pruebas documentales que aportó el partido recurrente al procedimiento de fiscalización de sus gastos ordinarios, no obstante los requerimientos del caso, resultaron insuficientes para acreditar el puntual y correcto uso y destino de los recursos económicos que le fueron otorgados como prerrogativas para sus actividades ordinarias.

Esto se considera así, porque la simple manifestación del Partido del Trabajo sin estar soportada en documentación alguna no permite a la entidad fiscalizadora electoral el correcto y adecuado despliegue de sus facultades de comprobación e investigación del uso y destino de los gastos de los partidos políticos nacionales, de ahí que, una sola expresión sin soporte o apoyo documental sea insuficiente para lograr tal propósito.

Aunado a lo anterior, en el procedimiento de fiscalización, el partido no aportó otros medios de convicción diferentes a los valorados a fin de demostrar el uso correcto de los recursos egresados por servicios de hospedaje.

Es el caso, que el partido fue omiso en la solicitud de la autoridad fiscalizadora y aunado de que no aportó prueba alguna para sustentar sus afirmaciones y justificar el gasto, esta autoridad cuenta con elementos para inferir que dichos egresos no fueron aplicados para los fines del partido que constitucional y legalmente tiene encomendados.

De esta manera, resulta válido concluir que si el financiamiento público que reciben los partidos políticos, se constituye, preponderantemente, como la base para el desempeño de las tareas que se han mencionado con antelación, entonces es evidente que si el partido se encuentra obligado a señalar y acreditar la aplicación del gasto, situación que no aconteció pues contrario a ello fue omiso en dar contestación a la autoridad fiscalizadora y por tanto omiso en justificar los egresos realizados por conceptos de mantenimiento del equipo de transporte, por lo que esta autoridad no advirtió vínculo entre los fines del partido y el egreso.

En consecuencia, al no haber justificado fehacientemente el egreso, el Partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Como se puede advertir en párrafos anteriores, el Partido del Trabajo en ningún momento evidenció la vinculación del gasto, por concepto de servicios de hospedaje, puesto que fue omiso al requerimiento formulado, y por consecuencia no aportó dato o elemento alguno para acreditar que dicho gasto se aplicó en la consecución de sus objetivos.

En virtud de lo anterior, es claro que el egreso que realizó el partido consistente en pagos en servicios de hospedaje por tal monto, no encuentra sustento en disposición legal alguna, para ser consideradas como actividades dirigidas a alcanzar los fines del partido.

Por lo anterior se colige que es necesaria la plena demostración del vínculo existente entre las actividades y el gasto, para efectos de que este Consejo General tenga la certeza del destino y aplicación de que los recursos públicos otorgados al partido para sus actividades ordinarias.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-83/2007 y SUP-RAP-250/2009, el cual señala que si bien a los partidos se les otorga recursos públicos, éste se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines que el Poder Revisor de la Constitución les estableció.

No es óbice señalar que de lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes anuales correspondiente al ejercicio 2011, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de la conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, el instituto político fue omiso en presentar la documentación que justificara o amparara las observaciones analizadas en el presente apartado.



II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **26** del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido no presentó la justificación fehaciente del motivo por el que efectuó gastos por concepto de "eventos", por un importe de \$1,110,336.90.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una **omisión** del partido político, toda vez que se abstuvo de justificar el gasto realizado por concepto de "eventos" y por consecuencia omitió justificar el objeto partidista encomendado a nivel constitucional y legal, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vulneró de esa forma lo dispuesto en dicho cuerpo normativo.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido Del Trabajo cometió una irregularidad, toda vez que no presentó la justificación fehaciente del motivo por el que efectuó gastos por concepto de "eventos", por un importe de \$1,110,336.90.

Tiempo: La irregularidad atribuida al partido político surgió de la revisión de su Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio 2011.



Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxta No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Delegación. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una **intencionalidad fraudulenta**; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que ***el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.***

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro "***DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS***", conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Como se ha señalado, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: "***DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE***



LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL", donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**"⁸⁷, le son aplicables *mutatis mutandis*⁸⁸, al derecho administrativo sancionador.

En ese entendido, no obra elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Del Trabajo para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo cual se considera que únicamente existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial no se tiene certeza sobre el uso debido de los recursos y/o el origen de los mismos.

⁸⁷ Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis XLV/2002.

⁸⁸ En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.



Así las cosas, una falta sustancial traen consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Como ya fue señalado, el Partido del Trabajo vulneró lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual se transcriben a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código.

(...)”

Esta norma prescribe que **los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente** para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El objeto del precepto legal en cita, consiste en definir de forma puntual el destino que pueden tener los recursos obtenidos por los partidos políticos nacionales por cualquier medio de financiamiento, precisando que dichos institutos políticos están obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades constitucional y legalmente establecidas.



En conclusión en dicho precepto, se prescribe que **los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente** para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con sus programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Supuesto que en el caso concreto no se actualizó toda vez que no acreditó con prueba alguna la aplicación del gasto por un importe de \$1,110,336.90.

En tal virtud, la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de la Carta Magna otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

Por tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

En ese sentido, al realizar gastos por concepto de mantenimiento de equipo de transporte, sin justificar el objeto partidista de tal erogación, por sí misma



constituye una falta sustancial, al vulnerar de forma directa el bien jurídico consistente en el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la



hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

Respecto a la conducta irregular que se imputa al Partido Del Trabajo, se acredita la afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la norma infringida.

El bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión 26, es garantizar que los partidos políticos adecuen sus actividades a los fines que constitucionalmente tienen encomendados, a saber, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En efecto, de conformidad con la normativa electoral, los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

- a) Las políticas permanentes, y
- b) Las específicas de carácter político electoral.

Dentro de las actividades contempladas en el primer rubro se encuentran las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional,



así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente.

Asimismo, dentro de este concepto de actividades que en forma permanente deben desarrollar los partidos políticos, deben tomarse en cuenta las relacionadas con actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

Por otra parte, las que específicamente se relacionan con los comicios, son aquellas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su plataforma electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

En este orden de ideas, se concluye que el valor jurídico tutelado y vulnerado en el caso concreto consiste en evitar que los partidos políticos desvíen su actividad de los fines que constitucionalmente tienen encomendados, garantizando con ello, el uso adecuado de los recursos con los que contó durante un ejercicio determinado.

Por lo tanto, en el caso concreto, la irregularidad imputable al partido político nacional se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del aludido bien jurídico, es decir, la falta se actualiza al destinar recursos para el mantenimiento de equipo de transporte, sin que se acreditara el objeto partidista del mismo, lo que constituye la aplicación del financiamiento para fines ajenos a los permitidos por la norma.

En este sentido, toda vez que la norma transgredida funge como baluarte para evitar el mal uso de los recursos públicos, dicha norma es de gran trascendencia.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de manejar adecuadamente los recursos egresados por el partido vulnerando, también la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y especialmente la certeza en la aplicación de los recursos del partido político.



Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido del Trabajo cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos por el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, al incumplir la obligación de comprobar, recuperar o presentar excepciones legales que sustenten la existencia de saldos en cuentas por cobrar.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementó la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con el incumplimiento de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Del Trabajo, por haber incurrido en una falta al Código



Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al realizar un gasto sin relación con las actividades ordinarias o específicas previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Dada la trascendencia de las normas transgredidas así como los efectos que produce respecto de los objetivos y valores jurídicos tutelados por la normativa electoral, la falta cometida por el Partido Del Trabajo fue calificada como **grave ordinaria**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Siendo así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.



En este orden de ideas, se precisa que el hecho de que un partido político utilice recursos obtenidos por cualquier forma de financiamiento para actividades ajenas a las señaladas en la Constitución General de la República, como son promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; vulnera el bien jurídico relativo a evitar que los partidos políticos desvíen su actividad de los fines que constitucionalmente tienen encomendados.

Debe considerarse que la descrita situación, vulnera el principio de correcto uso de recursos públicos, toda vez que tiene la obligación de aplicar los recursos con los que cuenta para los fines señalados por la norma.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Del Trabajo es sustantiva y el resultado lesivo es significativo.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, la jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se actualicen los siguientes elementos:

1. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la



individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.
- d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización,



la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En razón de lo anterior, en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

a) La conducta infractora descrita en la conclusión 26 del dictamen consolidado se considera reincidente, misma que consiste en no que presentó la justificación fehaciente del motivo por el que efectuó gastos por concepto de "eventos" por \$1,110,336.90.

b) Lo anterior es así, toda vez que conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión a los Informes Anuales correspondiente al ejercicio 2010, específicamente en el inciso d, del considerando 2.4 de la Resolución, conclusión 23, que se transcribe a continuación:

"23. Se observó el registro de 4 pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de servicios de transportación de personas, de las cuales el partido omitió presentar la justificación fehaciente de dichas erogaciones por un total de \$641,750.00."

c) La naturaleza de la infracción cometida durante la revisión de los informes de 2010 fue sustantiva al igual que la irregularidad identificada como conclusión 26 de la presente resolución.

Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera dolosa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código de la materia, que prescribe que **los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente** para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

A mayor abundamiento, es importante mencionar que el precepto violado en la resolución que sirve como precedente, corresponde al mismo artículo vulnerado



en este ejercicio 2011, al pertenecer al mismo ordenamiento jurídico, compartiendo el mismo ámbito de validez temporal y material.

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

A través del precepto legal aludido, los partidos tienen la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas por la misma legislación electoral^[1], exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del numeral 1 del artículo 36 del mismo ordenamiento legal antes aludido.

d) Este Consejo General, mediante Resolución **CG303/2011** emitida en sesión ordinaria extraordinaria celebrada el 27 de septiembre de dos mil 2011, determinó sancionar al Partido Del Trabajo respecto de las irregularidades descritas en el inciso b) del presente apartado, previstas en la revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2010, las cuales fueron materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-512/2011, en el cual se ordena que se revoque la resolución, a efecto de que dicte una nueva, en la que motive adecuadamente si dicho partido es o no reincidente, por lo tanto, más no la acreditación de la conducta por la cual se determinó este año que dicho partido político fue reincidente.

Podemos concluir que las faltas cometidas son iguales o análogas, ambas se consideran faltas sustantivas, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con dolo y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

[1] Sobre el régimen del financiamiento de los partidos políticos, el artículo 77, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que tendrá las siguientes modalidades: 1) financiamiento público; 2) financiamiento por la militancia; 3) financiamiento de simpatizantes; 4) autofinanciamiento y, 5) financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.
- Durante el procedimiento de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2011, el Partido Del Trabajo no presentó la justificación fehaciente del motivo por el que efectuó gastos por concepto de "eventos" por \$1, 110,336.90.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes Anuales.
- El partido político nacional es reincidente.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por la ley y el reglamento de la materia.

Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria a la que arribó esta autoridad, asciende a **\$1, 110,336.90** (Un millón, ciento diez mil, trescientos treinta y seis pesos 90/100 M.N.) que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y vulneró directamente el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su



comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido Del Trabajo.

En este sentido, la sanción contenida en las fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a la gravedad especial de la conducta y las circunstancias objetivas que la rodearon, pues sería insuficiente para generar en el partido infractor esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para evitar que en un futuro cometa ese tipo de faltas.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido Del Trabajo toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

De este modo, la sanción que debe imponer esta autoridad debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su



función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio”.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁸⁹.

En este sentido, se estima que la fracción III del inciso a), numeral 1 del artículo 354 que contempla como sanción la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponde, resulta adecuada, pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de la violación cometida, siendo suficiente para generar en el partido político una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro, cumpliendo así con los fines preventivos y disuasivos de la sanción.

En este contexto, resulta adecuada la sanción a imponer dada la falta del partido político consistente en no justificar el fin partidista de un gasto por un importe de \$1, 110,336.90 (Un millón ciento diez mil trescientos treinta y seis pesos 90/100 M.N.)

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Del Trabajo es la prevista en dicha fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo consistir en **una reducción del 1.41 % de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1,665,505.35 (Un millón seiscientos sesenta y cinco mil quinientos cinco pesos 35/100 M.N.)** ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso

89 Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como **GRAVE ORDINARIA**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil doce un total de **\$236,196,279.70 (Doscientos treinta y seis millones ciento noventa y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG431/2011** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria el dieciséis de diciembre de dos mil once.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.



No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral el siguiente registro de sanción que ha sido impuesta al Partido Del Trabajo por este Consejo General, así como el monto que por dicho concepto le ha sido deducida de sus ministraciones.

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de abril de 2012	Montos por saldar
1	CG400/2012	4'251,533.03	708,588.84	3,542,944.19
2	CG478/2012	727,210.34	0	727,210.34
TOTAL		4,978,743.37	708,588.84	4,270,154.53

De lo anterior se advierte que el Partido Del Trabajo, tiene un saldo pendiente de **\$4,270,154.53 (Cuatro millones doscientos setenta mil ciento cincuenta y cuatro pesos 53/100 M.N.)**, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión sancionatoria **39** lo siguiente:

Transferencias al Frente

Especie

Conclusión 39

39. El partido no proporcionó el motivo partidista de los traslados, los nombres de los eventos que cubrieron la transportación y la relación de personas transportadas y su relación con el partido de 28 facturas por concepto de transportación de personas por \$9, 459,458.00, las cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE				
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE- 338/04-11	24	12-05-11	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	01 Transportación Terrestre	\$800,000.00
	25	12-05-11		01 Transportación Terrestre	800,000.00
PE- 342/04-11	18	12-05-11	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	01 Transportación Terrestre	900,000.00
	19			01 Transportación Terrestre	900,000.00
	20			01 Transportación Terrestre	900,000.00
	21			01 Transportación Terrestre	300,000.00
PE- 343/04-11	22	12-05-11	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	01 Transportación Terrestre	600,000.00
	23			01 Transportación Terrestre	500,000.00
PE- 354/04-11	29	16-05-11	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	01 Transportación Terrestre	117,000.00
PE- 355/04-11	30	16-05-11	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	01 Transportación Terrestre	300,000.00
PE- 356/04-11	31	16-05-11	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	01 Transportación Terrestre	300,000.00
PE- 357/04-11	32	16-05-11	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	01 Transportación Terrestre	600,000.00
PE- 358/04-11	41	31-05-11	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	01 Transportación Terrestre	600,000.00
PE- 359/04-11	40	31-05-11	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	01 Transportación Terrestre	300,000.00
PE- 361/05-11	42	31-05-11	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	01 Transportación Terrestre	700,000.00
PE- 364/05-11	1387	30-05-11	Hernández Rivero Jaime	01 Servicio de Transporte, San Salvador, Hgo. Cd. De México - San Salvador, Hgo. 03 Servicios de Transporte, Ixmiquilpan, Hgo. Cd. De México-Ixmiquilpan, Hgo. 02 Servicios de Transporte Tosquillo, Hgo. Cd. México-Tosquillo, Hgo. 02 Servicios de Transporte, Zimapan, Hgo.-Cd. de	46,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE				
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
				México-Zimapan, Hgo. 01 Servicio de transporte Cardonel, Hgo.-Cd. de México-Cardonel, Hgo.	
PE- 365/05-11	1386	30-05-11	Hernández Rivero Jaime	10 Servicios de Transporte Hidalgo - CD. México-Hidalgo.	40,000.00
PE- 367/05-11	0764	30-05-11	Cornejo Quijano Filiberto	11 Servicios de Transporte del estado de Hidalgo a la Cd. De México y Viceversa para el Día 05 de Junio de 2011.	44,400.00
PD- 151/07-11	638	26-05-11	Viveros Romero Manuel	86 Rentas de Autobuses a la Ciudad de México, D.F.	428,968.00
PD- 152/07-11	0704	30-05-11	Castillo Olvera Gabriel	01 Servicio de Transporte Hidalgo-Cd. México-Hidalgo-México, D.F.	51,000.00
PD- 275/07-11	2025	12-02-11	Hurtado Cedeño María Isabel	04 Camiones Para Viaje Redondo Morelia-México.	35,000.00
PD- 276/07-11	2098	28-04-11	Hurtado Cedeño María Isabel	Viaje Redondo a las Sigüientes Comunidades: 2 Ario de Rosales, 1 Tiquicheo, 1 Zamora, 1 Yurecuaro, 2 Zacapu, 1 Zacapu, 1 Tacámbaro, 1 Turicato, 1 Apatzingan y 1 Tancitaro.	58,900.00
PE- 364/08-11	VT - 1265	29-08-11	Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V.	01 Monterrey, NL. El Carmen, NL. Monterrey, NL., 01 Cadereyta, NL. Linares, NL. Cadereyta, NL., 03 Doctor Arroyo. Linares, Doctor Arroyo, 01 Doctor González, NL. Monterrey, NL. Doctor, 01 Linares, NL. Monterrey.	54,200.00
PD- 162/11-11	0201	25-11-11	Medina León Lilliana Erika	10 Servicios de Transporte Pachuca Hgo. - CD. de México-Pachuca Hgo. Realizados el 05 de Junio de 2011.	40,000.00
PD- 163/11-11	0203	25-11-11	Medina León Lilliana Erika	1 Servicio de Transporte Huejulla de Reyes, Hgo. - Cd. De México - Huejulla de Reyes, Hgo. 1 Servicio de Transporte Atlapexco, Hgo. - Cd. De México - Atlapexco, Hgo. 1 Servicio de Transporte Huazalingo, Hgo. - Cd. De México - Huazalingo, Hgo. Realizados el 03 de Junio 2011.	27,000.00
PD- 164/11-11	0202	25-11-11	Medina León Lilliana Erika	11 Servicios de Transporte Hidalgo - Cd. De México - Hidalgo Realizados el 05 de Junio 2011.	55,000.00
PD- 168/12-11	2101	11-10-11	González Arizpe Oliverio	1 renta de Autobús para Traslado de Personal Recorrido.- Monclova-DF-Monclova del 18 Febrero 2011 al 20 Febrero 2011. 1 Renta de Autobús para Traslado de Personal Recorrido.- Monterrey-DF-Monterrey del 18 Febrero 2011 al 19 Febrero 2011.	43,000.00
PD- 159/12-11	2121	07-12-11	González Arizpe Oliverio	1 Renta de Autobús para Traslado de Personal Recorrido.- Monterrey-DF-Monterrey.	19,000.00
TOTAL					\$9,459,468.00



I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la cuenta "Transferencias /Cta/Frente (Día) Especie", se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de servicio de transportación terrestre, de las cuales el partido omitió presentar la justificación de dichas erogaciones, las facturas en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE					DOCUMENTACION NO PRESENTADA	DOCUMENTACION PROPORCIONADA EN EL ESCRITO PT/egr/001, DEL 29 DE JUNIO DE 2012	DOCUMENTACION NO PROPORCIONADA
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
PE- 338/04-11	24	12-05-11	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	01 Transportación Terrestre	\$800,000.00	-Sin contrato de prestación de servicios -Cheque sin la leyenda para abono en cuenta del beneficiario -Sin recibo interno	-Contrato de prestación de servicios -Sin recibo interno	-Cheque sin la leyenda para abono en cuenta del beneficiario
	25	12-05-11		01 Transportación Terrestre	800,000.00			
PE- 342/04-11	18	12-05-11	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	01 Transportación Terrestre	900,000.00	-Sin contrato de prestación de servicios	-Contrato de prestación de servicios	
	19			01 Transportación Terrestre	900,000.00			
	20			01 Transportación Terrestre	900,000.00			
	21			01 Transportación Terrestre	300,000.00			
PE- 343/04-11	22	12-05-11	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	01 Transportación Terrestre	500,000.00	-Sin contrato de prestación de servicios	-Contrato de prestación de servicios	
	23			01 Transportación Terrestre	500,000.00			
PE- 354/04-11	29	16-05-11	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	01 Transportación Terrestre	117,000.00	-Sin contrato de prestación de servicios	-Contrato de prestación de servicios	-Cheque sin la leyenda para abono en cuenta del beneficiario
PE- 355/04-11	30	16-05-11	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	01 Transportación Terrestre	300,000.00	-Sin contrato de prestación de servicios	-Sin recibo interno	
PE- 356/04-11	31	16-05-11	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	01 Transportación Terrestre	300,000.00	-Cheque sin la leyenda para abono en cuenta del beneficiario -Sin recibo interno		
PE- 357/04-11	32	16-05-11	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	01 Transportación Terrestre	600,000.00			
PE- 358/04-11	41	31-05-11	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	01 Transportación Terrestre	600,000.00	-Sin contrato de prestación de servicios	-Contrato de prestación de servicios	
PE- 359/04-11	40	31-05-11	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	01 Transportación Terrestre	300,000.00	-Sin contrato de prestación de servicios -Cheque sin la leyenda para abono en cuenta del beneficiario -Sin recibo interno	-Contrato de prestación de servicios -Sin recibo interno	-Cheque sin la leyenda para abono en cuenta del beneficiario
PE- 361/05-11	42	31-05-11	Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	01 Transportación Terrestre	700,000.00	-Sin contrato de prestación de servicios	-Contrato de prestación de servicios	
PE- 364/05-11	1387	30-05-11	Hernández Rivero Jaime	01 Servicio de Transporte, San Salvador, Hgo. Cd. De México - San Salvador, Hgo. 03 Servicios de Transporte, Ixmiquilpan, Hgo. Cd. De México-Ixmiquilpan, Hgo. 02 Servicios de Transporte Tosquillo, Hgo. Cd. México-Tosquillo, Hgo. 02 Servicios de Transporte,	46,000.00	-Sin contrato de prestación de servicios	-Contrato de prestación de servicios	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE					DOCUMENTACION NO PRESENTADA	DOCUMENTACION PROPORCIONADA EN EL ESCRITO PT/eg/001, DEL 29 DE JUNIO DE 2012	DOCUMENTACION NO PROPORCIONADA
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
				Zimapan, Hgo.-Cd. de México-Zimapan, Hgo. 01 Servicio de transporte. Cardonel, Hgo.-Cd. de México-Cardonel, Hgo.				
PE- 365/05-11	1386	30-05-11	Hernández Rivero Jaime	10 Servicios de Transporte Hidalgo - CD. México-Hidalgo.	40,000.00	-Sin contrato de prestación de servicios	-Contrato de prestación de servicios	
PE- 367/05-11	0764	30-05-11	Cornejo Quijano Filiberto	11 Servicios de Transporte del estado de Hidalgo a la Cd. De México y Viceversa para el Día 05 de Junio de 2011.	44,400.00	-Sin contrato de prestación de servicios	-Contrato de prestación de servicios	
PD- 151/07-11	638	26-05-11	Viveros Romero Manuel	86 Rentas de Autobuses a la Ciudad de México, D.F.	428,968.00	-Sin contrato de prestación de servicios	-Contrato de prestación de servicios	
PD- 152/07-11	0704	30-05-11	Castillo Olvera Gabriel	01.Servicio de Transporte Hidalgo-Cd. México-Hidalgo-México, D.F.	51,000.00	-Sin contrato de prestación de servicios -Cheque sin la leyenda para abono en cuenta del beneficiario -Sin recibo interno	-Contrato de prestación de servicios -Sin recibo interno	-Cheque sin la leyenda para abono en cuenta del beneficiario
PD- 275/07-11	2025	12-02-11	Hurtado Cedeño María Isabel	04 Camiónes Para Viaje Redondo Morelia-México.	35,000.00	-Sin contrato de prestación de servicios -Sin recibo interno	-Contrato de prestación de servicios -Sin recibo interno	
PD- 276/07-11	2098	28-04-11	Hurtado Cedeño María Isabel	Viaje Redondo a las Sigüientes Comunidades: 2 Ario de Rosales, 1 Tiquicheo, 1 Zamora, 1 Yucuaru, 2 Zacapu, 1 Zacapu, 1 Tacámbaro, 1 Turicato, 1 Apalzingan y 1 Tanclaturo.	58,800.00	-Sin contrato de prestación de servicios	-Contrato de prestación de servicios	
PE- 354/08-11	VT - 1265	29-08-11	Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V.	01 Monterrey, NL. El Carmen, NL. Monterrey NL., 01 Cadereyta, NL. Linares, NL. Cadereyta, NL., 03 Doctor Arroyo, Linares, Doctor Arroyo, 01 Doctor González, NL. Monterrey, NL. Doctor, 01 Linares, NL. Monterrey.	54,200.00	-Sin contrato de prestación de servicios	-Contrato de prestación de servicios	
PD- 162/11-11	0201	25-11-11	Medina León Liliana Erika	10 Servicios de Transporte Pachuca Hgo. - CD. de México-Pachuca Hgo. Realizados el 05 de Junio de 2011.	40,000.00	-Sin contrato de prestación de servicios -Sin recibo interno	-Contrato de prestación de servicios -Sin recibo interno	
PD- 163/11-11	0203	25-11-11	Medina León Liliana Erika	1 Servicio de Transporte Huejutla de Reyes, Hgo. - Cd. De México - Huejutla de Reyes, Hgo. 1 Servicio de Transporte Atlapexco, Hgo. - Cd. De México - Atlapexco, Hgo. 1 Servicio de Transporte Huazalingo, Hgo. - Cd. De México - Huazalingo, Hgo. Realizados el 03 de Junio 2011.	27,000.00	-Sin contrato de prestación de servicios -Sin recibo interno	-Contrato de prestación de servicios -Sin recibo interno	
PD- 164/11-11	0202	25-11-11	Medina León Liliana Erika	11 Servicios de Transporte Hidalgo - Cd. De México - Hidalgo Realizados el 05 de Junio 2011.	55,000.00	-Sin contrato de prestación de servicios -Sin recibo interno	-Contrato de prestación de servicios -Sin recibo interno	
PD- 158/12-11	2101	11-10-11	González Arizpe Oliverio	1 renta de Autobús para Traslado de Personal Recorrido.- Monclova-DF-Monclova del 18 Febrero 2011 al 20 Febrero 2011, 1 Renta de Autobús para Traslado de Personal Recorrido.- Monterrey-DF-Monterrey del 18 Febrero 2011 al 19 Febrero 2011.	43,000.00	-Sin contrato de prestación de servicios	-Contrato de prestación de servicios	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE					DOCUMENTACION NO PRESENTADA	DOCUMENTACION PROPORCIONADA EN EL ESCRITO P7/egr/001, DEL 29 DE JUNIO DE 2012	DOCUMENTACION NO PROPORCIONADA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
PD- 159/12-11	2121	07-12-11	González Arizpe Oliverio	1 Renta de Autobús para Traslado de Personal Recorrido.- Monterrey-DF- Monterrey.	19,000.00	-Sin contrato de prestación de servicios	-Contrato de prestación de servicios	
TOTAL					\$9,459,468.00			

Adicionalmente, no proporcionó la documentación detallada en la columna "Documentación no presentada" del cuadro que antecede.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La justificación fehaciente del motivo por el cual el partido realizó las erogaciones antes señaladas, en el que señalara el nombre de las personas transportadas, el motivo partidista del traslado, nombres de los eventos que cubrió la transportación y nombres de las personas transportadas y su relación con el Partido
- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios señalados en el cuadro que antecede debidamente firmados, en los cuales se precisara la descripción de los servicios prestados, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- Las copias de los cheques con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- Los recibos internos debidamente firmados.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o); y 83 numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 8.7, 9.1, 9.2, 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6356/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.



Al respecto, con escrito PT/egr/001, del 29 de junio de 2012, recibido en la misma fecha, el partido señaló lo siguiente:

“Se anexa al presente la información solicita por esta autoridad...”.

Del análisis a la documentación proporcionada se observó lo siguiente:

El partido proporcionó la documentación señalada en la columna “DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE ESCRITO PT/EGR/001, DEL 29 DE JUNIO DE 2012”, del cuadro que antecede; por tal razón se consideró atendida la observación en cuanto a la documentación señalada en dicha columna.

En cuanto a la documentación señalada en la columna “DOCUMENTACION NO PRESENTADA” del cuadro que antecede, el partido no la proporcionó a esta Autoridad.

Referente a la solicitud de justificar fehaciente el motivo por el cual el partido efectuó las erogaciones señaladas en el cuadro que antecede, el partido no realizó aclaración alguna ni proporcionó documentación.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La justificación fehaciente del motivo por el cual el partido realizó las erogaciones antes señaladas, en el que señalara el nombre de las personas transportadas, el motivo partidista del traslado, nombres de los eventos que cubrió la transportación y nombres de las personas transportadas y su relación con el Partido.
- Las copias de los cheques con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” señalados en la columna “DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA” del cuadro que antecede.
- Los recibos internos debidamente firmados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o); y 83 numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Procedimientos Electorales; así como 8.7, 9.1, 9.2, 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8990/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escritos PT/egr/002, del 30 de julio, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto

Posteriormente, con escrito extemporáneo PT/egr/002 del 10 de agosto de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 10 de agosto del mismo año, el partido señaló lo siguiente:

“La justificación a estos viajes es por las actividades partidistas que se realizan con motivo del Convenio por el que los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática; del Partido del Trabajo y Convergencia para constituir el Frente denominado “DIA DIALOGO PARA LA RECONSTRUCCION DE MEXICO”, lo que genera el traslado de compañeros militantes del interior de la Republica Mexicana, para tal fin anexamos al presente las relaciones de las personas que fueron transportadas con la finalidad de cumplir las metas señaladas en la creación del mencionado frente, así mismo junto a estas relaciones se anexan tanto el convenio, el reglamento y la resolución del Consejo General en relación a la creación del mencionado frente.

Por otro lado, anexamos al presente los recibos internos solicitados de las pólizas siguientes:

PD-276/07-11

PD-162/11-11

PD-163/11-11

PD-164/11-11

En relación a la póliza de diario 276 del mes de julio de 2011, se les informa que esta en su poder ya que se envió en el oficio 6359 de cuentas por pagar, por lo que solo se envía el recibo interno solicitado”

El partido proporciono los recibos internos solicitados debidamente firmados; por tal razón se considero subsanada la observación en cuanto a este requerimiento.



Asimismo, presento el convenio por el cual los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia constituyeron el Frente, el Reglamento del Frente Día-Dialogo para la reconstrucción de México y la Resolución CG51/2010 sobre la solicitud del Registro del convenio que presentaron los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia para constituir el Frente, así como 28 relaciones de personas denominado "Listado para evento día", de 28 estados (45 personas por relación) y señaló que las personas transportadas fueron militantes de los partidos; sin embargo, no señaló los nombres de los eventos que cubrió la transportación, ni las fechas y las direcciones en que se llevaron a cabo, por lo tanto al no justificar fehaciente del motivo por el cual el partido realizó las erogaciones de 28 facturas por concepto de transportación de personas, la observación se consideró no subsanada por un monto de \$9,459,468.00.

En consecuencia, el partido incumplió lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Bajo esta tesitura, a través de este precepto constitucional y para el cumplimiento de estos fines, se ha establecido que la ley en la materia garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, a través, entre otras prerrogativas, de un financiamiento público.

No obstante en la propia legislación electoral se ha establecido que el financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento exclusivamente de:

- a) Ordinarias permanentes;
- b) Tendentes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, y



- c) Las relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales (actividades específicas).

Bajos los argumentos antes vertidos, se sigue que los partidos políticos para lograr sus fines deben desarrollar:

- a) Gastos para **actividades ordinarias permanentes**, que a su vez se clasifican en:

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados;

- b) Gastos para actividades de campaña;

Las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,

- Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

- c) **Gastos para actividades específicas**, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

Por su parte, el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Comicial, impone la obligación a los partidos políticos de aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas por la misma legislación electoral⁹⁰, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña,

⁹⁰ Sobre el régimen del financiamiento de los partidos políticos, el artículo 77, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que tendrá las siguientes modalidades: 1) financiamiento público; 2) financiamiento por la militancia; 3) financiamiento de simpatizantes; 4) autofinanciamiento y, 5) financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.



así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del numeral 1 del artículo 36 del mismo ordenamiento legal antes aludido.

De lo anterior, se sigue que respecto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas constitucional y legal antes citadas.

Consecuente de lo expuesto, se advierte que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de la Carta Magna otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

Por lo tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

En el presente caso, el Partido del Trabajo presentó veinticinco facturas que ampararon gastos por transportación por un importe total de \$9, 459,468.00 sin que presentara la justificación del gasto, es decir, el fin partidista vinculado al pago de estos servicios.

Al respecto es preciso señalar que a través de una relación general de nombres de personas, el partido político pretendió justificar este gasto, sin



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

embargo, no se advierte el nombre de los eventos, la fecha en que se realizaron tales traslados que aporten elementos a esta autoridad para justificar tal erogación.

De manera generalizada, vaga e imprecisa el partido político pretende justificar este gasto aduciendo que se realizó con la finalidad de transportar a sus militantes a diversos eventos, sin que de tal documentación se advierta con certeza cuáles fueron tales eventos, el número de personas que se beneficiaron de este servicio, fechas, lugares.

Bajo esta tesitura, esta autoridad electoral no cuenta con elementos de prueba que justifiquen el fin partidista de este gasto por un importe de \$9,459,468.00 (Nueve millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

Como se desprende de lo anterior, el partido político para justificar un gasto por concepto de servicios de transporte por un importe \$9,459,468.00 (Nueve millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) presentó simplemente una relación general de las personas que presuntamente se beneficiaron a través de este servicio.

Dicho de otra manera, las pruebas documentales que aportó el partido recurrente al procedimiento de fiscalización de sus gastos ordinarios, no obstante los requerimientos del caso, resultaron insuficientes para acreditar el puntual y correcto uso y destino de los recursos económicos que le fueron otorgados como prerrogativas para sus actividades ordinarias.

Esto se considera así, porque la simple manifestación del Partido del Trabajo sin estar soportada en documentación alguna no permite a la entidad fiscalizadora electoral el correcto y adecuado despliegue de sus facultades de comprobación e investigación del uso y destino de los gastos de los partidos políticos nacionales, de ahí que, una sola expresión sin soporte o apoyo documental sea insuficiente para lograr tal propósito.

Aunado a lo anterior, en el procedimiento de fiscalización, el partido no aportó otros medios de convicción diferentes a los valorados a fin de demostrar el uso correcto de los recursos egresados por servicios de hospedaje.

Es el caso, que el partido fue omiso en la solicitud de la autoridad fiscalizadora y aunado de que no aportó prueba alguna para sustentar sus afirmaciones y



justificar el gasto, esta autoridad cuenta con elementos para inferir que dichos egresos no fueron aplicados para los fines del partido que constitucional y legalmente tiene encomendados.

De esta manera, resulta válido concluir que si el financiamiento público que reciben los partidos políticos, se constituye, preponderantemente, como la base para el desempeño de las tareas que se han mencionado con antelación, entonces es evidente que si el partido se encuentra obligado a señalar y acreditar la aplicación del gasto, situación que no aconteció pues contrario a ello fue omiso en dar contestación a la autoridad fiscalizadora y por tanto omiso en justificar los egresos realizados por conceptos de mantenimiento del equipo de transporte, por lo que esta autoridad no advirtió vínculo entre los fines del partido y el egreso.

En consecuencia, al no haber justificado fehacientemente el egreso, el Partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como se puede advertir en párrafos anteriores, el Partido del Trabajo en ningún momento evidenció la vinculación del gasto, por concepto de servicios de transporte, puesto que fue omiso al requerimiento formulado, y por consecuencia no aportó dato o elemento alguno para acreditar que dicho gasto se aplicó en la consecución de sus objetivos.

En virtud de lo anterior, es claro que el egreso que realizó el partido consistente en pagos en servicios de transportes por tal monto, no encuentra sustento en disposición legal alguna, para ser consideradas como actividades dirigidas a alcanzar los fines del partido.

Por lo anterior se colige que es necesaria la plena demostración del vínculo existente entre las actividades y el gasto, para efectos de que este Consejo General tenga la certeza del destino y aplicación de que los recursos públicos otorgados al partido para sus actividades ordinarias.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-83/2007 y SUP-RAP-250/2009, el cual señala que si bien a los partidos se les otorga recursos públicos, éste se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines que el Poder Revisor de la Constitución les estableció.



No es óbice señalar que de lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes anuales correspondiente al ejercicio 2011, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de la conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, el instituto político fue omiso en presentar la documentación que justificara o amparara las observaciones analizadas en el presente apartado.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.



Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **39** del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido no presentó la justificación fehaciente del motivo por el que efectuó gastos por concepto de transporte por un importe de \$9,459,458.00

En el caso a estudio, la falta corresponde a una **omisión** del partido político, toda vez que se abstuvo de justificar el gasto realizado por concepto de "transportes" y por consecuencia omitió justificar el objeto partidista encomendado a nivel constitucional y legal, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1,



inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vulneró de esa forma lo dispuesto en dicho cuerpo normativo.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido Del Trabajo cometió una irregularidad, toda vez que no presentó la justificación fehaciente del motivo por el que efectuó gastos por concepto de "transportes", por un importe de \$9,459,458.00

Tiempo: La irregularidad atribuida al partido político surgió de la revisión de su Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio 2011.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxta No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Delegación, Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo,



en la medida que permiten advertir una **intencionalidad fraudulenta**; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que ***el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.***

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro "***DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS***", conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el



presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Como se ha señalado, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: "**DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL**", donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**"⁹¹, le son aplicables *mutatis mutandis*⁹², al derecho administrativo sancionador.

En ese entendido, no obra elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Del Trabajo para obtener el

⁹¹ Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis XLV/2002.

⁹² En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.



resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo cual se considera que únicamente existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial no se tiene certeza sobre el uso debido de los recursos y/o el origen de los mismos.

Así las cosas, una falta sustancial traen consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Como ya fue señalado, el Partido del Trabajo vulneró lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual se transcriben a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código.

(...)"

Esta norma prescribe que **los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente** para el sostenimiento de sus



actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El objeto del precepto legal en cita, consiste en definir de forma puntual el destino que pueden tener los recursos obtenidos por los partidos políticos nacionales por cualquier medio de financiamiento, precisando que dichos institutos políticos están obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades constitucional y legalmente establecidas.

En conclusión en dicho precepto, se prescribe que **los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente** para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con sus programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Supuesto que en el caso concreto no se actualizó toda vez que no acreditó con prueba alguna la aplicación del gasto por un importe de \$9, 459,458.00

En tal virtud, la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de la Carta Magna otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra



limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

Por tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

En ese sentido, al realizar gastos por concepto de mantenimiento de equipo de transporte, sin justificar el objeto partidista de tal erogación, por sí misma constituye una falta sustancial, al vulnerar de forma directa el bien jurídico consistente en el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la



amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

Respecto a la conducta irregular que se imputa al Partido Del Trabajo, se acredita la afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la norma infringida.

El bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión 39, es garantizar que los partidos políticos adecuen sus actividades a los fines que constitucionalmente tienen encomendados, a saber, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.



En efecto, de conformidad con la normativa electoral, los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

- a) Las políticas permanentes, y
- b) Las específicas de carácter político electoral.

Dentro de las actividades contempladas en el primer rubro se encuentran las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente.

Asimismo, dentro de este concepto de actividades que en forma permanente deben desarrollar los partidos políticos, deben tomarse en cuenta las relacionadas con actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

Por otra parte, las que específicamente se relacionan con los comicios, son aquellas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su plataforma electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

En este orden de ideas, se concluye que el valor jurídico tutelado y vulnerado en el caso concreto consiste en evitar que los partidos políticos desvíen su actividad de los fines que constitucionalmente tienen encomendados, garantizando con ello, el uso adecuado de los recursos con los que contó durante un ejercicio determinado.

Por lo tanto, en el caso concreto, la irregularidad imputable al partido político nacional se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y



real del aludido bien jurídico, es decir, la falta se actualiza al destinar recursos para transporte sin la justificación del fin partidista, sin que se acreditara el objeto partidista del mismo, lo que constituye la aplicación del financiamiento para fines ajenos a los permitidos por la norma.

En este sentido, toda vez que la norma transgredida funge como baluarte para evitar el mal uso de los recursos públicos, dicha norma es de gran trascendencia.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de manejar adecuadamente los recursos egresados por el partido vulnerando, también la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y especialmente la certeza en la aplicación de los recursos del partido político.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido del Trabajo cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos por el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, al incumplir la obligación de comprobar, recuperar o presentar excepciones legales que sustenten la existencia de saldos en cuentas por cobrar.



- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementó la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con el incumplimiento de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Del Trabajo, por haber incurrido en una falta al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al realizar un gasto sin relación con las actividades ordinarias o específicas previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Dada la trascendencia de las normas transgredidas así como los efectos que produce respecto de los objetivos y valores jurídicos tutelados por la normativa electoral, la falta cometida por el Partido Del Trabajo fue calificada como **grave ordinaria**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Siendo así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este orden de ideas, se precisa que el hecho de que un partido político utilice recursos obtenidos por cualquier forma de financiamiento para actividades ajenas a las señaladas en la Constitución General de la República, como son promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; vulnera el bien jurídico relativo a evitar que los partidos políticos desvíen su actividad de los fines que constitucionalmente tienen encomendados.

Debe considerarse que la descrita situación, vulnera el principio de correcto uso de recursos públicos, toda vez que tiene la obligación de aplicar los recursos con los que cuenta para los fines señalados por la norma.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Del Trabajo es sustantiva y el resultado lesivo es significativo.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, la jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



establece que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se actualicen los siguientes elementos:

1. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.
- d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).



De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En razón de lo anterior, en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

b) La conducta infractora descrita en la conclusión 39 del dictamen consolidado se considera reincidente, misma que consiste en no que presentó la justificación fehaciente del motivo por el que efectuó gastos por concepto de "transporte" por \$9,459,458.00.

b) Lo anterior es así, toda vez que conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión a los Informes Anuales correspondiente al ejercicio 2010, específicamente en el inciso **d**, del considerando **2.4** de la Resolución, conclusión 23, que se transcribe a continuación:

"23. Se observó el registro de 4 pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de servicios de transportación de personas, de las cuales el partido omitió presentar la justificación fehaciente de dichas erogaciones por un total de \$641,750.00."

c) La naturaleza de la infracción cometida durante la revisión de los informes de 2010 fue sustantiva al igual que la irregularidad identificada como conclusión 39 de la presente resolución. Se transcribe la conclusión:



“39. El partido no proporcionó el motivo partidista de los traslados, los nombres de los eventos que cubrieron la transportación y la relación de personas transportadas y su relación con el partido de 28 facturas por concepto de transportación de personas por \$9,459,458.00”

Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera dolosa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código de la materia, que prescribe que **los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente** para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

A mayor abundamiento, es importante mencionar que el precepto violado en la resolución que sirve como precedente, corresponde al mismo artículo vulnerado en este ejercicio 2011, al pertenecer al mismo ordenamiento jurídico, compartiendo el mismo ámbito de validez temporal y material.

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

A través del precepto legal aludido, los partidos tienen la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas por la misma legislación electoral^[1], exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña así como, específicas.

[1] Sobre el régimen del financiamiento de los partidos políticos, el artículo 77, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que tendrá las siguientes modalidades: 1) financiamiento público; 2) financiamiento por la militancia; 3) financiamiento de simpatizantes; 4) autofinanciamiento y, 5) financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.



d) Este Consejo General, mediante Resolución **CG303/2011** emitida en sesión ordinaria extraordinaria celebrada el 27 de septiembre de dos mil 2011, determinó sancionar al Partido Del Trabajo respecto de las irregularidades descritas en el inciso b) del presente apartado, previstas en la revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2010, las cuales fueron materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-512/2011, en el cual se ordena que se revoque la resolución, a efecto de que dicte una nueva, en la que motive adecuadamente si dicho partido es o no reincidente, por lo tanto, más no la acreditación de la conducta por la cual se determinó este año que dicho partido político fue reincidente.

Podemos concluir que las faltas cometidas son iguales o análogas, ambas se consideran faltas sustantivas, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con dolo y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.
- Durante el procedimiento de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2011, el Partido Del Trabajo no presentó la justificación fehaciente del motivo por el que efectuó gastos por concepto de "transportes" por \$9,459,458.00
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.



- El partido conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes Anuales.
- El partido político nacional es reincidente.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por la ley y el reglamento de la materia.

Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria a la que arribó esta autoridad, asciende a **\$9,459,458.00** (Nueve millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y vulneró directamente el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;



V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido De Trabajo.

En este sentido, la sanción contenida en las fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a la



gravedad especial de la conducta y las circunstancias objetivas que la rodearon, pues sería insuficiente para generar en el partido infractor esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para evitar que en un futuro cometa ese tipo de faltas.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido Del Trabajo toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

De este modo, la sanción que debe imponer esta autoridad debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio".

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁹³.

En este sentido, se estima que la fracción III del inciso a), numeral 1 del artículo 354 que contempla como sanción la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponde, resulta adecuada, pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de la violación cometida, siendo suficiente para generar en el partido político una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro, cumpliendo así con los fines preventivos y disuasivos de la sanción.

93 Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



En este contexto, resulta adecuada la sanción a imponer dada la falta del partido político consistente en no justificar el fin partidista de un gasto por un importe de **\$9,459,458.00** (Nueve millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Del Trabajo es la prevista en dicha fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo consistir en **una reducción del 3.00 % de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$14,189,187.00 (Catorce millones ciento ochenta y nueve mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.



Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como **GRAVE ORDINARIA**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil doce un total de **\$236,196,279.70 (Doscientos treinta y seis millones ciento noventa y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG431/2011** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria el dieciséis de diciembre de dos mil once.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral el siguiente registro de sanción que ha sido impuesta al Partido Del Trabajo por este Consejo General, así como el monto que por dicho concepto le ha sido deducida de sus ministraciones.



Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de abril de 2012	Montos por saldar
1	CG400/2012	4'251,533.03	708,588.84	3,542,944.19
2	CG478/2012	727,210.34	0	727,210.34
TOTAL		4,978,743.37	708,588.84	4,270,154.53

De lo anterior se advierte que el Partido Del Trabajo, tiene un saldo pendiente de **\$4,270,154.53 (Cuatro millones doscientos setenta mil ciento cincuenta y cuatro pesos 53/100 M.N.)**, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

f) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión sancionatoria **55** lo siguiente:

Cuentas por cobrar

"55. El partido no proporcionó las gestiones legales para la recuperación o comprobación de saldos en cuentas por cobrar sancionados en ejercicios anteriores, por el importe en suma de \$26, 900,335.30."



I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 55

En relación a la columna “SalDOS observados y sancionados en ejercicios anteriores por haber tenido antigüedad mayor a un año”, identificados con las letras “L”, “M” y “N” del Anexo 1 del oficio UF-DA/6358/2012 del Dictamen Consolidado, por un importe en suma de \$50,604,786.00, corresponden a saldos por los cuales una vez aplicadas las comprobaciones o recuperaciones efectuadas por el partido al 31 de diciembre de 2011, resultan saldos pendientes por recuperar como se indica a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL AL 1 DE ENERO DE 2011 (A)	RECUPERACIONES Y/O COMPROBACIONES DE GASTOS DE SALDOS SANCIONADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES (B)	SALDOS SANCIONADOS PENDIENTES DE RECUPERAR AL 31-12-11 C=(A-B)
1030	Deudores Diversos	\$500,734.36	\$6,411.91	\$494,322.45
1031	Prestamos al personal	265,078.71	70,464.66	194,614.05
1032	Gastos por Comprobar	41,773,313.75	5,590,988.18	36,182,325.57
1033	Prestamos Comité	69,888.17	36,867.77	33,020.40
1034	Viáticos	317,535.79	98,838.78	218,697.01
	Total de Cuentas por Cobrar	\$42,926,550.78	\$5,803,571.30	\$37,122,979.48
107	Anticipo a Proveedores	13,950,914.69	469,108.17	13,481,806.52
	Total	\$56,877,465.47	\$6,272,679.47	\$50,604,786.00

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las gestiones llevadas a cabo para la comprobación o recuperación de dicho monto, así como la documentación correspondiente.
- En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar presentaran la documentación de 2012 y que correspondieran a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, debiera proporcionar lo siguiente:
 - Las pólizas con su respectiva documentación soporte, que permitieran identificar con toda precisión a qué cuenta y periodo corresponden, anexando la póliza que le dio origen.
 - En caso de que estos saldos contaran con excepciones legales, proporcionara la documentación comprobatoria correspondiente que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar, así como de los anticipo a proveedores en cuestión.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2, 28.9 y 28.10 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6358/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/CXC/001 del 29 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Del análisis efectuado al anexo uno del oficio en referencia, se conoció que los montos que determinaron en el mismo, son los siguientes:

<i>L= Convenios</i>	<i>\$36, 866,294.29</i>
<i>M=Demandas</i>	<i>3, 743,457.50</i>
<i>N=Sin convenios y/o Demanda</i>	<i>9, 995,602.21</i>

(...)

Observados y sancionados:

Convenios: Por lo que se refiere a este monto (\$ 21, 682, 743,93), hacemos del conocimiento de ustedes que como partido político, día a día nos estamos esforzando por lograr la recuperación de dichos importe, como se refleja en los auxiliares contables del año 2012, así como en los papeles de trabajo que se anexan al presente y en donde se refleja que sólo queda pendiente por recuperar la cantidad de \$ 9.040.018,37...

(...)

Por lo que se refiere a los soportes documentales que se han generado en el año del 2012, se les informa que es una cantidad considerable, por lo que les informamos que esta a su disposición en las Oficinas de este Partido Político, sito en la Av. Cuauhtémoc # 47, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Delg. Cuauhtémoc, ahora bien si esta autoridad considera necesaria la entrega de los soportes de referencia, estos serán entregados en su oportunidad.

EXCEPCION LEGAL: Por la cantidad de \$ 26, 937,519.47, hacemos de su conocimiento que se presentan 6 carpetas en donde se localizan 85



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

demandas, en donde se detalla el avance de cada una de ellas, mismas que se relacionan a continuación:

Nº	CUENTA	DESCRIPCION
1		Aramburo Lizarraga Eulalio
2		Zagal Carbajal Elfego
3		Fernández Lozada Eligio
4		Hernández Vargas José Manuel
5		Padilla Echeverry Rogelio
6		Cuervo Meza Natanael
7		Santos Bacillo Félix
8		Vergara G. Ma. Del Roció
9		Ortega Moreno Gerardo
10		Patiño Pozas Luis
11		Bess-Oberto Díaz Miguel
12		Cortés Urrea Ramsés
13		Treviño Sihúe
14		Romo García Jesús
15		Castillo Rodríguez Mónico
16		Díaz Dueña Ana Laura
17		Maya Goitia Juárez Francisco
18		Valverde Hernández José Antonio
19		Peña Blanca Hernández Margarito
20		Estrada Ruiz Juan
21		Torres Ponce Rubén
22		Jiménez Martínez Juan
23		Sánchez De La Rosa Ramón
24		Silveyra Ibarra Hortensia
25		Aranaiz Huertz Concepción
26		Pérez Rodríguez Claudio
27		Flores Ramírez María
28		Barba Parra Ricardo
29		Muñoz Ortiz Claudia
30		Reza Cordero Carlos
31		Comisión Federal De Electricidad
32		Papelaría Dany
33		Organización Editorial De
34		Organización Editorial De
35		Autobuses Y microbuses
36		Org Editorial Del Sureste
37		Comisión Federal De Electricidad
38		Publicidad Y Promociones Y A
39		Sun Chemical S.A De C.V
40		Comerc En Radio Y Tv Los
41		Tv Corporativo De Sonora
42		Activa Del Centro
43		Promoción Y Publicidad
44		Radiodif Xhzer S.A. C V.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

N°	CUENTA	DESCRIPCION
45		Polyresinas S.A De C.V
46		Hotel Corinto
47		Vinales Tours
48		Sesi, S.A C.V.
49		Editorial Kino
50		Litox-Press Alloc S.A de C.V.
51		Multimedios De Televisión
52		Soco Terraza Casino S.A.D
53		Azteca Oaxaca S.A De C.V
54		Serv Profesionales Delta
55		Viajes Milenium S.A De C.V
56		Cia. Periodística Del Sol Tlax.
57		Televisión Del Golfo
58		Maderas Y Tarimas La Espe
59		Publicidad E Imagen Cor
60		Tele Emisoras Del Sureste
61		Teleproduct Shot Del Sure
62		Radio Tamaulipas
63		Serv. Profs De Comunicación
64		Asesoría Industriales
65		Inmb. Casa Del Norte
66		Viajes Felgueres S.A
67		Nueva Era Radio De Chihuahua
68		Asesoría en Imágenes De Publicidad
69		Alianza Comercial Gama S.A de C.V.
70		Radio Comerciales
71		Comunicación 2000 S.A
72		Turismo Ravel S.A De C.V
73		Serigrafía Y Procesamientos Fotográficos
74		Comunicación Del Sureste
75		Badnh
76		Televisión del Pacífico
77		Televisora del Norte
78		Publimax S.A de C.V
79		Corp de Noticias e Informes
80		Multimedios Estrella De
81		Grupo Televisa
82		Televisa Comercial S.A De C.V
83		Televisa Comercial S.A De C.V
84		Alianza Por México
85		Alianza Por México

Por lo que se sigue dando seguimiento a los procesos judiciales que marcan la norma, en su momento y una vez concluidos los mismos serán presentados a esta autoridad, para la autorización de la cancelación o recuperación de los mismos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por otro lado, hacemos del conocimiento de ustedes que los documentos originales de estos expedientes están en poder del Despacho de Abogados que le esta dando seguimiento a los mismos, pero están a su disposición si esta autoridad los llega a requerir.

SOLICITUD DE CANCELACION SIN RESPUESTA: En relación al monto de \$ 4, 630,994.11, este Instituto Político envió escrito con fecha 18 de abril del 2012, (se anexa copia como apartado tres al presente), en donde se esta solicitando la cancelación de montos que van de \$ 0.01 hasta \$ 25,000.00, sin que a la fecha del presente hayamos tenido respuesta de parte de esta autoridad electoral...

(...)

Por lo que solicitamos de la manera más atenta su colaboración para poder cancelar los montos antes mencionados.

OTROS: Por la cantidad de \$9,331,368.68, corresponden a montos que ya fueron sancionados, pero debido a la serie de solicitudes hechas por este Partido Político desde el año de 2010, no se a podido definir la cancelación de los mismos, por lo que en breve se les hará llegar una nueva solicitud de cancelación de los montos de referencia.

Por ultimo

EXCEPCION LEGAL NO SANCIONADOS: Por la cantidad de \$138,178.00, en relación a estos expedientes se localizan dentro del punto EXCEPCION LEGAL, en donde se podrán verificar los mismos. Ahora con la finalidad de que esta autoridad electoral pueda verificar los saldos que son base para la determinación del cuadro que antecede "OBSERVACIONES Y SANCIONES", anexamos al presente la siguiente información:

Apartado cuatro.- Los auxiliares de las cuentas 103 y 107, en donde podrán verificar los saldos al 31 de diciembre del 2011, mismos que coinciden con los datos que aparecen en el anexo uno del presente oficio

Apartado cinco.- Los auxiliares de las cuentas 103 y 107, en donde podrán verificar las aplicaciones a los movimientos del 1 de enero al 31



de diciembre del 2011, así como los saldos finales correspondientes a las cuentas antes mencionadas coinciden con las cifras reportadas en el apartado dos, del presente escrito."

De lo anterior, se le hizo del conocimiento al partido lo siguiente:

El partido realizó reclasificaciones y recuperaciones, que una vez aplicadas muestran los siguientes saldos de las cuentas de la columna "Saldos observados y sancionados en ejercicios anteriores por haber tenido una antigüedad mayor a un año", identificados con las letras "M", "N" y "O" del Anexo 3 del Dictamen Consolidado (letras "L", "M", "N" Anexo "1" del oficio UF-DA/8992/12), por un importe en suma de \$50,605,971.29, corresponden a saldos pendientes por recuperar, de los cuales el partido no proporcionó la documentación comprobatoria de las excepciones legales correspondientes. La integración del saldo, se detalla a continuación:

NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL AL 1 DE ENERO DE 2011 (A)	RECUPERACIONES Y/O COMPROBACIONES DE GASTOS DE SALDOS SANCIONADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES (B)	SALDOS SANCIONADOS PENDIENTES DE RECUPERAR AL 31-12-11 C=(A-B)
1030	Deudores Diversos	\$500,734.36	\$6,292.89	\$494,441.47
1031	Prestamos al personal	265,078.71	70,464.66	194,614.05
1032	Gastos por Comprobar	41,773,313.75	5,589,921.91	36,183,391.84
1033	Prestamos Comité	69,888.17	36,867.77	33,020.40
1034	Viáticos	317,535.79	98,838.78	218,697.01
	Total de Cuentas por Cobrar	\$42,926,550.78	\$5,802,386.01	\$37,124,164.77
107	Anticipo a Proveedores	13,950,914.69	469,108.17	13,481,806.52
	Total	\$56,877,465.47	\$6,271,494.18	\$50,605,971.29

Respecto a la solicitud de fecha 18 de abril de 2012 de reclasificación de saldos menores a \$25,000.00, se les manifestó que mediante oficio UF-DA/7741/12 del 5 de julio de 2012, recibido por el partido el 6 de julio del mismo año la Unidad de Fiscalización le autorizó realizar las reclasificaciones solicitadas.

En el Anexo 4 del Dictamen Consolidado y del oficio UF-DA/8992/12 se señalaron en la columna "Reclasificación Autorizada 2012", los saldos autorizados para la reclasificación en el 2012 por un monto de \$4,594,575.02.

Cabe mencionar, que todos los movimientos contables de reclasificación, los tendrán que registrar al treinta y uno de enero de 2012 y deberán presentar la documentación contable en la que se reflejen las reclasificaciones respectivas en el marco de la revisión del Informe Anual de 2012.



El partido presentó convenios vigentes de reconocimiento de adeudos, debidamente firmados por un importe de \$1,976,269.14, relacionados con (A) en la columna "Referencia", del **Anexo 4** del Dictamen Consolidado (Anexo 2 del oficio UF-DA/8992/12), razón por la cual, la observación se considero atendida.

Por lo tanto, la Unidad de Fiscalización en el marco de la revisión del Informe Anual 2012, verificará la recuperación de dichos montos.

Además presentó convenios por un importe de \$458,988.20, las cuentas en comento se detallan con (B), en la Columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio UF-DA/8992/12.

Adicionalmente, el partido presentó demandas de fecha 2011 por un importe de \$273,820.44, las cuales se detallan con la referencia (C), en el Anexo 2 del oficio UF-DA/8992/12.

Por otra parte, el partido presentó demandas anteriores a 2011 por un importe de \$6,101,365.38, las cuales se detallan con la referencia (D), en el Anexo 2 del oficio UF-DA/8992/12.

Por lo que se refiere a los saldos referenciados con (E) del Anexo 2 del oficio UF-DA/8992/12, su partido no proporcionó aclaraciones ni documentación, por un monto de \$37,200,953.13, integradas de la siguiente manera:

"OBSERVADOS Y SANCIONADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES"			
CON CONVENIO	CON DEMANDA	SIN CONVENIO Y/O DEMANDA	TOTAL
\$29,605,174.94	\$1,565,804.16	\$6,029,974.03	\$37,200,953.13

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las gestiones llevadas a cabo para la comprobación o recuperación de dicho monto, así como la documentación correspondiente.
- En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar que presentaran documentación de 2012 y que correspondieran a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, debiera proporcionar lo siguiente:
 - Las pólizas con la respectiva documentación soporte, que permitieran identificar con toda precisión a qué cuenta y periodo correspondieron, anexando la póliza que le dio origen.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En caso de que estos saldos contaran con excepciones legales, proporcionara la documentación comprobatoria correspondiente que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar, así como de los anticipo a proveedores en cuestión.
- Los convenios actualizados por un monto de \$458,988.20 referidos con (B) en el Anexo 2 del oficio UF-DA/8992/12.
 - Respecto de las demandas de 2011 y anteriores a 2011 por los montos \$273,820.44 y \$6,101,365.38 referidos con (C) y (D) en el Anexo 2 del oficio UF-DA/8992/12, presentara las gestiones llevadas a cabo para la comprobación o recuperación de dicho monto, así como la documentación correspondiente.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2, 28.9 y 28.10 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8992/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/CXC/002 del 30 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Por lo que se refiere a la cantidad de \$37,200,953.13, se conoció que la misma se integra de la siguiente manera:

Observados y sancionados en ejercicios anteriores

Con convenio \$ 9,737,399.88

Con demanda 18,110 737.16

Sin convenio y/o demanda 9,352,816.09

Total \$37,200,953.13

Con convenio por la cantidad de \$ 9,737,399.88, que en relación a la revisión efectuada en la ultima visita que hicieron a las Instalación del Partido, se les informo que en lo que va del ejercicio del 2012 se logro recuperar hasta el 82% del total del adeudo, anexamos la siguiente información:

Auxiliares contables emitidos por el sistema contable por el periodo del 1 de enero al 31 de mayo del 2012 de las cuentas 103 y 107, tanto del Comité directivo nacional, de los Comités Estatales, Capacitación y formación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Auxiliares contables en donde se refleja la aplicación de cada uno de los movimientos por periodo y monto emitido por este partido abarcando el periodo desde el inicio de la operación hasta el 31 de mayo del 2012 de las cuentas 103 y 107 , tanto del Comité directivo nacional, de los Comités Estatales, Capacitación y formación.

Así mismo, se anexa al presente los convenios pendientes de cubrir al 31 de diciembre del 2011, haciendo de conocimiento que para el año 2012, solo quedan 43 cuentas por saldar con una recuperación al 30 de junio del 2012 del 84% aproximadamente del total de las deudas generadas por los convenios.

La integración que hace este instituto por la cantidad de \$37,200,953.13

La recuperación de los montos correspondientes a los convenios en donde se reflejan el 82% de los montos pendientes de recuperar por parte de este partido.

Y sobre todo las pólizas de ingresos por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de mayo del 2012, tanto de los Comité directivo nacional, de los Comités Estatales, Capacitación y formación, para la determinación de los montos pendientes de aplicar.

Con demanda por la cantidad de \$ 18,110,737.16, a este respecto y dentro de la integración de los \$37, 200,953.13 presentada dentro del apartado uno del presente escrito, se refleja las cuentas contables que integran el monto antes mencionado, así mismo se presenta la siguiente información.

Un total de 85 expedientes en donde se reflejan las actuaciones de cada uno de los expedientes en proceso de excepción legal, mismos que reflejan movimientos en su mayoría en el año del 2012, situación que esta autoridad puede verificar tanto en este envió de documentos como en los ya enviados en el oficio de primera vuelta de cuentas por cobrar.

Escrito enviado por el despacho legal en donde nos señala el procedimiento que se realiza en cada una de las demandas y en donde se manejan los tiempos de cada uno de los juzgados, tiempo que no se puede modificar, ampliar o disminuir por parte de este partido.

Sin convenio y/o demanda \$9,352,816.09, se le recuerda que esta autoridad, que estos montos ya fueron sancionado en su momento y que corresponden a montos superiores a \$25,000.01, montos que en su momento se solicito la cancelación de los mismos, sin que a la fecha se haya tenido una respuesta



concreta de los mismos por parte de esta autoridad, situación que se puede verificar con los escritos enviados por este partido y los oficios de respuesta de esta autoridad, no obstante lo anterior y como demostrando que este partido día a día se esfuerza por sanear sus registros contables en breve se les hará de su conocimiento de las acciones a tomar por parte de este partido en lo relacionado a la recuperación o reclasificación de los montos.

Así mismo, se les informa que se presentan adicionalmente a este escrito demandas de saldos ya sancionados, con la finalidad de poder iniciar un proceso mas claro en la recuperación de montos por la cantidad, así mismo se presentaran escrito de solicitud de cancelación de cuentas.

En relación a este punto y derivado de la revisión realizada por esta autoridad, se les informo que en relación a las cuentas que integran los convenios por la cantidad de \$458,988.20, mismos que se integran de la siguiente manera:

COMITÉ	No. CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	CONVENIOS	SIN CONVENIO Y/O DEMANDA
NAYARIT		JAIME CERVANTES RIVERA	28,990.38	
CEN		ESPINOZA RAMOS FRANCISCO	33,827.50	
CEN		CERVANTES VEGA GENARO	15,121.21	
CEN		Elizalde FRANCISCO	282.50	
CEN		HECTOR TENORIO		32,733.28
QUINTANA R		JAQUELINE RAMIREZ H	5,694.08	
QUINTANA R		JAVIER AGUILAR DUARTE	12,084.01	
QUINTANA R		ARAMANDO ENCALADA CASTRO	11,026.02	
QUINTANA R		JOSE FCO. MENDEZ GARDUÑO	10,333.33	
QUINTANA R		ALEJANDRO CASTILLO AGUILAR	7,156.02	
QUINTANA R		RAFAEL ARIAS CRUZ	19,055.96	
QUINTANA R		LUIS ALBERTO PAVIA MENDOZA	15,576.67	
SONORA		AARON MARES CORTES	6,300.67	
TABASCO		ELDER DE LA PEÑA R	8,501.29	
TLAXCALA		MIGUEL ANGEL LARIOS	31,770.20	
YUCATAN		CARLOS SUCULA	35,989.00	
ZACATECAS		MANUEL NAVARRO GONZALEZ	7,802.07	
ZACATECAS		ARNÚLFO ORTIZ PINEDO	13,066.89	
ZACATECAS		JAIME RAMOS MARTINEZ	26,924.91	
ZACATECAS		FRANCISCO JUAREZ ALONZO	7,342.17	
ZACATECAS		WLADO ORTIZ ACUÑA	17,357.90	
ZACATECAS		ARMANDO CARRILLO BAÑUELOS	9,009.17	
ZACATECAS		JOSE ENRIQUE MARQUEZ FLORES	9,858.90	
ZACATECAS		SALVADOR ROBLES MARTINEZ	16,620.33	
ZACATECAS		VERONICA P. HERNANDEZ CUEVAS	9,950.68	
ZACATECAS		HECTOR E ZAMARRIPA LARA	25,103.33	
CAPACITACION		LEOBARDO ALCANTARA M	19,249.04	
TABASCO		EDITH VIOLETA MATUS CORTES	11,385.69	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	No. CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	CONVENIOS	SIN CONVENIO Y/O DEMANDA
ZACATECAS	[REDACTED]	VERONICA NIÑO GONZALEZ	10,875.00	
			458,988.20	

Se encuentran saldados en su totalidad, situación que pueden verificar en la información, concretamente la relación antes mencionada, misma que presenta los auxiliares correspondientes de cada una de las cuentas del cuadro que antecede, por otro lado, les informamos que esta situación fue verificada por esta autoridad, y el motivo del porque no se realizo la actuación de los mencionados convenios.

Posteriormente, mediante escrito extemporáneo PT/CXC/003 del 3 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

(...)

..., se les informa que se presentan adicionalmente a este escrito demandas de saldos ya sancionados, con la finalidad de poder iniciar un proceso mas claro en la recuperación de montos por la cantidad (sic).

B,C,N,	[REDACTED]	BARRIOS JAQUELIN	40,883.24
B,C,N,	[REDACTED]	ASEGRAF, S.A. DE C.V.	30,000.00
B.C.S.	[REDACTED]	EDITORIAL SUBCALIFORNIA, S.A. DE C.V.	21,668.90
B.C.S.	[REDACTED]	CIA. PERIODISTICA SUBCALIFORNIA	12,968.00
CAMPECHE	[REDACTED]	CASA DAVID ARCE	33,848.00
CEN	[REDACTED]	HECTOR TENORIO	32,733.28
CEN	[REDACTED]	OTROS JAIME ESPARZA FRAUSTO	281,002.54
CEN	[REDACTED]	ESTATAL P.T. CHIHUAHUA	27,150.00
CEN	[REDACTED]	MOV. COMUNAL NICARAGUENSE	49,791.64
CEN	[REDACTED]	P.T. IMPRENTA	75,160.58
CEN	[REDACTED]	P.T. TLAXCALA	48,504.74
CEN	[REDACTED]	CHIHUAHUA	30,000.00
CEN	[REDACTED]	COMISIONADOS POLITICOS HERON ESCOBAR GARCIA	1,418,419.72
CEN	[REDACTED]	COMISIONADOS POLITICOS SILVANO GARAY ULLOA	95,700.00
CEN	[REDACTED]	COMUNICACIÓN MTEL	44,440.20
CEN	[REDACTED]	IMPULSORA MERCANTIL ELECTRICA	45,384.27
CEN	[REDACTED]	VARGAS MARTINEZ FELIPE	35,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CEN		PROTEC. EMPRESARIAL AGUASCALIENTES	37,478.00
CEN		VIAGGI ARTEMIS	39,354.21
CEN		HURTADO MORENO DANIEL	51,622.90
CEN		CORTES CHAVEZ PATRICIA	39,880.00
CEN		MEDIOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	35,820.20
CEN		VALDEZ ARAMBULA ALICIA	25,770.00
CEN		BIPER COMM, S.A. DE C.V.	47,001.57
CEN		OLIVAS BELTRAN LUCIO	37,725.00
CEN		EDITORIAL GIBB, S.A. DE C.V.	50,000.00
CEN		OROXCO CIA Y COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.	28,385.68
CEN		MARCONI COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.	39,865.96
CEN		GATRONOMICA RESTAURANTERA, S.A. DE C.V.	35,000.00
CEN		CARRILLO MARTINEZ MANUEL	52,221.00
CEN		CANAL 13 DE MICHACAN, S.A. DE C.V.	38,333.34
CEN		COMUNICACIÓN PUBLICITARIA, S.A. DE C.V.	46,345.00
CEN		VIAMOND, S.A. DE C.V.	35,265.87
CEN		INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO	54,995.90
CEN		MG ELECTONICS, S.A. DE C.V.	32,750.00
CEN		ARAIS MARTIN JOSE ENRIQUE	42,550.00
CEN		HERNANDEZ RUIZ JORGE	52,221.50
CEN		COMERCIALIZADORA NORIEGA, S.A. DE C.V.	47,000.00
CEN		MORALES MUÑOZ MA DEL ROSARIO	34,500.00
CEN		MADERERIA Y ASERRADERA, S.A. DE C.V.	29,900.00
CEN		AUTOBUSES TURISTICOS DE MORELOS, M.S.A. DE C.V.	51,000.00
CEN		TELECABLES DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	50,435.03
CEN		PINTURAS FELZER, S.A. DE C.V.	34,605.03
CEN		CANAL XXI, S.A. DE C.V.	323,595.49
CEN		CONCRETOS CRUZ AZUL, S.A. DE C.V.	54,994.53
CEN		AGORA EVENTOS, S.A. DE C.V.	56,350.00
CEN		HERNANDEZ LOPEZ HERMELINDO	40,000.00
CEN		ENLACES TURISTICOS DE SOA	30,000.00
CEN		P T COAHUILA	221,880.62
CEN		P T CHIHUAHUA	47,820.24
CEN		P T GUERRERO	231,846.97
CEN		P T NAYARIT	304,629.05



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CEN		P T OAXACA	2,500.49
CEN		P T PUEBLA	53,539.86
CEN		P T SN LUIS POTOSI	26,500.29
CEN		P T SINALOA	89,403.88
CEN		P T YUCATAN	50,000.00
CEN		IBANCE, S.A. DE C.V.	38,000.00
CEN		CIA PERIODISTICA DEL SOL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	44,800.70
CEN		TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V.	31,680.00
CEN		TELEFONOS DE MEXICO	48,845.50
CEN		PROMOMEDIOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	40,120.00
CEN		SANCHEZ, S.A. DE C.V.	32,043.48
CEN		MG ESPECIALISTAS EN COMPUTACION, S.A. DE C.V.	38,697.50
CEN		INDUSTRIAS GONHER, S.A. DE C.V.	42,100.00
CEN		CENTRO VACACIONAL OAXTEPEC	27,424.70
CEN		RADIORAMA, S.A. DE C.V.	39,158.80
CEN		FRANCISCO GUSTAVO FELIX	51,554.76
CEN		PEDROZA Y CASTILLO, S.C.	30,000.00
CEN		ÚNIOURSE DEL BAJIO OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	27,925.73
CEN		EDITH UGALDE BARRERA	40,000.00
CEN		DESARROLLO RADIOFONICO, S.A. DE C.V.	39,744.00
CEN		ALINE SUSANA ALCARAZ E	36,000.00
CEN		VICTOR MANUEL SANCHEZ	51,713.20
CEN		D.M.T. DE MEXICO, S.A. DE C.V.	27,000.00
CEN		RADIO AMERICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	40,040.00
CEN		OMNI RADIO DE LA PROVINCIA, S.A. DE C.V.	39,600.00
CEN		ITESM-CCA	28,750.00
CEN		SONORA RADIOFONICA, S.A. DE C.V.	35,750.00
CEN		PROYECTOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	58,093.00
CEN		NVA ERA RADIOFONICA, S.A. DE C.V.	44,965.00
CEN		SALVADOR LOPEZ CHAVEZ	41,400.00
CEN		LA VOZ DE EMILIANO ZAPATA	25,875.00
CEN		JAVIER CENTENO RODRIGURZ	25,300.00
CEN		ABASTECEDORA LUMEN, SA. DE C.V.	55,434.58
CEN		ALICIA VALDEZ	42,780.00
CEN		CIA PERIODISTICA SUBCALIFORNIA, S.A. DE C.V.	33,758.55



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CEN		CENTOS DE DESCUENTOS VIANA, S.A. DE C.V.	32,551.00
CEN		MÉDICA MOTOLINIA, S.A. DE C.V.	36,419.10
CEN		MATERIALES NATALY, S.A. DE C.V.	3,750.00
CEN		PROMOSAT MAZATLAN, S.A. DE C.V.	25,494.54
CEN		MANUEL SANCHEZ	32,500.00
CEN		SUTSA PRINTT DE MEXICO, S.A. DE C.V.	48,300.00
CEN		TERESA E SANTA OLALLA	28,329.98
CEN		MARGARITO SILVERIO GUTIERREZ	38,502.00
CEN		PRINTE TODO COLOR, S.A. DE C.V.	32,388.26
CEN		PROMOSAT DE MEXICO, S.A. DE C.V.	40,250.00
CEN		NORMA Y RAMIREZ MURILLO	52,042.75
CEN		PRONANOR, S.A. DE C.V.	59,800.00
CEN		GRUPO COMERCIAL YAZBEH, S.A. DE C.V.	30,013.82
CEN		SISTEMA NACIONAL DE RADIO PACIFICO, S.A. DE C.V.	47,828.50
CEN		MA. IRENE MARTINEZ SANCHEZ	32,414.00
CEN		RADIO MEDIOS DE MATEHUACALA, S.A. DE C.V.	27,600.00
CEN		RADIO DIFISORA XMA, S.A. DE C.V.	55,200.00
COLIMA		CIVERSOS ESTADOS SORTEOS JOEL PADILLA PEÑA	34,176.50
COLIMA		INDUSELEC, S.A. DE C.V.	48,794.50
MICHOACAN		HALASAM, S.A. DE C.V.	40,000.00
NAYARIT		EDELMIRA MENDOZA LLANOS	29,525.40
NAYARIT		ANGEL CASTRO MATA	49,182.14
NUEVO LEÓN		ABASTECEDORA DE OFICINAS, S.A. DE C.V.	54,551.40
OAXACA		ORGANIZACIÓN, RADIOFÓNICA DE OAXACA, S.A. DE C.V.	38,683.00
TLAXCALA		XETT RADIO TLAXCALA	25,652.50

Posteriormente, con escrito PT/CXC/004 del 9 de agosto de 2012 presentado en forma extemporánea, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...)

Así mismo, se anexan al presente dos pólizas contables que integran la cuenta [REDACTED]

Así mismo, se les informa que se presentan adicionalmente a este escrito ... demandas de saldos ya sancionados, con la finalidad de



poder iniciar un proceso más claro en la recuperación de montos por la cantidad.

<i>Promosat de México, S.A. de C.V.</i>	<i>40,250.00</i>
<i>Marconi, S.A. de C.V.</i>	<i>39,865.96</i>
<i>Promosat Mazatlán, S.A. de C.V.</i>	<i>25,494.54</i>
<i>Alicia Valdez</i>	<i>42,780.00</i>
<i>P.T. Coahuila</i>	<i>221,880.62</i>
<i>P.T. Chihuahua</i>	<i>47,820.24</i>

(...)."

Por lo que corresponde al saldo en suma de \$50,605,971.29, se encuentra integrado de la siguiente manera :

SALDOS SANCIONADOS PENDIENTES DE RECUPERAR AL 31-12-11	SALDOS RECUPERADOS EN EL EJERCICIO 2012	SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES MENORES A \$25,000.00 AUTORIZADOS PARA SU RECLASIFICACIÓN EN 2012	SALDOS NETOS SANCIONADOS PENDIENTES DE RECUPERAR AL 31-12-11
(A)	(B)	(C)	D= (A-B-C)
\$50,605,971.29	\$6,768,412.72	\$4,594,595.02	\$39,442,983.55

Es importante señalar que los saldos recuperados en ejercicio de 2012 y los saldos de ejercicios anteriores menores a \$25,000.00 autorizados para su reclasificación en 2012, por montos en suma de \$6,768,412.72 y \$4,594,595.02, referidos en el cuadro anterior, se detallan en los **apéndices 7 y 8** respectivamente, del Dictamen Consolidado.

Ahora bien, por lo que corresponde a los saldos descritos en el cuadro anterior, por un monto total de \$50,605,971.29, éstos fueron sancionados en ejercicios anteriores por haber omitido presentar la información y/o documentación que mostrara la situación legal que guardaban en ese momento, así como haber incumplido lo establecido en la normatividad aplicable. A continuación se detalla el caso en comento :



MONTO TOTAL DE SALDOS RECLASIFICADOS EN 2012 (HECHOS POSTERIORES)	MONTO TOTAL DE SALDOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UNA AÑO QUE NO CUMPLEN CON EL BOLETÍN C-3	SALDOS RECUPERADOS EN EL EJERCICIO 2012	IMPORTE SANCIONADO EN EJERCICIOS ANTERIORES APLICADO A LOS SALDOS RECLASIFICADOS Y SALDOS VIGENTES	IMPORTE NO SANCIONADO CORRESPONDIENTE A LOS SALDOS RECLASIFICADOS
\$4,594,595.02	\$39,442,983.55	\$6,768,412.72	\$23,905,655.99	\$26,900,335.30

Ahora bien, por lo que refiere a los saldos por cobrar en suma de \$50,605,971.29 referidos en el cuadro anterior, del análisis a la información presentada por el partido en la revisión del ejercicio 2011 y en revisiones de ejercicios anteriores, se observó que el partido no ha logrado el cobro o recuperación de las mismas o, demostrar la imposibilidad práctica de cobro, por lo que esta Autoridad considera que las cuentas que la integran, no son cuentas por cobrar, toda vez que no reúnen los requisitos señalados en el párrafo 2 del Boletín C-3 de las Normas de Información Financiera que a letra establece:

“(...)

Las cuentas por cobrar representan derechos exigibles originados por ventas, servicios prestados, otorgamiento de crédito o cualquier otro concepto análogo”.

Asimismo, el párrafo 3 del boletín C-3 antes mencionado, establece que el valor pactado de una cuenta por cobrar deberá modificarse para reflejar lo que en forma razonable se espera obtener en efectivo, especie, crédito o servicios de cada una de las partidas que lo integran; es decir, la valuación de una cuenta por cobrar debe realizarse razonablemente, en función de la posibilidad práctica de cobro, bajo las reglas de valuación siguientes:

- i) Las cuentas por cobrar deben computarse al valor pactado originalmente del derecho exigible.
- ii) El valor pactado deberá modificarse para reflejar lo en forma razonable se espera obtener en efectivo, especie, crédito o servicio de cada una de las partidas que lo integran; esto requiere que se le dé efecto a descuentos y bonificaciones pactadas, así como a las estimaciones por irrecuperabilidad o difícil cobro.
- iii) Para cuantificar el importe de las partidas que habrán de considerarse irrecuperables o de difícil cobro, debe efectuarse un estudio que sirva de base para determinar el valor de aquellas que serán deducidas o canceladas y estar en posibilidad de establecer o incrementar las estimaciones necesarias, en previsión de los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieren afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles.
- iv) Los incrementos o reducciones que se



tengan que hacer a las estimaciones, con base a los estudios de valuación, deberán cargarse o acreditarse a los resultados del ejercicio en que se efectúen.

En consecuencia, considerando que el partido no se apegó a lo señalado en el boletín C-3 de las Normas de Información Financiera, la observación se consideró no subsanada por monto de \$50,605,971.29.

En consecuencia, esta autoridad ordena al partido reclasificar el saldo de \$50,605,971.29 a la cuenta de Patrimonio (Déficit), sin que éstos hayan sido aplicados exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, lo anterior, en virtud de que como se explicó previamente, éstas cuentas no cumplen con los requisitos y características que señala la NIF del Boletín C3 (Cuentas por Cobrar) y por lo tanto el financiamiento fue destinado para una actividad diferente al sostenimiento de sus actividades ordinarias, de igual forma tampoco se comprobó que la erogación se utilizó para sufragar gastos de precampaña o campaña, por lo que esta autoridad considera que en lo referente al saldo remanente de \$26,900,335.30, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil once, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de la conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al Partido del Trabajo, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, el instituto político fue omiso en responder en relación con las observaciones analizadas en el presente apartado.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen



legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión 55 del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido reclasificó \$50,605,971.29 a la cuenta de Patrimonio (Déficit), sin que éstos hayan sido utilizados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar sus gastos de precampaña y campaña, en importe de \$26,900,335.30.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, toda vez que se abstuvo de acreditar haber utilizado su financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar sus gastos de precampaña y campaña, en observancia a lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal para las Instituciones y Procedimientos Electorales, violentando de esa forma lo dispuesto en dicho cuerpo normativo.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido del Trabajo cometió una irregularidad, toda vez que reclasificó el saldo de \$50,605,971.29 a la cuenta de Patrimonio (Déficit), sin que éstos hayan sido aplicados exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, en importe de \$26,900,335.30

Tiempo: La irregularidad atribuida al partido político surgió tras la presentación de su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del partido político, correspondiente al ejercicio 2011.



Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxta No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Delegación. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una **intencionalidad fraudulenta**; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a



menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que ***el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.***

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro "***DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS***", conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Como se ha señalado, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: "***DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE***



LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL", donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**"⁹⁴, le son aplicables *mutatis mutandis*⁹⁵, al derecho administrativo sancionador.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido del Trabajo para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial no se tiene certeza sobre el uso debido de los recursos y/o el origen lícito de los mismos.

⁹⁴ Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis S3EL 045/2002.

⁹⁵ En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.



Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos

Como ya fue señalado, el Partido del Trabajo vulneró lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual se transcribe a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código.

(...)”

Esta norma prescribe que **los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente** para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El objeto del precepto legal en cita, consiste en definir de forma puntual el destino que pueden tener los recursos obtenidos por los partidos políticos nacionales por cualquier medio de financiamiento, precisando que dichos institutos políticos están obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del mismo código.

La naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de la Carta Magna otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

Por tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

En ese sentido, al reclasificar el saldo de \$50,605,971.29 a la cuenta de Patrimonio (Déficit), omitiendo aplicar estos exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, el importe de \$26,900,335.30, y sin justificar el objeto partidista de tal erogación, por sí misma constituye una falta sustancial, al vulnerar de forma directa el bien jurídico consistente en la certeza en el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos.



e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación; es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere la vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.



En éstos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobado las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el Partido del Trabajo incumplió con las obligaciones contenidas en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber destinado recursos de su financiamiento a un fin ajeno a los encomendados constitucionalmente.

El fin de la norma citada consiste en garantizar que los partidos políticos adecuen sus actividades a los fines que constitucionalmente tienen encomendados, a saber, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En efecto, de conformidad con la normativa electoral, los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

- a) Las políticas permanentes, y
- b) Las específicas de carácter político electoral.

Dentro de las actividades contempladas en el primer rubro se encuentran las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, dentro de este concepto de actividades que en forma permanente deben desarrollar los partidos políticos, deben tomarse en cuenta las relacionadas con actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

Por otra parte, las que específicamente se relacionan con los comicios, son aquellas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su plataforma electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

En este orden de ideas, se concluye que el valor jurídico tutelado y vulnerado en el caso concreto consiste en evitar que los partidos políticos desvíen su actividad de los fines que constitucionalmente tienen encomendados, garantizando con ello, el uso adecuado de los recursos con los que contó durante un ejercicio determinado.

Por lo tanto, en el caso concreto, la irregularidad imputable al partido político nacional se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del aludido bien jurídico, es decir, la falta se actualiza al reclasificar un saldo a la cuenta de Patrimonio (Déficit), sin que éstos hayan sido aplicados exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, lo que constituye la aplicación del financiamiento para fines ajenos a los permitidos por la norma.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político nacional, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar el uso debido de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, así como la certeza del destino final de los recursos erogados por el instituto político y la transparencia en el registro de los ingresos y egresos.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de manejar adecuadamente los recursos egresados por el partido vulnerando



también la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y especialmente la certeza en la aplicación de los recursos del partido político.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido del Trabajo cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos por los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el partido reclasificó el saldo de \$50,605,971.29 a la cuenta de Patrimonio (Déficit), sin que éstos hayan sido aplicados exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, en importe de \$26,900,335.30
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementó la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla con el incumplimiento de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- Se obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le



corresponda al Partido del Trabajo, por haber incurrido en una falta a la normatividad, al haber reclasificado el saldo de \$50,605,971.29 a la cuenta de Patrimonio (Déficit), sin que éstos hayan sido aplicados exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, en importe de \$26,900,335.30 vulnerando lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Dada la trascendencia de las normas transgredidas así como los efectos que produce respecto de los objetivos y valores jurídicos tutelados por la normativa electoral, la falta cometida por el Partido del Trabajo fue calificada como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Siendo así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.



El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se vulnera el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido del Trabajo es sustantiva y el resultado lesivo es significativo.

En este orden de ideas, se precisa que el hecho de que un partido político utilice recursos obtenidos por cualquier forma de financiamiento para actividades ajenas a las señaladas en la Constitución General de la República, como son promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; vulnera el bien jurídico relativo a evitar que los partidos políticos desvíen su actividad de los fines que constitucionalmente tienen encomendados.

Debe considerarse que la descrita situación, vulnera el principio de correcto uso de recursos públicos, toda vez que tiene la obligación de aplicar los recursos con los que cuenta para los fines señalados por la norma.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, la jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



Federación establece que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se actualicen los siguientes elementos:

1. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.

b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).

c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.

d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).



De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido del Trabajo no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas efectuadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.
- Se reclasificó el saldo de \$50,605,971.29 a la cuenta de Patrimonio (Déficit), sin que el importe de \$26,900,335.30, haya sido aplicado exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.



- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes Anuales.
- Que el monto involucrado asciende a la cantidad de \$26,900,335.30, ello tomando en cuenta que el destino de dicho monto no se encuentra debidamente acreditado al tener su origen en un saldo positivo de la cuenta Patrimonio (Déficit).

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda, del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y



VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido del Trabajo.

En este sentido, la sanción contenida en la fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a la gravedad



ordinaria de la conducta y las circunstancias objetivas que la rodearon, incluyendo el monto involucrado: \$26,900,335.30 puesto que una amonestación pública sería insuficiente para generar en el partido infractor esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para evitar que en un futuro cometa ese tipo de faltas.

Por otro lado, la sanción contemplada en la fracción II resulta de igual modo no es apta para satisfacer los propósitos mencionados.

Por su parte, las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en las fracciones VI resultaría excesiva en razón de que la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido del Trabajo es la prevista en la fracción III, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo consistir en **una reducción del 3.00% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$13,450,167.65 (Trece millones cuatrocientos cincuenta mil ciento sesenta y siete pesos 65/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.



La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como **GRAVE ORDINARIA**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil doce un total de **\$236,196,279.70 (Doscientos treinta y seis millones ciento noventa y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG431/2011** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria el dieciséis de diciembre de dos mil once.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.



Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral el siguiente registro de sanción que ha sido impuesta al Partido Del Trabajo por este Consejo General, así como el monto que por dicho concepto le ha sido deducida de sus ministraciones.

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de abril de 2012	Montos por saldar
1	CG400/2012	4'251,533.03	708,588.84	3,542,944.19
2	CG478/2012	727,210.34	0	727,210.34
TOTAL		4,978,743.37	708,588.84	4,270,154.53

De lo anterior se advierte que el Partido Del Trabajo, tiene un saldo pendiente de **\$4,270,154.53 (Cuatro millones doscientos setenta mil ciento cincuenta y cuatro pesos 53/100 M.N.)**, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

g) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión sancionatoria **56** lo siguiente:



Cuentas por cobrar

Conclusión 56

“56. El partido no proporcionó las gestiones legales para la recuperación o comprobación de saldos no sancionados, los cuales se detallan a continuación.”

CONCEPTO	ESTATUS	MONTO
Saldos no sancionados con excepciones legales	Demandas	\$827,261.12
Saldos con antigüedad mayor a un año, generado en 2010, no sancionados	Sin convenio y/o demanda	607,875.77
TOTAL:		\$ 1,435,136.89

- **\$827, 261.12**

Respecto a la columna “Saldos no sancionados, con Excepciones Legales”, identificados con la letra “O” en el Anexo 1 del oficio UF-DA/6358/2012 del Dictamen Consolidado, por un importe de \$11,960,602.05, corresponden a saldos pendientes por recuperar, que una vez aplicadas las comprobaciones o recuperaciones efectuadas al 31 de diciembre de 2011, resultan saldos pendientes de recuperar como se indica a continuación:

NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL DE CUENTAS SANCIONADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE RECUPERAR AL 01-01-2011 (A)	RECUPERACIONES Y/O COMPROBACIONES DE GASTOS DE SALDOS SANCIONADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES (B)	SALDOS DE CUENTAS SANCIONADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE RECUPERAR AL 31-12-11 C= (A-B)
1030	Deudores Diversos	\$195,000.00	\$5,220.00	\$189,780.00
1031	Prestamos al personal	0.00	0.00	0.00
1032	Gastos por Comprobar	13,304,565.84	2,098,509.45	11,206,056.39
1033	Prestamos Comité	24,981.00	5,000.00	19,981.00
1034	Viáticos	33.50	33.50	0.00
	Total de cuentas	\$13,524,580.34	\$2,108,762.95	\$11,415,817.39
107	Anticipo a Proveedores	555,134.11	10,349.45	544,784.66
	Total	\$14,079,714.45	\$2,119,112.40	\$11,960,602.05

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación comprobatoria de las excepciones legales que justificaran la permanencia de cada una de las cuentas por cobrar en cuestión.



- En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar presentara documentación de 2012 y que correspondieran a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, debería proporcionar lo siguiente:
 - Las pólizas con la respectiva documentación soporte, que permitieran identificar con toda precisión a qué cuenta y periodo corresponden, anexando la póliza que le dio origen.
 - En caso de que estos saldos cuenten con excepciones legales, proporcionara la documentación comprobatoria correspondiente que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar, así como de los anticipo a proveedores en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como los artículos 23.2, 28.9 y 28.10 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6358/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/CXC/001 del 29 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Del análisis efectuado al anexo uno del oficio en referencia, concretamente la columna "O", se conoció que el monto que determinaron es por la cantidad de \$ 11, 960,602.05, de los cuales incluyen partidas que o bien están bajo Convenio o con excepción como lo muestran algunos casos.

Entidad	Cuenta	Descripción	Monto	Situación
Sonora		Partido del Trabajo Local	185,000.00	Convenio
CEN		Espinoza Ramos José Ramón	22,758.47	Convenio
CEN		Bessoberto Díaz Miguel	99,560.52	Demanda
CEN		Aparicio Barrios Roberto	12,506.72	Convenio
CEN		Galindo Espino Barros María	21,040.60	Convenio
CEN		Patiño Pozas Luis	87,429.39	Demanda
CEN		cuentas	2,027,688.12	Convenio
		Monto Determinado	\$ 2,455,983.82	



(...).

Del análisis a la respuesta y verificación de la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

El partido realizó reclasificaciones y recuperaciones, que una vez aplicadas muestra los siguientes saldos de las cuentas de la columna "Saldos no sancionados, con Excepciones Legales", identificados con las letras "P" y "Q" en el **Anexo 3** del Dictamen Consolidado (letra "O" Anexo "1" del oficio UF-DA/8992/2012), por un importe de \$11,960,622.24, como se indica a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL DE CUENTAS SANCIONADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE RECUPERAR AL 01-01-2011 (A)	RECUPERACIONES Y/O COMPROBACIONES DE GASTOS DE SALDOS SANCIONADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES (B)	SALDOS DE CUENTAS SANCIONADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE RECUPERAR AL 31-12-11 C= (A-B)
1030	Deudores Diversos	\$195,000.00	\$5,220.00	\$189,780.00
1031	Prestamos al personal	0.00	0.00	0.00
1032	Gastos por Comprobar	13,304,565.84	2,098,489.26	11,206,076.58
1033	Prestamos Comité	24,981.00	5,000.00	19,981.00
1034	Viáticos	33.50	33.50	0.00
	Total de cuentas	\$13,524,580.34	\$2,108,742.76	\$11,415,837.58
107	Anticipo a Proveedores	555,134.11	10,349.45	544,784.66
	Total	\$14,079,714.45	\$2,119,092.21	\$11,960,622.24

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- La documentación comprobatoria de las excepciones legales que justificaran la permanencia de cada una de las cuentas por cobrar en cuestión.
- En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar que presentara documentación de 2012 y que correspondieran a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, debería proporcionar lo siguiente:
 - Las pólizas con la respectiva documentación soporte, que permitieran identificar con toda precisión a qué cuenta y período corresponden, anexando la póliza que le dio origen.
 - En caso de que estos saldos cuenten con excepciones legales, proporcionara la documentación comprobatoria correspondiente que justificara la



permanencia de las cuentas por cobrar, así como de los anticipo a proveedores en cuestión.

- Respecto de las demandas de 2011 y anteriores a 2011 por los montos \$210,193.85 y \$2,110,393.80 referidos con (C) y (D) en el Anexo 3 del oficio UF-DA/8992/12, presentara las gestiones llevadas a cabo para la comprobación o recuperación de dicho monto, así como la documentación correspondiente.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como los artículos 23.2, 28.9 y 28.10 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8992/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/CXC/002 del 30 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) consideran dentro de no haber proporcionado ninguna información es la de las siguientes cuentas:

De Sonora la cuenta [REDACTED] a nombre de Partido del Trabajo Local por la cantidad de \$ 86,887.79, monto que está en convenio con vencimiento a 24 meses y cuya recuperación va en un 60% de avance, esta información se puede verificar mediante la información proporcionada en el presente escrito.

Y es la misma situación de las siguientes cuentas:

<i>CEN 1032600167 Julio Cesar Vázquez</i>	<i>10,445.17</i>	<i>90% recuperación</i>
<i>Hidalgo 1032184 Rafael Cruz Vázquez</i>	<i>1,774.93</i>	<i>97% recuperación</i>
<i>Tabasco 10320012 Ramón Díaz Avilés</i>	<i>11,497.95</i>	<i>100% recuperación</i>

El resto de los montos son partidas que ya se recuperaron en el ejercicio del 2012 o bien están en vías de su recuperación, situación que se puede corroborar en la información ya presentada dentro del apartado uno del presente oficio, esta información contradice lo dicho por la autoridad.

A este respecto se presenta, la información requerida que consiste en:



Un total de 85 expedientes en donde se reflejan las actuaciones de cada una de los expedientes en proceso de excepción legal, mismos que reflejan movimientos en su mayoría en el año del 2012...

Escrito enviado por el despacho legal en donde nos señala el procedimiento que se realiza en cada una de las demandas y en donde se manejan los tiempos de cada uno de los juzgados, tiempo que no se puede modificar, ampliar o disminuir por parte de este partido.

(...)

De lo anterior se comenta lo siguiente:

-Convenios

El partido presentó convenios vigentes por \$9,139,076.50, de los cuales recuperó en el ejercicio de 2012, montos por \$2,054,268.41 y \$2,826,330.95, los saldos en comento se señalan en el **Anexo 7** del dictamen.

Por lo tanto, la Unidad de Fiscalización en el marco de la revisión del Informe Anual 2012, verificará su adecuado registro contable.

A la diferencia de saldos en convenios vigentes por un importe de \$4,258,477.14, en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2012, la Unidad de Fiscalización verificará la recuperación de dicho monto, asimismo, solicitará la documentación correspondiente.

-Demandas

El partido presentó demandas de los años de 2010 por un monto de \$1,175,393.10, y de 2011 y 2012 por \$317,933.43, las cuentas en comento se señalan en el **Anexo 7** del Dictamen Consolidado, de las cuales presentó un escrito en el que el despacho legal señala los procedimientos que se llevan a cabo para la recuperación o comprobación de cada uno de los adeudos y en virtud de que las demandas fueron presentadas con fecha de 2011 y 2012, la observación se considero atendida.

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización en el marco de la revisión del Informe Anual 2012, dará seguimiento a fin de verificar las acciones realizadas para su recuperación.



Asimismo presentó demandas del año 2010 por un monto de \$827,261.12, los saldos en comento se detallan en el **Anexo 7** del Dictamen Consolidado. También presentó un escrito en el que el despacho legal señala los procedimientos que se llevan a cabo para la recuperación o comprobación de cada uno de los adeudos, así como hojas membretadas elaboradas a mano de cada una de las cuentas en donde señalan los movimientos realizados para la recuperación de los saldos; sin embargo, no presentó la documentación y hojas membretadas de cada una de las cuentas en donde se señalan los movimientos realizados para la recuperación de los saldos; ni las gestiones señaladas para la recuperación de dicho monto y en virtud de que las demandas fueron presentadas con en el año 2010 y el partido político omitió presentar las constancias judiciales que acreditaran el estado procesal de las demandas que fueron presentadas en un ejercicio anterior, y toda vez que la mera presentación de las demandas no es suficiente para demostrar la existencia de una excepción legal válida cuando en el ejercicio sujeto a revisión no se presenta documentación que acredite que el órgano jurisdiccional correspondiente ha admitido tal demanda y se sigue un proceso, razón por la cual la observación se consideró no atendida.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento de la materia.

• **\$607, 875.77**

En la columna "Saldos al 31 de diciembre de 2011, con antigüedad mayor a un año, generados en el ejercicio 2010, no sancionados", identificados con la letra "K" en el Anexo 1 del oficio UF-DA/6358/2012 por un importe de \$1,458,648.50, una vez aplicadas las comprobaciones o recuperaciones efectuadas al 31 de diciembre de 2011, presentaron una antigüedad mayor a un año, los saldos en comento se integran de la siguiente manera:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDOS GENERADOS EN EL EJERCICIO DE 2010 ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO (A)	RECUPERACIONES Y/O COMPROBACIONES EN 2011 (B)	SALDOS GENERADOS EN 2010 CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO PENDIENTES DE RECUPERAR AL 31-12-11 C=(A-B)
1030	Deudores Diversos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1032	Gastos por Comprobar	2,500.00	2,500.00	0.00
1033	Préstamos a Comités	24,467,946.59	23,738,457.80	729,488.79
1034	Viáticos	25,000.00	25,000.00	0.00
	Total de Cuentas por Cobrar	\$24,495,446.59	\$23,765,957.80	\$729,488.79
107	Anticipos a Proveedores	\$2,087,374.02	\$1,358,214.31	729,159.71
	Total	\$26,582,820.61	\$25,124,172.11	\$1,458,648.50



En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar presentaran documentación de 2012 y que correspondieran a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, debería proporcionar lo siguiente:
- Las pólizas con la respectiva documentación soporte, que permitieran identificar con toda precisión a qué cuenta y periodo corresponden, anexando la póliza que le dio origen.
- Las gestiones llevadas a cabo para la comprobación o recuperación de las cuentas por cobrar que integraran dicho monto, así como la documentación correspondiente.
- En caso de que estos saldos cuenten con excepciones legales, proporcionara la documentación comprobatoria correspondiente que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar, así como de los anticipos a proveedores en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 23.2, 28.9 y 28.10 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6358/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/CXC/001 del 29 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Del análisis efectuado al anexo uno del oficio en referencia, concretamente la columna "K", se conoció que el monto que determinaron es por la cantidad de \$ 1,458,648.50, de los cuales incluyen partidas que o bien están bajo Convenio o con excepción..."

(...)

Dicho monto de \$ 1, 458,648.50, queda incluido dentro de los montos señalados en los conceptos del cuadro que antecede, bajo los conceptos:

CONVENIO	OBSERVADOS Y SANCIONADOS			EXCEPCION LEGAL NO SANCIONADO
	EXCEPCION LEGAL	SOLICITUD DE CANCELACION	OTROS	



(...)

El análisis de estos conceptos, se localizan en el primer punto de respuesta de este escrito, y la integración de los montos antes mencionados se incluye dentro del apartado uno, también de este escrito, en donde podrán cotejar los montos la autoridad electoral (...).”

Del análisis a la respuesta y verificación de la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

El partido realizó reclasificaciones y recuperaciones, que una vez aplicadas muestran los siguientes saldos de las cuentas de la columna “Saldos al 31 de diciembre de 2011, con antigüedad mayor a un año, generados en el ejercicio 2010, no sancionados”, identificados con la letra “K” y “L” en el Anexo 3 del Dictamen Consolidado (letra “K” Anexo 1 del oficio UF-DA/8992/12) por un importe de \$1,467,388.81, los saldos en comento se integran de la siguiente manera:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDOS GENERADOS EN EL EJERCICIO DE 2010 ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO (A)	RECUPERACIONES Y/O COMPROBACIONES EN 2011 (B)	SALDOS GENERADOS EN 2010 CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO PENDIENTES DE RECUPERAR AL 31-12-11 C=(A-B)
1031	Préstamos a Comités	\$2,500.00	\$2,500.00	\$0.00
1032	Gastos por Comprobar	24,467,946.59	23,730,250.39	737,696.20
1034	Viáticos	25,000.00	25,000.00	0.00
	Total de Cuentas por Cobrar	\$24,495,446.59	\$23,757,750.39	\$737,696.20
107	Anticipo a Proveedores	2,087,374.02	\$1,357,681.41	729,692.61
	Total	\$26,582,820.61	\$25,115,431.80	\$1,467,388.81

En cuanto a la solicitud de fecha 18 de abril de 2012 de reclasificación de saldos menores a \$25,000.00, se le manifestó que mediante oficio UF-DA/7741/12 del 5 de julio de 2012, recibido por el partido el 6 de julio del mismo año se le autorizó la reclasificación de los saldos por \$19,205.26.

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización en el marco de la revisión del Informe Anual 2012, dará seguimiento a fin de verificar el adecuado registro contable.

Por lo que se refiere a la diferencia por un monto de \$1,448,183.55 de “Saldos con antigüedad mayor a un año generados en 2010, no sancionados”, el partido no proporcionó aclaraciones ni documentación.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:



- Respecto del saldo de \$1,448,183.55, en caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar presentaran documentación de 2012 y que correspondieran a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, debería proporcionar lo siguiente:
- Las pólizas con la respectiva documentación soporte, que permitieran identificar con toda precisión a qué cuenta y periodo correspondieron, anexando la póliza que le dio origen.
- Las gestiones llevadas a cabo para la comprobación o recuperación de las cuentas por cobrar que integraran dicho monto, así como la documentación correspondiente.
- En caso de que estos saldos contaran con excepciones legales, proporcionara la documentación comprobatoria correspondiente que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar, así como de los anticipos a proveedores en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 23.2, 28.9 y 28.10 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8992/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/CXC/002 del 30 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...)

Dentro del mencionado importe incluyen las siguientes partidas:

Guerrero C.L. por la cantidad de \$165.49 y \$22,644.82, estos montos corresponden a la campaña local que abarca los años del 2011 y 2012, por lo que su comprobación se realiza hasta este año.

CEN por la cantidad de \$9,273.00, \$ 30,475.00, \$ 57,493.48 y \$ 2,858.00 corresponden a saldos ya sancionados en ejercicios anteriores y en párrafos anteriores se señalan las causas por las cuales permanecen en la contabilidad, así como también se señala que en breve se solicitara su reclasificación.

Por lo que solicitamos la determinación de los montos reales para poder aclarar los puntos.

Los montos restantes se realizo su recuperación o cancelación en el año e 2012, esto es mediante convenios o comprobación de gastos y de las visitas realizadas por esta autoridad, así mismo, hacemos del conocimiento de ustedes que este



partido se esfuerza día a día por tener la recuperación total de los montos pendientes en su contabilidad

A este respecto se presenta la información requerida que consiste en:

Un total de 85 expedientes en donde se reflejan las actuaciones de cada uno de los expedientes en proceso de excepción legal, mismos que reflejan movimientos en su mayoría en el año del 2012...

Escrito enviado por el despacho legal en donde nos señala el procedimiento que se realiza en cada una de las demandas y en donde se manejan los tiempos de cada uno de los juzgados, tiempo que no se puede modificar, ampliar o disminuir por parte de este partido."

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT/CXC/003 del 3 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...)

Los montos restantes se realizó su recuperación o cancelación en el año del 2012, esto es mediante convenios o comprobación de gastos, situación que pueden verificar en los documentos presentados del presente escrito y de las visitas realizadas por esta autoridad, así mismo, hacemos del conocimiento de ustedes que este partido se esfuerza día a día por tener la recuperación total de los montos pendientes en su contabilidad.

..., se les informa que se presentan adicionalmente a este escrito demandas de saldos ya sancionados, con la finalidad de poder iniciar un proceso mas claro en la recuperación de montos por la cantidad.

CEN		SARAVHA RECORDS, S.A. DE C.V.			30,475.00
CEN		MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.			57,496.48
B.C.N		VIAJES SILMA			24,500.00
B.C.S.		RADIO MOVIL DIPSA			10,424.00
DURANGO		ENLACE REVISTA MENSUAL			6,750.00
DURANGO		DESARROLLO INMOBILIARIO D			9,938.80
GUANAJUATO		TELEFONOS DE MEXICO			13,366.00
GUANAJUATO		AMERICAN EXPRESS BANK			15,226.87
OAXACA		TELEFONOS DE MEXICO			1,358.00
PUEBLA		RANDOM HOSE MONDADORI			85,050.00
PUEBLA		MACRO IMPCTO DEL SURESTE			99,852.80
TLAXCALA		GRUPO CINCO GASOL MEXICANA			15,000.00
ZACATECAS		MULTISERVICIO PLATA			70,000.00
ZACATECAS		AUTOTRANSPORTES UNIDOS			32,000.00



Posteriormente, mediante escrito de alcance PT/CXC/004 del 9 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...)

Así mismo, se les informa que se presentan adicionalmente a este escrito ... demandas de saldos ya sancionados, con la finalidad de poder iniciar un proceso más claro en la recuperación de montos por la cantidad:

<i>Viajes Silma, S.A. de C.V.</i>	<i>24,500.00</i>
<i>Saravha Record, S.A. de C.V.</i>	<i>30,475.00</i>
<i>Milenio Diario, S.A. de C.V.</i>	<i>57,493.48</i>

(...)"

De lo anterior se comenta lo siguiente:

De los saldos con antigüedad mayor a un año generado en el ejercicio 2010 por \$1, 467, 388.81, el partido realizó recuperaciones en el ejercicio de 2012, por un importe de \$206,385.32, los saldos en comento se detallan en el Anexo 8 del Dictamen Consolidado.

Por lo tanto, la Unidad de Fiscalización en el marco de la revisión del Informe Anual 2012, verificará su adecuado registro contable de un importe de \$206,385.32.

Así mismo presentó demandas de fecha 2011 y 2012 por un monto de \$546,184.95 los saldos en comento se detallan en el Anexo 8 del Dictamen Consolidado, de los cuales el partido presentó un escrito en el que el despacho legal señala los procedimientos que se llevan a cabo para la recuperación o comprobación de cada uno de los adeudos y en virtud de que las demandas fueron presentadas con fecha de 2011 y 2012, la observación se consideró atendida.

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización en el marco de la revisión del Informe Anual 2012, dará seguimiento a fin de verificar las acciones realizadas para su recuperación.

También proporcionó una demanda del año 2010 por un importe de \$87,609.29, el cual se detalla en el Anexo 8 del Dictamen Consolidado, de la cual el partido presentó un escrito en el que el despacho legal señala los procedimientos que se llevan a cabo para la recuperación o comprobación de cada uno de los adeudos,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

así mismo proporcionó una hoja membretada en la cual se detallan los movimientos realizados para su recuperación

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización en el marco de la revisión del Informe Anual 2012, dará seguimiento a fin de verificar las constancias judiciales que acrediten el estado procesal de las demandas o en su caso la recuperación de los saldos.

De un monto de \$607,875.77, que corresponde a saldos con antigüedad mayor a un año, generados en 2010, el partido no presentó las gestiones llevadas a cabo para la comprobación o recuperación de dicho monto, así como la documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar. Las cuentas en comento se detallan a continuación:

COMISIÓN	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	IMPORTE
Cen		D La Rosa Merino Manuela	4,028.37
Cen		Moreno Berry Jaime	22,497.17
Baja California Sur		José Librado González	7,088.20
Chiapas		Armando Gómez Díaz	39.80
Durango		Sergio Silva Lobrador	40.56
Durango		Karla María Rocha Sonora	37.03
Durango		Ana Magdalena Medina Juar	23.00
Durango		Elia Virginia Reyes Valen	20.00
Durango		Alfredo Vladimir Hernánde	51.00
Durango		Rosa Ma Loya Saens	394.00
Durango		Víctor Manuel Gacia Bueno	230.00
Durango		Enrique López Orozco	40.00
Durango		Juan Gerardo Nava Stenner	20.00
Durango		José Antonio Contreras Ca	73.62
Durango		Cesar Cuauhtémoc Valencii	42.21
Durango		Susana Puentes Valdez	20.95
Durango		Héctor Alday Gutiérrez	71.12
Durango		Luis Alberto Soto Luna	58.62
Durango		Elia Del Carmen Martínez	41.45
Durango		Alfonso Primitivo Ríos Va	93.88
Oaxaca		Eric Torres Gómez	4,250.00
Oaxaca		Lenin López Nelio López	11,625.00
Oaxaca		Yolanda López Manzo	5,525.00
Puebla		Nazario Atanacio López Ro	33,147.50
Puebla		Mariano Hernández Reyes	123,500.00
Puebla		Mariano Hernández Reyes	231,400.00
Sinaloa		Ruiz Montoy María Cecil	1,064.87
Sonora		Jaime Moreno Berry	58,973.41
Tlaxcala		Guillermo Valdés Soto	42.04
Tlaxcala		Ma De Jesús Gutiérrez Her	39.44
Tlaxcala		Federico Concha Zamora	48.13
Tlaxcala		Yolanda Concha Zamora	27.60
Tlaxcala		Cecilio López Lazcano	31.31
Tlaxcala		Luis Javier Romero Sanche	27.55
Tlaxcala		Alfredo Pérez Meneses	42.05
Tlaxcala		Enrique Carreto Puga	28.13
Tlaxcala		José Aarón Macías Sánchez	2,000.00
Tlaxcala		Sabino Demetrio González	34.29
Tlaxcala		Bernardo Rodríguez Cruz	24.80
Tlaxcala		Agustín Corona Calvario	50.62
Tlaxcala		José Margarito Carpintero	28.48
Tlaxcala		Antonio Mendoza Romero	48.50
Tlaxcala		Juan Luis Pérez Conde	31.94



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMISIÓN	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	IMPORTE
Tlaxcala		Alvaro Rodríguez Flores	47.10
Tlaxcala		Glória Cuatlanquiz Atrian	40.53
Tlaxcala		Flóricel Rugerío Díaz	44.01
Tlaxcala		Gloria Martínez Rosas	37.01
Tlaxcala		Lorenzo Xahuentitla Ahuat	44.64
Tlaxcala		Williams Farryol Mejía Sa	39.02
Tlaxcala		Maximino Tapia Flores	44.39
Tlaxcala		Javier Sánchez Morales	26.54
Tlaxcala		José Abel Galupila Juárez	33.09
Tlaxcala		Juventino Ramos Cervantes	40.00
Tlaxcala		Hugo Maldonado Sánchez	29.89
Tlaxcala		Lúcia Papalotzi Arenas	33.00
Tlaxcala		Joaquín Pluma Morales	29.00
Tlaxcala		Constantino Tecpa García	34.00
Tlaxcala		Má Adela Lourdes Ramírez	37.99
Yucatán		José D. Cocom Rodríguez	37.24
Yucatán		Yazmin E. Gaspar Góngora	45.64
Yucatán		Luis Alberto Gómez Clau	639.41
Yucatán		Lysle Manón Del S. Carril	42.39
Yucatán		Roger Pardió Villamil	39.75
Yucatán		May Gonzalo	23.09
Yucatán		Rafael J. Ramos Gómez	47.17
Guerrero C.L.		Fredy García Guevara	165.49
Guerrero C.L.		Rodolfo Solís Parga	22,644.82
Cen		Peña Néder Emilio	23,989.01
Cen		Comisión Federal De Elect	9,273.00
Cen		Domínguez Hernández Rafae	158.00
Baja California Norte		Teléfonos Del Noroeste Sa	5,650.00
Baja California Norte		De La Vega Hotelera Sa Cv	3,000.00
Baja California Norte		Office Depot De México, S	8,251.30
Baja California Sur		Editora Sudacaliforniana	3,751.00
Baja California Sur		Comunicaciones Nextel De	2,595.40
Baja California Sur		Cia. Periódica Sudacal	2,808.00
Baja California Sur		Impresiones Pericue	1,000.00
Campeche		Novedades De Campeche, Sa	3,036.88
Coahuila Fed.		Secretaría De Finanzas De	3,702.00
Durango		Comisión Federal De Elect	2,858.00
Durango		Celsa Distribuciones, Sa	1,230.00
Guanajuato		Junta De Agua Potable Dre	269.00
Guanajuato		Seguros Inbursa, Sa Gpo F	5,225.56
Zacatecas		Alejandro J. Flores Juare	31.77
Total			\$607,875.77

Por lo tanto, al no presentar el partido excepción legal, comprobación o recuperación correspondiente a un importe de \$607,875.77, se consideró no subsanada la observación.

En consecuencia, al no presentar documentación que acreditara gestiones de cobro o que justificara la permanencia de saldos de cuentas por cobrar por un importe total de \$1, 435,136.89 (607,875.77 y 827,261.12), el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,



toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil once, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de la conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al Partido del Trabajo, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, la respuesta no fue idónea para subsanar la observación realizada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción



que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión 56 del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido reportó saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes, por un importe de \$2,610,529.99 (\$2,002,654.22 y \$607,875.77)

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, toda vez que se abstuvo de acreditar haber recuperado o comprobado diversos saldos reportados en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, sin que informara acerca de la existencia de alguna excepción legal que justificara la permanencia de los saldos en comento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, violentando de esa forma lo dispuesto en dicho cuerpo normativo.



b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido Del Trabajo cometió una irregularidad, toda vez que reportó saldos en las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes por un importe de \$1,435,136.89 (607,875.77 y 827,261.12)

Tiempo: La irregularidad atribuida al partido político surgió de la revisión de su Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio 2011.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxta No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Delegación. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una **intencionalidad fraudulenta**; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumplió con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que ***el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.***

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro "***DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS***", conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de



un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Como se ha señalado, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: "**DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL**", donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**"⁹⁶, le son aplicables *mutatis mutandis*⁹⁷, al derecho administrativo sancionador.

En ese entendido, no obra elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Del Trabajo para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del

⁹⁶ Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis XLVI/2002.

⁹⁷ En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo cual se considera que únicamente existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial no se tiene certeza sobre el uso debido de los recursos y/o el origen de los mismos.

Así las cosas, una falta sustancial traen consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Como ya fue señalado, el Partido Del Trabajo vulneró lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cual es del tenor siguiente:

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

Artículo 28.9 *“Si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como ‘Deudores Diversos’, ‘Préstamos al Personal’, ‘Gastos por Comprobar’, ‘Anticipo a Proveedores’ o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético; y presentar la documentación que justifique la excepción legal. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual los partidos deberán*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja."

Cabe preciar que los partidos tienen la obligación de presentar la documentación que soporte los gastos que declaran, a efecto de que haya claridad y no se declaren erogaciones que nunca se realizaron, en detrimento del erario.

El artículo en comento reitera esta obligación en el sentido de que, en referencia a conceptos relativos a cuentas por cobrar, el partido debe presentar las constancias que acrediten los saldos y los procedimientos o juicios para el cobro de las cuentas.

De igual forma se establece que para dar de baja los saldos ya revisados, los partidos deberán solicitar autorización a la autoridad fiscalizadora, lo cual tiene como finalidad sanear la contabilidad de los partidos. Se entiende que las cuentas incobrables son susceptibles de ser sancionadas dado que podría tratarse de recursos públicos destinados a fines específicos y que al no recuperar tales recursos existe una presunción *uiris tantum* sobre la falta de comprobación del gasto, pero una vez que han sido observados y objeto de sanción, procede darlos de baja, previa solicitud del partido a la autoridad fiscalizadora, para evitar que tales saldos se conserven en la contabilidad de forma indefinida.

En efecto, la norma en comento prevé la obligación que tienen los partidos políticos, en principio, de comprobar en el mismo ejercicio en el que se generen, los saldos positivos registrados en su contabilidad, y que de no hacerlo así, deberán comprobarlos a más tardar al cierre del ejercicio siguiente, so pena de ser considerados como no comprobados, excepción hecha de que se acredite la existencia de una causa legal que les exima de justificarlos dentro de la temporalidad acotada por la norma, con el fin de evitar mantener saldos por tiempo indefinido en las cuentas por cobrar.

La descrita situación tiene como finalidad evitar que mediante el registro de los saldos en las cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos efectuados por los partidos políticos.

En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.



Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la recuperación o comprobación de los egresos registrados en las cuentas por cobrar, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados dichos saldos en la contabilidad del partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

En ese tenor, tenemos que las cuentas por cobrar representan derechos exigibles originados por anticipos de ventas, de servicios prestados, así como el otorgamiento de préstamos o cualquier otro concepto análogo.

Considerando la disponibilidad de dichas cuentas, pueden ser clasificadas como de exigencia inmediata, a corto y largo plazo. Se consideran como cuentas por cobrar a corto plazo aquellas cuya disponibilidad es dentro de un plazo no mayor de un año posterior a la fecha del balance, con excepción de aquellos casos en que el ciclo normal de operaciones exceda de este periodo, debiendo, en este caso, hacerse la revelación correspondiente en el cuerpo del balance general o en una nota a los estados financieros. Asimismo, las cuentas por cobrar de largo plazo son aquellas que exceden de dicho periodo.

De lo anterior se desprende que el artículo 28.9, del Reglamento de la materia, considera que para valorar la certeza del destino de los recursos que son erogados por los partidos políticos, se cuenta con un periodo de tolerancia máximo de dos ejercicios, es decir, cuentas por cobrar de largo plazo, con la salvedad de que se acredite la existencia de alguna excepción legal.

Atendiendo a su origen, se pueden formar dos grupos de cuentas por cobrar: **a)** a cargo de clientes y **b)** a cargo de otros deudores.

Los partidos políticos no se circunscriben en las cuentas por cobrar a cargo de clientes, toda vez que la Constitución Federal les otorga una naturaleza jurídica especial, considerándolos como entidades de interés público, es decir, son asociaciones intermedias entre los ciudadanos y las instituciones.

Sin embargo, dentro del segundo grupo de cuentas por cobrar, los partidos políticos sí pueden encuadrar y tener dentro de sus registros contables aquellas que sean a cargo de otros deudores, las cuales deberán estar agrupadas por concepto y de acuerdo a su importancia.



Ahora bien, la exigencia del artículo 28.9 del multicitado Reglamento, se inscribe de ese modo toda vez que de lo contrario se generaría que mediante el registro de dichas cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los mismos.

No se omite señalar que dicho supuesto normativo establece un caso de excepción, consistente en que el partido político informe oportunamente a esta autoridad electoral de la existencia de alguna excepción legal, pues en caso contrario se considerarán los saldos registrados en las cuentas por cobrar con una antigüedad superior a un año, como egresos no comprobados.

De una interpretación sistemática y funcional de dicho precepto, se considera que una excepción legal se actualiza en aquellos casos en los que el partido político acredite que ha llevado a cabo las acciones legales tendientes a exigir el pago de las cantidades que tengan registradas en su contabilidad con un saldo de cuentas por cobrar de naturaleza deudora.

En el caso concreto, el bien jurídico tutelado por la norma es, principalmente, garantizar el uso debido de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, derivados de cualquier fuente del financiamiento genéricamente considerado (público y privado)⁹⁸, en razón de que se trata de la erogación de recursos por parte del partido que se encuentran pendiente de comprobación o recuperación, sin que se presente alguna excepción legal que justifique la permanencia de los mismos.

Del análisis anterior, es posible concluir que el artículo reglamentario referido concurre directamente con la certeza que la autoridad electoral pueda tener sobre el destino final de los recursos erogados por el partido político, así como la transparencia en la rendición de cuentas y en el registro de los egresos de los partidos políticos.

Es evidente que una de las finalidades del artículo 28.9 del Reglamento de la materia es, precisamente, que mediante el registro de cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos realizados por los

⁹⁸ Así lo ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-250/2009, al señalar lo siguiente: "Sin embargo, si se tiene presente que el financiamiento de los partidos políticos nacionales no está integrado únicamente por financiamiento público, porque existe el financiamiento por la militancia, el financiamiento de simpatizantes, el autofinanciamiento y el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, entonces puede derivarse que respecto del financiamiento, genéricamente considerado (público y privado) de los partidos políticos, en forma preponderante se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente."



partidos políticos y que cuenten con recursos de fuentes identificadas, pues ello genera confianza en la relación de los partidos políticos con la sociedad.

Lo anterior se trata de un valor que responde a la necesidad de que haya certeza sobre el manejo de todo tipo de recursos en entidades que cumplen una función pública y sobre todo, como ya se mencionó, cuando se encuentran involucrados recursos públicos, ya que son los que provienen de toda la sociedad para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, de manera que es preciso que la sociedad conozca que los recursos que proporciona al Estado vía impuesto están siendo utilizados legalmente.

En ese sentido, la falta de comprobación o recuperación de los saldos registrados en las cuentas por cobrar o, en su caso, de la existencia de excepciones legales que justifican la existencia de los mismos derivadas de la revisión del informe anual del partido político correspondientes al ejercicio 2011, no puede ser considerado como una falta formal, porque no se trata simplemente de una indebida contabilidad o inadecuado soporte documental de egresos, por lo contrario la infracción en cuestión por sí misma constituye una falta sustantiva, porque con las aludidas omisiones se acredita, como presunción *uiris tantum*, el uso indebido de los recursos con los que cuentan los partidos políticos para el desarrollo de su fines al no tener certeza de la aplicación.

Así las cosas ha quedado acreditado, que el partido político reportó saldos con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes por un importe de \$1, 435,136.89 (607,875.77 y 827,261.12); por lo que en ese orden de ideas, el Partido Del Trabajo se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 28.9 del Reglamento de la materia y se le tiene como no comprobado el gasto registrado en la cuentas en comento.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.



Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.



Respecto a la conducta irregular que se imputa al Partido Del Trabajo, se acredita la afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la norma infringida.

El bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión 56, es garantizar el uso debido de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, así como la certeza del destino final de los recursos erogados por el partido político y la transparencia en el registro de los ingresos y egresos, por lo que la infracción expuesta en el apartado del análisis temático de la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado, consistente en la falta de comprobación, recuperación o presentar excepciones legales que sustenten la existencia de saldos en cuentas por cobrar, se acredita la vulneración o afectación a los aludidos bienes jurídicos protegidos.

Lo anterior en virtud de la obligación de los partidos políticos de demostrar los gastos realizados en los términos de la normativa aplicable y en el año fiscal de que se trate, admitiendo como excepción que no lo hagan, y que se incluyan como saldos positivos en las cuentas por cobrar, cuando se acerca el tiempo para realizar las actividades correspondientes al cierre fiscal, sin que sea posible obtener la documentación comprobatoria correspondiente, el pago adeudado, o se traté de operaciones que abarquen dos ejercicios fiscales; debiendo realizar en el siguiente año las acciones necesarias para la comprobación del gasto en cuestión.

Esto con el fin de que se evite conservar saldos positivos en las cuentas por cobrar, ya que de lo contrario, se actualizaría el absurdo de considerar la posibilidad de eximir a los partidos políticos de su obligación de acreditar determinados gastos, con el sólo hecho de que los mismos se incluyeran en las cuentas citadas; posición que desde luego es inadmisibles, pues constituiría un fraude a la ley, al permitir que un partido político realizara gastos con financiamiento primordialmente de origen público, sin que tuviera la obligación de demostrar que destinó los recursos a las actividades que constitucional y legalmente tiene encomendadas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político nacional, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar el uso debido de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, así como la certeza del destino final de los recursos erogados por el instituto político y la transparencia en el registro de los ingresos y egresos.



En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de manejar adecuadamente los recursos egresados por el partido vulnerando, también la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y especialmente la certeza en la aplicación de los recursos del partido político.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta, pues el Partido del Trabajo cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, toda vez que existe violación directa a los bienes jurídicos tutelados por la norma infringida, consistente en la certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos del partido político, derivado de la falta de comprobación, recuperación o presentación de excepciones legales que sustenten la existencia de saldos en cuentas por cobrar.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, al incumplir la obligación de comprobar, recuperar o presentar excepciones legales que sustenten la existencia de saldos en cuentas por cobrar.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.



- Se incrementó la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con el incumplimiento de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Del Trabajo, por haber incurrido en una falta a la normatividad, al reportar saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes, por un importe de \$ 14, 351,36.89 (607,875.77 y 827,261.12) vulnerando lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Dada la trascendencia de las normas transgredidas así como los efectos que produce respecto de los objetivos y valores jurídicos tutelados por la normativa electoral, la falta cometida por el Partido Del Trabajo fue calificada como **grave ordinaria**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Siendo así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se vulnera el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Del Trabajo es sustantiva y el resultado lesivo es significativo.

En este orden de ideas, se precisa que el hecho de que un partido político no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, así como no presentar excepciones legales para recuperar saldos de cuentas con antigüedad a un año, trae como consecuencia la imposibilidad de vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y, vulnerando así los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de sus obligaciones.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Sobre este tópico, la jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se actualicen los siguientes elementos:

1. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.
- d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para



considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En razón de lo anterior, en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

- a) La conducta infractora descrita en la conclusión 56 del dictamen consolidado se considera reincidente, misma que consiste en no que el partido político no presentó la documentación que acreditara las gestiones legales que haya llevado a cabo para la recuperación de un saldo en cuentas por cobrar por un importe de \$1,435,136.89 (607,875.77 y 827,261.12)
- b) Lo anterior es así, toda vez que conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión a los Informes Anuales correspondiente al ejercicio 2010, específicamente en el inciso I, del considerando 2.4 de la Resolución, conclusión 53.
- c) La naturaleza de la infracción cometida durante la revisión de los informes de 2010 fue sustantiva al igual que la irregularidad identificada como conclusión 56 de la presente resolución.



Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento de la materia, que prescribe la obligación de los partidos políticos de presentar al cierre del ejercicio sujeto a revisión la documentación que justifique una excepción legal o bien la permanencia de saldos en cuentas por cobrar con una antigüedad mayor a un año.

A mayor abundamiento, es importante mencionar que el precepto violado en la resolución que sirve como precedente, corresponde al mismo artículo vulnerado en este ejercicio 2010, al pertenecer al mismo reglamento, compartiendo el mismo ámbito de validez temporal.

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

A través del precepto legal aludido, los partidos tienen la obligación de presentar la documentación que soporte los gastos que declaran, a efecto de que haya claridad y no se reporten erogaciones que nunca se realizaron, en detrimento del erario público. El presente artículo reitera esta obligación en el sentido de que, cada ejercicio sujeto a revisión por el órgano fiscalizador, el partido debe presentar las constancias que acrediten los saldos y los procedimientos o juicios para el cobro de las cuentas o bien que acrediten su permanencia en su contabilidad.

d) Este Consejo General, mediante Resolución **CG303/2011** emitida en sesión ordinaria extraordinaria celebrada el 27 de septiembre de dos mil once, determinó sancionar al Partido Del Trabajo respecto de las irregularidades descritas en el inciso b) del presente apartado, previstas en la revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2011, las cuales fueron materia de impugnación a través de los recursos de apelación identificados con la clave alfanumérica SUP-RAP-512/2011 quedando firme la conducta al no haber sido impugnada en la parte conducente por el partido político ante el órgano jurisdiccional electoral.

Podemos concluir que las faltas cometidas son iguales o análogas, ambas se consideran faltas sustantivas, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.
- Durante el procedimiento de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2011, el Partido Del Trabajo reportó saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año pendientes de recuperación o comprobación, sin que se informara la existencia de alguna excepción legal que justificara su permanencia.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes Anuales.
- El partido político nacional es reincidente.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por la ley y el reglamento de la materia.

Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria a la que arribó esta autoridad, asciende a \$1,435,136.89 (Un millón cuatrocientos treinta y cinco mil ciento treinta y seis pesos 89/100 M.N.) que configura un incumplimiento que



incrementó la actividad fiscalizadora y vulneró directamente el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de



modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido Del Trabajo.

En este sentido, la sanción contenida en las fracciones I y II del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a la gravedad especial de la conducta y las circunstancias objetivas que la rodearon, incluyendo el monto de los recursos obtenidos indebidamente, \$2,610, 529.99 (Dos millones, seiscientos diez mil, quinientos veintinueve pesos 99/100 M.N.) puesto que una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o la amonestación pública sería insuficiente para generar en el partido infractor esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para evitar que en un futuro cometa ese tipo de faltas.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido Del Trabajo toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.



De este modo, la sanción que debe imponer esta autoridad debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio".

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁹⁹.

En este sentido, se estima que la fracción III del inciso a), numeral 1 del artículo 354 que contempla como sanción la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponde, resulta adecuada, pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de la violación cometida, siendo suficiente para generar en el partido político una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro, cumpliendo así con los fines preventivos y disuasivos de la sanción.

En este contexto, existió un beneficio económico por parte del partido político al reportar saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año pendientes de recuperación o comprobación, sin que se informara la existencia de alguna excepción legal que justificara su permanencia., por un monto total de \$1,435,136.89 (Un millón cuatrocientos treinta y cinco mil ciento treinta y seis pesos 89/100 M.N.).

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Del Trabajo es la prevista en dicha fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo consistir en **una reducción del 1.82% de la ministración mensual que corresponda al**

99 Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$2,152,705.34 (Dos millones ciento cincuenta y dos mil setecientos cinco pesos 34/100 M.N.) ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como **GRAVE ORDINARIA**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil doce un total de **\$236,196,279.70 (Doscientos treinta y seis millones ciento noventa y seis mil doscientos setenta y nueve**



pesos 70/100 M.N.) como consta en el Acuerdo número **CG431/2011** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria el dieciséis de diciembre de dos mil once.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral el siguiente registro de sanción que ha sido impuesta al Partido Del Trabajo por este Consejo General, así como el monto que por dicho concepto le ha sido deducida de sus ministraciones.

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de abril de 2012	Montos por saldar
1	CG400/2012	4'251,533.03	708,588.84	3,542,944.19
2	CG478/2012	727,210.34	0	727,210.34
TOTAL		4,978,743.37	708,588.84	4,270,154.53

De lo anterior se advierte que el Partido Del Trabajo, tiene un saldo pendiente de **\$4,270,154.53 (Cuatro millones doscientos setenta mil ciento cincuenta y cuatro pesos 53/100 M.N.)**, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.



Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

h) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión sancionatoria 60 lo siguiente:

Cuentas por pagar

"60. El partido no realizó los pagos de saldos de cuenta por pagar sancionados con antigüedad mayor a un año, por un importe de \$12,199,711.70."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 60

Por lo que se refiere a las partidas que inicialmente integraban la columna "Saldos observados y sancionados en ejercicios anteriores por haber tenido una antigüedad mayor a un año" delatadas en el Anexo 1 y Anexo 2, columnas J respectivamente del oficio UF-DA/6359/12, correspondían a deudas generadas en el ejercicio 2010 así como de ejercicios anteriores y, que al 31 de diciembre de 2011 no habían sido pagadas en su totalidad. Dicho saldo se integra de la siguiente manera:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL DEL EJERCICIO 2011 (A)	PAGOS REALIZADOS EN 2011 (B)	SALDO PENDIENTE DE PAGO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO SANCIONADOS C=(A-B)
2-20-200	Proveedores	\$535,812.14	\$508,025.85	\$27,786.29
2-20-202	Acreedores Diversos	848,807.61	579,956.36	268,851.25
Total		\$1,384,619.75	\$1,087,982.21	\$296,637.54

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de existir pasivos que se hubieran pagado con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión, proporcionara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas con la documentación soporte respectiva, en las cuales se indicara con toda precisión el periodo al que correspondían, anexando la póliza que le dio origen.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por pagar en cuestión.
- La información y documentación que demostrara la extinción de la obligación o la imposibilidad de pago determinada por la Autoridad legal competente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 18.4, 23.2, 28.11 y 28.12 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6359/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/CXP/001 del 29 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En relación a la observación relacionada con el encabezado ‘saldos pendientes de pago con antigüedad mayor a un año sancionados’, por la cantidad de \$27,786.29, se les informa que con fecha 18 de abril del 2012, se envió escrito de solicitud de cancelación de dichos montos a esta autoridad.

(...)

Por lo que se refiere a las diferencias no analizadas, se les informa que estas se encuentran incluidas dentro del mencionado escrito de fecha 18 de abril del 2012, mismos que tienen en su poder.

En relación a la cuenta 2000706 a nombre de Zermeño Maeda Luis G. se presentan auxiliares de 2011 y 2012, donde se demuestra que esta cuenta ya esta liquidada.

En relación a la observación relacionada con el encabezado ‘saldos pendientes de pago con antigüedad mayor a un año sancionados’ por la cantidad de \$268,851.25, se les informa que con fecha 18 de abril de 2012, se envió escrito de solicitud cancelación de dichos montos a esta autoridad, del cual anexamos copia, en donde se incluyen los montos señalados en el anexo



2, como muestra de ello presentamos el siguiente análisis parcial como ejemplo de lo que estamos diciendo:

Cuenta	Nombre	Monto	Entidad
	P.T. Chihuahua	73,616.08	Chihuahua
	Hernández José Luis	4,193.60	Chihuahua
	Maderería La Nva Ermita	20,125.00	D.F.
	Estrada Vega Jesús	5,644.70	D.F.
	Rodríguez Galv. Martha Ma	7,748.83	Durango
	Promociones Y Espectáculo	3,800.00	Durango
	Montalván Campecha Martha	17,475.58	Guerrero
	Márquez Garay Pablo	2,356.96	Hidalgo
	Botello Ortiz Ángel	4,898.00	Michoacán
	Reyes Díaz Xóchitl	8,509.26	Michoacán
	Estrada Vicente	6,924.00	Morelos
	Ramos José Fernando	2,397.23	Querétaro
	Celaya Ortega Francisco	5,296.41	Sonora
	Ruiz García Brenjiza	5,000.00	Sonora
	Villalobos Garza Mario	5,589.00	Tamaulipas
	Ceniceros Martí Alejandro	7,280.00	Tamaulipas
	Blanca Gojon Govea	6,715.00	Tamaulipas
	Sandoval Acuría Jesús	12,000.00	Tamaulipas
	Fernández Alfonso David	5,750.00	Tlaxcala
	Romero Correa Norma	2,421.21	Zacatecas
	Trejo Delgado Miguel A	5,750.00	Zacatecas
	Escobedo Avi Alfredo Saúl	6,396.55	Zacatecas
	López Romero Irene	1,282.01	Zacatecas
	Pérez Vázquez Rogelio	1,330.00	Zacatecas

Por lo que se refiere a las diferencias no analizadas, se les informa que estas se encuentran incluidas dentro del mencionado escrito de fecha 18 de abril de 2012, mismo que tienen en su poder.

Por lo que se refiere a la cuenta [REDACTED] P.T. Chihuahua, en efecto esta cuenta ya fue sancionada y en este momento se están tomando las decisiones correctas para su recuperación o bien reclasificación.



Ahora bien, y como recordatorio, solicitamos a esta autoridad, que a la mayor brevedad posible, nos tengan una respuesta del escrito mencionado”.

Del análisis a la respuesta y verificación de la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

A raíz de una serie de aclaraciones y reclasificaciones, el partido modificó sus saldos por lo que las subcuentas de la columna “SALDOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 1 AÑO SANCIONADOS”, identificados con la letra “J”, **Anexo 9 y Anexo 10** del Dictamen Consolidado (Anexos 1 y 2 del oficio UF-DA/8994/12), por un importe total de \$297,712.52, muestran los siguientes saldos:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL DEL EJERCICIO 2011 (A)	PAGOS REALIZADOS EN 2011 (B)	SALDO PENDIENTE DE PAGO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO SANCIONADOS C=(A-B)
2-20-200	Proveedores	\$3,744,536.06	\$3,716,737.50	\$27,798.56
2-20-202	Acreedores Diversos	3,416,105.11	3,146,191.15	269,913.96
Total		\$7,160,641.17	\$6,862,928.65	\$297,712.52

Respecto a la solicitud de cancelación de cuentas por pagar de fecha 18 de abril de 2012 de saldos menores a \$25,000.00, se manifestó que mediante oficio UF-DA/7741/12 del 5 de julio de 2012, recibido por el partido el 6 de julio del mismo año se le autorizó realizar las reclasificaciones.

En el **Anexo 11** del Dictamen Consolidado (Anexo 3 del oficio UF-DA/8994/12) se referencian con **(A)** los saldos autorizados para su reclasificación en el 2012 por un monto de \$ 202,288.27.

Cabe mencionar, que los movimientos contables de reclasificación, deberán ser realizados al treinta y uno de enero de 2012 y habrán de presentar la documentación contable en la que se reflejen las reclasificaciones respectivas en el marco de la revisión del Informe Anual de 2012.

Respecto de los saldos referenciados con **(B)** del **Anexo 11** del Dictamen Consolidado (Anexo 3 del oficio UF-DA/8994/12), correspondieron a saldos liquidados en el ejercicio de 2012, por un importe de -\$1,131.12.

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización en el marco de la revisión del Informe Anual 2012, dará seguimiento al importe de -\$1,131.12 a fin de verificar que los saldos en comento se hubiesen recuperado.



Por lo que se refiere a los saldos referenciados con (C) del Anexo 11 Dictamen Consolidado (Anexo 3 del oficio UF-DA/8994/12) el partido no proporcionó aclaraciones ni documentación, por un monto de \$95,480.39.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara respecto de los saldos referenciados con (C) del (Anexo 3 del oficio UF-DA/8994/12), por un monto de \$95,480.39, lo siguiente:

- En caso de que existieran pasivos que se hubieran pagado con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión, proporcionara lo siguiente:
- Las pólizas con la documentación soporte respectiva, en las cuales se indicara con toda precisión el periodo al que correspondían, anexando la póliza que le dio origen.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por pagar en cuestión.
- La información y documentación que demostrara la extinción de la obligación o la imposibilidad de pago determinada por la Autoridad legal competente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 18.4, 23.2, 28.11 y 28.12 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8994/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/CXP/002 del 30 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) Por lo que se refiere a este concepto y en relación al comentario que hace este Instituto Electoral del monto antes mencionado, por la cantidad de \$ 95,480.39, el cual se integra como sigue:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDOS EJERCICIO 2011 CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO SANCIONADO	REFERENCIA	MONTO SANCIONADO	
PROVEEDORES						
CEN		PAPEL, S.A. DE C.V.	0.11	C	0.11	
CEN		IMAGEN DE INMUEBLES	0.83	C	0.83	
DURANGO		HOTEL FLORIDA PLAZA	0.02	C	0.02	
					0.96	
ACREEDORES						
AGUASCALIENTES		BANAMEX ACTIVACION	1.00	C	1.00	
CEN		P.T. TABASCO	-35.08	C	-35.08	
CEN		P.T. GUANAJUATO IMPUESTOS	4,928.00	C	4,928.00	
CHIHUAHUA		P.T. CHIHUAHUA	73,616.08	C		73,616.08
CHIHUAHUA		HERNANDEZ JOSE LUIS	4,193.60	C	4,193.60	
DURANGO		RODRIGUEZ GALVAN MARTHA	-7,748.83	C	188.00	
DURANGO		SARIÑANA JIMENEZ RICARDO	27.00	C	40.56	
DURANGO		PROMOCIONES Y ESPECTACULOS	3,800.00	C	1.05	
NAYARIT		CASA GUILLEN DE TEPIC	1,200.00	C	4.89	
					9,322.02	73,616.08
					9,322.98	73,616.08

Hacemos de su conocimiento que no es que este partido no haya presentado información alguna, solo que el monto más representativo de la Entidad de Chihuahua, por la cantidad de \$73,616.08, ya fue sancionado por esta autoridad, por lo que se refiere al importe restante, este partido político se esfuerza día a día por lograr saldar los montos que se reflejan en los registros contables y espera que a finales del año 2012 este concluido este procedimiento.(...)"

Por lo que se refiere a los saldos que integran la columna "Excepción Legal" en los Anexo 1 y 2, columnas I, del oficio UF-DA/6359/12, correspondían a saldos con antigüedad mayor a un año, sancionados, que al 31 de diciembre de 2011, no habían sido pagadas. Dicho saldo se integra de la siguiente manera:



NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL DEL EJERCICIO 2011 (A)	PAGOS REALIZADOS EN 2011 (B)	SALDO PENDIENTE DE PAGO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO C=(A-B)
2-20-200	Proveedores	\$9,711,983.42	0.00	\$9,711,983.42
2-20-202	Acreedores Diversos	3,734,617.62	0.00	3,734,617.62
Total		\$13,446,601.04	0.00	\$13,446,601.04

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de existir pasivos que se hubieran pagado con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión, proporcionarán lo siguiente:
- Las pólizas con la documentación soporte respectiva, en las cuales se indicara con toda precisión el periodo al que correspondían, anexando la póliza que le dio origen.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por pagar en cuestión.
- La información y documentación que demostrara la extinción de la obligación o la imposibilidad de pago determinada por la Autoridad legal competente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 18.4, 23.2, 28.11 y 28.12 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6359/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/CXP/001 del 29 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En relación a la solicitud de documentos que nos hacen referente a las siguientes cuentas:

██████████	CEN Proveedores	\$9,711,983.42
██████████	CEN Acreedores Diversos	2,684,617.62



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Les informamos que estas se encuentran en proceso de demanda (Excepción Legal) y los documentos que soportan dichas acciones son entregados en respuesta al Oficio UF-DA/6358/12 de fecha 20 de junio de 2012 relacionado con las Cuentas por Cobrar.

Por lo que se refiere a la cantidad de \$1,050,000.00 registrados en la cuenta 202157 de las oficinas nacionales a nombre de José de Jesús González G., se les informa que esta cuenta no se ha podido liquidar en virtud de que dicho acreedor no ha podido regularizar la situación del inmueble objeto de esta operación como se refleja en los documentos que se anexan del presente escrito."

Del análisis a la respuesta y verificación de la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

El partido presentó una notificación en la que solicita al Consejo de Administración de la "Coalición Alianza por México", un desglose de los ingresos y adeudos pendientes de pago a la coalición del año 2000, de las cuentas "Proveedores" por un importe de \$9,711,983.42 y "Acreedores Diversos" por \$2,684,617.62, de fecha 31 de agosto de 2011, sin embargo a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/8994/12 no había proporcionado a la autoridad electoral las acciones que se han llevado a cabo a raíz de la notificación del 30 de agosto de 2011.

En cuanto al saldo de la subcuenta a nombre de José de Jesús González G. por un monto de \$1,050,000.00, aun cuando el partido señala en su contestación que no se había podido liquidar en virtud de que dicho acreedor no había podido regularizar la situación del inmueble objeto de esta operación, sin embargo el partido no proporcionó la documentación que avalara su dicho.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las acciones que se hubieran llevado a cabo a raíz de la notificación del 30 de agosto de 2011 de los saldos de la "Coalición Alianza por México"
- La documentación que avalara el seguimiento de la regularización del inmueble de la subcuenta de José de Jesús González G.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 18.4, 23.2, 28.11 y 28.12 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8994/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/CXP/002 del 30 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Por lo que se refiere a esta solicitud, se anexa al presente las gestiones realizadas en función a la recuperación de las demandas antes mencionadas.

Por lo que se refiere a este, se envía carta de fecha 31 de julio del presente, dirigida por el Lic. Luis G. Zermeño Maeda, Notario Público No. 64, a este partido, que en parte dice:

'Ahora bien por información proporcionada por el señor Jesús González González albacea de la sucesión vendedora me expresó que judicialmente están realizando las gestiones necesarias a fin de lograr la liberación de custodia del folio real número NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO para reintegrarlo al tráfico registral y así el Registro pueda expedir el certificado de libertad de gravamen que se requiere para poder llevar a cabo la firma de la escritura pública que se viene relacionado'

En este caso quien realmente debe presentar los avances es el acreedor."

Ahora bien, derivado de análisis realizado se desprende que los saldos sancionados se integran de la siguiente manera:

SALDOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO SANCIONADOS	SALDOS MENORES A \$25,000 AUTORIZADOS PARA SU RECLASIFICACION	SALDOS PENDIENTES DE PAGAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
\$13,746,000.00	\$202,288.27	\$13,543,711.73

Los saldos pendientes de pagar al 31 de diciembre de 2011 por \$13,543,711.73, se detallan en el apéndice 11 del Dictamen Consolidado.

Ahora bien, derivado de análisis realizado se desprende que los saldos sancionados con antigüedad mayor a un año por un monto de \$13,746,000.00.

Con relación al tema que nos ocupa y debido a la antigüedad de los saldos en comento, conviene mencionar lo dispuesto en el párrafo \$13,543,711.737 del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

boletín C-9 de las Normas de Información Financiera, "Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos" que a la letra establece:

"...Un pasivo es el conjunto o segmento cuantificable, de las obligaciones presentes de una entidad, virtualmente ineludibles, de transferir activos o proporcionar servicios en el futuro a otras entidades, como consecuencia de transacciones o eventos pasados..."

Asimismo, el párrafo 35 del citado boletín establece lo siguiente:

"... Todos los pasivos de la entidad necesitan ser valuados y reconocidos en el balance general. Para efecto de su reconocimiento, deben cumplir con las características de ser una obligación presente, donde la transferencia de activos o prestación de servicios sea virtualmente ineludible y surja como consecuencia de un evento pasado..."

De igual forma, es conveniente tomar en cuenta lo que señala el párrafo 52 del citado boletín que a la letra se transcribe:

"... El deudor dejará de reconocer un pasivo sólo si éste ha sido extinguido. Se considera que un pasivo ha sido extinguido si reúne cualquiera de las siguientes condiciones:

a) El deudor paga al acreedor y es liberado de su obligación con respecto a la deuda. El pago puede consistir en la entrega de efectivo, de otros activos financieros, de bienes, servicios o la adquisición de obligaciones en circulación emitidas por la misma entidad, sin importar si dichas obligaciones se cancelan posteriormente o se retienen en tesorería.

b) Se libera legalmente a la entidad de ser el deudor principal, ya sea por medios judiciales o directamente por el acreedor..."

Por lo antes expuesto, y dada la naturaleza de los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización acepta como formas idóneas para la extinción de obligaciones en materia de financiamiento y gasto, las siguientes:

Pago, dación en pago, compensación, novación y prescripción negativa; lo anterior es así, ya que dichas formas no representan situación de perdón, condonación, o análogas, las cuales son inaceptables en materia de rendición de cuentas respecto de fuentes de financiamiento privado



En consecuencia, considerando que las cuentas por pagar por un monto de \$13,543,711.73 referenciadas en el apéndice 9 se encuentran en el supuesto descrito anteriormente, se le ordena la reclasificación a la cuenta de Patrimonio (Superávit), acreditando que al no realizar el pago del crédito en su oportunidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, representa un beneficio económico en favor del partido por los bienes y/o servicios adquiridos en su momento, en importe de \$12,199,711.70, por lo que esta autoridad electoral determinó que incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La reclasificación de los saldos es únicamente para efectos contables; sin embargo, esto no exime a su partido de la obligación de pago en caso de que un beneficiario lo reclame.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil once, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de la conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al Partido del Trabajo, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, el instituto político fue omiso en responder en relación con las observaciones analizadas en el presente apartado.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).



A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión 60 del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido reclasificó \$13,543,711.73 a la cuenta Patrimonio (Superávit), acreditándose la extinción de su obligación con respecto a la deuda, representado un beneficio económico a favor del partido por los bienes y/o servicios adquiridos en su momento, en importe de \$12,199,711.70.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, toda vez que toleró aportaciones de entes prohibidos en contravención a lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido del Trabajo cometió una irregularidad, toda vez que el partido reclasificó \$13,543,711.73 a la cuenta Patrimonio (Superávit), acreditándose la extinción de su obligación con respecto a la deuda, representando un beneficio económico a favor del partido por los bienes y/o servicios adquiridos en su momento, en importe de \$12,199,711.70.

Tiempo: La irregularidad atribuida al partido político surgió de la revisión de su Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio 2011.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxpa No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Delegación. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.



c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una **intencionalidad fraudulenta**; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que ***el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.***

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro "***DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS***", conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Como se ha señalado, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: "***DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL***", donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la



norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro **"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL"**¹⁰⁰, le son aplicables *mutatis mutandis*¹⁰¹, al derecho administrativo sancionador.

En ese entendido, no obra elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido del Trabajo para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo cual se considera que únicamente existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse la falta sustancial por recibir aportaciones de personas no permitidas por la ley se vulneran los principios de equidad e imparcialidad.

¹⁰⁰ Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6; páginas 121-122, Sala Superior, tesis XLV/2002.

¹⁰¹ En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Así las cosas, dicha falta sustancial trae consigo la certeza del origen de los recursos de entes prohibidos por el Código de la materia, por lo que se vulneran los principios antes mencionados.

Como ya fue señalado, el Partido del Trabajo vulneró lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

"Artículo 77

(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

(...)

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil."

De esta manera, el artículo 77, numeral 2 del código electoral, establece la prohibición que vincula a diversos sujetos, en los que se encuentra a las empresas mexicanas de carácter mercantil, la cual consiste en que no pueden realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de partidos políticos provenientes de empresas mexicanas de carácter mercantil, existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de las empresas mexicanas de carácter mercantil.

En efecto, la proscripción de recibir aportaciones en efectivo o en especie de empresas mercantiles responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 77 del código comicial (empresas, gobierno, iglesia, extranjeros, funcionarios públicos), esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que algunas empresas mexicanas de carácter mercantil pudieran tener y por los elementos que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

podrían encontrarse a su alcance según la actividad comercial que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los partidos políticos.

Es importante señalar que con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

Lo anterior es así, ya que con los pasivos no saldados se vulnera el bien jurídico tutelado por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en garantizar la fuente legítima del financiamiento de los partidos políticos que no provengan de alguna fuente de financiamiento prohibida por la legislación, en razón de que se trata de la prestación de servicios y/o bienes que ingresaron al patrimonio del partido político y que no fueron pagados, situación que se traduce en una aportación en especie proveniente de un ente impedido por la ley.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese sentido, la falta de pago de pasivos, por sí misma constituye una falta sustantiva, porque con esas omisiones se acredita el uso de bienes y/o servicios por parte de cualquiera de los entes jurídicos con el que el partido contrae obligaciones de pago, mismos que no fueron saldados, por lo que es inconcuso que se traducen en aportaciones en especie. Considerarlo de otra forma, generaría una hipótesis de permisión para que cualquier partido político pudiera contratar la prestación de bienes y/o servicios para el desarrollo de sus fines sin contraprestación alguna, arrastrándolos ejercicio tras ejercicio, permitiendo presumir que le han sido condonados los mismos, propiciando con ello un fraude a la ley.

Así las cosas ha quedado acreditado, que el partido político obtuvo un beneficio económico a su favor por los bienes y/o servicios adquiridos en su momento sin haber realizado el pago correspondiente, en importe de \$12,199,711.70; por lo que en ese orden de ideas, el Partido del Trabajo se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.



En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

Respecto a la conducta irregular que se imputa al Partido Del Trabajo, se acredita la afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la norma infringida.

Es importante considerar que los principios protegidos por el artículo 77, numeral 2 del código electoral federal, son el de imparcialidad y el de equidad, ello tomando en cuenta que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con su artículo 1º, son de orden público y observancia general.

Por lo que hace al principio de imparcialidad, es necesario hacer mención que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin consiste en promover la participación del pueblo en la vida democrática, es decir, su función debe ser realizada siempre en favor de la sociedad, por lo que sus actividades no pueden estar influenciadas de intereses particulares o privados específicos.

En cuanto al principio de equidad, el mismo radica que los partidos políticos cuentan con determinados mecanismos derivados de la legislación electoral, a efecto de promocionar su presencia en el ánimo de los ciudadanos, por lo que dichos institutos políticos no deberán hacer uso de mecanismos alternos que les otorguen ventaja respecto de los demás para influir en la concepción que, en su caso, tiene la población.

En este sentido, el beneficio de una aportación realizada en contravención a la ley es precisamente la posibilidad que tendría el partido político beneficiado, mediante la vulneración de los principios de imparcialidad y equidad, de modificar su presencia en el ánimo de la ciudadanía, colocándose en situación de ventaja respecto del resto de los institutos políticos; situación que se deriva de la aplicación de recursos por parte del aportante.



Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta, pues el Partido del Trabajo cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, toda vez que existe violación directa a los bienes jurídicos tutelados por la norma infringida, consistentes en equidad e imparcialidad, principios que rigen la actividad electoral.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el partido toleró la aportación de bienes y/o servicios de empresas mexicanas de carácter mercantil por un importe de \$12,199,711.70.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementó la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con el incumplimiento de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le



corresponda al Partido del Trabajo, por haber incurrido en una falta a la normatividad, al tolerar la aportación de bienes y/o servicios de empresas mexicanas de carácter mercantil por un importe de de \$ 12,199,711.70; por lo que en ese orden de ideas, el partido vulneró lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Dada la trascendencia de las normas transgredidas así como los efectos que produce respecto de los objetivos y valores jurídicos tutelados por la normativa electoral, la falta cometida por el Partido del Trabajo fue calificada como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Siendo así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por



las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido del Trabajo es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que recibió aportaciones de empresas de carácter mercantil, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de equidad e imparcialidad.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, la jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se actualicen los siguientes elementos:

1. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.



b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).

c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.

d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido del Trabajo no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.



III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.
- Durante el procedimiento de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2011, el Partido del Trabajo reclasificó \$13,543,711.73 a la cuenta Patrimonio (Superávit), acreditándose la extinción de su obligación con respecto a la deuda, representado un beneficio económico a favor del partido por los bienes y/o servicios adquiridos en su momento, en importe de \$12,199,711.70.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes Anuales.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado asciende a la cantidad de \$12,199,711.70, ello tomando en cuenta que el origen de dicho monto corresponde a un ente impedido por la ley.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:



I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.



No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido Del Trabajo.

En este sentido, la sanción contenida en la fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a la gravedad ordinaria de la conducta y las circunstancias objetivas que la rodearon, incluyendo el monto de los recursos obtenidos indebidamente: \$12,199,711.70 puesto que una amonestación pública sería insuficiente para generar en el partido infractor esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para evitar que en un futuro cometa ese tipo de faltas.

Por otro lado, la sanción contemplada en la fracción II resulta de igual modo no es apta para satisfacer los propósitos mencionados.

Por su parte, las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en las fracciones VI resultaría excesiva en razón de que la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De este modo, la sanción que debe imponer esta autoridad debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso¹⁰².

En este contexto, existió un beneficio económico por parte del partido político al tolerar la aportación de bienes y/o servicios por parte de empresas de carácter mercantil, por un monto total de \$12,199,711.70 (cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos treinta y siete pesos 93/100 M.N.).

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido del Trabajo es la prevista en la fracción III, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo consistir en **una reducción del 1.00% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1,219,971.17 (Un millón doscientos diecinueve mil novecientos setenta y un pesos 17/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición

¹⁰² Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-518/2011, que en los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio. De acuerdo con la legislación penal, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el ius puniendi del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como **GRAVE ORDINARIA**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil doce un total de **\$236,196,279.70 (Doscientos treinta y seis millones ciento noventa y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG431/2011** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria el dieciséis de diciembre de dos mil once.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.



En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral el siguiente registro de sanción que ha sido impuesta al Partido Del Trabajo por este Consejo General, así como el monto que por dicho concepto le ha sido deducida de sus ministraciones.

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de abril de 2012	Montos por saldar
1	CG400/2012	4,251,533.03	708,588.84	3,542,944.19
2	CG478/2012	727,210.34	0	727,210.34
TOTAL		4,978,743.37	708,588.84	4,270,154.53

De lo anterior se advierte que el Partido Del Trabajo, tiene un saldo pendiente de **\$4,270,154.53 (Cuatro millones doscientos setenta mil ciento cincuenta y cuatro pesos 53/100 M.N.)**, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

i) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión **64** lo siguiente:



Impuestos por pagar

Conclusión 64

De la revisión a los saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2011 de la Comisión Ejecutiva Nacional, Comités Directivos Estatales, Fundaciones e Institutos, correspondientes a la cuenta "Impuestos por Pagar", se observó que el partido no enteró las contribuciones retenidas y provisionadas en el ejercicio 2011, aunado a que mantiene saldos pendientes de pago correspondientes a ejercicios anteriores, como se detalla a continuación:

NÚMERO DE LA SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31-12-10 (A)	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2011		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL
			PAGOS EFECTUADOS (B)	CONTRIBUCIONES CAUSADAS Y RETENCIONES DEL EJERCICIO (C)	31-12-11
					D=(A+C-B)
Comisión Ejecutiva Nacional					
20301	Retención I.S.R.	\$522,042.42	\$22,177.00	\$98,901.28	\$598,766.70
20302	Retención I.V.A.	232,683.17	59,919.00	145,008.77	317,772.94
20303	I.S.R. Honorarios Asimilados	2,041,027.98	556,349.00	1,781,977.34	3,266,656.32
20305	I.S.P.T.	566,851.63	140,554.00	267,510.09	693,807.72
20360	ISR Honorarios Asim Camp/Fed	1,234,072.19	0.00	0.00	1,234,072.19
Total CEN		\$4,596,677.39	\$778,999.00	\$2,293,397.48	\$6,111,075.87
Comités Directivos Estatales					
Aguascalientes					
20301	Retención I.S.R. Arrendamiento	8,677.50	0.00	0.00	8,677.50
20302	Retención I.V.A. Arrendamiento	8,677.50	0.00	0.00	8,677.50
Subtotal Aguascalientes		\$17,355.00	\$0.00	\$0.00	\$17,355.00
Baja California					
203001	Retención I.S.R.	44,142.03	9,984.00	5,299.01	39,457.04
203002	Retención I.V.A.	29,911.02	7,149.00	3,885.89	26,647.91
Subtotal Baja California		\$74,053.05	\$17,133.00	\$9,184.90	\$66,104.95
Baja California Sur					
203001	Retención I.S.R.	109,363.97	0.00	1,921.72	111,285.69
203002	Retención I.V.A.	73,695.63	0.00	1,409.25	75,104.88



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚMERO DE LA SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31-12-10	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2011		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL
			PAGOS EFECTUADOS	CONTRIBUCIONES CAUSADAS Y RETENCIONES DEL EJERCICIO	31-12-11
					(A)
203003	Retención I.S.R. Asimilables	37,423.23	0.00	0.00	37,423.23
Subtotal Baja California Sur		\$220,482.83	\$0.00	\$3,330.97	\$223,813.80
Campeche					
203001	Retención I.V.A.	431.04	0.00	0.00	431.04
203002	Retención I.S.R.	423.64	0.00	0.00	423.64
Subtotal Campeche		\$854.68	\$0.00	\$0.00	\$854.68
Chihuahua					
203003	Retención I.S.R. Asimilables	\$101,138.90	0.00	0.00	101,138.90
Subtotal Chihuahua		\$101,138.90	\$0.00	\$0.00	\$101,138.90
Coahuila		\$0.00	\$0.00	\$23,960.00	23,960.00
Subtotal Coahuila		\$0.00	\$0.00	\$23,960.00	\$23,960.00
Colima					
203001	Retención I.S.R.	15,553.53	0.00	400.00	15,953.53
203002	Retención I.V.A.	17,656.41	0.00	426.62	18,083.03
203003	Retención I.S.R. Asimilables	94,297.12	0.00	63,543.23	157,840.35
Subtotal Colima		\$127,507.06	\$0.00	\$64,369.85	\$191,876.91
Durango					
20301	Retención I.S.R.	28,227.08	7,189.00	27,248.78	48,286.86
20302	Retención I.V.A.	29,610.26	7,680.00	28,836.34	50,766.60
Subtotal Durango		\$57,837.34	\$14,869.00	\$56,085.12	\$99,053.46
Guanajuato					
20301	Retención I.S.R.	45,474.14	0.00	36,551.28	82,025.42
20302	Retención I.V.A.	37,586.69	0.00	38,915.14	76,501.83
203003	Imptos. Locales	999.35	0.00	4848.82	5,848.17
20303	Retención I.S.R. Honorarios	25,652.05	0.00	20,060.79	45,712.84
Subtotal Guanajuato		\$109,712.23	\$0.00	\$100,376.03	\$210,088.26
Hidalgo					
203001	Retención I.S.R.	29,092.48	0.00	0.00	29,092.48
203002	Retención I.V.A.	20,110.00	0.00	0.00	20,110.00
203003	Retención I.S.R. Asimilables	1,762.39	0.00	0.00	1,762.39
Subtotal Hidalgo		\$50,964.87	\$0.00	\$0.00	\$50,964.87



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚMERO DE LA SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2011			TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL
		SALDO AL 31-12-10	PAGOS EFECTUADOS	CONTRIBUCIONES CAUSADAS Y RETENCIONES DEL EJERCICIO	31-12-11
		(A)			
Jalisco					
203001	Retención I.S.R.	28,220.56	0.00	0.00	28,220.56
203002	Retención I.V.A.	26,549.52	0.00	0.00	26,549.52
203003	Retención I.S.R. Asimilables	0.00	0.00	20,657.00	20,657.00
Subtotal Jalisco		\$54,770.08	\$0.00	\$20,657.00	\$75,427.08
Michoacán					
203001	Retención I.S.R.	963.15	0.00	0.00	963.15
203002	Retención I.V.A.	963.15	0.00	0.00	963.15
Subtotal Michoacán		\$1,926.30	\$0.00	\$0.00	\$1,926.30
Morelos					
203001	Retención I.S.R.	360.00	0.00	0.00	360.00
203002	Retención I.V.A.	360.00	0.00	0.00	360.00
Subtotal Morelos		\$720.00	\$0.00	\$0.00	\$720.00
Nuevo León					
203001	I.S.R. 10%	27,749.54	0.00	0.00	27,749.54
203002	I.V.A. 10%	27,228.82	0.00	0.00	27,228.82
Subtotal Nuevo León		\$54,978.36	\$0.00	\$0.00	\$54,978.36
Oaxaca					
20301	Retención I.S.R.	121,164.38	947.00	0.00	120,217.38
20302	Retención I.V.A.	13,120.94	0.00	0.00	13,120.94
20303	Retención I.S.R. Asimilables	66,753.81	84,546.00	0.00	-17,792.19
Subtotal Oaxaca		\$201,039.13	\$85,493.00	\$0.00	\$115,546.13
Puebla					
20301	Retención 10% I.S.R.	990.00	0.00	0.00	990.00
20302	Retención I.S.R.	2,645.23	0.00	0.00	2,645.23
20303	Retención I.V.A.	990.00	0.00	0.00	990.00
Subtotal Puebla		\$4,625.23	\$0.00	\$0.00	\$4,625.23
Querétaro					
20301	Retención I.S.R.	54,376.83	7,148.82	14,098.32	61,326.33
20302	Retención I.V.A.	50,570.06	1,119.00	15,038.19	64,489.25
Subtotal Querétaro		\$104,946.89	\$8,267.82	\$29,136.51	\$125,815.58



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚMERO DE LA SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2011			TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL
		SALDO AL 31-12-10	PAGOS EFECTUADOS	CONTRIBUCIONES CAUSADAS Y RETENCIONES DEL EJERCICIO	31-12-11
		(A)			
Quintana Roo					
20301	Retención I.S.R.	25,760.00	0.00	0.00	25,760.00
20303	Retención I.S.R. Asimilables	46,998.00	20,888.00	62,664.00	88,774.00
Subtotal Quintana Roo		\$72,758.00	\$20,888.00	\$62,664.00	\$114,534.00
San Luis Potosí					
203001	Retención I.S.R. Renta	2,828.95	0.00	0.00	2,828.95
203002	Retención I.V.A. Renta	2,968.01	0.00	0.00	2,968.01
203005	Retención I.V.A. Fletes	39.87	0.00	0.00	39.87
Subtotal San Luis Potosí		\$5,836.83	\$0.00	\$0.00	\$5,836.83
Sonora					
203001	Retención I.S.R. Asimilables	6,891.88	7,270.00	0.00	-378.12
203002	Retención I.S.R. Profesionales	0.00	842.00	0.00	-842.00
203003	Retención I.S.R.	51,242.87	0.00	4,719.96	55,962.83
203004	Retención I.V.A.	8,497.67	0.00	5,031.45	13,529.12
Subtotal Sonora		\$66,632.42	\$8,112.00	\$9,751.41	\$68,271.83
Sinaloa					
20301	Retención I.S.R. Honorarios	20,330.80	6,369.00	0.00	13,961.80
20302	Retención I.V.A. Honorarios	19,994.40	6,682.00	0.00	13,312.40
20303	Retención I.S.R. Arrendamiento	9,350.00	0.00	3,860.80	13,210.80
20304	Retención I.V.A. Arrendamiento	9,350.00	0.00	4,119.84	13,469.84
20305	I.S.R. Retenido. Honorarios	29,360.69	17,498.00	29,224.49	41,087.18
Subtotal Sinaloa		\$88,385.89	\$30,549.00	\$37,205.13	\$95,042.02
Tabasco					
20301	Retención I.S.R.	24,022.63	25,935.00	0.00	-1,912.37
20302	Retención I.V.A.	24,022.63	27,431.00	0.00	-3,408.37
Subtotal Tabasco		\$48,045.26	\$53,366.00	\$0.00	\$5,320.74
Tamaulipas					
20301	Retención 10% I.S.R.	2,883.00	0.00	0.00	2,883.00
20302	Retención 10% I.V.A.	2,883.00	0.00	0.00	2,883.00
Subtotal Tamaulipas		\$5,766.00	\$0.00	\$0.00	\$5,766.00
Tlaxcala					



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚMERO DE LA SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31-12-10	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2011		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL
			PAGOS EFECTUADOS	CONTRIBUCIONES CAUSADAS Y RETENCIONES DEL EJERCICIO	31-12-11
					(A)
20301	Retención I.V.A. Fletes	752.00	0.00	0.00	752.00
20302	ISR Honorarios	2,105.00	0.00	0.00	2,105.00
20303	Retención 10% I.V.A.	2,105.00	0.00	0.00	2,105.00
Subtotal Tlaxcala		4,962.00	0.00	0.00	4,962.00
Veracruz					
20301	Retención I.V.A. Fletes	0.00	0.00	1,315.40	1,315.40
20302	ISR Honorarios	0.00	0.00	1,639.92	1,639.92
Subtotal Veracruz		0.00	0.00	2,955.32	2,955.32
Yucatán					
203001	Retención I.S.R.	605.26	0.00	0.00	605.26
203002	Retención I.V.A.	605.26	0.00	0.00	605.26
203003	Retención I.S.R. Asimilables	326.30	0.00	0.00	326.30
Subtotal Yucatán		\$1,536.82	\$0.00	\$0.00	\$1,536.82
Zacatecas					
20301	Retención I.S.R.	124,505.06	0.00	0.00	124,505.06
20302	Retención I.V.A.	9,105.70	0.00	0.00	9,105.70
20303	Retención I.S.R. Asimilables	95,056.00	0.00	0.00	95,056.00
Subtotal Zacatecas		\$228,666.76	\$0.00	\$0.00	\$228,666.76
Total Comisiones Ejecutivas Estatales		\$1,705,501.93	\$238,677.82	\$419,676.24	\$1,886,500.35
Fundación y Capacitación					
Formación Política					
203001	Retención I.S.R.	29,588.00	18,488.00	25,879.00	36,979.00
203002	Retención I.V.A.	30,812.00	19,712.00	27,594.00	38,694.00
Subtotal Formación Política		\$60,400.00	\$38,200.00	\$53,473.00	\$75,673.00
Capacitación					
203001	Retención I.S.R.	48,082.00	7,397.00	25,879.00	66,564.00
203002	Retención I.V.A.	49,552.00	7,642.00	27,594.00	69,504.00
Subtotal Capacitación		\$97,634.00	\$15,039.00	\$53,473.00	\$136,068.00
Total Formación Política y		\$158,034.00	\$53,239.00	\$106,946.00	\$211,741.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚMERO DE LA SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31-12-10	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2011		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL
			PAGOS EFECTUADOS	CONTRIBUCIONES CAUSADAS Y RETENCIONES DEL EJERCICIO	31-12-11
			(A)	(B)	(C)
Capacitación					
Seguridad Social					
20304	I.M.S.S.	-5,135.70	310,684.84	338,911.69	23,091.15
20307	Crédito fonovisit	19,447.77	165,424.99	170,079.51	24,102.29
20308	AFORE	21,163.23	137,667.51	141,233.45	24,729.17
20309	2.5% Sobre Nómina	9,336.00	64,240.00	65,144.00	10,240.00
2030601	Alianza por México	54,256.12	0.00	0.00	54,256.12
Total Seguridad Social		\$99,067.42	\$678,017.34	\$715,368.65	\$136,418.73
\$6,559,280.74	\$1,748,933.16	\$3,535,388.37	\$8,345,735.95		

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los comprobantes de los pagos y enteros efectuados de las contribuciones correspondientes al ejercicio 2011, así como de ejercicios anteriores; en su caso, con el sello de las autoridades correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 23.2 y 32.3 incisos a), b) y f) del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6359/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/CXP/001 del 29 de junio de 2012, el partido dio contestación a una serie de aclaraciones; sin embargo respecto a este requerimiento no proporcionó documentación ni realizó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:



- Los comprobantes de los pagos y enteros efectuados de las contribuciones correspondientes al ejercicio 2011, así como de ejercicios anteriores; en su caso, con el sello de las autoridades correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 23.2 y 32.3 incisos a), b) y f) del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8994/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escritos PT/CXP/002 y PT/CXP/003 del 1 y 10 de agosto de 2012, el partido dio contestación a una serie de aclaraciones; sin embargo respecto a este requerimiento no proporcionó documentación ni realizó aclaración alguna al respecto.

Derivado de lo anterior y toda vez que el partido no exhibió ni proporcionó la documentación comprobatoria que demostrara haber realizado el entero y pago de la totalidad de las contribuciones señaladas en cuadro que antecede, por un importe de \$8,345,735.95, correspondientes al ejercicio 2011 y anteriores, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, este Consejo General considera que ha lugar dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda dentro del ámbito de su competencia.

j) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral **12** lo siguiente:

Conclusión 12

"12. El partido no proporcionó documentación soporte, en donde se refleje el registro de 3 cuentas bancarias: [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]."



Mediante oficio UF-DA/1455/12 de fecha 26 de marzo de 2012 se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en adelante Comisión, información y documentación sobre las cuentas aperturadas a nombre del partido, por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011; derivado de la documentación presentada por dicha Comisión, se observaron diversas cuentas bancarias aperturadas a nombre del partido, sin embargo, de la revisión efectuada a las balanzas de comprobación y auxiliares, no se localizó el registro contable de las que se detallan a continuación:

No. DE OFICIO DE LA CNBV	FECHA	FECHA DE RECEPCIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUM. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	STATUS
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CUENTA CHEQUES DE	13-04-11	CANCELADA EL 26-01-12
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CUENTA CHEQUES DE	14-10-11	CANCELADA EL 06-12-11
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CUENTA CHEQUES DE	07-11-11	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		INVERSIÓN PLAZO FIJO DE	24-03-11	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		INVERSIÓN PLAZO FIJO DE	26-05-11	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		SOCIEDAD INVERSIÓN DE	24-03-11	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		SOCIEDAD INVERSIÓN DE	03-06-11	CANCELADA EL 22-07-11
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		MAESTRA NEGOCIOS	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		MAESTRA PYME-BANCOMER MN	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		MAESTRA PYME-BANCOMER MN	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		ARTICULO 61	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT GOBIERNO-MN	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		ARTICULO 61	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT MN C/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT MN C/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No. DE OFICIO DE LA CNBV	FECHA	FECHA DE RECEPCIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUM. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	STATUS
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/76852/2012	09-05-12	23-04-12	Scotiabank Inverlat, S.A		CUENTA ÚNICA	11-02-11	CANCELADA EL 16-04-11
213/76595/2012	16-04-12	18-04-12	HSBC México, S.A		CUENTA DE CHEQUES P.M.	21-11-05	Activa
213/76551/2012	03-04-12	09-04-12	HSBC México, S.A		CUENTA DE CHEQUES P.M.	25-03-03	Activa
213/76551/2012	03-04-12	09-04-12	HSBC México, S.A		CUENTA CASH MANAGEMENT P.M.	06-03-99	OLVIDADA
213/76595/2012	16-04-12	18-04-12	HSBC México, S.A		PB GLOBAL A PERSONAS MORALES N\$ PARTE 1	13-09-96	CANCELADA EL 28-03-12
213/76551/2012	03-04-12	09-04-12	HSBC México, S.A		CHEQUE ELECTRONICO	08-09-09	Activa
213/76551/2012	03-04-12	09-04-12	HSBC México, S.A		CHEQUE ELECTRONICO	08-09-09	Activa
213/76551/2012	03-04-12	09-04-12	HSBC México, S.A		CHEQUE ELECTRONICO	08-09-09	Activa
213/76551/2012	03-04-12	09-04-12	HSBC México, S.A		CUENTA DE CHEQUES P.M.	08-09-04	Activa
213/76570/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.		NO INDICA	NO INDICA	Activa
213/76569/2012							
213/76570/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.		NO INDICA	NO INDICA	Activa
213/76569/2012							
213/76570/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.		NO INDICA	NO INDICA	Activa
213/76569/2012							
213/76570/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.		NO INDICA	NO INDICA	Activa
213/76569/2012							
213/76570/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.		NO INDICA	NO INDICA	Activa
213/76569/2012							
213/76570/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander		NO INDICA	NO INDICA	Activa



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No. DE OFICIO DE LA CNBV	FECHA	FECHA DE RECEPCIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUM. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	STATUS
213/76569/2012			(México), S.A.				
213/76570/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.	[REDACTED]	NO INDICA	NO INDICA	Activa
213/76569/2012							
213/76570/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.		NO INDICA	NO INDICA	Activa
213/76569/2012							
213/76570/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.		NO INDICA	NO INDICA	Activa
213/76569/2012							
213/76570/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.		NO INDICA	NO INDICA	Activa
213/76569/2012							
213/76570/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.		NO INDICA	28-04-11	CANCELADA EL 03-05-11
213/76569/2012							

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En su caso, las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, en donde se reflejara el registro de las cuentas bancarias observadas en el cuadro que antecede.
- Los estados de cuenta y sus respectivas conciliaciones bancarias correspondientes al periodo o ejercicio de 2011.
- En su caso, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las cuentas bancarias señaladas en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.4, 12.1, 16.2, 18.3 incisos a), b), f), g), 23.2, 28.4, 28.5 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6351/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/14/12, del 28 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 4 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"(...) Hay algunas otras que a continuación se enlistan no tienen nada que ver con el recurso federal, por lo tanto su revisión corresponde a la Autoridad Electoral de cada Estado.

CUENTA	COMITÉ ESTATAL
	CAMPECHE
	BAJA CALIFORNIA SUR
	OAXACA
	NAYARIT
	CAMPECHE
	MORELOS
	TLAXCALA
	VERACRUZ
	ZACATECAS
	DISTRITO FEDERAL
	DISTRITO FEDERAL
	NAYARIT

Existen otras cuentas que fueron aperturadas en el año 2012; por lo que no son motivo de la auditoría que nos ocupa; sin embargo, se hace entrega del oficio en el que se notifica la apertura de las cuentas.

CUENTA	COMITÉ ESTATAL
	CEN
	TAMAULIPAS
	AGUASCALIENTES

Por el resto de las cuentas enlistadas en su oficio que nos ocupa, aún no se ha podido conocer en qué comité estatal las aperturaron; lo que si es necesario aclarar es que en ningún momento se utilizaron para ejercer el recurso federal, ni fueron aperturadas por el CEN. Por lo tanto su revisión corresponde a la Autoridad Electoral de cada Estado. (...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo que respecta a la cuenta [REDACTED] de la Campaña Local de Michoacán el partido presentó los estados de cuenta bancarios y conciliaciones correspondientes a los meses de octubre a diciembre; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Asimismo, presentó tres escritos en los cuales dio aviso a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

aperturadas en 2012; razón por la cual, la observación efectuada por la Autoridad se da por atendida respecto a las tres cuentas.

Sin embargo, esta autoridad en el marco de la revisión del Informe Anual 2012, se dará seguimiento, para verificar que las cuentas en comento se encuentren debidamente registradas en la contabilidad del partido o en su caso canceladas.

Por lo que respecta a las 12 cuentas bancarias que a continuación se detallan, aun cuando el partido señaló en su escrito de contestación que las cuentas no tienen relación con el recurso federal, y que la revisión correspondía a la Autoridad Electoral de cada Estado, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó documentación alguna con la que la Autoridad pudiera verificar el tipo de recursos que se manejaron en las cuentas en comento:

CUENTA	COMITÉ ESTATAL
	CAMPECHE
	BAJA CALIFORNIA SUR
	OAXACA
	NAYARIT
	CAMPECHE
	MORELOS
	TLAXCALA
	NAYARIT
	DISTRITO FEDERAL
	DISTRITO FEDERAL
	VERACRUZ
	ZACATECAS

Derivado de lo anterior por lo que respecta a las 12 cuentas bancarias la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- En su caso, las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, en donde se refleje el registro de las cuentas bancarias observadas en el cuadro que antecede.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los estados de cuenta y sus respectivas conciliaciones bancarias correspondientes al período o ejercicio de 2011.
- En su caso, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejen las cuentas bancarias señaladas en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.4, 12.1, 16.2, 18.3 incisos a), b), f), g), 23.2, 28.4, 28.5 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8984/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/16/12, del 1 de agosto de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido señaló lo siguiente:

“Dando solución a su observación referente a las cuentas bancarias que no tiene relación con el recursos federal, se hace entrega.... (Sic) con lo que se prueba lo dicho”.

El partido proporcionó los estados de cuenta bancarios aperturadas a nombre del Partido del Trabajo, de los siguientes estados: Campeche [REDACTED] y [REDACTED], Baja California Sur [REDACTED], Oaxaca [REDACTED], Nayarit [REDACTED], Morelos [REDACTED], Tlaxcala [REDACTED], Distrito Federal [REDACTED] y [REDACTED], Veracruz [REDACTED], Zacatecas [REDACTED]. Razón por la cual la observación quedó atendida en cuanto a estos estados.

Adicionalmente, la Unidad de Fiscalización en uso de sus facultades solicitó a los Institutos Estatales Electorales la validación del uso de dichas cuentas bancarias, para que en el ámbito de su competencia, verificaran si las cuentas bancarias detalladas en el cuadro que antecede se encuentran registradas en la contabilidad de cada uno de los Comités Directivos Estatales correspondientes, los oficios enviados se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

INSTITUTOS ESTATALES ELECTORALES	NÚMERO DE CUENTA	No. DE OFICIO	FECHA	REFERENCIA
Baja California-Sur		UF-DA/9092/12	03-08-12	(1)
Campeche		UF-DA/9093/12	03-08-12	(1)
Distrito Federal		UF-DA/9094/12	03-08-12	(1)
Morelos		UF-DA/9095/12	03-08-12	(1)
Nayarit		UF-DA/9096/12	03-08-12	(2)
Oaxaca		UF-DA/9097/12	03-08-12	(1)
Tlaxcala		UF-DA/9098/12	03-08-12	(2)
Veracruz		UF-DA/9099/12	03-08-12	(1)
Zacatecas		UF-DA/9100/12	03-08-12	(1)

Como se puede observar en el cuadro que antecede los Institutos Estatales Electorales señalados con (1) en el cuadro que antecede confirmaron que las 9 cuentas bancarias fueron aperturadas para el manejo de recursos locales, razón por la cual la observación se consideró atendida.

Sin embargo, por lo que respecta a los estados señalados con (2) en la columna de referencia del cuadro que antecede a la fecha de elaboración del Dictamen, los Institutos Estatales Electorales no han dado contestación a los oficios remitidos por esta autoridad electoral.

En consecuencia, la vía idónea para este Consejo General esté en posibilidad de determinar si el Partido del Trabajo se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos es que se inicie un procedimiento oficioso de la cuenta [REDACTED] del Instituto Estatal Electoral de Nayarit y [REDACTED] del Instituto Estatal Electoral de Tlaxcala. Lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por otro lado, aun cuando el partido dio contestación al oficio UF-DA/8984/12 del 25 de julio de 2012, respecto a la cuenta [REDACTED] de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V. de Nayarit, omitió presentar documentación o aclaración alguna; razón por la cual la observación se consideró no atendida.



Por lo anterior, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos esté en posibilidad de determinar si el Partido del Trabajo se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos es que se dé inicio de a un procedimiento Oficioso respecto de la cuenta número [REDACTED] de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V. de Nayarit respecto de la cual el partido no presentó documentación que acreditara su origen. Lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Lo anterior con la finalidad de determinar si el partido político omitió reportar en su Informe Anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil once, las tres cuentas bancarias aludidas y en consecuencia, los movimientos que haya reportado durante este periodo.

k) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral **13** lo siguiente:

Conclusión 13

"13. El partido no proporcionó la documentación soporte, en donde se reflejaran los registros de las 65 cuentas bancarias."

• 33 cuentas bancarias

Mediante oficio UF-DA/1455/12 de fecha 26 de marzo de 2012 se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en adelante Comisión, información y documentación sobre las cuentas aperturadas a nombre del partido, por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011; derivado de la documentación presentada por dicha Comisión, se observaron diversas cuentas bancarias aperturadas a nombre del partido, sin embargo, de la revisión efectuada a las balanzas de comprobación y auxiliares, no se localizó el registro contable de las que se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No. DE OFICIO DE LA CNBV	FECHA	FECHA DE RECEPCIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUM. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	STATUS
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CUENTA CHEQUES DE	13-04-11	CANCELADA EL 26-01-12
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CUENTA CHEQUES DE	14-10-11	CANCELADA EL 06-12-11
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CUENTA CHEQUES DE	07-11-11	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		INVERSIÓN PLAZO FIJO DE	24-03-11	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		INVERSIÓN PLAZO FIJO DE	26-05-11	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		SOCIEDAD INVERSIÓN DE	24-03-11	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		SOCIEDAD INVERSIÓN DE	03-06-11	CANCELADA EL 22-07-11
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		MAESTRA NEGOCIOS	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		MAESTRA PYME BANCOMER MN	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		MAESTRA PYME BANCOMER MN	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		ARTICULO 61	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		ARTICULO 61	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT MN C/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT MN C/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No. DE OFICIO DE LA CNBV	FECHA	FECHA DE RECEPCIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUM. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	STATUS
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/76852/2012	09-05-12	23-04-12	Scotiabank Inverlat, S.A		CUENTA ÚNICA	11-02-11	CANCELADA EL 16-04-11
213/76595/2012	16-04-12	18-04-12	HSBC México, S.A		CUENTA DE CHEQUES P.M.	21-11-05	Activa
213/76551/2012	03-04-12	09-04-12	HSBC México, S.A		CUENTA DE CHEQUES P.M.	25-03-03	Activa
213/76551/2012	03-04-12	09-04-12	HSBC México, S.A		CUENTA CASH MANAGEMENT P.M.	06-03-99	OLVIDADA
213/76595/2012	16-04-12	18-04-12	HSBC México, S.A		PB GLOBAL A PERSONAS MORALES NS PARTE 1	13-09-96	CANCELADA EL 28-03-12
213/76551/2012	03-04-12	09-04-12	HSBC México, S.A		CHEQUE ELECTRONICO	08-09-09	Activa
213/76551/2012	03-04-12	09-04-12	HSBC México, S.A		CHEQUE ELECTRONICO	08-09-09	Activa
213/76551/2012	03-04-12	09-04-12	HSBC México, S.A		CHEQUE ELECTRONICO	08-09-09	Activa
213/76551/2012	03-04-12	09-04-12	HSBC México, S.A		CUENTA DE CHEQUES P.M.	08-09-04	Activa
213/76570/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.		NO INDICA	NO INDICA	Activa
213/76569/2012							
213/76570/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.		NO INDICA	NO INDICA	Activa
213/76569/2012							
213/76570/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.		NO INDICA	NO INDICA	Activa
213/76569/2012							
213/76570/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.		NO INDICA	NO INDICA	Activa
213/76569/2012							
213/76570/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.		NO INDICA	NO INDICA	Activa
213/76569/2012							
213/76570/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.		NO INDICA	NO INDICA	Activa
213/76569/2012							
213/76570/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.		NO INDICA	NO INDICA	Activa
213/76569/2012							
213/76570/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.		NO INDICA	NO INDICA	Activa
213/76569/2012							



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No. DE OFICIO DE LA CNBV	FECHA	FECHA DE RECEPCIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUM. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	STATUS
213/76570/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.	[REDACTED]	NO INDICA	28-04-11	CANCELADA EL 03-05-11
213/76569/2012							

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En su caso, las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, en donde se reflejara el registro de las cuentas bancarias observadas en el cuadro que antecede.
- Los estados de cuenta y sus respectivas conciliaciones bancarias correspondientes al periodo o ejercicio de 2011.
- En su caso, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las cuentas bancarias señaladas en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.4, 12.1, 16.2, 18.3 incisos a), b), f), g), 23.2, 28.4, 28.5 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6351/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Por lo que hace a las 33 cuentas bancarias que más adelante se detallan, el partido señaló que no fueron utilizadas para ejercer recursos federales y que no ha podido conocer en qué comité estatal se abrieron. A continuación se detallan las cuentas en comento:

No. DE OFICIO DE LA CNBV	FECHA	FECHA DE RECEPCIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUM. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	STATUS
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A	[REDACTED]	INVERSIÓN PLAZO FIJO DE	24-03-11	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		INVERSIÓN PLAZO FIJO DE	26-05-11	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		SOCIEDAD INVERSIÓN DE	24-03-11	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		SOCIEDAD INVERSIÓN DE	03-06-11	CANCELADA EL 22-07-11
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		MAESTRA NEGOCIOS	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		MAESTRA PYME BANCOMER MN	NO INDICA	Activa



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No. DE OFICIO DE LA CNBV	FECHA	FECHA DE RECEPCIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUM. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	STATUS
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		MAESTRA PYME BANCOMER MN	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		ARTICULO 61	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A		CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/76852/2012	09-05-12	23-04-12	Scotiabank Inverlat, S.A		CUENTA ÚNICA	11-02-11	CANCELADA EL 16-04-11
213/76595/2012	16-04-12	18-04-12	HSBC México, S.A		CUENTA DE CHEQUES P.M.	21-11-05	Activa
213/76551/2012	03-04-12	09-04-12	HSBC México, S.A		CUENTA DE CHEQUES P.M.	25-03-03	Activa
213/76551/2012	03-04-12	09-04-12	HSBC México, S.A		CUENTA CASH MANAGEMENT P.M.	06-03-99	OLVIDADA
213/76595/2012	16-04-12	18-04-12	HSBC México, S.A		PB GLOBAL A PERSONAS MORALES N\$ PARTE 1	13-09-96	CANCELADA EL 28-03-12
213/76551/2012	03-04-12	09-04-12	HSBC México, S.A		CHEQUE ELECTRONICO	08-09-09	Activa
213/76551/2012	03-04-12	09-04-12	HSBC México, S.A		CHEQUE ELECTRONICO	08-09-09	Activa
213/76551/2012	03-04-12	09-04-12	HSBC México, S.A		CHEQUE ELECTRONICO	08-09-09	Activa
213/76551/2012	03-04-12	09-04-12	HSBC México, S.A		CUENTA DE CHEQUES P.M.	08-09-04	Activa
213/76570/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.		NO INDICA	NO INDICA	Activa
213/76569/2012							
213/76570/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.		NO INDICA	NO INDICA	Activa
213/76569/2012							
213/76570/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.		NO INDICA	NO INDICA	Activa
213/76569/2012							
213/76570/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.		NO INDICA	NO INDICA	Activa
213/76569/2012							
213/76570/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.		NO INDICA	NO INDICA	Activa
213/76569/2012							
213/76570/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.		NO INDICA	NO INDICA	Activa
213/76569/2012							
213/76570/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander		NO INDICA	NO INDICA	Activa



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No. DE OFICIO DE LA CNBV	FECHA	FECHA DE RECEPCIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUM. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	STATUS
213/76569/2012			(México), S.A.				
213/76570/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.		NO INDICA	NO INDICA	Activa
213/76569/2012							
213/76570/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.		NO INDICA	NO INDICA	Activa
213/76569/2012							
213/76570/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.		NO INDICA	28-04-11	CANCELADA EL 03-05-11
213/76569/2012							

Derivado de lo anterior, y toda vez que el partido no presentó documentación alguna en la que la autoridad electoral pudiera verificar su dicho, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- En su caso, las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, en donde se refleje el registro de las cuentas bancarias observadas en el cuadro que antecede.
- Los estados de cuenta y sus respectivas conciliaciones bancarias correspondientes al periodo o ejercicio de 2011.
- En su caso, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejen las cuentas bancarias señaladas en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.4, 12.1, 16.2, 18.3 incisos a), b), f), g), 23.2, 28.4, 28.5 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8984/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/16/12, del 1 de agosto de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido señaló lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“En referencia a las cuentas bancarias de las que no se tienen conocimiento que Comité estatal las apertura, se le solicita de manera más atenta nos proporcione copia de la documentación que le proporcionó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a la Unidad de Fiscalización, que nos permita conocer la sucursal donde fueron aperturadas.”

Esta autoridad electoral le proporcionó al partido copia de la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; sin embargo al no proporcionar el partido la documentación soporte en donde se reflejaran los registros de las 33 cuentas bancarias observadas, se consideró no atendida la observación.

En este sentido, al no contar con la documentación comprobatoria que acredite el origen de estas treinta y tres cuentas bancarias, esto es, que efectivamente hayan sido aperturadas para el manejo de recursos federales o bien, locales, lo procedente es que se ordene de oficio el inicio de un procedimiento sancionador electoral.

Por lo anterior, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos esté en posibilidad de determinar si el Partido del Trabajo se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos es que se inicie un Procedimiento Oficioso respecto de estas 33 cuentas bancarias. Lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

- **32 cuentas bancarias**

Así también derivado de la documentación presentada posteriormente por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se observaron diversas cuentas bancarias aperturadas a nombre del partido; sin embargo, de la revisión efectuada a las balanzas de comprobación y auxiliares, no se localizó el registro contable de las que se detallan a continuación:

No. DE OFICIO DE LA CNBV	FECHA	FECHA DE RECEPCIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUM. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	STATUS
213/219095/2012	09-07 -12	13-07-12	Banamex, S.A		Cuenta de cheques	22-12-10	Activa
213/219095/2012	09-07 -12	13-07-12	Banamex, S.A		Cuenta de cheques	03-03-11	Activa
213/219095/2012	09-07 -12	13-07-12	Banamex, S.A		Cuenta de cheques	29-03-11	Activa
213/219095/2012	09-07 -12	13-07-12	Banamex, S.A		Cuenta de cheques	15-04-11	Activa



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No. DE OFICIO DE LA CNBV	FECHA	FECHA DE RECEPCIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUM. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	STATUS
213/219095/2012	09-07-12	13-07-12	Banamex, S.A		Cuenta de cheques	15-04-11	Activa
213/219095/2012	09-07-12	13-07-12	Banamex, S.A		Cuenta de cheques	15-04-11	Activa
213/219095/2012	09-07-12	13-07-12	Banamex, S.A		Cuenta de cheques	15-04-11	Activa
213/219095/2012	09-07-12	13-07-12	Banamex, S.A		Cuenta de cheques	15-04-11	Activa
213/219095/2012	09-07-12	13-07-12	Banamex, S.A		Cuenta de cheques	15-04-11	Activa
213/219095/2012	09-07-12	13-07-12	Banamex, S.A		Cuenta de cheques	15-04-11	Activa
213/219095/2012	09-07-12	13-07-12	Banamex, S.A		Cuenta de cheques	15-04-11	Activa
213/219095/2012	09-07-12	13-07-12	Banamex, S.A		Cuenta de cheques	15-04-11	Activa
213/219095/2012	09-07-12	13-07-12	Banamex, S.A		Cuenta de cheques	15-04-11	Activa
213/219095/2012	09-07-12	13-07-12	Banamex, S.A		Cuenta de cheques	15-04-11	Activa
213/219095/2012	09-07-12	13-07-12	Banamex, S.A		Cuenta de cheques	15-04-11	Activa
213/219095/2012	09-07-12	13-07-12	Banamex, S.A		Cuenta de cheques	03-05-11	Activa
213/219095/2012	09-07-12	13-07-12	Banamex, S.A		Cuenta de cheques	15-04-11	Activa
213/219095/2012	09-07-12	13-07-12	Banamex, S.A		Cuenta de cheques	15-04-11	Activa
213/219095/2012	09-07-12	13-07-12	Banamex, S.A		Cuenta de cheques	15-04-11	Activa
213/219095/2012	09-07-12	13-07-12	Banamex, S.A		Cuenta de cheques	17-05-11	Activa
213/219095/2012	09-07-12	13-07-12	Banamex, S.A		Cuenta de cheques	11-05-11	Activa
213/219095/2012	09-07-12	13-07-12	Banamex, S.A		Cuenta de cheques	17-05-11	Activa
213/219095/2012	09-07-12	13-07-12	Banamex, S.A		Cuenta de cheques	11-05-11	Activa
213/219095/2012	09-07-12	13-07-12	Banamex, S.A		Cuenta de cheques	26-09-11	Activa
213/219095/2012	09-07-12	13-07-12	Banamex, S.A		Cuenta de cheques	02-04-12	Activa
213/219095/2012	09-07-12	13-07-12	Banamex, S.A		Cuenta de cheques	22-12-10	Activa
213/219095/2012	09-07-12	13-07-12	Banamex, S.A		Cuenta de cheques	08-12-10	Activa
213/219095/2012	09-07-12	13-07-12	Banamex, S.A		Cuenta de cheques	25-01-11	Activa
213/219095/2012	09-07-12	13-07-12	Banamex, S.A		Cuenta de cheques	23-05-11	Activa
213/219095/2012	09-07-12	13-07-12	Banamex, S.A		Cuenta de cheques	17-05-11	Activa
213/219095/2012	09-07-12	13-07-12	Banamex, S.A		Cuenta de cheques	25-08-11	Activa
213/219095/2012	09-07-12	13-07-12	Banamex, S.A		Cuenta de cheques	19-01-12	Activa
213/219095/2012	09-07-12	13-07-12	Banamex, S.A		Inversión Empresarial	03-02-11	Activa

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En su caso, las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, en donde se reflejen el registro de las cuentas bancarias observadas en el cuadro que antecede.
- Los estados de cuenta y sus respectivas conciliaciones bancarias correspondientes al periodo o ejercicio de 2011.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En su caso, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejen las cuentas bancarias señaladas en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.4, 12.1, 16.2, 18.3 incisos a), b), f), g), 23.2, 28.4, 28.5 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8984/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/16/12, del 1 de agosto de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido no proporcionó aclaración ni la documentación soporte, en donde se reflejaran los registros de las 32 cuentas bancarias observadas, por lo que se consideró no subsanada la observación.

En este sentido, al no contar con la documentación comprobatoria que acredite el origen de estas treinta y dos cuentas bancarias, esto es, que efectivamente hayan sido aperturadas para el manejo de recursos federales o bien, locales, lo procedente es que se ordene de oficio el inicio de un procedimiento sancionador electoral.

Por lo anterior, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos esté en posibilidad de determinar si el Partido del Trabajo se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos es que se de inicio a un Procedimiento Oficioso respecto de las 32 cuentas bancarias referenciadas en el cuadro anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral **27** lo siguiente:



Conclusión 27

"27. Se localizaron dos facturas del proveedor Covarrubias y Asociados, S.C., por concepto de encuestas de estudio de opinión de las cuales la autoridad electoral no tiene certeza de que el gasto relativo a estas constituya un gasto de operación ordinaria o bien de precampaña y por otro lado, certeza respecto de cuál fue la empresa que fue contratada y a quien se le pagó tal prestación de servicios por un monto de \$11,542,000.00."

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Encuestas", se observó el registro contable de dos pólizas que presentaban como soporte documental facturas por conceptos de "Estudio de opinión Pública y Estudio de opinión sobre aspirantes a la candidatura a la presidencia"; sin embargo, carecían de la muestra y el contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Asesoría	PD-118/12-11	CFDI 29	14-12-11	Covarrubias y Asociados, S.C.	Estudio de opinión sobre aspirantes a la candidatura a la presidencia	\$1,682,000.00
	PD-40/12-11	CFDI 32	20-12-11		Elaboración de Estudio de Opinión Pública	9,860,000.00
TOTAL						\$11,542,000.00

En este sentido, se le hizo del conocimiento al partido político que, conforme a los dispuesto en el artículo 21.4 del Reglamento de la materia establece que se consideran gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo dos o más de los siguientes requisitos: que se ejecuten durante el periodo de campaña, cuyos fines sean tendientes a la obtención del voto, que el propósito sea presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas, que el fin sea la exposición y discusión de los programas y acciones de los candidatos o su provecho sea exclusivamente para las campañas electorales.

Al respecto, las encuestas de opinión levantadas durante la precampaña electoral, en las que se incluyan reactivos tendientes a medir la intención del voto del ciudadano deben ser considerados como gasto de campaña debido a que dicha actividad se encuentra dirigida a la obtención del voto. En este sentido, si bien las encuestas no tienen como finalidad directa la obtención del voto, toda vez que a través de ellas no se promueve o presenta ante la ciudadanía una candidatura, lo cierto es que su objeto es buscar un mejor posicionamiento frente al elector mediante el conocimiento de las preferencias electorales a efecto de modificar la



estrategia política, lo cual está directamente relacionado con las campañas electorales y hace que los recursos que se hubieran dispuesto para la consecución de ese propósito tengan el carácter de gastos de precampaña.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La reclasificación de este gasto a informes de precampaña;
- Las muestras del estudio de opinión pública realizado.
- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor del servicio señalado en el cuadro que antecede debidamente firmado, en el cual se precisara la descripción del servicio prestado, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalización, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 16.2, 23.2 y 28.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6356/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/egr/001, del 29 de junio de 2012, recibido el 4 de julio de 2012, el partido señaló lo siguiente:

"En respuesta a este anexamos los contratos solicitados."

El partido proporcionó dos contratos de prestación de servicios del proveedor Covarrubias y Asociados, S.C. debidamente firmados, en los cuales se precisa la descripción de los servicios prestados, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio; por lo tanto se consideró atendida la observación en cuanto a este requerimiento.

En cuanto a la solicitud de proporcionar las muestras del estudio de opinión pública realizado y la reclasificación de este gasto a informes de precampaña, el partido no realizó aclaración alguna ni proporcionó documentación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

- La reclasificación de este gasto a informes de precampaña;
- Las muestras del estudio de opinión pública realizado.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 16.2, 23.2 y 28.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8990/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/egr/002 del 30 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 1 de agosto de 2012, referente a este punto el partido no presentó aclaración ni documentación alguna.

Posteriormente, en forma extemporánea, mediante escrito PT/egr/002 del 09 de agosto de 2012, recibido por esta autoridad el 10 de agosto del mismo año, en alcance el escrito PT/egr/002 del 30 de julio de 2012, recibido por esta autoridad el 1 de agosto del mismo año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En ningún caso es a candidatos exclusivos del Partido del Trabajo, motivo por el cual consideramos que no son gastos de precampaña, razón por la cual consideramos que no procede la reclasificación solicitada por esta autoridad. Ahora bien si es criterio de esta autoridad, difiere del nuestro y una vez analizada la documentación que se anexa al presente, solicitamos nos emita el criterio correspondiente en función a lo que señala el reglamento. Por lo que se refiere a la presentación de las muestras en donde se reflejan los resultados realizados dentro de la actividad de esta empresa, se anexan los mismos como apartado cinco del presente escrito, esto con la finalidad de que sean analizadas por la autoridad correspondiente".

De la revisión efectuada a las muestras presentadas por el partido, se conoció que el resultado del estudio, contiene los porcentajes de las preferencias de la opinión pública encuestada, respecto de personas con posibilidad de ser precandidatos o candidatos al cargo de Presidente de la República, Senador o Diputado Federal, de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011 y del 29 de febrero, 1 y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

15 de marzo 2012, por lo que, la observación se considera atendida en cuanto a su naturaleza.

Aunado a lo anterior, se observó las muestras que contenían el resultado del estudio de opinión pública antes referido, estaban impresas en hojas membretadas a nombre de COVARRUBIAS Y ASOCIADOS, S.C., pero también con la denominación de otras dos empresas a saber, IPSOS PUBLIC AFFAIRS Y B&L BUEN DIA&LAREDO. Adicionalmente, del contrato de prestación de servicios no se advertía ni se especificaba qué empresa realizó tal servicio, aunado a que no señalaba las fechas en que se llevarían a cabo el estudio de opinión pública.

En consecuencia, por un lado, al no tener certeza que el gasto relativo a estas dos encuestas constituya un gasto de operación ordinaria o bien de precampaña y por otro lado, certeza respecto de cuál fue la empresa que fue contratada y a quien se le pagó tal prestación de servicios, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

m) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral **28** lo siguiente:

Conclusión 28

"28. Se observaron gastos por la producción de spots en radio y televisión de spots transmitidos durante el periodo de campaña, por lo que deben ser considerados gastos de campaña, debido a que dicha actividad se encuentra dirigida a la obtención del voto."

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Gastos de Producción, Radio y Televisión", se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de producción y post producción para radio y televisión; sin embargo, carecían de las muestras y



contratos de prestación de servicios correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Gastos de Producción, Radio y Televisión	PE-78/01-11	522	25-01-11	Fantasmas Films, S.A. de C.V.	Producción y postproducción para radio y TV	\$1,158,238.16
	PD-343/04-11	604	12-04-11			472,573.56
	PD-65/09-11	605	17-06-11			221,691.03
	606	17-06-11	36,888.00			
	607	17-06-11	171,550.08			
	615	24-08-11	68,382.00			
	619	24-08-11	340,448.40			
TOTAL					\$2,469,771.23	

En consecuencia, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión.
- El contrato de prestación de servicios suscrito con el prestador del servicio mencionado en el cuadro que antecede, en el cual conste la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.11 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6356/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/egr/001, del 29 de junio de 2012, recibido el 4 de julio de 2012, el partido señaló lo siguiente:

"En respuesta a este anexamos los contratos solicitados..."

El partido proporcionó los contratos de prestación de servicios celebrados con el proveedor Fantasmas Films, S.A. de C.V., debidamente firmados, en los cuales se precisara la descripción de los servicios prestados, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio; por lo tanto se consideró atendida la observación en cuanto a este requerimiento.

En cuanto a la solicitud de presentar las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión, el partido no realizó aclaración alguna ni proporcionó documentación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.11 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8990/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, el partido dio contestación con escrito PT/egr/002 del 30 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 1 de agosto de 2012, sin embargo referente a este punto no presentó aclaración ni documentación alguna.

Posteriormente, en forma extemporánea, mediante escrito PT/egr/002 del 09 de agosto de 2012, recibido por esta autoridad el 10 de agosto del mismo año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En relación a su requerimiento, anexamos al presente las siguientes muestras para su verificación:

Factura Contenido

F-522 Morena Radio 5 Min.

Inseguridad Radio 30 seg.

Refrigerador Radio 30 seg.

Morena TV 5 Min.

Inseguridad TV 30 seg.

Refrigerador TV 30 seg.

F-604 Videoclip Morena Radio 5 Min.

Videoclip Morena Radio 30 seg.

Videoclip Morena TV 5 min.

Videoclip Morena TV 30 seg.

F-605 Invitación 5 de junio Radio 30 seg.

Invitación 5 de junio TV 30 seg.

F-606 Cand. Gob. Coahuila González Schmal Radio 30 seg.

Cand. Gob. Coahuila González Schmal TV 30 seg.

F-607 Asamblea 5 de junio Radio 30 seg.

Asamblea 5 de junio TV 30 seg.

F-615 Asamblea 5 de junio Radio 5 min.

Asamblea 5 de junio TV 5 min

F-619 Jóvenes Radio 30 seg.

Jóvenes TV 30 seg."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la verificación a las muestras presentadas por el partido, consistentes en 7 CD's que contienen spots publicitarios en radio y T.V., se observó que los CD contienen los siguientes spots:

CONTENIDO DE LA MUESTRA	CONTENIDO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
"Morena" 5 min "inseguridad" 30 seg "Refrigerados" 30 seg Radio y T.V.	AMLO "inseguridad", 35 seg. Mensaje de AMLO, 5 minutos, "Estaríamos Mejor con López Obrador", 20 seg.	PE-78/01-11	522	25-01-11	Fantasmas Films, S.A. de C.V.	Producción y postproducción para radio y TV	\$1,158,238.16
Video clip Morena 5 min Video clip Morena 30 seg. Radio y T.V.	Canción de MORENA	PD-343/04-11	604	12-04-11			472,573.56
Invitación 5 junio 30 seg T.V y Radio	Invitación 5 de Junio	PD-65/09-11	605	17-06-11			221,691.03
Candidato Gobernador Coahuila González Schmall 30 seg Radio y T.V.	AMLO y el candidato hacen promoción a la campaña de gobernador.		606	17-06-11			36,888.00
Asamblea 5 de junio 30 seg T.V. y Radio	Primero los Pobres AMLO		607	17-06-11			171,550.08
Asamblea 5 de junio 30 seg Radio y T.V.	Asamblea 5 minutos AMLO		615	24-08-11			68,382.00
"Jóvenes " 30 seg Radio y T.V.	Vota por el PT, AMLO.		619	24-08-11			340,448.40
Total							\$2,469,771.23

Al respecto se hizo de conocimiento al partido que conforme a lo dispuesto en el artículo 21.4 del Reglamento de la materia establece que se consideran gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo dos o más de los siguientes requisitos: que se ejecuten durante el periodo de campaña, cuyos fines sean tendientes a la obtención del voto, que el propósito sea presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas, que el fin sea la exposición y discusión de los programas y acciones de los candidatos o su provecho sea exclusivamente para las campañas electorales.

En este sentido, toda vez que la producción de los spots detallados en el cuadro que antecede corresponde a spots que fueron transmitidos durante el periodo de campaña, lo procedente es que se ordene el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar la naturaleza de este gasto; es decir, si fue un gastos de campaña o bien, ordinario.

En consecuencia, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

n) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral **29** lo siguiente:

Conclusión 29

"29. Derivado de las circularizaciones a proveedores no se localizó el registro contable de 9 facturas del proveedor Papelería Progreso, S.A de C.V. por \$110,080.37"

La Unidad de Fiscalización solicitó a los siguientes proveedores, información y documentación relacionada con las operaciones que en su carácter de tercero realizaron con el Partido del Trabajo, en el ejercicio 2011:

PROVEEDOR	No. OFICIO	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
AFK Comunicación Creativa, S.A. de C.V.	UF-DA/0274/12	\$20,964,535.54	27/01/12	(1)
	UF-DA/3249/12		14/05/12	(1)
Capacitación Digital Das, S.C.	UF-DA/0275/12	3,190,000.00	27/01/12	(1)
	UF-DA/3250/12		11-05-125	(1)
Exiplastic, S.A. de C.V.	UF-DA/0276/12	8,736,025.03	30/01/12	(1)
	UF-DA/3251/12		14/05/12	(1)
Hernández Gutiérrez María de los Ángeles	UF-DA/0277/12	5,427,060.00	01/02/12	(1)
	UF-DA/3252/12			(4)
Mauritours, S.A. de C.V.	UF-DA/0278/12	15,315,588.51	27/01/12	(1)
	UF-DA/3253/12			(4)
Papelería Progreso, S.A. de C.V.	UF-DA/0279/12	3,465,876.21	23/01/12	(1) y (3)
	UF-DA/3254/12		07/05/12	
Sosa Falcón José Antonio.	UF-DA/0280/12	493,500.00	26/01/12	(1)
	UF-DA/3255/12		25/05/12	(1)
Mextur Transporte Turístico, S.A. de C.V.	UF-DA/0281/12	8,517,000.00	13/02/12	(1)
	UF-DA/3256/12		17/05/12	(1)
Díaz Hernández Guillermo	UF-DA/0282/12	3,894,175.84	25/01/12	(1)
	UF-DA/3257/12		15/05/12	(1)
González Castro Romina	UF-DA/0283/12	5,138,559.88	31/01/12	(1)
	UF-DA/3258/12			(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PROVEEDOR	No. OFICIO	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Jop Impresos, S.A.de C.V.	UF-DA/0284/12	6,776,430.00	27/01/12	(1)
	UF-DA/3259/12		09/05/12	(1)
Mejorado Cabada María del Carmen	UF-DA/0285/12	8,476,399.42	08/02/12	(1)
	UF-DA/3260/12		21/06/12	(1)
Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A.de C.V.	UF-DA/0286/12	3,164,663.65	20/01/12	(1)
	UF-DA/3261/12		04/05/12	(1)
Villafuerte Padilla María Guadalupe	UF-DA/0287/12	5,545,157.28	27/01/12	(1)
	UF-DA/3262/12		10/07/12	(1), (2)
Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V.	UF-DA/3263/12	4,600,413.71	10/05/12	(1)
Imprenta de Medios, S.A. de C.V.	UF-DA/3264/12	686,441.60	28/05/12	(1)
Encuadernación Amoxtli, S.A. de C.V.	UF-DA/3265/12	549,109.20	15/05/12	(1)
Romero Brigido Carlos Roberto	UF-DA/3266/12	549,486.20	14/05/12	(1) y (3)
Papelería Lozano Hermanos, S. A. de C. V.	UF-DA/3267/12	1,575,300.95	07/05/12	(1) y (3)
Rodríguez López Gerardo David	UF-DA/3268/12	464,160.00	13/06/12	(1)
Villalpando Leyva Ana Miriam	UF-DA/3269/12	630,344.00		(2)
Covarrubias y Asociados, S.C.	UF-DA/3270/12	11,542,000.00	27/04/12	(1)
Grupo Grafico Salinas S.A. de C.V.	UF-DA/3271/12	2,320,000.00	31/05/12	(1)
Autobuses Estrella Blanca, S.A. de C.V.	UF-DA/3272/12	653,990.21		(4)
Buspublicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/3273/12	1,435,500.00	03/05/12	(1)
Fantasma Films, S.A. de C.V.	UF-DA/3274/12	3,384,674.53		(2)
Hotel Premier, S.A.	UF-DA/3275/12	2,629,287.08	04/06/12	(1) y (3)
Canadian T-Shirt, S.A. de C.V.	UF-DA/3276/12	1,299,200.00		(2)
Comercial y Consolidadora Zamora, S.A. de C.V.	UF-DA/3277/12	1,969,602.91	09/05/12	(1)
TOTAL		\$133,394,481.75		

Los proveedores señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, confirmaron haber efectuado operaciones con el partido.

En cuanto a los proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia", del cuadro que antecede, se encontraron las siguientes dificultades para la notificación del oficio:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	PERIODO
UF-DA/3258/12	González Castro Romina	Euzkaro No. 51 Col. Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., C.P. 07800	En el domicilio señalado no conocen al destinatario	1 de julio al 31 de diciembre de 2011
UF-DA/3262/12	Villafuerte Padilla María Guadalupe	Roma No. 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.	En el domicilio señalado no conocen al destinatario	1 de julio al 31 de diciembre de 2011
UF-DA/3269/12	Villalpando Leyva Ana Miriam	Saratoga No. 1117 Int. 103, Col. Portales, C.P. 03300, Delegación Benito Juárez, México, D.F.	En el domicilio señalado no conocen al destinatario	1 de julio al 31 de diciembre de 2011
UF-DA/3274/12	Fantasma Films, S.A de C.V.	Xochicalco No. 331 Dep. 4, Col. Narvarte, C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, México, D.F.	En el domicilio señalado no conocen al destinatario	
UF-DA/3276/12	Canadian T-Shirt, S.A de C.V.	Antonio Plaza No. 37 Pb., Col. Algarin, C.P. 06880, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.	En el domicilio señalado no conocen al destinatario	

En consecuencia, y con la finalidad de verificar la cabalidad de las operaciones realizadas por el partido con los proveedores referenciados en los oficios señalados y de los cuales se anexó copia al oficio UF-DA/5726/12 del 11 de junio de 2012, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara la siguiente documentación:

1. Nombre y/o denominación social.
2. Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono.
3. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

4. Copia fotostática del acta constitutiva como persona moral, en la cual se aprecie el sello de inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.
5. Escritos del partido con el acuse de recibo correspondientes dirigido al proveedor mencionado, solicitándole que den respuesta al oficio respectivo; señalando en su respuesta los siguientes datos:
 - Los montos facturados (distinguiendo el importe y el Impuesto al Valor Agregado),
 - La descripción detallada de los conceptos,
 - La(s) fecha(s) de la factura(s),
 - El(los) número(s) de factura(s),
 - La fecha de entrega o prestación de los bienes o servicios,
 - El lugar en donde fueron entregados o efectuados los bienes o servicios,
 - El número de cheque o de transferencia de pago, en su caso, y
 - La(s) fecha(s) del(los) pago(s), en su caso.
6. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento de mérito vigente hasta el 31 de diciembre de 2011; 339, 340, 351 del Reglamento de Fiscalización vigente a partir del 1 de enero de 2012, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15, inciso a) y 18 inciso d) de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5726/12 del 11 de junio de 2012, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número PT/IFE/A003/12 del 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“En Respuesta a la observación se da contestación, entregado los escritos con la firma autógrafa en los cuales se solicita, que confirmen las operaciones realizadas con el partido del trabajo, a la autoridad fiscalizadora; de las siguientes personas:

PROVEEDOR	No. OFICIO	DOMICILIO	OFICIO DE RECIBIDO
Villafuerte Padilla María Guadalupe	UF-DA/3262/12	Roma No. 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.	<input type="checkbox"/>
Fantasma Films, S.A de C.V.	UF-DA/3274/12	Xochicalco No. 331 Dep. 4, Col. Narvarte, C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, México, D.F.	<input type="checkbox"/>

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto del proveedor Villafuerte Padilla María Guadalupe, el partido proporcionó copia del acuse de recibo dirigido al proveedor mencionado, solicitándole que diera respuesta al oficio respectivo, asimismo el proveedor antes señalado confirmó las operaciones; por tal razón, la observación se consideró atendida en cuanto a este proveedor.

En cuanto al proveedor Fantasma Films, S.A. de C.V., el partido proporcionó copia del acuse de recibo dirigido al proveedor mencionado, solicitándole que diera respuesta al oficio respectivo, razón por la cual la observación se consideró atendida; sin embargo, a la fecha del Dictamen el proveedor no ha dado contestación a la solicitud efectuada por la Unidad de Fiscalización.

En cuanto a los proveedores González Castro Romina, Villalpando Leyva Ana Miriam y Canadian T-Shirt, S.A. de C.V., el partido no presentó documentación o aclaración alguna. En consecuencia, y con la finalidad de verificar la cabalidad de las operaciones realizadas por el partido con los proveedores antes señalados, se le solicitó nuevamente que presentara la siguiente documentación:

1. Nombre y/o denominación social.
2. Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

3. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal.
4. Copia fotostática del acta constitutiva como persona moral, en la cual se aprecie el sello de inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.
5. Escritos del partido con el acuse de recibo correspondientes dirigido al proveedor mencionado, solicitándole que den respuesta al oficio respectivo; señalando en su respuesta los siguientes datos:
 - Los montos facturados (distinguiendo el importe y el Impuesto al Valor Agregado),
 - La descripción detallada de los conceptos,
 - La(s) fecha(s) de la factura(s),
 - El(los) número(s) de factura(s),
 - La fecha de entrega o prestación de los bienes o servicios,
 - El lugar en donde fueron entregados o efectuados los bienes o servicios,
 - El número de cheque o de transferencia de pago, en su caso, y
 - La(s) fecha(s) del(los) pago(s), en su caso.
6. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento de mérito vigente hasta el 31 de diciembre de 2011; 339, 340, 351 del Reglamento de Fiscalización vigente a partir del 1 de enero de 2012, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15, inciso a) y 18 inciso d) de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8697/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número PT/IFE/B003/12 del 18 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En Respuesta a la observación se da contestación, entregado los escritos con la firma autógrafa en los cuales se solicita, que confirmen las operaciones realizadas con el partido del trabajo, a la autoridad fiscalizadora...”

PROVEEDOR	No. OFICIO	DOMICILIO	OFICIO DE RECIBIDO
González Castro Romina	UF-DA/3258/12	Euzkaro No. 51 Col. Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., C.P. 07800	<input type="checkbox"/>
Villalpando Leyva Ana Miriam	UF-DA/3269/12	Saratoga No. 1117 Int. 103, Col. Portales, C.P. 03300, Delegación Benito Juárez, México, D.F.	<input type="checkbox"/>
Canadian T-Shirt, S.A de C.V.	UF-DA/3276/12	Antonio Plaza No. 37 Pb., Col. Algarin, C.P. 06880, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.	<input type="checkbox"/>

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

El partido proporcionó copia del acuse de recibo dirigido a los proveedores González Castro Romina, Villalpando Leyva Ana Miriam y Canadian T-Shirt, S.A de C.V, solicitándole que dieran respuesta al oficio respectivo razón por la cual la observación se consideró atendida.

Ahora bien, por lo que se refiere a los proveedores señalados con (3) en la columna de “Referencia” del cuadro inicial de este apartado, y como resultado de las contestaciones efectuadas por parte de los proveedores y prestadores de servicios con los que el partido celebró operaciones en el ejercicio de 2011, se conocieron operaciones que no están registradas contablemente ni reportadas por el partido, siendo las siguientes:

ENTIDAD	NUMERO DE OFICIO DE REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	PROVEEDOR	FACTURA				REFERENCIA
			NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
CEN	UF-DA/0279/12	Papelería Progreso, S.A. de C.V.	VERX00003786	31-01-11	B unbond marfil 57X87 90 gr. 44.50, Corte 0.00, B unbond marfil 70X95 90 gr 60.00, corte 0.00.	\$17,314.88	(A)
			VERX00009735	28-03-11	B unibond marfil 70x95 90 GR. 60.00, B unibond marfil 57X87	13,369.66	(A)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	NÚMERO DE OFICIO DE REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	PROVEEDOR	FACTURA				REFERENCIA
			NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
					90 gr. 44.50, Corte 0.00, B unibond marfil 57X87 90 gr. 44.50, Corte 0.00, B unibond marfil 70X95 90 gr. 60.00, Corte 0.00.		
			VERX00013135	30-04-11	B unibond marfil 57X87 90 gr. 44.50, Corte 0.00, B unibond marfil 70X95 90 gr 60.00, Corte 0.00.	12,753.27	(A)
			VERX00014968	18-05-11	B unibond marfil 57X87 90 gr. 44.50, Corte 0.00, B unibond marfil 70X95 90 gr 60.00, Corte 0.00, Rollo envolt/sk 100 cm 29.00.	13,688.65	(A)
			VERX00017724	13-06-11	Nivis 2c bte. 61X90 150 g. 82.50.	8,451.74	(B)
			REVX00011241	17-06-11	Educación pipsa 70X95 40.00	7,720.06	(A)
			VERX00018813	22-06-11	Bond blanco 57X87 120 gr. 59.50.	8,755.68	(B)
			VERX00019080	24-06-11	Bond blanco 61X90 gr. 49.40, Nivis 2c ble. 61X90 150 g. 82.50.	5,043.56	(B)
CEN	UF-DA/3254/12	Papelería Progreso, S.A. de C.V.	VERX00023736	09-08-11	Nivis 2c bte. 57X87 115 g. 57.00, Nivis 2c bte. 61X90 300 g. 165.00	18,573.42	(A)
			VERX00028624	28-09-11	B eucalipto alta blancura 57X87 70 g. 35.00.	5,999.25	(B)
			VERX00031945	31-10-11	Bond blanco 57X87 75 gr. 37.00.	7,029.37	(B)
			VERX00033749	18-11-11	B unibond marfil 57X87 75 gr. 37.00, Nivis mate 61X90 300 g. 165.00.	55,547.18	(B)
			VERX00035243	02-12-11	Bond blanco 57X87 75 gr. 37.00.	8,182.35	(B)
			VERX00035244	02-12-11	Bond blanco 57X87 75 gr. 37.00.	17,573.42	(A)
			VERX00035245	02-12-11	Bond blanco 57X87 75 gr. 37.00.	5,623.49	(B)
			VERX00036142	12-12-11	Bond blanco 57X87 75 gr. 37.00.	7,029.37	(A)
			VERX00036298	14-12-11	Bond blanco 57X87 75 gr. 37.00.	5,447.75	(B)
			VERX00036419	14-12-11	Bond blanco 57X87 75 gr. 37.00.	22,142.51	(A)
			VERX00036533	15-12-11	Caple rev bco 90x125 20pts 433.0	8,866.46	(A)
					Subtotal	249,112.07	
CEN	UF-DA/3266/12	Romero Brígido Carlos Roberto	0284	20-01-11	"Cuadernillos" consta de 16 páginas totales impresos 4 X 4 linternas sobre papel couche brillante de 150 grs. Medida extendida 43 X 28 cms. Y final de 21.5 X 28 cms. Acabado: entregado, refine, empaque.	150,001.92	(A)
					Subtotal	150,001.92	
CEN	UF-DA/3267/12	Papelería Lozano Hermanos, S. A. de C. V.	FAGU 10027	16-12-11	Bond blanco 59.5 Kg. 57X87, Couche brillante 2C 107 Kg. 58X88 200 grs.	893,801.11	(A)
					Subtotal	893,801.11	
CEN	UF-DA/3275/12	Hotel Premier, S.A.	46602	15-04-11	Hospedaje y restaurante.	7,326.00	(A)
					Subtotal	7,326.00	
TOTAL						\$1,300,241.10	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores de servicios señalados en el cuadro que antecede y de los cuales se anexó copia de los escritos de contestación de los proveedores al oficio UF-DA/6353/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación que acreditara el origen de los recursos con los cuales se efectuaron las operaciones en comento.
- En su caso, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales conste el registro contable de las facturas en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numeral 2, incisos a) al g); 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6353/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/PT/E01/12, del 4 de julio de 2012, recibido en la misma fecha, el partido señaló lo siguiente:

“En respuesta a lo que se solicita se entrega lo siguiente:

CED'S	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	MONTO	POLIZA	FORMA DE PAGO	POLIZA	AUXILIAR
CEN	Papelería Progreso, S.A. de C.V.	VERX00003786	31-01-11	\$17,314.88	PE-427-01-11	CHEQUE-71		□□
		VERX00009735	28-03-11	13,369.66	PE-393-03-11	CHEQUE-103		□□
		VERX00013135	30-04-11	12,753.27	PE-290-04-11	CHEQUE-11		□□
		VERX00014968	18-05-11	13,688.65	PE-09-05-11	CHEQUE-124		□□
		REX00011241	17-06-11	7,720.06	PE-399-06-11	CHEQUE-142		□□
CEN	Papelería Progreso, S.A. de C.V.	VERX00023736	09-08-11	18,573.42	PD-19-08-11	TRANSFERENCIA		□□
		VERX00035244	02-12-11	17,573.42	PD-45/12-11	TRANSFERENCIA	□□	□□
		VERX00036142	12-12-11	7,029.37	PD-46/12-11	TRANSFERENCIA	□□	□□
		VERX00036419	14-12-11	22,142.51	PD-47/12-11	TRANSFERENCIA	□□	□□



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CED'S	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	MONTO	POLIZA	FORMA DE PAGO	POLIZA	AUXILIAR
		VERX00036533	15-12-11	8,866.46	PD-40/12-11	TRANSFERENCIA	□□	□□
CEN	Romero Brigido Carlos Roberto	0284	20-01-11	150,001.92	PE-84/01-11	CHEQUE-9695	□□	□□
CEN	Hotel Premier, S.A.	46602	15-04-11	7,326.00	PE-254/06-11	CHEQUE-7100	□□	□□
CEN	Papelería Lozano Hermanos, S. A. de C. V.	FAGU 10027	16-12-11	893,801.11	PD-41/12-11	TRANSFERENCIA		□□

(...)."

De la verificación a la documentación proporcionada se determinó lo siguiente:
El partido proporcionó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en los cuales consta el registro contable de las facturas señaladas con (A) en la columna "Referencia" del cuadro señalado en este apartado, por tal razón se consideró atendida la observación en cuanto a estas facturas por un monto en sumas de \$1,190,160.73.

En cuanto a las facturas señaladas con (B) en la columna "Referencia" del cuadro antes señalado, por un importe en suma de \$110,080.37, el partido no presentó documentación o aclaración alguna, las facturas en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	NUMERO DE OFICIO DE REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	PROVEEDOR	FACTURA			
			NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
CEN	UF-DA/0279/12	Papelería Progreso, S.A. de C.V.	VERX00017724	13-06-11	Nivis 2c bte. 61X90 150 g. 82.50.	\$8,451.74
			VERX00018813	22-06-11	Bond blanco 57X87 120 gr. 59.50.	8,755.68
			VERX00019080	24-06-11	Bond blanco 61X90 gr. 49.40, Nivis 2c bte. 61X90 150 g. 82.50.	5,043.56
			VERX00028624	28-09-11	B eucalipto alta blancura 57X87 70 g. 35.00.	5,999.25
CEN	UF-DA/0279/12	Papelería Progreso, S.A. de C.V.	VERX00033749	18-11-11	B unibond marfil 57X87 75 gr. 37.00, Nivis mate 61X90 300 g. 165.00.	55,547.18
			VERX00035243	02-12-11	Bond blanco 57X87 75 gr. 37.00.	8,182.35
			VERX00035245	02-12-11	Bond blanco 57X87 75 gr. 37.00.	5,623.49
			VERX00036298	14-12-11	Bond blanco 57X87 75 gr. 37.00.	5,447.75
			VERX00031945	31-10-11	Bond blanco 57X87 75 gr. 37.00.	7,029.37
TOTAL						\$110,080.37

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con el proveedor de servicios señalado en el cuadro que antecede, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación que acreditara el origen de los recursos con los cuales se efectuaron las operaciones en comento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En su caso, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales conste el registro contable de las facturas en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numeral 2, incisos a) al g); 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8987/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/19/12, del 01 de agosto de 2012, recibido en la misma fecha, el partido señaló lo siguiente:

"Dando solución a su observación referente al proveedor que nos ocupa; se informa que estamos en proceso de investigación con los Comités Estatales, para conocer el origen de las compras. En cuanto se tenga respuesta de inmediato se dará conocimiento a la Unidad de Fiscalización."

En consecuencia, toda vez el partido omitió realizar el registro contable de 9 facturas por un total de \$110,080.37 y presentar documentación comprobatoria alguna; la observación se consideró no subsanada.

En este sentido, dado que no se tiene certeza del origen de los recursos que fueron aplicados al pago de la contratación de cada uno de los servicios amparados en las nueve facturas antes aludidas, lo procedente es que se ordene de oficio el inicio de un procedimiento administrativo sancionador electoral.

En consecuencia, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.